



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 26 de abril de 2023	Sesión 30 Apéndice IX

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

De la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen, y a la Comisión de Energía, para opinión.** 11

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado José Miguel de la Cruz Lima, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de arte corporal. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 16

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que

deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Radio y Televisión, para dictamen.** 22

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, de Morena y del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.** 22

PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES LA LEYENDA: A LOS MÁRTIRES DE RÍO BLANCO, 1907

De la diputada Dulce María Corina Villegas Guarneros, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la leyenda: A los Mártires de Río Blanco, 1907. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 22

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

De la diputada Karla Verónica González Cruz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 102 de la Ley de Petróleos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** 26

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 30

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 12 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para opinión.** 33

LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de de-

creto que reforma y adiciona los artículos 40 y 52 de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.	36
 LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
De la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia escolar. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.	41
 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
De la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.	47
 CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	
De la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.	51
 LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
Del diputado Salvador Alcántar Ortega y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.	57
 LEY GENERAL DE SALUD	
De los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de aten-	

ción a las personas recién nacidas prematuras. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.	60
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
De la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.	60
LEY DE MIGRACIÓN	
De la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 107 de la Ley de Migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.	71
EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS, Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Del diputado Jorge Álvarez Máñez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y el Código Penal Federal. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.	75
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
De diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.	75
LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
De la diputada Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.	77
LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	
De la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.	82

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

De la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia del procedimiento de divorcio. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 82

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.** 85

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 88

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

De la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 90

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

De la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2448 y 2448-m del Código Civil Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 96

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 100

EXPIDE LA LEY DE EXTRADICIÓN Y ABROGA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

De la diputada Elva Agustina Vigil Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Extradición y abroga la Ley de Extradición Internacional. **Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Relaciones Exteriores, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 103

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

De la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 104

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 108

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado Carlos Madrazo Limón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 111

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

De la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 113

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Del diputado José Antonio García García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.** 113

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que

reforma el artículo 282 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 116

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 120

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Karen Michel González Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de parlamento abierto. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 124

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES EL NOMBRE DE GONZALO MARTÍNEZ CORBALÁ

Del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Gonzalo Martínez Corbalá. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 132

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Riult Rivera Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 60. y 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.** 134

LEY AGRARIA

De la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.** 136

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto

que reforma los artículos 417, 418 y 419 del Código Penal Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.** 139

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 48 bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 144

LEY GENERAL DE TURISMO

De la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o. y 10 de la Ley General de Turismo. **Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen, y a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para opinión.** 149

LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

De los diputados Wilbert Alberto Batun Chulim y Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 152

LEY FEDERAL DE DERECHOS

De los diputados Wilbert Alberto Batun Chulim y Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 159

SE DECLARA EL 8 DE SEPTIEMBRE COMO DÍA NACIONAL DEL TRUEQUE

Del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de septiembre como Día Nacional del Trueque. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 168

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 170

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

De la diputada María Isabel Alfaro Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. **Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.** 172

MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ABROGA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

De la diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, del Partido Verde Ecologista de México, y del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, abroga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y expide la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación. **Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** 176

EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE MEXICANA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL

Del diputado Jaime Martínez López y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, y el Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana y de la Industria Naval. **Se turna a la Comisión de Marina, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** . . . 176

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La que suscribe, diputada **María del Rocío Corona Nakamura**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Es indudable que en la actualidad resulta de suma importancia garantizar y atender, tanto por el gobierno como por la sociedad en su conjunto, lo señalado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.¹

Asimismo, el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su fracción XII, señala que:

“Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I. a XI. ...

XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho.”²

En este sentido, no debemos ignorar que, con relación al cuidado y preservación del medio ambiente y disposición de recursos naturales, nos encontramos en una situación de emergencia que amenaza nuestro futuro.

Frente a dicho escenario, tanto la sociedad civil organizada como algunos sectores de la población en general han hecho conciencia sobre la emergencia ambiental que actualmente enfrentamos y gracias a ello han emprendido acciones de concientización dirigidas a diversos sectores.

Lamentablemente, las acciones emprendidas no han resultado suficientes, por ello es fundamental asumir el reto de atender, aminorar y revertir el daño causado a nuestro medio ambiente.

La contaminación se define como “la introducción de cualquier agente químico, físico o biológico cuya presencia o acumulación tiene efectos nocivos en el entorno natural, la salud y el bienestar de las personas”.³

Con la definición anterior podemos darnos cuenta de la magnitud de los daños causados al medio ambiente, generados por las diferentes fuentes y formas de contaminación, lo cual ha derivado en graves consecuencias, ejemplo de ello es el aumento en la temperatura de la Tierra. Existen informes que sitúan al aumento de la temperatura del año 2020 hasta los 1.2 grados centígrados. Según lo señalado por el Acuerdo de París, se estima que el aumento de la temperatura debe mantenerse lo más cercano a 1.5 grados centígrados, sin embargo, algunas proyecciones estiman que, de continuar con la tendencia, esta cifra llegará a superarse entre 2030 y 2050.⁴

Dicho incremento en la temperatura de la Tierra resulta preocupante, en los últimos años la presencia y aumento en los desastres causado por fenómenos naturales ha sido constante, han aumentado de manera alarmante las sequías prolongadas, las inundaciones, entre muchos otros fenómenos meteorológicos.⁵

En síntesis, podemos afirmar que la demanda de recursos naturales es más alta que nunca y continúa creciendo; para comida, ropa, agua, vivienda, infraestructura y otros aspectos de la vida, la extracción de recursos ha aumentado más del triple desde 1970, con un incremento del 45 por ciento en el uso de combustibles fósiles.⁶

En nuestro país, los efectos negativos del cambio climático no han pasado desapercibidos, de acuerdo con información del Atlas Global del Carbono, México es uno de los líderes en emisiones de dióxido de carbono en América Latina.⁷

En lo que se refiere a nuestros recursos naturales el balance es también negativo, tan solo entre el año 2005 y 2010 se destruyeron anualmente aproximadamente 155 mil hectáreas de bosques.⁸

En lo que respecta a temas relacionados con el agua, la situación no es distinta, una importante cantidad de ríos y lagos se encuentran altamente contaminados a causa de diversos factores, tales como:

- Desechos industriales sin tratamiento.
- Desechos municipales sin tratar (aguas residuales)
- Aumento de la temperatura del agua lo que ocasiona disminución de oxígeno en su composición.
- Deforestación y erosión del suelo.
- Uso de pesticidas y fertilizantes.
- Depósito de desechos sólidos a los cuerpos de agua.⁹

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante 2017 la red nacional de monitoreo de la calidad del agua contaba con 5 mil 28 sitios distribuidos en todo el país, los resultados que arrojaron fue que por lo menos el 10.5 por ciento del agua disponible para consumo humano presenta niveles preocupantes de contaminación, mientras que el 23 por ciento es aceptable, el 12.9 por ciento de buena calidad y únicamente el 53.6 por ciento tiene calidad excelente.¹⁰

Aunque lo anterior pareciera un nivel aceptable en cuanto a disposición de agua de buena calidad y apta para nuestro consumo, en realidad no es así, ya que ese 53.6 por ciento de agua con excelente calidad corresponde a agua proveniente de los mantos acuíferos y en ese tema es necesario señalar que poco más del 30 por ciento de toda el agua de la que disponemos para nuestro consumo de dichos mantos acuíferos no se obtiene de manera sustentable, al contrario, se extrae sin la más mínima preocupación por la tasa de retorno o recuperación.

En nuestro país la sobreexplotación de los mantos acuíferos es, junto a la contaminación del agua, un serio problema el cual requiere ser atendido, basta con señalar el número de mantos acuíferos altamente contaminados que existen actualmente. En el año 1975 teníamos 32 mantos acuíferos sobreexplotados, para el año 2019 eran ya 157.¹¹

Aunado a lo anterior, tenemos que, en promedio, el 60 por ciento del agua para consumo humano se obtiene de fuentes no obligatoriamente renovables y en muchos de los casos altamente contaminadas, asimismo un 35 por ciento del agua total que consumimos se obtiene de fuentes subterráneas, siendo muchas de ellas tomas ilegales y, por ende, carentes de supervisiones y manejo sustentable; por su parte, únicamente el 5 por ciento de toda el agua que utilizamos diariamente la obtenemos de fuentes renovables como lo son mantos acuíferos reabastecidos por filtraciones de agua de lluvia.¹²

Por otro lado, en lo que respecta a la generación de desechos, residuos o de basura, tenemos de igual forma cifras inquietantes. En primer lugar, encontramos niveles muy elevados de generación de basura, se tiene registro que durante el año 2020 cada persona en nuestro país generó en promedio 0.9444 kilos de basura o residuos diariamente; lo que nos da un total de basura generada diariamente de alrededor de 120 mil 128 toneladas.¹³

De esta alarmante cantidad de basura que se genera en nuestro país diariamente, tan solo el 31.56 por ciento es susceptible de aprovechamiento, el otro 46.42 por ciento son residuos orgánicos y un 22.03 por ciento se trata de diferentes tipos de basura.¹⁴

Desafortunadamente, únicamente se realiza la recolección del 83.87 por ciento de toda la basura generada y casi el 70 por ciento de esta basura termina depositada en rellenos sanitarios que, mayoritariamente, son vertederos a cielo abierto, es decir fuentes de contaminación adicionales.¹⁵

Con relación a la contaminación del aire las cifras son igualmente preocupantes, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, nuestro país ocupa el primer lugar en Latinoamérica por muertes atribuibles a la contaminación del aire por quema de combustibles fósiles.¹⁶

Asimismo, se reporta en diversos medios de comunicación que nuestro país se encuentra igualmente en los primeros lugares en la lista de países más contaminantes por partículas PM 2.5.¹⁷

En total en nuestro país se reportan por lo menos 48 mil muertes atribuibles a la contaminación del aire, de dichas muertes al menos el 10 por ciento se presenta en menores de 5 años de edad.¹⁸

Como ya se ha señalado en párrafos anteriores, durante el periodo comprendido entre los años 2000 al 2010 fuimos el primer lugar en América Latina con el mayor volumen de emisiones de gases altamente contaminantes.¹⁹

Por todo lo anterior, resulta imprescindible estar alertas, pero sobre todo es fundamental centrar nuestra atención y esfuerzos en implementar acciones dirigidas a contener los efectos negativos de la contaminación en el medio ambiente.

Los adelantos científicos y tecnológicos ponen a nuestra disposición múltiples herramientas y alternativas dirigidas no solo a disminuir los elevados niveles de contaminación ambiental, sino también a erradicar emisiones contaminantes y, a la vez, prevenir la generación de las mismas.

Sin embargo, el no utilizar este tipo de alternativas nos mantiene en una situación de rezago científico, tecnológico, pero, sobre todo, con una desventaja en materia de cuidado y preservación del medio ambiente, lo cual tiene implicaciones directas en materia de salud pública.

Una de las principales fuentes de emisión de gases contaminantes está relacionada con el transporte público y de carga; si bien en materia de movilidad y conectividad el transporte es indispensable, es importante emplear alternativas que permitan disminuir considerablemente sus emisiones contaminantes.

En nuestro país son ampliamente conocidos los pendientes y desafíos que se tienen en materia de transporte público y de carga, ya sea por su obsolescencia, por su poca eficiencia, por sus elevados costos y su inseguridad, o bien, por los altos niveles de contaminación que genera. El reto de disminuir dichas emisiones en el transporte público y de carga es precisamente el objeto de la presente iniciativa.

De acuerdo con información de diversos medios de comunicación, el transporte público y de carga en México causa el 80 por ciento de la contaminación en el país, debido a que utiliza tecnología obsoleta y no existen controles para regular sus emisiones.²⁰

El Consejo Internacional de Transporte Limpio aseguró que aplicando mejores tecnologías a las unidades de trans-

porte se podría mejorar significativamente la calidad del aire en un 95 por ciento.²¹

Las consecuencias negativas de las emisiones del sector transporte en materia de salud, calidad de vida e impacto negativo al medio ambiente han ido en aumento, por ello se requiere la puesta en marcha de acciones de manera urgente a fin de disminuir los estragos causados.

Afortunadamente, dichas alternativas son cada vez más accesibles no solo en cuestión de costos y disponibilidad, sino que también son ampliamente reconocidas y aprobadas gracias a su eficiencia, lo que las hace aún más atractivas.

El término de energías limpias es cada vez más utilizado a nivel internacional. De acuerdo con información de sitios especializados en la materia se definen como energías limpias o energías verdes a aquellas formas de obtención de energía que producen un mínimo o nulo impacto ecológico en el medio ambiente, durante sus procesos de extracción y generación, es decir, se trata de energías ecológicas o eco-amigables.²²

Asimismo, se reconoce que en la práctica no existe aún una forma de obtención de energía aprovechable que sea absolutamente inocua en términos medioambientales, sin embargo, algunas contaminan mucho más que otras y dejan una huella imborrable de su presencia en el ecosistema y en la salud de los seres vivos. Aquellas que parecen ser más seguras y confiables en términos ecológicos son las que consideramos como limpias.²³

En este orden de ideas, las energías limpias suelen emplear la fuerza y el calor de los elementos naturales, utilizándolos como un canal para generar con ellos electricidad utilizable en los hogares e industrias y lo hacen causando el menor impacto posible en sus respectivos ecosistemas.²⁴

Sin embargo, se reconoce a la vez que hoy se impone la necesidad urgente de desarrollar e implementar un sistema de obtención de energía eficiente y sostenible que no acabe con el planeta.²⁵

Igualmente, se señala que nuestro mundo cada día requiere más y más energía, pero los combustibles fósiles y la energía nuclear representan una amenaza más que una solución dadas sus consecuencias en la salud humana y en el balance climático del mundo. En este contexto, las energías limpias se hacen cada vez más necesarias.²⁶

Como se puede observar, es imperativo no solo voltear a ver lo que otras naciones están haciendo en materia de generación, uso y aprovechamiento de energías limpias, sino también lo que están llevando a cabo en cuanto a su aplicación en diversos ámbitos.

Específicamente, en nuestro país se requiere reconvertir el transporte público y de carga a fin de transitar de un sistema obsoleto, ineficiente y altamente contaminante a un transporte moderno, eficiente, accesible, viable y, sobre todo, limpio en cuanto a la emisión de contaminantes.

Por todos los argumentos antes expuestos, se busca modificar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, con el objetivo de atender lo señalado en su artículo primero, el cual a la letra dice:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La presente Ley tendrá por objetivos:

I. Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la información proporcionada por el Sistema de Información Territorial y Urbano para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en esta Ley, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial;

II. Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;

III. Establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcacio-

nes territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Establecer las bases para la coordinación entre integrantes del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial a través de los planes de desarrollo, la política de movilidad y de seguridad vial con un enfoque integral a la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que sea transversal con las políticas sectoriales aplicables;

V. Determinar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de este derecho;

VI. Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables;

VII. Definir la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia;

VIII. Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;

IX. Establecer los mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad, bajo un enfoque de sistemas seguros, y

X. Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial”.²⁷

Como se puede apreciar es en este ordenamiento en donde resulta pertinente incluir una disposición con el propósito

de establecer la incorporación e implementación del uso obligatorio de energías limpias en el transporte público y de carga en todo el país.

Lo anterior nos permitirá establecer la corresponsabilidad del gobierno y del sector transporte, público y de carga, para transitar a esa conversión urgente y necesaria a fin de contar con un transporte moderno, eficiente, accesible, viable y, sobre todo, limpio en materia energética.

Es fundamental asumir con responsabilidad la problemática de las emisiones de gases contaminantes, es momento de actuar e implementar acciones dirigidas a reducir los alarmantes índices de contaminación registrados en el país, los cuales no solo afectan al medio ambiente, sino también la salud pública.

Por todo lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Único. Se reforman las fracciones VII y VIII; y se adiciona una fracción IX al artículo 25 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 25. Formulación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Para la formulación de la Estrategia Nacional se deberá observar, al menos, lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. Establecimiento de las bases para los mecanismos de planeación, organización, regulación, implementación, articulación intersectorial, así como la participación de la sociedad y de los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, ejecución, control, evaluación y seguimiento de la Estrategia,

VIII. Información sobre la movilidad y la seguridad vial que permita integrar indicadores de proceso, efectos, resultados e impacto desagregado entre los grupos en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad, y

IX. La incorporación e implementación del uso obligatorio de energías limpias en el transporte público y de carga.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

3 www.agua.org.mx

4 <https://www.lavanguardia.com/vida/junior-report/20210325/6605302/aumento-temperatura-planeta-tres-graficos.html>

5 Ibidem

6 <https://www.un.org/es/actnow/facts-and-figures>

7 <https://www.elsoldemexico.com.mx/doble-via/ecologia/mexico-primero-lugar-en-emitir-co2-en-america-latina-cambio-climatico-acuerdo-de-paris-4784711.html>

8 <https://www.voragine.com.mx/2021/02/02/mexico-pierde-155-mil-hectareas-de-bosques-anuales-por-deforestacion/>

9 www.agua.org.mx

10 <https://www.cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/sobreeplota.aspx>

11 www.agua.org.mx

12 <https://www.cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/sobreeplota.aspx>

13 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/conoce-la-radiografia-2020-sobre-la-generacion-de-residuos-en-mexico/1388757>

14 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/555093/DiagnosticoBasicoGestionIntegralResiduosF.pdf>

15 Ibidem

16 <https://www.adn40.mx/internacional/nota/notas/2021-02-11-13-07/la-contaminacion-causa-mas-muertes-en-mexico-que-en-cualquier-otro-pais-de-latinoamerica>

17 <https://www.xataka.com/mexico-y-naturaleza/mexico-tiene-lugar-11-paises-contaminantes-pm2-5-particulas-culpables-cuatro-millones-muertes-anales-mundo>

18 <https://www.sinembargo.mx/07-09-2020/3855577>

19 <https://www.adn40.mx/internacional/nota/notas/2021-02-11-13-07/la-contaminacion-causa-mas-muertes-en-mexico-que-en-cualquier-otro-pais-de-latinoamerica>

20 <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/transporte-publico-y-de-carga-causa-80-de-la-contaminacion-expertos/>

21 Ibidem

22 <https://concepto.de/energias-limpias/>

23 Ibidem

24 Ibidem

25 <https://concepto.de/energias-limpias/>

26 Ibidem

27 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.— Diputada María del Rocío Corona Nakamura (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen, y a la Comisión de Energía, para opinión.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de arte corporal, a cargo del diputado José Miguel de la Cruz Lima, del Grupo Parlamentario de Morena.

Quien suscribe, José Miguel de la Cruz Lima, diputado de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio del derecho a que se refieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara

de Diputados somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal del Trabajo, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La exigencia social de igualdad de trato y no discriminación en el país, alcanzó un estatuto constitucional en 2011, como resultado de la reforma en materia de derechos humanos, el derecho a la no discriminación se contempló como un derecho humano que el Estado mexicano está obligado a garantizar.

El acceso a los trabajos desde un sentido personal en el caso donde cuenten con tatuajes, perforaciones, o algún otro tipo de artes y expresiones corporales, se ha vuelto muy difícil, de acuerdo a antecedentes, el tomar la decisión de pertenecer a este grupo seccional de la población, viene implícita la dificultad extenuante del acceso a trabajos en el ambiente público, pero también en el privado, debido a la discriminación y la justificación en el “las personas que trabajan son la imagen de la empresa, por lo cual no podemos contratarte”, sin importar el conocimiento y lo que los aspirantes puedan aportar en los puestos que están vacantes.

A pesar de estar en una época donde el conservadurismo por parte de la población y las nuevas generaciones está siendo visto algo sumamente común y dejando de ser tabú, el pertenecer a comunidades lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual y queer más (LGBTQT+), la legalización de la marihuana y el aborto, y un nuevo tema, los llamados *bodyhackers* quienes son llamados así por que cambian su cuerpo a través de la tecnología y de elementos visuales, tales como las perforaciones, expansiones, cuernos, lengua partida, entre otros.

Con el paso de los años y el devenir de las generaciones, el tatuaje ha dejado de ser algo fuera de lo común, mal visto o como un estereotipo de delincuente, debido a su paulatina, pero constante adopción como símbolo cultural o de moda. Antes de la década de los 90, tener una marca de este tipo en el cuerpo significaba que alguien se la habría realizado en la cárcel, el reformatorio, o la participación en alguna pandilla.

De acuerdo con cifras del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), una de cada 10 personas en

el país tiene un tatuaje, es decir, unos 12 millones de mexicanos están tatuados, y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México 59.3 millones de personas son las que son la población económicamente activa, indicando que poco más de 20 por ciento de los trabajadores tienen por lo menos un tatuaje.

De acuerdo a los datos anteriores, se alcanza a percibir el nivel de impacto que tienen los tatuajes en México, y como algunos de los que deciden tatuarse lo hacen con la finalidad de buscar una identidad o un distintivo ante los demás. Por otro lado, la OCC Mundial, quien es la bolsa de trabajo digital más grande de México, señaló que 65 por ciento de profesionistas consideró que el uso de tatuajes y perforaciones genera discriminación en el ámbito laboral, ya que su imagen no va con la cultura organizacional de la empresa.

El artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo dice que “no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana”.

En marzo de 2019, el estado de Querétaro aprobó una reforma a la Ley para prevenir y eliminar toda Forma de Discriminación, en la que se busca evitar la discriminación laboral en contra de personas con tatuajes o modificaciones. Lo anterior, luego de que en 2018 se dieron más de un ciento de casos de discriminación laboral denunciados en la entidad, 60 por ciento estaban relacionados con los tatuajes.

La libertad de expresión es un derecho humano, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tener un tatuaje es parte del desarrollo de la personalidad.

Por lo cual, con esta propuesta de iniciativa de ley se busca que al igual que en Querétaro, Aguascalientes, Ciudad de México, Coahuila, Hidalgo, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, que exista una ley, que más allá que busque la regulación de las empresas para la discriminación en la contratación de las personas con tatuajes y modificaciones corporales, así como todos aquellos de índole que atenten contra la dignidad humana, prevea y elimine todo acto discriminatorio laboral para así generar mayor empleo y dar la oportunidad a aquellos que realmente tienen el conocimiento para desenvolver y desarrollar las funciones requere-

das de algún área, que puedan ser contratados, y eliminar esa discriminación que existe desde muchos años atrás.

Una ley que no solamente sea atendida en algunos estados si y en otros no, sino que se haga mandato nacional, y todas aquellas empresas laborales, tanto públicas como privadas, sean grandes o pequeñas, tengan la obligatoriedad de regirse y adecuar su reglamento interno, de aceptación e integración de acuerdo a las normativas establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Mexicanos, como en la Carta de Derechos Humanos y en la Ley Federal del Trabajo, para así lograr la erradicación de la discriminación por la imagen personal que los mexicanos y mexicanas quieran como su manera de identificación ante a sociedad.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo</p> <p>El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el</p>	<p>Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o el arte corporal como parte de la expresión cultural y corporal; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo</p> <p>El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la</p>

<p>derecho de huelga y de contratación colectiva.</p> <p>Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.</p> <p>La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.</p> <p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones</p>	<p>libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.</p> <p>Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.</p> <p>La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.</p> <p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, la expresión corporal, como parte de la expresión cultural, cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones</p>
--	---

<p>III. Centros de Conciliación: Los Centros de conciliación de las entidades federativas o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, según corresponda;</p> <p>IV. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Día: Se hace referencia a día hábil, salvo que expresamente se mencione que se trata de días naturales;</p> <p>VI. Tribunal: El juez laboral, y</p> <p>VII. Correr traslado: poner a disposición de alguna de las partes algún documento o documentos en el local del Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley.</p> <p>Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:</p> <p>I. Trabajos para adolescentes menores de quince años;</p> <p>II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley;</p> <p>III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio del Tribunal;</p> <p>IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;</p> <p>V. Un salario inferior al mínimo;</p> <p>VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio del Tribunal;</p>	<p>II. Autoridad Registral: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;</p> <p>III. Centros de Conciliación: Los Centros de conciliación de las entidades federativas o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, según corresponda;</p> <p>IV. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. Día: Se hace referencia a día hábil, salvo que expresamente se mencione que se trata de días naturales;</p> <p>VI. Tribunal: El juez laboral, y</p> <p>VII. Correr traslado: poner a disposición de alguna de las partes algún documento o documentos en el local del Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley.</p> <p>VIII. Arte corporal: técnica artística en donde el cuerpo humano es la base fundamental de forma expresiva:</p> <p>a. Perforaciones. b. Tatuajes. c. Expansiones. d. Lengua bífida. e. Implantes corporales.</p> <p>Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:</p>
---	---

<p>particulares que exija una labor determinada.</p> <p>Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p> <p>Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y</p> <p>b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p> <p>Artículo 3o. Ter.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Autoridad Conciliadora: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las entidades federativas, según corresponda;</p> <p>II. Autoridad Registral: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;</p>	<p>particulares que exija una labor determinada.</p> <p>Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p> <p>Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y</p> <p>b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p> <p>c) Discriminación por motivo de expresión corporal como expresión cultural, el trato desigual que restringe las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo dentro del ámbito laboral.</p> <p>Artículo 3o. Ter.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Autoridad Conciliadora: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las entidades federativas, según corresponda;</p>
---	---

<p>VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo;</p> <p>VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos;</p> <p>IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado;</p> <p>X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa;</p> <p>XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;</p> <p>XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y</p> <p>XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.</p> <p>XIV. Encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social, y</p> <p>XV. Registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe.</p>	<p>I. Trabajos para adolescentes menores de quince años;</p> <p>II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley;</p> <p>III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio del Tribunal;</p> <p>IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;</p> <p>V. Un salario inferior al mínimo;</p> <p>VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio del Tribunal;</p> <p>VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo;</p> <p>VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos;</p> <p>IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado;</p> <p>X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa;</p> <p>XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;</p>
---	--

<p>En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.</p> <p>Artículo 28-B. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, que sean colocados por entidades privadas, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. Las agencias de colocación de trabajadores deberán estar debidamente autorizadas y registradas, según corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. Las agencias de colocación de trabajadores deberán cerciorarse de:</p> <p>a) La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo; y</p> <p>b) Que los aspirantes hayan realizado los trámites para la expedición de visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio;</p> <p>III. Las agencias de colocación deberán informar a los trabajadores sobre la protección consular a la que tienen derecho y la ubicación de la Embajada o consulados mexicanos en el país que corresponda, además de las autoridades competentes a las que podrán acudir para</p>	<p>XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y</p> <p>XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.</p> <p>XIV. Encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social; y</p> <p>XV. Registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe.</p> <p>XVI. Discriminación en procesos de entrevista para reclutamiento de personal por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, expresión y arte corporal o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.</p> <p>Artículo 28-B. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, que sean colocados por entidades privadas, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. Las agencias de colocación de trabajadores deberán estar debidamente autorizadas y registradas, según corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;</p>
---	--

<p>hacer valer sus derechos en el país de destino.</p> <p>En los casos en que los trabajadores hayan sido engañados respecto a las condiciones de trabajo ofrecidas, las agencias de colocación de trabajadores serán responsables de sufragar los gastos de repatriación respectivos.</p> <p>La Inspección Federal del Trabajo vigilará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p> <p>XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;</p> <p>Artículo 341.- Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Ley.</p> <p>Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento.</p>	<p>II. Las agencias de colocación de trabajadores deberán cerciorarse de:</p> <p>a) La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo y en lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley.</p> <p>b) Que los aspirantes hayan realizado los trámites para la expedición de visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio;</p> <p>III. Las agencias de colocación deberán informar a los trabajadores sobre la protección consular a la que tienen derecho y la ubicación de la Embajada o consulados mexicanos en el país que corresponda, además de las autoridades competentes a las que podrán acudir para hacer valer sus derechos en el país de destino.</p> <p>En los casos en que los trabajadores hayan sido engañados respecto a las condiciones de trabajo ofrecidas, las agencias de colocación de trabajadores serán responsables de sufragar los gastos de repatriación respectivos.</p> <p>La Inspección Federal del Trabajo vigilará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p>
---	--

<p>Artículo 685 Ter.- Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:</p> <p>I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual;</p>	<p>XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, erradicar el trabajo forzoso e infantil, así como lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley;</p> <p>Artículo 341.- Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Ley.</p> <p>Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 2 de la presente ley, así como el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento.</p> <p>Artículo 685 Ter.- Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:</p> <p>I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso, hostigamiento sexual, expresión y arte corporal;</p>
---	--

Por lo expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea por caso la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los artículos 2o., 3o., 3o. Bis, 28-B, 132, 341, 685 Ter y adiciona los artículos 3o. Ter y 5o. de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único: Se reforman los artículos 2o., 3o., 3o. Bis, 28-B, 132, 341, 685 Ter y adicionan los artículos 3o. Ter y 5o. de la Ley Federal del Trabajo

Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o **el arte corporal como parte de la expresión cultural y corporal**; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condicio-

nes óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, **la expresión corporal, como parte de la expresión cultural**, cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

Artículo 3o. Bis. Para efectos de esta ley se entiende por:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

c) Discriminación por motivo de expresión corporal como expresión cultural, el trato desigual que restringe las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo dentro del ámbito laboral.

Artículo 3o. Ter. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Autoridad conciliadora: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las entidades federativas, según corresponda;

II. Autoridad registral: El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;

III. Centros de conciliación: Los Centros de conciliación de las entidades federativas o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, según corresponda;

IV. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Día: Se hace referencia a día hábil, salvo que expresamente se mencione que se trata de días naturales;

VI. Tribunal: El juez laboral, y

VII. Correr traslado: poner a disposición de alguna de las partes algún documento o documentos en el local del Tribunal, salvo los casos previstos en esta ley.

VIII. Arte corporal: técnica artística en donde el cuerpo humano es la base fundamental de forma expresiva:

a. Perforaciones

b. Tatuajes

c. Expansiones

d. Lengua bífida**e. Implantes corporales**

Artículo 50. Las disposiciones de esta ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

- I. Trabajos para adolescentes menores de quince años;
- II. Una jornada mayor que la permitida por esta ley;
- III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio del Tribunal;
- IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;
- V. Un salario inferior al mínimo;
- VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio del Tribunal;
- VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo;
- VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos;
- IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado;
- X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa;
- XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;
- XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y
- XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.

XIV. Encubrir una relación laboral con actos jurídicos simulados para evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y/o de seguridad social, y

XV. Registrar a un trabajador con un salario menor al que realmente recibe.

XVI. Discriminación en procesos de entrevista para reclutamiento de personal por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, expresión y arte corporal o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

En todos estos casos se entenderá que rigen la ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.

Artículo 28-B. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, que sean colocados por entidades privadas, se observarán las normas siguientes:

I. Las agencias de colocación de trabajadores deberán estar debidamente autorizadas y registradas, según corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;

II. Las agencias de colocación de trabajadores deberán cerciorarse de:

a) La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo y **en lo dispuesto en el artículo 20. de la presente ley.**

b) Que los aspirantes hayan realizado los trámites para la expedición de visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio;

III. Las agencias de colocación deberán informar a los trabajadores sobre la protección consular a la que tienen derecho y la ubicación de la Embajada o consulados mexicanos en el país que corresponda, además de las auto-

ridades competentes a las que podrán acudir para hacer valer sus derechos en el país de destino.

En los casos en que los trabajadores hayan sido engañados respecto a las condiciones de trabajo ofrecidas, las agencias de colocación de trabajadores serán responsables de sufragar los gastos de repatriación respectivos.

La Inspección Federal del Trabajo vigilará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, erradicar el trabajo forzoso e infantil, **así como lo dispuesto en el artículo 2o. de la presente ley;**

Artículo 341. Es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta ley.

Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el **artículo 2o. de la presente ley, así como el artículo 1o.** de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.

Para los efectos del párrafo anterior, la indemnización será la prevista en el artículo 50 del presente ordenamiento.

Artículo 685 Ter. Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:

I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso, hostigamiento sexual, **expresión y arte corporal;**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de febrero de 2023.— Diputado José Miguel de la Cruz Lima (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Iniciativa que deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por la diputada Genoveva Huerta Villegas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XX)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Radio y Televisión, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 27 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, de Morena y del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XX)*

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para opinión.

PARA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES LA LEYENDA: A LOS MÁRTIRES DE RÍO BLANCO, 1907

«Iniciativa de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la leyenda: A los Mártires de Río Blanco, 1907, a cargo de la diputada Dulce María Corina Villegas Guarneros, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, diputada Dulce María Corina Villegas Guarneros, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la leyenda “A los Mártires de Río Blanco, 1907”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la historia de nuestro país, los conflictos laborales han sido de suma relevancia, en caso particular los acontecimientos del 7 de enero de 1907, en la fábrica Compañía Industrial de Orizaba, situada en Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, han sido precursores de la revolución mexicana. Al inicio del siglo XX, se suscitaron diversos acontecimientos de carácter social que tuvieron como objetivo protestar en contra del régimen porfirista. Uno de ellos, es precisamente la huelga en la fábrica de hilados y tejidos de Río Blanco, hecho que alzo la voz para dar a conocer las denigrantes relaciones laborales en que estaban inmersos los obreros no sólo en la fábrica de Río Blanco, sino en todo el territorio.

Su importancia marcó la historia del movimiento obrero mexicano, debido a que durante el régimen porfirista se prohibió a los trabajadores a formar organizaciones, a iniciar cualquier revuelta o manifestación en defensa de sus derechos laborales, imponiéndoles multas e inclusive penas de prisión, a quienes desobedecieran. No obstante, los obreros en defensa de sus derechos hicieron estallar diversas huelgas exigiendo mejores salarios y trato igualitario para los trabajadores mexicanos en comparación con los empleados norteamericanos. Durante estos acontecimientos fueron reprimidos por el gobierno autoritario, produciendo la muerte de varios trabajadores.

Es oportuno recordar que, en junio de 1906, en Sonora, los trabajadores de las minas de Cananea estallaron en huelga, solicitando aumento en sus salarios, trato igualitario para los trabajadores mexicanos respecto a los extranjeros, concretamente con los empleados estadounidenses. A pocos días del estallido de la huelga de Cananea, desde San Luis Missouri, Ricardo Flores Magón dio a conocer el programa

del Partido Liberal Mexicano (PLM), en donde propusieron diversas reivindicaciones obreras y campesinas, políticas, económicas y sociales.

En 1906 se fundó el Gran Círculo de Obreros Libres, cuyo objetivo era organizar a los trabajadores del país para luchar contra la dictadura de Porfirio Díaz, y mantener relaciones con la Junta Revolucionaria del PLM en St. Louis Missouri, Estados Unidos de América, se instituyeron sucursales en las principales fábricas y publicaron el periódico denominado *La Revolución Social*, sin embargo, sólo pudieron imprimir tres ejemplares debido a que las autoridades iniciaron una persecución contra los periodistas, ocasionando que huyeran del estado de Veracruz, motivo que produjo que el movimiento se reorganizara logrando huelgas triunfantes en Orizaba y el resto del país.

El Gran Círculo de Obreros Libres se fundó en 1906, por iniciativa de Manuel Ávila, entre los organizadores figuraban José Neyra, Porfirio Meneses, Eduardo Cancino, sobre su creación se publicó en *La Revolución Social*, tenía 80 sucursales en Veracruz, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Querétaro e Hidalgo y en el Distrito Federal. Neyra, Meneses y los hermanos Olivares fueron perseguidos por las autoridades veracruzanas, lo cual motivo que se eligiera presidente a José Morales, quien fundó el periódico *La Unión Obrera*.¹ Entre sus objetivos estaban su oposición a los abusos del capitalismo, luchar contra la dictadura y ayudar a quienes eran perseguidos o encarcelados.

En diciembre de 1906, los empresarios expidieron un nuevo reglamento laboral, ampliando las causas de multas; incrementando el horario de catorce horas diarias, el cual consistía en una jornada laboral de seis de la mañana a ocho de la noche, con un receso de tres cuartos de hora para tomar alimentos; prohibía a los obreros recibir en su casa visitas de amigos y parientes; leer periódicos o libros que no sean previamente censurados y por ende autorizados por los administradores de la fábrica; aceptar los descuentos en sus salarios para fiestas cívicas o religiosas; y pagar el importe de las canillas y lanzaderas que se destruían por cualquier causa.²

A raíz de ello, se reunieron 500 obreros poblanos en un teatro para plantear sus peticiones de aumento de sueldos y disminución de trabajo, a estas exigencias se sumaron 6 mil huelguistas de la industria textil quienes se opusieron al nuevo reglamento impuesto por los empresarios. Los obreros solicitaban la derogación del reglamento. A los poblanos se unieron los tlaxcaltecas, incrementándose el nú-

mero de huelguistas a 6 mil 800. Para el 6 de diciembre de 1906, estaban en huelga 34 fábricas poblanas y tlaxcaltecas.³ Al tener conocimiento los empresarios de que los obreros de las otras fábricas textiles donaban parte de su salario en apoyo a los huelguistas deciden cerrar las fábricas del Distrito Federal, Veracruz, estado de México, Querétaro y Guadalajara, dejando alrededor de 25 mil hombres sin trabajo y afectando a 100 mil personas. En las fábricas de Orizaba se quedaron sin trabajo alrededor de 10 mil obreros. Ante tal situación, se divulgó en la prensa que en Orizaba, Puebla y Querétaro, había más de 2 mil soldados con órdenes estrictas para reprimir cualquier tipo de desorden, exhortando a los obreros a regresar a sus labores.⁴

La fábrica de Río Blanco en esa época era considerada una de las más grande del valle de Orizaba, convirtiéndose en cuna de la primera auténtica organización obrera, en dicha fábrica se reunía clandestinamente un grupo de obreros bajo el liderazgo de Manuel Ávila, obrero; José Rumbia, profesor juarista y José Neyra, obrero con ideas de los miembros del Partido Liberal Mexicano. Las demandas del sector obrero para mejorar sus condiciones laborales eran un salario digno, y regulación del trabajo infantil.

El 6 de enero de 1907, en Orizaba, se efectuó la lectura del laudo presidencial⁵, evento al cual asistieron los obreros de todo el valle de Orizaba, en el documento se señalaba que todos los trabajadores debían regresar a su centro de trabajo; estarían sujetos a los reglamentos que estaban vigentes al cierre de las fábricas; establecía diversas reformas en favor de los trabajadores en salarios, servicio médico y otros rubros. Sin embargo, el mismo laudo precisaba normas de control de la vida personal, laboral y sindical de los obreros a través de libretas personales supervisadas por los administradores; se les prohibían realizar huelgas señalando cualquier queja se debería presentar por escrito, en el caso de que la respuesta no los satisficiera podían renunciar; se mantenían las multas impuestas; se les imponía sobre quienes debían dirigir los periódicos obreros, con el objetivo de evitar la publicación de doctrinas subversivas.



Fuente: Fotografía, "Obreros frente a la fábrica de hilados de Río Blanco", Mediateca INAH, disponible en <https://mediateca.inah.gob.mx/repositorio/islandora/object/fotografia%3A44282>

Ante tal situación, los trabajadores rechazaron el laudo, Rafael Moreno y Manuel Juárez decidieron encabezar la protesta contra el intento de coartar la militancia de los obreros. El conflicto estalló el 7 de enero de 1907, cerca de dos mil obreros de la fábrica se concentraron en las afueras de las instalaciones para protestar contra la sentencia del gobierno que les ordenaba regresar a su trabajo e instaba a los trabajadores a levantar la huelga. El rechazo a sus demandas que se observaron en el nuevo contrato que fue diseñado por las autoridades de la fábrica ocasionaron que los inconformes se irritaran y atacaran la casa del oficial segundo del nuevo Círculo de Obreros Libres, la tienda de raya de Río Blanco y las de las compañías ubicadas en la localidad.⁶

A las 9 de la mañana arribaron fuerzas del 13 Batallón disparando contra la multitud, matando a 17 obreros e hiriendo a 80. Los huelguistas decidieron marchar hacia Santa Rosa y Nogales donde saquearon establecimientos comerciales, para regresar por la tarde a Río Blanco, apoderándose de armas en las casas de empeño, llegando a dominar en combate con los federales algunas estaciones ferroviarias entre Orizaba y Maltrata. A la localidad se movilizaron contra los obreros los batallones 12, 13, 17 y 24. Al terminar el día, había 200 detenidos en la fábrica de Río Blanco, a muchos de los cuales se les fusiló ahí mismo, veinticuatro horas después eran 140 los trabajadores muertos.⁷ Esta intervención de efectivos del ejército produjo un saldo de 200 obreros asesinados, 400 prisioneros, 25 soldados fenecidos, 40 heridos y más de mil 500 obreros despedidos.⁸ Sofocada la huelga fueron fusilados los dirigentes.

La represión contra los obreros de Río Blanco evidenció las carencias laborales que eran sometidos los trabajadores, los abusos en las tiendas de raya y casas de empeño, los exigüos salarios, la discriminación y despotismo con que eran tratados los obreros, las multas y prohibiciones establecidas por los patrones fueron causas que originaron el

movimiento obrero en Río Blanco. Una vez reprimidos los levantamientos, la sociedad mexicana apoyo y respaldo veladamente a los obreros, simpatizando con su causa y al inicio del movimiento maderista, los obreros apoyaron un gobierno nuevo que fuera justo para con los trabajadores.

La huelga de Río Blanco marco una ruptura política, originando que durante la Revolución Mexicana se organizaran los primeros sindicatos de empresa o gremio. El levantamiento obrero de nuestro país surgió bajo la influencia de los grandes acontecimientos en Europa, significando para nuestro país el inicio de un nuevo ciclo, los acontecimientos de Río Blanco fueron precedidos por una huelga ferrocarrilera en Empalme, por la huelga minera de Cananea, la cual propicio que estallaran 97 huelgas textiles en Puebla, Tlaxcala y Veracruz, todas violentamente reprimidas por la dictadura de Porfirio Díaz. La represión fue severa, el gobierno, los empresarios, y las empresas trasnacionales enfrentaron violentamente a los obreros, los asesinaron, los encarcelaron.

Es momento que como legisladores honremos la lucha de los obreros, reivindicemos sus derechos sociales, a lo largo de la historia los movimientos sociales de los trabajadores han evidenciado las carencias a que han sido sujetos, el movimiento de Río Blanco no es la excepción, es oportuno que esta Cámara de Diputados rinda homenaje a todos y cada uno de los obreros de Río Blanco, inscribiendo en su muro de honor la leyenda “Mártires de Río Blanco, 1907”. Es fundamental recordar su legado en las luchas sindicales, ya que es preciso que no olvidemos que el derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para el ejercicio de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana.

Fundamento legal

Con base en los motivos expuestos, en mi calidad de diputada federal por el Distrito XV del estado de Veracruz, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en esta LXV Legislatura, y con fundamento en lo que se dispone en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la leyenda “A los Mártires de Río Blanco, 1907”

Artículo Único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la leyenda “A los Mártires de Río Blanco, 1907”.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se faculta a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados para la organización y realización de la ceremonia respectiva.

Notas

1 Hernández Padilla, Salvador, El magonismo. Historia de una pasión libertaria, 1900-1922, Era, México, 1988.

2 Comisión Nacional de Derechos Humanos, Inicia la huelga en la fábrica de textiles de Río Blanco, Veracruz, Secretaría ejecutiva, disponible en

<https://www.cndh.org.mx/noticia/inicia-la-huelga-en-la-fabrica-de-textiles-de-rio-blanco-veracruz-0#:~:text=En%20Orizaba%2C%20Veracruz%2C%20el%207,suspensi%C3%B3n%20de%20labores%20promovida%20por>

3 Barrera Fuentes, Florencio, Historia de la Revolución Mexicana. La etapa precursora, Patronato del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1970, páginas 215-217.

4 Hernández Padilla, Salvador, La clase obrera en la historia de México. De la dictadura porfirista a los tiempos libertarios, Siglo Veintiuno Editores-UNAM, México, 1980.

5 Con la resolución presidencial se esperaba que se reanudaran las labores en las 93 fábricas paralizadas: 7 en Coahuila, 2 en Colima, 1 en Chiapas, 3 en Chihuahua, 8 en Durango, 6 en Guanajuato, 2 en Guerrero, 3 en Hidalgo, 5 en Jalisco, 8 en el estado de México, 4 en Michoacán, 4 en Nuevo León, 1 en Oaxaca, 32 en Puebla, 4 en Querétaro, 1 en Sinaloa, 1 en San Luis Potosí, 1 en Sonora, 9 en Tlaxcala, 13 en Veracruz, 2 en Tepic y 11 en Distrito Federal. Hernández Padilla,

Salvador, La clase obrera en la historia de México. De la dictadura porfirista a los tiempos libertarios, Siglo Veintiuno Editores-UNAM, México, 1980.

6 List Arzubide, German, y List Arzubide, Armando, La Huelga de Río Blanco, Secretaría de Educación Pública, México, 1935, pp. 13, 29, 34, 37.

7 Hernández Padilla, Salvador, La clase obrera en la historia de México. De la dictadura porfirista a los tiempos libertarios, Siglo Veintiuno Editores-UNAM, México, 1980.

8 Cámara de Diputados, 7 de enero. Inicio Huelga de Río Blanco, Museo Legislativo, Efemérides enero, 9 de enero de 2020, disponible en

<http://museolegislativo.diputados.gob.mx/?p=6844>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.— Diputada Dulce María Corina Villegas Guarneros (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 102 de la Ley de Petróleos Mexicanos, suscrita por la diputada Karla Verónica González Cruz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada federal Karla Verónica González Cruz, y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII; y se adiciona la fracción VIII del artículo 102, de la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con Diego Díaz, investigador del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), como parte de la estrategia de rescate del sector energético, a inicios de 2019 el ti-

tular del Poder Ejecutivo federal anunció una serie de medidas orientadas a recuperar la capacidad productiva y revertir el deterioro financiero de Petróleos Mexicanos (Pemex).¹ En ese sentido, no existe duda de que, durante el presente sexenio, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad han recibido un impulso como hace muchos años no se veía.

Una evidencia de lo anterior, es el estudio publicado el 12 de agosto de 2021, por México Evalúa, y firmado por Mariana Campos y Lía Álvarez, titulado “*Ayudas a Pemex: ¿hasta cuánto?*”, en el que se menciona que los ingresos petroleros (los de Pemex y los del Gobierno federal) crecieron 62.9 por ciento durante el primer semestre de ese año (164.9 mil millones de pesos), en comparación con igual periodo del año pasado. Las investigadoras aclaran que se trata del crecimiento más alto observado en este tipo de ingresos del que se tenga registro para periodos similares desde 2000. Este crecimiento espectacular se debe, en gran parte, a que estos ingresos llegaron a mínimos históricos durante 2020, año de inicio de la pandemia.²

Sin embargo, el estudio también destaca una explicación adicional del crecimiento de los ingresos petroleros: aclara que estos ingresos han crecido porque el gobierno federal ha aumentado las ayudas o transferencias a Pemex constantemente, las cuales alcanzaron un monto de 113.2 mil millones de pesos (mmdp) al primer semestre de 2021. Es decir, fue el crecimiento más alto registrado en periodos similares desde 2014. Se hace hincapié en que excede por más del doble las transferencias recibidas en el mismo periodo de 2020 (48.4 mmdp).

Para que se observe con mayor claridad la magnitud de las transferencias recibidas por Pemex, de acuerdo con el citado estudio, el dinamismo de los ingresos petroleros se debe, hasta cierto punto, al impulso artificial representado por las aportaciones patrimoniales. Sin las transferencias del gobierno federal a Pemex, los ingresos petroleros en realidad sólo hubieran crecido 19.7 por ciento, es decir, casi 52 mil millones de pesos, quedando en 314 mil millones de pesos.

Por otro lado, según el documento *Pemex en la Mira: Análisis de resultados al cuarto trimestre de 2022*, del IMCO, publicado el 28 de febrero de 2023, a pesar de que Pemex registró una utilidad neta al cierre del 2022, debido en parte a los elevados precios del crudo observados durante ese año, la Empresa Productiva del Estado mantiene un patrimonio neto negativo (sus pasivos prácticamente duplican

sus activos) como consecuencia de las pérdidas recurrentes reportadas en años anteriores. Aunque el saldo total de su deuda financiera se redujo en comparación con el valor observado al cierre de 2021, en el plazo de cuatro años (entre enero de 2023 y diciembre de 2026) Pemex deberá amortizar casi la mitad de su deuda total, según el perfil de vencimientos de su deuda.³

De acuerdo al Análisis de resultados al cuarto trimestre de 2022 que hace IMCO sobre Pemex, en 2022 la empresa petrolera recibió el segundo mayor monto de ayudas de parte del Gobierno federal desde que inició el programa de fortalecimiento de la empresa en 2019. Además de recibir aportaciones de capital para el financiamiento de inversión física y el pago de los compromisos de su deuda, menciona el documento, a inicios del 2022 la petrolera obtuvo un apoyo financiero para la adquisición de la refinería de Deer Park. A estos apoyos se suman los recursos que Pemex dejó de pagar al Estado mexicano en el mismo año como consecuencia de la reducción progresiva de la tasa del Derecho por la Utilidad Compartida (DUC): desde 65 por ciento en 2019 hasta 40 por ciento en 2022.

Estos montos de ayudas que recibió Pemex de parte del gobierno federal, el citado análisis los desglosa de la siguiente manera:

- En un plazo de cuatro años (entre enero de 2019 y diciembre de 2022) el gobierno federal apoyó a Pemex con 890.2 mil millones de pesos por concepto de aportaciones patrimoniales, estímulos fiscales y otros apoyos: un promedio de 222.5 mmdp al año.
- Los recursos transferidos por el gobierno federal a Pemex entre 2019 y 2022 equivalen a 8.3 veces el presupuesto ejercido por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) durante ese periodo (107.5 mil millones de pesos) u 11.6 veces el monto ejercido por el Instituto Nacional Electoral (INE) (76.9 mmdp).
- Solo en 2022 Pemex recibió de parte del Gobierno federal 211.3 mil millones de pesos: 188.3 mmdp corresponden a aportaciones de capital y 23 mmdp a un apoyo financiero para la adquisición de la refinería de Deer Park en Texas.
- Estas aportaciones fueron 318.5 por ciento mayores a las estimadas originalmente para todo 2022 (45.0 mmdp) en el Presupuesto de Egresos de la Federación de ese ejercicio fiscal.

- De los 188.3 mmdp recibidos por concepto de aportaciones de capital entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, Pemex utilizó 13.1 mmdp para la rehabilitación de sus refinerías, 45.4 mmdp para el pago de sus compromisos de deuda y 129.8 mmdp para la construcción de la refinería “Olmeca” en Dos Bocas, Tabasco.

Respecto a los estímulos fiscales:

- Los estímulos fiscales observados entre 2019 y 2021 corresponden a créditos fiscales acreditables contra el Derecho por la Utilidad Compartida, y a beneficios fiscales en el cobro de este derecho que paga Pemex sobre el valor de los hidrocarburos que extrae del subsuelo.
- Aunque la tasa del DUC que paga Pemex pasó de 65 por ciento en 2019 a 40 por ciento en 2022, este beneficio fiscal no se cuantifica en los informes financieros de la empresa.

En lo que se refiere a otros apoyos:

- En el primer trimestre de 2022, Pemex recibió un apoyo financiero no recuperable de parte del Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadin) por 23 mil millones de pesos, para solventar los compromisos financieros derivados de la adquisición de la participación mantenida por Shell en la refinería de Deer Park en Texas.
- Este monto se suma a los 38.7 mmdp que Pemex recibió en 2019 por el cobro anticipado de pagarés emitidos a favor de la empresa por el gobierno federal, como parte de la asunción por parte de este último de las obligaciones de pago de las pensiones y planes de jubilación de Pemex.

Como se puede observar, los apoyos del Gobierno federal a la Empresa Productiva del Estado no necesariamente se han traducido en un mejor desempeño financiero de la empresa, dado que no han sido destinados a inversión productiva. Si bien es cierto que la empresa petrolera sigue siendo una fuente neta de recursos públicos, también lo es que mantiene una alta carga fiscal, muy superior a la de cualquier empresa petrolera en el mundo; un alto nivel de deuda financiera y altos requerimientos de flujo para cubrir el costo financiero; además de la falta de recursos para ejecutar las inversiones de capital necesarias para mantener los niveles de producción que han deteriorado la situación financiera de la empresa y sus capacidades de producción, y por lo tanto, comprometen la estabilidad de sus finanzas.⁴

En este contexto, es evidente la necesidad de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las transferencias o apoyos extraordinarios que hace el gobierno federal a las Empresas Productivas del Estado, en este caso, a Pemex. El centro de pensamiento y análisis, México Evalúa, ya había detectado esta situación en el documento *Mapa de vigilancia del Estado sobre sus empresas productivas*, publicado en 2020,⁵ en este estudio se muestra que una de las principales problemáticas observadas en las Empresas Productivas del Estado, es la falta de claridad del mecanismo de transparencia y rendición de cuentas para las transferencias extraordinarias.

La principal implicación de esta problemática encontrada por México Evalúa, es que existe discrecionalidad sobre la justificación que respalde la asignación de recursos adicionales a las Empresas Productivas del Estado, así como de la determinación de los montos y los mecanismos de fiscalización y seguimiento al uso de los recursos para los propósitos planteados.

En este orden de ideas, es importante destacar el ejemplo incluido en el documento mencionado: el 11 de septiembre de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) anunció mediante un comunicado de prensa “una aportación patrimonial” por un monto en moneda nacional equivalente a 5 mil millones de dólares a Pemex.

El comunicado de la SHCP mencionaba que la aportación patrimonial por un monto de 5 mil millones de dólares a Petróleos Mexicanos era parte de los esfuerzos del gobierno para fortalecer la estabilidad financiera de la empresa y mejorar su rentabilidad y contribución estratégica de largo plazo a la economía mexicana.⁶

Sin embargo, el documento de México Evalúa destaca que no existió registro de tal operación en el Diario Oficial de la Federación, y tampoco una debida fundamentación y motivación por parte de la SHCP en la transferencia extraordinaria de fondos, la Secretaría de Hacienda no estableció mecanismos de rendición de cuentas que permitieran una ejecución transparente de los recursos conforme a los objetivos planeados, y un análisis sobre beneficios económicos y sociales de la empresa y del Estado. Pero no sólo eso, también se menciona que la SHCP omitió incluir algún mecanismo de vigilancia para asegurar que la utilización de los recursos se pudiera auditar, dejando toda la libertad a Pemex.⁷

Por su parte Pemex, anunció que: “los recursos provenientes de esta operación se utilizarán para asegurar a Pemex una reducción en el saldo de su deuda, una mejora en sus indicadores de liquidez, reducir los vencimientos a corto plazo y generar ahorros en los intereses pagados por la empresa, lo anterior encaminado a fortalecer la posición financiera de Pemex, en línea con lo establecido en su Plan de Negocios”.⁸

Con base en estos elementos, la recomendación que hace el centro de análisis en su documento es en el sentido de reformar la Ley de Pemex específicamente en el capítulo que se refiere al presupuesto, con el objetivo de establecer criterios de transparencia y rendición de cuentas sobre las transferencias extraordinarias de recursos del Gobierno Federal a la empresa petrolera, incluyendo mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas equivalentes a las que obligan a las entidades paraestatales.

En este sentido, la presente iniciativa retoma esta recomendación y la hace suya, toda vez que se estima que la misma está sustentada en argumentos y evidencias que muestran la problemática real de la situación financiera y operativa de Petróleos Mexicanos. Además, frente a estos hechos, queda evidenciado que no existe claridad sobre los motivos que sustentan las transferencias de recursos extraordinarias a Pemex, tampoco hay transparencia y rendición de cuentas sobre el ejercicio de esas transferencias ni del cumplimiento de objetivos o metas por los cuales se originaron, lo que inminentemente se refleja en una empresa petrolera que, a pesar de los apoyos o ayudas extraordinarias recibidas por parte del Gobierno federal, mantiene un patrimonio neto negativo.

Es por ello que, en ausencia de una regulación específica en materia de transferencias extraordinarias a Pemex, esta iniciativa incorpora en la ley la obligación de que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, envíen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información sobre las transferencias extraordinarias de recursos que reciban por parte del gobierno federal, y un análisis detallado del cumplimiento de las metas respecto de los recursos transferidos, así como la información sobre tiempos, objetivos y responsabilidades respecto del uso de dichos recursos.

Lo anterior, en el entendido de que los informes a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, son los que debe entregar el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Congreso de la Unión.

Para una mejor referencia de los cambios que se proponen a la ley, se incluye el siguiente comparativo entre el texto del artículo 102 de la Ley de Petróleos Mexicanos vigente y la propuesta de modificaciones a dicho precepto:

Ley vigente	Propuesta
<p>Artículo 102...</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera, en los formatos y términos que dicha Secretaría establezca, exclusivamente para efectos de la presentación homogénea de dicha información, y</p>	<p>Artículo 102...</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera, en los formatos y términos que dicha Secretaría establezca, exclusivamente para efectos de la presentación homogénea de dicha información;</p>

<p>VII. Con la aprobación del Consejo de Administración, Petróleos Mexicanos utilizará sus ingresos propios excedentes para incrementar su gasto de inversión física o para cubrir sus pasivos laborales de corto y largo plazo en materia de pensiones y salud.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>VII. Con la aprobación del Consejo de Administración, Petróleos Mexicanos utilizará sus ingresos propios excedentes para incrementar su gasto de inversión física o para cubrir sus pasivos laborales de corto y largo plazo en materia de pensiones y salud, y</p> <p>VIII. Deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los Informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la Integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información sobre las transferencias extraordinarias de recursos que reciban por parte del Gobierno Federal, y un análisis detallado del cumplimiento de las metas respecto de los recursos transferidos, así como la información sobre tiempos, objetivos y responsabilidades respecto del uso de dichos recursos.</p>
--	--

Decreto

Artículo único. Se reforman las fracciones VI y VII; y se adiciona la fracción VIII del artículo 102, de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102...

I a V...

VI. Deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera, en los formatos y términos que dicha Secretaría establezca, exclusivamente para efectos de la presentación homogénea de dicha información;

VII. Con la aprobación del Consejo de Administración, Petróleos Mexicanos utilizará sus ingresos propios excedentes para incrementar su gasto de inversión física o para cubrir sus pasivos laborales de corto y largo plazo en materia de pensiones y salud, y

VIII. Deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información sobre las transferencias extraordinarias de recursos que reciban por parte del Gobierno Federal, y un análisis detallado del cumplimiento de las metas respecto de los recursos transferidos, así como la información sobre tiempos, objetivos y responsabilidades respecto del uso de dichos recursos.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de

Notas

1 Díaz, Diego (2022). Pemex, ¿Un barril sin fondó Consultado en línea:

<https://imco.org.mx/pemex-un-barril-sin-fondo/>

2 Información consultada en línea:

<https://www.mexicoevalua.org/ayudas-a-pemex-hasta-cuanto/>

3 Consultado en línea:

https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Pemex-en-la-mira_4T2022.pdf

4 Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (2023). Nota Informativa; nota cefp / 024 / 2023. Endeudamiento Neto de Petróleos Mexicanos, 2018 – 2023; página 7.

5 México Evalúa (2020). Mapa de vigilancia del Estado sobre sus empresas productivas; página 23.

6 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 11 de septiembre de 2019. Comunicado No. 084 Anuncio de aportación patrimonial a Pemex. Consultado en línea:

<https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-084-anuncio-de-aportacion-patrimonial-a-pemex?idiom=es>

7 México Evalúa (2020); página 24.

8 Pemex. Comunicado No. 39; 11 de septiembre de 2019. Pemex anuncia una operación de pago y refinanciamiento de su deuda. Consultado en línea:

https://www.bmv.com.mx/docs-pub/eventemi/eventemi_951558_1.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.—
Diputada Karla Verónica González Cruz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud mental como “un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos”. Asimismo, establece que la salud mental es “un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico”.

La protección de los derechos de las personas con trastornos mentales se basa en estándares internacionales vinculantes como lo son la Carta Internacional de Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Según el informe Estado Mundial de la Infancia 2021, En mi mente: promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia, el análisis más completo realizado por El Fon-

do de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre la salud mental de los niños, los adolescentes y los cuidadores en el siglo XXI, incluso antes de Covid-19 los niños y jóvenes ya sufrían problemas de salud mental sin que se hicieran las inversiones necesarias para solucionarlos.

Los datos sobre salud mental de niños y adolescentes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) muestran que el 50 por ciento de los trastornos mentales empieza a los 14 años o antes.

Algunos autores plantean que:

- 1 de cada 5 niños tiene problemas de salud mental.
- Se ha notado un aumento del 43 por ciento del TDAH, 37 por ciento de la depresión en adolescentes, y aumento de la tasa de suicidios en niños de 10 a 14 años.

La protección de la salud y de la salud mental es un derecho humano fundamental, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud, además la salud mental es una materia de salubridad general y las enfermedades mentales tienen un carácter prioritario de la salud pública.

Conforme a la Encuesta Nacional de los Hogares realizada en 2021 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México una de cada cuatro personas en el país requiere atención a la salud mental y solo dos de cada diez la recibe, en tanto que la Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT), registró que durante 2020, mil 150 niñas, niños y adolescentes en México decidieron suicidarse, es decir, un promedio de tres casos por día, 6.9 por ciento de adolescentes tuvo pensamiento suicidas, de éstos 6 por ciento intentó quitarse la vida. Asimismo, 8.8 por ciento de mujeres adolescentes reportó mayor prevalencia de este tipo de pensamientos.

Según datos de la Encuesta de Seguimiento de los Efectos de Covid-19 en los hogares con niñas, niños y adolescentes (Encovid-19 infancia), publicada en 2020, los problemas de salud mental se exacerbaron a partir del inicio del confinamiento, siendo la ansiedad y la depresión los de mayor prevalencia.

En su informe anual 2020 para México, El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, dijo que la pandemia afectó un poco menos a la niñez que a los adultos en cuanto a contagios y muertes. No obstante, la crisis sanitaria

afectó a los derechos de los menores en salud, educación, igualdad y protección.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refieren que en 2021 se registraron 8 mil 351 suicidios, y que la tasa en niñas y niños y adolescentes de 10 a 14 años fue de 2.1 por cada 100 habitantes.

En la atención de los trastornos mentales es evidente que existe una gran brecha entre las necesidades de niños, niñas y adolescentes y la disponibilidad de recursos y servicios de salud mental. Esta problemática es muy compleja porque involucra aspectos médicos, sociales, culturales, emocionales, entre otros.

Los problemas de salud mental en niñas, niños y adolescentes con frecuencia no son tomados en cuenta, debido al desconocimiento o a un estigma existente hacia las enfermedades mentales. El estigma y la discriminación juegan un papel preponderante y representan la principal barrera de acceso y reto para la atención de la salud mental.

Las enfermedades mentales a temprana edad pueden, más adelante, llevar a la discriminación y la exclusión, e incluso pueden tener como consecuencia un limitado acceso a los servicios sociales, educativos y de salud, lo que constituye una severa violación a los derechos del niño. Por lo tanto, hay una gran necesidad de aumentar el conocimiento de las enfermedades mentales durante la infancia, cómo reconocerlos y qué hacer si son identificados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 50, 52 Bis y 57 Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Con el objetivo de exponer de forma clara y concisa el contenido de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de</p>	<p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,</p>

<p>sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;</p> <p>XVII. y XVIII. ...</p>	<p>en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se prevengan, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental en todos los niveles de atención;</p> <p>Se debe informar de manera oportuna, a fin de orientarlos sobre las acciones que deben aplicar para garantizar su bienestar emocional, psicológico y social.</p> <p>XVII. y XVIII. ...</p>
<p>Artículo 52. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben</p>	<p>Artículo 52. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben</p>

<p>desarrollar políticas para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida.</p>	<p>desarrollar políticas, estrategias, campañas y acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud mental para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida, además de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, el bienestar de la salud mental y física, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>I. a VIII.</p> <p>VIII BIS. - Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I. a VIII.</p> <p>VIII BIS. - Destinar recursos humanos, materiales y presupuestos suficientes para garantizar al personal especializado de base, en atención y cuidado de la salud mental en todas las escuelas públicas y privadas.</p> <p>...</p>

Por lo antes expuesto y con las consideraciones que aquí se presentan, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo único. - Se reforman los artículos 50, 52 Bis y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se **prevengan**, detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud **mental en todos los niveles de atención**;

Se debe informar de manera oportuna, a fin de orientarlos sobre las acciones que deben aplicar para garantizar su bienestar emocional, psicológico y social.

XVII. y XVIII ...

Artículo 52. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas, **estrategias, campañas y acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, promoción y atención de la salud mental** para fortalecer la salud materno-infantil y aumentar la esperanza de vida, **además de garantizar el bienestar emocional, psicológico y social de niñas, niños y adolescentes.**

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, **el bienestar de la salud mental y física**, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

...

I. a VIII.

VIII Bis. - Destinar recursos humanos, materiales y presupuestos suficientes para garantizar al personal especializado de base, en atención y cuidado de la salud mental en todas las escuelas públicas y privadas.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores deberán realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 18 de abril de 2023.— Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 12 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V y adiciona las fracciones VI y VII del artículo 12 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Es la educación el medio para formar personas conscientes de su realidad y ciudadanos responsables con su entorno.

Una realidad preponderante en nuestras viviendas, calles, colonias y comunidades nacionales, lo es la existencia de animales domésticos o mascotas.

La realidad es, que la mayoría de las personas desde temprana edad, elegimos algún tipo de animal doméstico y no tenemos la oportunidad de ser instruidos en cuanto a su cuidado y protección, respecto de las responsabilidades de cuidado y los riesgos que al mismo tiempo se asumen por su posesión, tales como higiene, nutrición animal, aislamiento forzado, enfermedades, contagios, factores de conducta de la mascota debido a sus especiales características.

De aquí que algunos animales domésticos por la falta de una cultura de cuidado han propiciado incidentes muchas veces lamentables, pero también en razón de esta falta de instrucción, los que alguna vez estuvieron al resguardo de personas, quedaron a la intemperie asumiendo un rol distinto al de acompañamiento humano para entrar en un estado posiblemente salvaje y de manada, constituyendo un riesgo para el animal y para la comunidad.

Así entonces, tanto en la esfera federal como la estatal se ha gestado la necesidad de protección de animales domésticos o mascotas y la tarea debe continuar, precisamente por ser una realidad inseparable para el caso concreto de niñas, niños o adolescentes que los poseen.

No es extraño ni pasa desapercibido que en toda ciudad del país existen personas, organizaciones y asociaciones dedicadas a la protección animal que son observadores y actuantes ante todo fenómeno, sobre todo ante el maltrato a éstos y que han encaminado sendas reformas legislativas, siendo además este tema un fenómeno global de actuación.

En consonancia con la falta de cultura y fomento al cuidado responsable de animales domésticos tenemos también importantes y actuales necesidades en materia de protección civil, de frente a circunstancias tanto naturales, accidentales o causadas por voluntad de las personas.

La protección civil presenta un amplio y diverso espectro el cual no puede ni debe reducirse a un fenómeno sísmico, terremoto, inundación, tormenta, incendio, sino también, como lo vivimos recientemente, la pandemia covid-19 y sus derivados, incidentes locales dispersos en el país en materia de seguridad ante fenómenos delictivos y derrames de residuos peligrosos que han puesto en riesgo a la población, cuyos precedentes suceden no únicamente en este país sino en diversos del mundo.

Ambas dimensiones, la referente al cuidado responsable de animales domésticos como la prevención en materia de protección civil, considero deben formar parte de las bases relativas a la nueva escuela mexicana, inscrita en la Ley General de Educación.

Es por tanto que, esta iniciativa, busca dos propósitos específicos que se propone se inscriban en las bases relativas a la nueva escuela mexicana, a través del proceso y sistema educativo:

- A. El fomento al cuidado responsable de animales domésticos, como realidad inseparable de la vida de niñas, niños y adolescentes que en su gran mayoría poseen mascotas o viven en entornos donde se poseen.
- B. Fomentar la prevención en materia de protección civil, para la formación solidaria de niñas, niños y adolescentes frente a circunstancias naturales, accidentales o causadas por voluntad de personas.

Siendo dos temáticas diferentes pero vinculadas entre sí por su naturaleza formativa, los objetivos específicos de esta iniciativa son:

Primero: Que las actuales y futuras generaciones reafirmen a través de la nueva escuela mexicana su empatía y sensibilidad hacia el fomento en materia de cuidado de animales domésticos, expresando en lenguaje sencillo y adecuado: cual que es la responsabilidad ante la existencia de mascotas, tanto de las que se poseen, como las que existen en su entorno; fomentando la cultura de la responsabilidad.

- La organización ciudadana Mundo Patitas, basándose en el intercambio de reportes con otras asociaciones sobre animales en situación de calle, apuntaron que en 2021 el abandono de animales de compañía creció 30 por ciento.¹

Segundo: Que dentro del sistema y proceso educativo se empodere con conocimientos formativos a niñas, niños y adolescentes en materia de protección civil, lo que refiere a **que hacer en materia de desastres naturales, como apoyar ante estos sucesos**, incentivar la cultura de la prevención, alerta, emergencia; preparar ante factores pandémicos o de salubridad; que hacer, como proceder, a quien recurrir, ante sucesos de protección civil tanto naturales como accidentales; formar personas que transformen su entorno y comunidad ante eventos de protección civil que sean incidentes cau-

sados por voluntad como lo pueden ser eventos delictivos, las actuales amenazas digitales, circunstancias vinculadas a la protección civil por seguridad vial.

Conviene resaltar que hasta para apoyar a una comunidad afectada se requiere de formación, comunicación y entendimiento de la realidad para saber qué hacer, cómo y con qué apoyarlos como acertadamente lo hizo el gobierno de México, ante los sucesos en Turquía y Siria.

En la propuesta legislativa el propósito no es únicamente los planes y programas sino las bases de la nueva escuela mexicana, forjada dentro de la actual administración y así, la intensión legislativa va encaminada a la prestación de los servicios educativos con impulso al desarrollo humano integral por lo que el alcance de la iniciativa es para fines o finalidades sin menoscabo de los medios o formas de alcanzar objetivos.

En la vida de la gran mayoría de las personas es inseparable la existencia de animales domésticos que se poseen sin saber de los cuidados, límites y responsabilidades que implican, no únicamente en el entorno familiar, sino también en el comunitario.

La niñez y juventud actual es empática hacia la protección animal, por ello dentro del sistema educativo representa una magnífica oportunidad para que se les instruya y forme sobre su cuidado y protección, siendo también un método de sinergia ante la diversidad de temáticas que comprende en el proceso educativo entre alumnos y autoridades educativas.

Asimismo, nunca como ahora la protección civil cobra vigencia y actualidad, tanto por los desastres naturales, accidentales o causados, en todos sin excepción, se carece de formación y preparación para asumir estas circunstancias por ello resulta importante que desde el sistema educativo y en el marco de la nueva escuela mexicana, se impulse el conocimiento y adiestramiento en estas materias por mandato normativo; brindando instrucciones útiles y adecuadas para afrontar cualquiera de estas circunstancias.

El Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala que en México hay 35 millones 219 mil 141 de hogares de los cuales 70.98 por ciento de ellos tienen al menos una mascota. Aunque no se tiene una cifra exacta de cuántos perros y gatos viven en condiciones de abandono, la organización mexicana Defensoría Animal estima que siete de cada 10

ejemplares viven en la calle...Esta situación de abandono se agrava entre los meses de marzo y julio, luego de que la gente recibe animales como regalos en Navidad, Día de Reyes o San Valentín.²

Como parte del Estado mexicano es nuestra responsabilidad especificar, adecuar las normas jurídicas a las realidades actuales, reconociendo que los mejores resultados se formarán a través de la prevención y sobre todo dentro del marco del proceso educativo que forja a los ciudadanos del mañana.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, se presenta a la consideración de esta honorable asamblea, iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona las fracciones VI y VII al artículo 12 de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se adiciona las fracciones VI y VII al artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a V. ...

VI. Fomentar el cuidado responsable de animales domésticos, y

VII. Incentivar la prevención en materia de protección civil.

Artículos Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades previstas por esta ley, en un plazo de 180 días, realizarán un plan de implementación y armonizarán su marco normativo al contenido del presente decreto.

Notas

1 Mascotas en México, un sector invisible para las estadísticas, Diario Marca

2 Mascotas en México, un sector invisible para las estadísticas, Diario Marca

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.— Diputada Julieta Ramírez Padilla (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para opinión.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 40 y 52 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona al artículo 40 y 52 de la Ley de Migración en materia de visitante trabajador de carácter internacional, a cargo de la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme la siguiente

Exposición de Motivos

El constante avance de las nuevas tecnologías, sumado a la transformación cultural y la adaptación de las sociedades, propició el panorama perfecto para que nuevos modelos de trabajo surgieran y se implementaran, un creciente número de trabajadores ha revalorado su relación vida-trabajo.

La crisis sanitaria por Covid-19, forzó un cambio en los paradigmas laborales y de cultura organizacional que ha generado un nuevo mercado de trabajadores remotos, aquellos que gozan del privilegio de seguir realizando sus actividades laborales de manera no presencial, derivado de esta tendencia las personas identificadas como nómadas digitales representan un nicho creciente de trabajadores independientes, emprendedores y empresarios caracterizados por no tener un lugar de trabajo fijo en el mundo.

A nivel global, empresas como Google, Twitter, Kayak, Spotify y Airbnb han adoptado la política *Work From Any-*

where, que se traduce literalmente como *trabaja desde donde sea*. Según esta nueva modalidad de trabajo, no es necesario estar en la oficina.

Con la finalidad de reactivar la economía local, países como Noruega, Portugal, España y Tailandia fueron los primeros en otorgar visas especiales para que los nómadas digitales puedan trabajar desde sus países, bajo ciertas condiciones y restricciones como las que se establecen a continuación:

En enero de 2021, Noruega se convirtió en uno de los primeros países del mundo en implementar un programa de visa para nómadas digitales, que permite a los profesionales trabajar en el país por un periodo de hasta 12 meses, renovables a 2 años. Algunos de los requisitos es que tengan suficientes ingresos para mantenerse a sí mismos durante su estancia en Noruega y que cuenten con un seguro de salud adecuado.

El 30 de octubre de 2022, el gobierno portugués implementó la visa nómada digital, que permite a los profesionales extranjeros prestar sus servicios de forma remota, ya sea como trabajador subordinado o como trabajador independiente, por el máximo periodo de 1 año. El requisito más importante para obtener la visa de nómada digital portuguesa es el salario, un contrato de trabajo de una empresa con sede fuera de Portugal, o un contrato de constitución de una empresa o prueba de ser autónomo y un permiso de alta como trabajador independiente.

El pasado 23 de enero de 2023, entró en vigor en España la nueva Ley 28/2022, dicha ley es conocida como Ley de Startups, su objetivo es promover el desarrollo del ecosistema de empresas emergentes mediante la captación de talento y capital internacional. Entre sus beneficios se encuentra, el visado de nómada digital. El visado de nómadas digitales es exclusivo para que puedan residir o trabajar en España durante cinco años, incluyendo un régimen tributario especial.

Tailandia es uno de los pocos países de Asia que ha comenzado a ofrecer una visa a largo plazo para nómadas digitales y empleados remotos, estableciendo un periodo de diez años. El objetivo es atraer a trabajadores remotos, profesionales altamente calificados de todo el mundo e inversionistas para que emigren al país.

En Latinoamérica, en septiembre de 2021, Brasil fue el primer país en ofrecer una visa de trabajo a distancia. El Con-

sejo Nacional de Inmigración del país, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, reguló la concesión de visas temporales y permisos de residencia, estableciendo un periodo inicial de residencia de un año el cual puede ser prorrogable, para obtenerla se deben demostrar las condiciones de nómada digital a través de un contrato de trabajo o servicio y contar con los ingresos necesarios para vivir en Brasil. Hasta 2022, los consulados en Brasil habían otorgado 197 visas para nómadas digitales.

En agosto de 2021, en Costa Rica se firmó la Ley para atraer a trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional, conocida como Ley N.22215, en donde se establecen como nómadas digitales a los extranjeros con marco jurídico para usar a Costa Rica como su centro de trabajo, el objetivo es fomentar la visita de larga estancia en Costa Rica y aumentar el gasto de recursos de origen extranjero en el país.

En tanto un sector laboral en ciernes, los nómadas y trabajadores digitales son considerados subgrupos, que no figuraban en los registros oficiales de la autoridad migratoria. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2021, el número total de turistas de internación en México sigue por niveles debajo de la era pre-pandemia. Sin embargo, el gasto promedio de los mismos ya rebasó los niveles previos a la crisis sanitaria.

En cuestión de demanda agregada, los nómadas y trabajadores digitales, aportan de manera directa en inversión, consumo y rentas de bienes inmuebles a propietarios mexicanos, entre otras. Asimismo, la diversidad de ideas culturales enriquece a las sociedades, la multiculturalidad también es fuente de innovación, empleos y oportunidades.

En 2022, en México la derrama económica de extranjeros en restaurantes y servicios de transporte y turismo fue de 9 mil 300 millones de pesos, según estimados de Airbnb plataforma de alojamiento digital. La Ciudad de México es uno de los 20 destinos globales para nómadas digitales o trabajadores.

El 26 de octubre de 2022, el gobierno de la Ciudad de México informó que estableció una alianza con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la compañía Airbnb con la finalidad de convertir a la Ciudad de México en la capital del turismo creativo en América Latina y en un destino global para nómadas digitales.

Derivado de la disminución de casos por Covid-19, se están restableciendo nuevos patrones laborales, muchas empresas reconocen los cambios abruptos que han ocurrido en los lugares de trabajo, a consecuencia diversos países comenzaron a volverse más flexibles en cuanto a los requisitos para la estadía de extranjeros, las empresas y negocios comenzaron el trabajo remoto como una alternativa funcional.

Es necesario implementar el marco jurídico que permita a los extranjeros radicados en el país, contar con un trabajo remunerado fuera de México, este hecho fomentaría la creación de empleos formales. La adopción masiva del trabajo remoto reveló una realidad que continúa siendo poco discutida: existe un mercado inmenso de trabajadores digitales de alto poder adquisitivo, con capacidad de gastos e inversión, que están en búsqueda de lugares en el mundo para residir.

Los flujos migratorios han dejado de ser silenciosos o invisibles, al centro de este fenómeno se encuentran hombres, mujeres niños y niñas que encuentran en México un nuevo hogar, y cuyas necesidades deben ser cubiertas, y sus habilidades aprovechadas.

Por ello, la presente iniciativa prevé:

1. La creación de un estatus legal denominado visa de visitante trabajador de carácter internacional con la finalidad de fomentar la atracción de talentos, creación de diversos patrones laborales y la generación de certeza legal para este tipo de trabajadores.

Con el objetivo de exponer de forma clara y concisa el contenido de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MIGRACIÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:	Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:
I.-III.-	I.- III.-
...	IV.-Visa de visitante trabajador de carácter internacional, que autoriza al extranjero que se halla en situación de residencia de teletrabajo de carácter internacional, para ejercer una

	<p>actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a un año, contados a partir de la fecha de entrada.</p> <p>V. Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.</p> <p>VI. Visa de residente temporal estudiante, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevaran a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, y realizar actividades remuneradas conforme a</p>
--	---

	<p>lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 52 de esta Ley.</p> <p>VII. Visa de residencia permanente, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.</p> <p>Los criterios para emitir visas serán establecidos en el Reglamento y los lineamientos serán determinados en conjunto por la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de visas a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares privilegiando la dignidad de los migrantes.</p> <p>Ninguna de las visas otorga el permiso para trabajar a cambio de una remuneración, a menos que sea explícitamente referido en dicho documento.</p> <p>La visa acredita requisitos para una condición de estancia y autoriza al extranjero para presentarse en</p>
--	---

	<p>cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al país en dicha condición de estancia, sin perjuicio de que posteriormente obtenga una tarjeta de residencia.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I.- a la VI.-</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I-VI...</p> <p>VII.-VISITANTE TRABAJADOR DE CARÁCTER INTERNACIONAL. Autoriza al extranjero que se halla en situación de residencia de teletrabajo de carácter internacional a permanecer en el</p>

	<p>país con el fin de teletrabajar a distancia para empresas o grupos de empresas no ubicadas en México, el visado tendrá una vigencia máxima de un año, salvo que el periodo de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá misma vigencia que este.</p> <p>El visado para teletrabajo de carácter internacional constituirá título suficiente para residir y trabajar a distancia en México durante su vigencia.</p> <p>Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaría establecerá las condiciones y requisitos para efectos del otorgamiento de la condición de visitante trabajador de carácter internacional.</p> <p>VIII. RESIDENTE TEMPORAL. Autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas</p>
--	--

	<p>veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente la internación de las personas que se señalan a continuación, quienes podrán residir regularmente en territorio nacional por el tiempo que dure el permiso del residente temporal:</p> <p>a) Hijos del residente temporal y los hijos del cónyuge, concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia;</p> <p>b) Cónyuge;</p> <p>c) Concubinario, concubina o figura equivalente, acreditando dicha situación jurídica conforme a los supuestos que señala la legislación mexicana, y d) Padre o madre del residente temporal.</p> <p>Las personas a que se refieren los incisos anteriores serán autorizados para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de estancia de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso</p>
--	---

	<p>correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.</p> <p>La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual el extranjero acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista carta de conformidad de la institución educativa correspondiente y estará sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios. El residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar</p>
--	---

	<p>para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.</p> <p>En el caso de que el residente temporal cuente con una oferta de empleo, se le otorgará permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con dicha oferta de empleo.</p> <p>Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes temporales podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.</p> <p>IX. RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico</p>
--	--

	<p>posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior.</p> <p>X. RESIDENTE PERMANENTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.</p>
--	---

Por lo antes expuesto y con las consideraciones que aquí se presentan, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona al artículo 40 y 52 de la Ley de Migración

Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:

I.- III.-

IV.-Visa de visitante trabajador de carácter internacional, que autoriza al extranjero que se halla en si-

tuación de residencia de teletrabajo de carácter internacional, para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a un año, contados a partir de la fecha de entrada.

V. Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.

VI. Visa de residente temporal estudiante, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevarán a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, y realizar actividades remuneradas conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 52 de esta ley.

VII. Visa de residencia permanente, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.

Los criterios para emitir visas serán establecidos en el Reglamento y los lineamientos serán determinados en conjunto por la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de visas a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares privilegiando la dignidad de los migrantes.

Ninguna de las visas otorga el permiso para trabajar a cambio de una remuneración, a menos que sea explícitamente referido en dicho documento.

La visa acredita requisitos para una condición de estancia y autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al país en dicha condición de estancia, sin perjuicio de que posteriormente obtenga una tarjeta de residencia.

Capítulo II

De la estancia de extranjeros en el territorio nacional

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I-VI...

VII.-Visitante trabajador de carácter internacional. Autoriza al extranjero que se halla en situación de residencia de teletrabajo de carácter internacional a permanecer en el país con el fin de teletrabajar a distancia para empresas o grupos de empresas no ubicadas en México, el visado tendrá una vigencia máxima de un año, salvo que el periodo de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá misma vigencia que este.

El visado para teletrabajo de carácter internacional constituirá título suficiente para residir y trabajar a distancia en México durante su vigencia.

Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaría establecerá las condiciones y requisitos para efectos del otorgamiento de la condición de visitante trabajador de carácter internacional.

VIII. Residente temporal. Autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente la internación de las personas que se señalan a continuación, quienes podrán residir regularmente en territorio nacional por el tiempo que dure el permiso del residente temporal:

a) Hijos del residente temporal y los hijos del cónyuge, concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia;

b) Cónyuge;

c) Concubinario, concubina o figura equivalente, acreditando dicha situación jurídica conforme a los supuestos que señala la legislación mexicana, y d) Padre o madre del residente temporal.

Las personas a que se refieren los incisos anteriores serán autorizados para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de estancia de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

En el caso de que el residente temporal cuente con una oferta de empleo, se le otorgará permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con dicha oferta de empleo.

Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes temporales podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

IX. Residente temporal estudiante. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual el extranjero acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista carta de conformidad de la institución educativa correspondiente y estará sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios. El residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del

territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior.

X. Residente permanente. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores deberán realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley de Migración en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 18 de abril de 2023.— Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia escolar, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara la siguiente **iniciativa mediante la cual se adicionan los artículos 170; 171; 172; 173, 174; y 175; y se recorren en su orden los actuales de la Ley General de Educación; y se reforma el artículo 59 de la Ley General de Derechos de**

Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de violencia escolar, conforme a los siguientes

Antecedentes

La violencia escolar o también llamado “bullying” es un fenómeno, que si bien ha estado presente a lo largo de los años, también es cierto que se ha intensificado, no solo por el número, sino por las conductas cada vez más violentas, derivando en la pérdida de vidas.

En mi carácter de legisladora, he tratado de atender dicha problemática desde el año 2015, donde junto con diversos legisladores, impulsamos iniciativas de ley, reformas y puntos de acuerdo, que coadyuvaran a erradicar dicha violencia.

Desde aquel año, también la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ejecutaba acciones que comenzaban a dar pie a una defensa legal ante la laguna de un fenómeno como el bullying.

La Primera Sala de la SCJN, resolvió el amparo directo 35/2014, por el que determinó otorgar la protección constitucional a un menor que había sido víctima de acoso escolar, para efecto de que el Juez que conoció del asunto en primera instancia, emita una sentencia en la que condene a la Institución educativa a pagar los daños que al menor le fueron ocasionados por el acoso escolar (*bullying*) al que fue sujeto bajo el cuidado de esa escuela.

Dentro de la sentencia aludida, el máximo Tribunal Constitucional insertó un capítulo de “Recomendaciones para atender el fenómeno del acoso escolar”; del que se desprende, entre otras, la siguiente recomendación:

“... es altamente deseable que exista un marco normativo menos disperso y más claro, más amplio y que defina puntualmente los deberes de acción de todas las autoridades estatales.

Definidos los deberes, se vuelve necesario generar legislación que provea tanto a las autoridades del Estado como a las instituciones privadas de instrumentos eficaces para cumplirlos. ...”

Asimismo, se desprendió una definición del acoso escolar, precisando: “bullying escolar es todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, verbal, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente; re-

alizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas”. Por otro lado, reconoce que nuestro bloque de constitucionalidad obliga al Estado Mexicano a que, bajo el principio del interés superior del menor, todas las autoridades inclusive el poder legislativo garanticen “que la protección de los derechos del niño se realice a través de medidas reforzadas o agravadas, y que los intereses de los niños sean protegidos con mayor intensidad”, lo que en la teoría es conocido como el principio de protección reforzada.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado que la violencia escolar o acoso escolar se ha vuelto un “problema de salud mental a nivel mundial”. Resulta urgente emprender acciones que eliminen este tipo de violencia, por ello, presenté un Punto de Acuerdo con el fin de exhortar a la Secretaría de Educación Pública a reforzar acciones contra el bullying, en donde refería lo siguiente: Este tipo de violencia puede ir desde la física, sexual, psicológica con actos de intimidación y represión. En el año 2020, la UNESCO señaló que el bullying resulta ser una de las formas más generalizadas de violencia escolar, afectando a nivel mundial al 30 por ciento de los alumnos.

Adicional a ello, la calidad educativa se ve perjudicada directamente, puesto que los ambientes que generan ansiedad, miedo e inseguridad, son totalmente adversos a los entornos de aprendizaje. Esta afectación es trasladada a la vida externa del alumno, ya que esta violencia se asocia a las altas tasas de adicciones como el alcohol, el tabaco, consumo de drogas y experiencias sexuales a corta edad.

En México esta problemática ha ido en aumento, si bien no es incremento crítico, el no prevenirla y atenderla, puede derivar en afectaciones irreversibles, tanto para las niñas, niños y adolescentes como para la sociedad. Se ha reportado que tan solo en el año 2022 esta violencia se incrementó 13 por ciento. De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México las y los estudiantes que más reportan acoso escolar tienen en su mayoría entre 12 y 15 años.

Dicho Consejo reportó que entre los años 2020 y 2022 brindó más de 15 atenciones de contención emocional, 20 por ciento relacionadas con situaciones escolares y el 40 por ciento de ellos, relacionado con bullying, ciberbullying, depresión, acoso escolar y sexual. Los tipos de violencia reportados son digital con el 23 por ciento, física 20 por ciento, verbal 20 por ciento, psicológica 16 por ciento y exclusión social 12 por ciento.

La realidad cotidiana demuestra que dentro del sistema educativo nacional siguen ocurriendo de manera sistemática casos de acoso escolar; un claro ejemplo de ello es lo ocurrido el 21 de febrero del presente año, donde la estudiante Norma Lizbeth al ser víctima de acoso escolar, se enfrentó a la compañera que la agredía, situación que derivó en lesiones graves llevándola al hospital, lamentablemente Norma falleció el 13 de marzo por traumatismo craneoencefálico.

Descripción de la propuesta

Se propone adicionar los artículos 170; 171; 172; 173, 174; y 175; y se recorren en su orden los actuales de la Ley General de Educación; y se reforma el artículo 59 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el artículo 170 se delimita la obligación del Estado en materia de entorno escolar libre de violencia, así como la responsabilidad ante el incumplimiento de dicha obligación.

En el artículo 171 se establece el derecho del educando de recibir una indemnización por los daños que, ante el incumplimiento de la obligación de garantizar el derecho a un entorno escolar libre de violencia, genere en sus bienes o derechos.

El artículo 172 tiene por objeto disipar cualquier duda respecto de la responsabilidad del Estado tratándose de educación impartida por particulares, en la que por su obligación de supervisión y por la autorización que otorga el Estado, no exime de la responsabilidad ante el incumplimiento de la garantía de entornos escolares libres de violencia.

El artículo 173 prevé la situación en la que el acoso escolar se dé en una institución que presta servicios educativos sin la autorización del Estado, en ese caso es fundamental no dejar desamparado al menor; por lo que se plantea que, para que prevalezca el interés superior de los menores, la responsabilidad por los daños que el menor pueda sufrir, recaiga en el Estado, dejando a salvo las demás sanciones a la que dicha institución se haga acreedora, inclusive penales.

El artículo 174 define el objetivo de la indemnización, que es el de resarcir el daño, personal y moral, de manera íntegra, ya sean presentes y futuros; además que tenga un efecto disuasivo de la conducta dañosa.

Finalmente, el artículo 175 remite a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, que a la letra dice: “La presente ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Fiscal de la Federación, el Código Civil Federal y los principios generales del derecho.

En cuanto a la reforma respecto de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se inserta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Dice.	Debe decir.
<p>Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p>	<p>Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones para garantizar entornos educativos libres de violencia, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de prevención y mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. El incumplimiento a lo anterior dará lugar a la responsabilidad patrimonial del Estado en los términos del artículo 170 de la Ley General de Educación, sin perjuicio de analizar la responsabilidad de carácter civil de quienes ejerzan la patria potestad o tutela en razón de la culpa in vigilando.</p> <p>Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas</p>
<p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas</p>	

competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:	competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:
I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;	I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;	II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;
III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y	III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.	IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En ese orden de ideas es que se pone a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan los artículos 170; 171; 172; 173, 174; y 175; y se recorren en su orden los actuales de la Ley General de Educación; y se reforma el artículo 59 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo Primero. Se adicionan los artículos 170; 171; 172; 173, 174; y 175; recorriéndose los actuales artículos 170; 171; 172; 173, 174; y 175 en su orden; todos de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Ley General de Educación

Artículo 170. El Estado está obligado a garantizar, por medio de, entre otros, mecanismos de carácter preventivo y disuasivo, entornos educativos integrados, seguros y libres de violencia, donde los educandos puedan desarrollar sus aptitudes y competencias; el incumplimiento a esta obligación dará lugar a la responsabilidad patrimonial del Estado en los términos de la presente Ley, misma que se analizará de manera independiente de otras responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 171. Los educandos que ante el incumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo anterior por la actividad administrativa irregular de las autoridades educativas, sufrieren daño en sus bienes, derechos e intereses, se harán acreedores a una indemnización, que pagará el Estado a través de la autoridad educativa competente.

Artículo 172. Tratándose de educación impartida por particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, el Estado responderá, a través de la autoridad educativa competente, por los daños que ocasionaren el incumplimiento de la obligación a la que se refiere el artículo 170 de la presente ley; quedando a salvo el derecho de repetir por parte del Estado en contra de las instituciones privadas, así como otras responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 173. Cuando el daño se cause en el entorno escolar de instituciones privadas que, sin la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, prestan el servicio de educación, se reputará responsable al Estado a través de la autoridad educativa competente; quedando a salvo el derecho del Estado a repetir y ejercer las acciones penales a que haya lugar.

Artículo 174. La indemnización tendrá como objetivo la reparación integral del daño, personal y moral, presente y futuro, además de un efecto disuasivo de las conductas dañosas.

Artículo 175. El procedimiento para la reclamación se llevará a cabo conforme lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

Artículo 176. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I.** Incumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 147;
- II.** Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III.** Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV.** No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V.** Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VI.** Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII.** Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII.** Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;
- IX.** Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X.** Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI.** Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII.** Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;
- XIII.** Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;
- XIV.** Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XV.** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;
- XVI.** Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;
- XVII.** Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- XVIII.** Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;
- XIX.** Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;
- XX.** Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;
- XXI.** Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;
- XXII.** Retener documentos personales y académicos por falta de pago;
- XXIII.** Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;
- XXIV.** Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;
- XXV.** Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y
- XXVI.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 177. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII y XXIV del artículo 176 de esta Ley;

b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXI, XXII, XXV y XXVI del artículo 176 de esta Ley, y

c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 176 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 176 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o

III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 176 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVI del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Artículo 178. Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan produ-

cirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 179. Las multas que imponga la autoridad educativa federal serán ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

Artículo 180. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Artículo 181. La diligencia de clausura se llevará a cabo en días y horas hábiles, pudiendo habilitarse días y horas inhábiles, cuando así se requiera para el debido cumplimiento.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 59 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar de la siguiente manera:

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo acciones para garantizar entornos educativos libres de violencia, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de prevención y mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. **El incumplimiento a lo anterior dará lugar a la responsabilidad patrimonial del Estado en los términos del artículo 170 de la Ley General de Educación, sin perjuicio de analizar la responsabilidad de carácter civil de quienes ejerzan la patria potestad o tutela en razón de la culpa invigilando.**

Para efectos del **cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior**, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. a III. ...

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, **sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurre el Estado por el incumplimiento de la garantía de entornos escolares libres de violencia.**

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 18 de abril de 2023.— Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Educación, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno iniciativa con

proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a cargo de la Mariana Gómez del Campo Gurza y suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La situación económica y ambiental en el contexto mexicano, es una oportunidad para impulsar la actuación estratégica de un panorama claro sobre política ambiental, indispensable para hacer conciencia en la sociedad sobre el impacto ambiental del sector moda y textil en México.

El creciente efecto ambiental de la industria de la moda puede atribuirse al aumento del consumo de producción textil. El modelo de la moda rápida o fast fashion es el imperante en la industria moderna, se encuentra representado por tener una oferta constante de productos de tendencia y bajo precio. Como resultado nos encontramos frente a un modelo industrial, que funciona basado en la producción a gran escala de prendas y una constante compra por parte de los consumidores.

El concepto *fast fashion*, o moda rápida, se refiere a los grandes volúmenes de ropa producidos por la industria de la moda, en función de las tendencias y una necesidad inventada de innovación, lo que contribuye a poner en el mercado millones de prendas, con materiales de baja calidad para asegurar un precio relativamente bajo y fomentar en los consumidores una sustitución acelerada de su inventario personal, de ropa prácticamente desechable.

El sector moda y textil desperdicia enormes recursos económicos, materiales y naturales, ocasionando grandes impactos ambientales con posibles repercusiones en la salud humana. Por sector moda y textil, se entiende tanto el diseño, confección, producción y venta de fibras ya sean naturales o sintéticas, telas hiladas o tejidas, así como ropa, calzado y artículos tales como bolsas y sombreros.

De acuerdo con la página de internet de la Organización Ambientalista Internacional Greenpeace, la contaminación que genera la producción de ropa es de aproximadamente 500 mil toneladas de micro plásticos al año, que llegan a los océanos. Además, se estima que 73 por ciento de las prendas producidas anualmente terminan incineradas o en basureros, lo que contribuye a la polución del suelo y aire.

Los impactos de la industria textil en el ambiente pueden reflejarse en diversos aspectos:

- El impacto de la industria de la moda en el consumo y contaminación del agua:

Diversos informes muestran que el sector textil y de la moda está asociado con 7 por ciento de las pérdidas locales de agua subterránea y agua potable causadas por el uso de agua a nivel mundial.

La Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo manifestó en 2019 que la industria de la moda es la segunda más contaminante del mundo. Al considerar que el ramo del vestido utiliza cada año más de 93 mil millones de metros cúbicos de agua, volumen suficiente para satisfacer las necesidades de cinco millones de personas. En consecuencia, cada año se tiran al mar medio millón de toneladas de microfibra, lo que equivale a 3 millones de barriles de petróleo.

- El efecto de la industria de la moda en el cambio climático:

Se estima que la producción de textiles y la industrial del aluminio generan la mayor cantidad de gases de efecto invernadero por unidad de material. Un estudio sobre el consumo de textiles en Suecia realizado por Mistra Future Fashion, encontró que la fase de uso podría contribuir con 14 por ciento de los impactos climáticos del consumo de ropa.

Las demandas más altas de energía y emisiones de CO2 se atribuyen a principalmente 3 etapas del ciclo de vida del producto: la fabricación de textiles, el uso que hace el consumidor del consumidor (es decir, el lavado) y el envío de productos al consumidor cuando se utiliza carga aérea (muy común en el comercio *on line*).

- El impacto del uso de químicos peligrosos en la industria de la moda:

La industria textil utiliza más de 15,000 productos químicos diferentes durante el proceso de fabricación. En la fabricación y procesamiento de las prendas de vestir se recurre al uso de agentes tóxicos y metales pesados como el plomo, cromo, níquel, alquilfenoles y sustancias perfluoradas, ftalatos colorantes que ocasionan partículas cancerígenas; insumos químicos y vertimientos

que, al liberarse y tener contacto con la producción, consumo y desecho de los textiles son peligrosos para el ser humano y el ambiente.

- La generación de residuos por parte de la industria de la moda:

La corta vida útil de las prendas, junto con aumento del consumo, ha llevado a un aumento de 40 por ciento en los desechos textiles depositados en vertederos en los EEUU entre 1999 y 2009, y, a nivel mundial, los textiles representan hasta 22 por ciento de los desechos mixtos en el mundo.

A pesar del alto nivel de residuos, las tasas de reciclaje de textiles siguen siendo bajas: sólo 15 por ciento de los residuos textiles posconsumo se recogieron por separado para fines de reciclaje en 2015, y menos de 1 por ciento (0.5 millones de toneladas) de la producción total se realizó en circuito cerrado (reciclado en aplicaciones de calidad igual o similar).

Las diferentes cadenas de moda que producen moda rápida, fast fashion o moda desechable son de baja calidad, reduciendo así la durabilidad de las prendas de ropa. Al respecto, la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), ha advertido de las distintas cadenas o industrias de moda como Zara, Bershka, H&M, Pull and Bear y Mango, que utilizan fibras sintéticas derivadas del petróleo para elaborar sus colecciones, materiales que tardan cientos de años en biodegradarse.

En México, como en muchos países, se han establecido marcos legales y diversas políticas públicas a partir de una cultura de propiedad sobre bienes y productos, impulsando una economía que no considera los impactos ambientales y sociales, por lo tanto, los modelos de negocios, las industrias y comercios, los patrones de producción y consumo tampoco lo hacen.

¿Qué pasa con la industria textil en nuestro país? Según la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Ciudad de México se desechan 3 mil 700 millones de toneladas de residuos textiles al año. A su vez la Organización de las Naciones Unidas, considera que la producción en esta industria es de las más dañinas y contaminantes para el ambiente, ya que es responsable de 20 por ciento de las aguas residuales globales y 10 por ciento de las emisiones totales de carbono.

El otro gran problema de la sobreproducción está en el mínimo de reciclaje llevado a cabo por la industria. En México según datos del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, tan solo el 5% de la ropa se recicla.

En México, la Profeco emitió acciones que deberán tomar en cuenta para la Agenda 2030, entre ellas se encuentran: asegurar el agua y cuidado del ambiente, promover el crecimiento económico para obtener mejor desarrollo sostenible, mediante una producción y consumo de manera responsable y así garantizar a largo plazo el bienestar mundial. Además, recomendó el modelo slow fashion, es decir, uno en el que la relación de consumo se dé con empresas que apuestan a la durabilidad de sus productos o negocios locales, como talleres de costura y sastrerías.

El sistema de gobierno de un país tiene la función de garantizar los derechos humanos de las personas, así como orientar el desarrollo de la nación, garantizando el correcto funcionamiento de sus instituciones. Mediante el diseño y establecimiento de la legislación que sustente y oriente políticas públicas.

La modificación legislativa que se pretende refuerza una iniciativa que ha sido impulsada desde la legislatura anterior, presentada por el Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional el 9 de diciembre de 2020, por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, la cual fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen, el cual se encuentre pendiente.

Con el objetivo de exponer de forma clara y concisa el contenido de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:	ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:
I-XV...	I-XV...
XVI.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;	XVI.- La regulación de las actividades relacionadas con la industria textil, como lo son los procesos de fabricación, reciclaje y reúso, así como las etapas relacionadas con la industria, en lo relativo a lo que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente;
XVII.- La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente Ley;	XVII.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
XVIII.- La emisión de recomendaciones a autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación	XVIII.- La integración del Sistema

ambiental;	Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente Ley;
XIX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;	XIX.- La emisión de recomendaciones a autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;
XX.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas;	XX.- La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;
XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y	XXI.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas;
XXII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.	XXII.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y
	XXIII.- Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I.-XXVI...</p> <p>XXVII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;</p> <p>XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y</p> <p>XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I.-XXVI...</p> <p>XXVII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;</p> <p>XXVIII. Emitir las normas oficiales mexicanas que establezcan, prevención ambiental y tecnológica en relación con los residuos sólidos textiles, considerando los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de la misma;</p> <p>XXIX. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información en todos los sectores de la sociedad sobre los efectos de la industria textil, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los</p>

	<p>municipios de otras dependencias y entidades involucradas;</p> <p>XXX. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y</p> <p>XXXI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
--	--

Por lo expuesto y con las consideraciones que aquí se presentan, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: Que reforma y adiciona los artículos 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 5. Son facultades de la federación

I. a XV. ...

XVI. La regulación de las actividades relacionadas con la industria textil, como lo son los procesos de fabricación, reciclaje y reúso, así como las etapas relacionadas con la industria, en lo relativo a lo que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente;

XVII. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta ley;

XVIII. La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente ley;

XIX. La emisión de recomendaciones a autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XX. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

XXI. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas;

XXII. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; y

XXIII. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a la federación.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 7. Son facultades de la federación

I. a XXVI. ...

XXVII. Emitir las normas oficiales mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;

XXVIII. Emitir las normas oficiales mexicanas que establezcan, prevención ambiental y tecnológica en relación con los residuos sólidos textiles, considerando los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de la misma;

XXIX. Promover, difundir y facilitar el acceso a la información en todos los sectores de la sociedad sobre los efectos de la industria textil, en colaboración y coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios de otras dependencias y entidades involucradas;

XXX. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten; y

XXXI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deberán realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. Se deberán realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 18 de abril de 2023.— Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley de Instituciones de Crédito, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La que suscribe, Rocío Esmeralda Reza Gallegos, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, inciso I, 77, numeral 1, 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley de Instituciones de Crédito, a fin de incrementar las sanciones por la comisión de delitos informáticos y cibernéticos, en particular el secuestro de información o acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Durante los últimos años, el país ha enfrentado un aumento sin precedentes en los índices delictivos relacionados con ciberataques y amenazas cibernéticas, a grado tal que, en 2021, 74 por ciento de las empresas afirmó haber sido víctima de secuestro de datos.¹ En el sector público, son mundialmente conocidas las lamentables y vergonzosas situaciones por las que han pasado diversas instituciones, órganos y entidades del gobierno mexicano, debido a las constantes intervenciones a sus sistemas informáticos con el propósito de secuestrar información por parte de personas o grupos delictivos expertos en cibernética. Dependencias como el propio Ejército Mexicano, la CFE, Pemex, y hasta la Lotería Nacional, entre muchas, algunas de las cuales se consideran sectores estratégicos al estar definidos dentro de la normativa de protección como infraestructuras críticas del Estado, y que, por ende, deben tener o contar con sistemas de ciberseguridad de vanguardia.

Por otra parte, el trabajo en casa durante la pandemia disparó el número de ciberataques hacia las empresas, las instituciones gubernamentales y educativas, tanto como a las personas. La Dirección General Científica de la Guardia Nacional indica que de septiembre de 2020 a abril de 2022 atendió 34 mil reportes ciudadanos en materia de ciberseguridad, principalmente relacionados con secuestro de datos bancarios, institucionales o personales.²

Los ataques más recurrentes durante la pandemia del Covid-19 fueron las infecciones por código malicioso, virus o *ransomware*, por los que los hackers secuestran información de los dispositivos o de las redes a las que están conectados, por una cantidad de dinero para que el usuario pueda recuperar tal información, aunque en realidad es muy poco probable rescatarla. En el caso de las personas, ha sido común que el ciberataque sea hacia sus cuentas bancarias, su correo electrónico o las cuentas de redes sociales.

II. Los ciberatacantes están un paso adelante y pueden acercarse a las y los usuarios mediante páginas falsas, llamadas telefónicas para solicitar datos o enviando correos electrónicos apócrifos de alguna empresa para confundir a las y los empleados. Entre más grande sean las instituciones resultan más atractivas para este tipo de ataques. Las empresas pequeñas son más susceptibles a sufrir ciberataques debido a que no cuentan con sistemas de seguridad informática, y los hackers pueden acceder a la información y pedir recompensa económica.

Por supuesto, dicho fenómeno, dada su gravedad y trascendencia, especialmente desde el punto de vista económico, ha permanecido en la agenda pública nacional, sin que hasta el momento haya sido posible revertir la espiral ascendente en la que nos encontramos, a pesar de los diferentes enfoques estratégicos implementados, manteniéndose tal tendencia al alza durante la actual administración federal, así como el descontento ciudadano, por la incapacidad del gobierno para resolverlo.

Ante los múltiples intentos y pocos avances en materia de combate del crimen, la comisión de ilícitos continúa en aumento, tanto en cantidad como en nuevas modalidades delictivas, bajo las cuales pareciera que los delincuentes van a la vanguardia, tomando ventaja no solo respecto de las víctimas del delito, sino respecto de las propias autoridades.

III. En el T-MEC se observa que el Estado mexicano ha reconocido que las amenazas a la ciberseguridad menoscaban la confianza, en este caso, en el comercio digital, pero, el sec-

tor gubernamental no debe ser ajeno a las amenazas cibernéticas. De tal forma, el Estado debe coadyuvar en el ámbito de su competencia a efecto de desarrollar capacidades y mecanismos de colaboración gubernamentales para tratar rápidamente los incidentes de ciberseguridad, en concordancia con lo establecido en el T-MEC y dada su intervención con el sector comercial establecido en el Estado.

Aunque en México existen avances en materia de regulación de delitos informáticos, no han sido suficientes para contrarrestar los efectos producidos por los mismos, los cuales se han incrementado de manera incontrolable sin que exista un método eficaz para atacar su acelerada proliferación.³

En nuestro Código Penal Federal se encuentran tipificadas diversas conductas relacionadas con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, pero dicha regulación no resulta totalmente aplicable a las diversas conductas ilícitas que son generadas por medio de un ordenador y códigos maliciosos.⁴ El *ransomware*, por ejemplo, es un tipo de programa informático que bloquea un sistema hasta que se paga una cantidad de dinero.⁵ Los ciberdelincuentes se infiltran en los sistemas informáticos de sus víctimas, encriptan los datos de las empresas y exigen un pago para desbloquearlos.⁶ El *ransomware*, también conocido como “secuestro de datos”, se intensificó el año pasado, a pesar de que las empresas aumentaron su presupuesto para el rescate de datos.⁷

El secuestro de datos no se limita al software malicioso, conocido como *ransomware*, que infiltra y roba información para pedir un rescate, sino a un punto central en el que orbita toda la industria del cibercrimen. Los piratas informáticos toman en general el control de los ordenadores aprovechando las fallas de internet. Esto puede pasar porque la víctima consulta una página web ya infectada o porque abre un e-mail que lo invita a entrar en un enlace o a descargar un archivo adjunto, y en unos segundos el programa puede implantarse.⁸

Desde el famoso caso del Wanna Cry, el primer *ransomware* emblemático, los costos del secuestro de datos se han ubicado en promedio en cuatro millones de dólares, pero el año pasado alcanzó su máximo histórico.⁹

IV. La presente iniciativa constituye una propuesta por el futuro de la gobernabilidad, de la seguridad y de la prosperidad económica, política y social en el país; en un camino que no se puede elegir ni detener, pero sí proteger; el camino de la digitalización.

En estos casos, las sanciones actualmente establecidas para este tipo de delitos informáticos o cibernéticos no son del todo proporcionales a la de los hechos antijurídicos y del grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos, así como a sus efectos e impactos personales y sociales generados. Aunado a lo anterior, la legislación penal, no considera la retención de información, como es el caso de quienes secuestran datos personales o confidenciales obtenidos mediante coacción o extorsión a quien tiene la titularidad de los mismos. Por eso, además de la imperante necesidad de aumentar para ajustar a la realidad la punibilidad de los tipos establecidos, resulta también necesario agregar a ellos la conducta antijurídica por la retención de datos o información obtenida a costa de violencia, coacción o extorsión. De esta manera, a través de la presente iniciativa, se pretende atender una de las manifestaciones de la problemática en cuestión, tomando en consideración que, lamentablemente, ha ido transformándose durante los últimos años, al incrementarse de manera por demás notoria, sostenida e innegable, este tipo de criminales actividades.

De tal forma, se propone incluir en la tipificación de este tipo de delitos, sanciones mayormente contundentes, para actualizar su marco legal y, con ello, dar debida respuesta al sustancial incremento registrado últimamente. Para tales efectos se plantea reformar el Código Penal Federal con la finalidad de endurecer las penas que actualmente castigan los delitos informáticos y cibernéticos. En el caso de los delitos por el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, lo que se proyecta es modificar los artículos 211 Bis 1 a 211 Bis 5 del ordenamiento en mención para incrementar un tercio las penas, considerando que el actual artículo 211 Bis 7 dispone que las penas previstas en dicho capítulo aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno, lo cual sucede en la mayoría de los casos. Así que se considera adecuado el ajuste, partiendo de la coincidencia y el conocimiento de que las multas y sanciones que establece estas normas deben ser particularmente altas para inhibir las conductas.

Además, se añade a los tipos penales de los artículos 211 Bis 1, 211 Bis 2, 211 Bis 4 y 211 Bis 5, la conducta sancionable por retener dicha información, además de las de ya establecidas: modificar, destruir o provocar pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática; ya que usualmente los ciberatacantes al ingresar indebidamente a estos sistemas sólo impiden, paralizan, u obstruyen la información, es decir, la secuestran, sin

modificarla, destruirla o perderla. Por lo que se considera agregar la retención de información a la descripción de los tipos penales de dichos artículos.

La adición que se propone respecto a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares por los Delitos en materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales consiste en el artículo 68 Bis para sancionar con prisión de dos años seis meses a veinticinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales obtenidos mediante violencia, extorsión o coacción al titular, o a la persona autorizada para transmitirlos. Lo cual ha estado sucediendo reiteradamente.

En el caso de la Ley de Instituciones de Crédito, se propone modificar el artículo 112 Quáter, para sancionar con prisión de quince a cuarenta y cinco años y de ciento cincuenta mil a un millón quinientos días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada, o altere o modifique el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la disposición de efectivo de los usuarios del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.

A su vez, la modificación del artículo 113 Bis, para quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito o de los recursos o valores de estas últimas, se propone aplicar una sanción de veinticinco a setenta y cinco años de prisión y multa de dos mil quinientos a un millón quinientos mil días de salario. Si quienes cometen el delito descrito son funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o terceros ajenos pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, la sanción será de treinta y cinco a setenta y cinco años de prisión y multa de cinco mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

El porcentaje de incremento general que se propone a las sanciones que se establecen en las normas objeto de modificaciones descritas es de un tercio.

V. El ciberespacio es real, y las amenazas cibernéticas también tienen un impacto en el mundo físico. En el centro de todo ello están las sociedades, las empresas, los gobiernos,

la ciudadanía, las y los niños y adolescentes, sus derechos, sus interacciones y sus logros, etcétera.

Aunque el incremento de los índices delictivos se ha convertido en un tema tan alarmante como común para nuestra sociedad, las amenazas cibernéticas son cada vez más frecuentes, complejas y destructivas, al atentar contra bienes y derechos jurídicamente tutelados, como la vida, la integridad, la salud, el patrimonio, los activos de información, la privacidad, la reputación, etcétera. Incluso inciden en la opinión pública a través de información falsa, lo que crea desinformación, perjudicando a niñas, niños, personas adultas, empresas, instituciones gubernamentales y hasta relaciones internacionales.

La dependencia tecnológica y los beneficios de su adopción para los gobiernos, empresas y sociedad son hechos notorios ampliamente comprobados, lo que exacerba los riesgos que representan las amenazas cibernéticas, las cuales constituyen un mercado global emergente, en consolidación y ampliamente lucrativo.

Hoy resulta complejo medir y cuantificar las consecuencias directas e indirectas que puede tener un ataque cibernético a todas las actividades y servicios gubernamentales, sean infraestructuras críticas o servicios esenciales o no, lo que constituye a las instituciones gubernamentales del país, prioridad en su protección, en virtud de los servicios de gobierno que prestan a la ciudadanía, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y órganos autónomos.

Han surgido nuevos retos en materia de riesgos y amenazas a los derechos humanos, la protección de datos personales, el patrimonio de las personas e instituciones, hasta los peligros latentes para la seguridad nacional e infraestructuras críticas del país. Por lo que debemos garantizar la seguridad cibernética de las instituciones gubernamentales, como un asunto de seguridad pública que no puede postergarse más. El Congreso de la Unión debe hacer un esfuerzo sin precedentes para contar con legislación eficiente en materia de ciberseguridad. Como hemos constatado, las amenazas cibernéticas no se detienen cada periodo electoral.

Como vemos, hay mucho que trabajar y los ordenamientos deben ser congruentes con la protección a los derechos inherentes a cualquier persona, cualquier organización y cualquier país.

En un gobierno que se jacta de orden transformador, el desarrollo de una política de seguridad nacional es funda-

mental. Los procesos a escala mundial son un elemento activo en las sociedades modernas y el fenómeno informático es ingrediente fundamental en la consecución de sus fines. Sin embargo, no podemos dejar las ventanas abiertas; el gobierno federal debe garantizar seguridad jurídica frente a las tecnologías de la información y de la comunicación, así como seguridad en las tecnologías de la información y comunicación, mediante estrategias que generen confianza en el uso de tecnologías.

Por lo expuesto y fundado sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se **modifican** los artículos 211 Bis 1 a 211 Bis 5; todos, del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Título Noveno Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática

[...]

Capítulo II Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática

Artículo 211 Bis 1. Al que sin autorización modifique, destruya, **retenga** o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **ocho meses a dos años y ocho meses** de prisión y **dieciocho treinta y tres a cuatrocientos** días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad se impondrán de **cuatro meses a un año y tres meses** de prisión, y de **sesenta y seis a doscientos** días multa.

Artículo 211 bis 2.- Al que sin autorización modifique, destruya, **retenga** o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **un año y tres meses a cinco años y tres meses** de prisión y de **doscientos sesenta y seis a ochocientos** días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado,

protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **ocho** meses a dos años y **ocho meses** de prisión y de **ciento treinta y tres a cuatrocientos** días multa.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de **cinco años y tres meses a trece** años de prisión y multa de **seiscientos sesenta y seis a mil trescientos tres y tres** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, destitución e inhabilitación de cuatro a diez años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, obstaculice, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

Artículo 211 Bis 3. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente modifique, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de **dos años y ocho meses a diez años y seis meses** de prisión y de **cuatrocientos a mil doscientos** días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de **un año y tres meses a cinco años y tres meses** de prisión y de **doscientos a quinientos treinta y tres** días multa.

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de **cinco años y tres meses a trece** años de prisión y multa de **seiscientos sesenta y seis a mil trescientos tres y tres** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Artículo 211 Bis 4. Al que sin autorización modifique, destruya, **retenga** o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **ocho** seis meses a **cinco años y tres meses** de prisión y de **cientos treinta y tres a ochocientos** días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **cuatro** meses a **dos años y seis meses** de prisión y de **sesenta y seis a cuatrocientos** días multa.

Artículo 211 Bis 5. Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente modifique, destruya, **retenga** o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de **ocho** meses a **cinco años y tres meses** de prisión y de **ciento treinta y tres a ochocientos** días multa.

Al que estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática de las instituciones que integran el sistema financiero, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de **cuatro** meses a dos años y **ocho meses** de prisión y de **sesenta y seis a cuatrocientos** días multa.

Las penas previstas en este artículo se incrementarán en una mitad cuando las conductas sean cometidas por funcionarios o empleados de las instituciones que integran el sistema financiero.

Segundo. Se **adiciona** el artículo 68 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo XI

De los Delitos en materia del Tratamiento Indebido de Datos Personales

[...]

Artículo 68 Bis. Se sancionará con prisión de **un años y seis meses a diez años** al que, con el fin de alcanzar un **lucro indebido**, trate datos personales obtenidos mediante violencia, extorsión o coacción al titular, o a la persona autorizada para transmitirlos.

Tercero. Se **modifican** el primer párrafo del artículo 112 Quáter y el 113 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar redactados de la siguiente manera:

Capítulo IV De los Delitos

[...]

Artículo 112 Quáter. Se sancionará con prisión de **cuatro** a **doce** años y de **cuarenta** mil a **cuatrocientos** días multa al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello

I. Acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada, o

II. Altere o modifique el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la disposición de efectivo de los usuarios del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.

Artículo 113 Bis. A quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito o de los recursos o valores de estas últimas, se le aplicará una sanción de **seis años y seis meses a veinte** años de prisión y multa de **seis cientos sesenta y seis** a **cuarenta** mil días de salario.

Si quienes cometen el delito que se describe en el párrafo anterior son funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o terceros ajenos pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, la sanción será de **nueve años y seis meses a veinte** años de prisión y multa de **mil ciento treinta y tres** a **sesenta y seis** mil días de salario.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 “Tech: Ransomware: ¿Qué es el secuestro de datos? Esto dicen los especialistas”, en *El Financiero*, 22 de septiembre de 2022,

<https://www.elfinanciero.com.mx/tech/2022/09/22/ransomware-que-es-el-secuestro-de-datos-esto-dicen-los-especialistas/>

2 “Ciberataques en México aumentaron durante la pandemia”. Universidad de Guadalajara. Red Universitaria de Jalisco, 12 de septiembre de 2022,

<https://www.udg.mx/es/noticia/ciberataques-en-mexico-aumentaron-durante-la-pandemia>

3 *Penalización de los delitos informáticos*, tesis para obtener el grado de maestro en derecho que presenta el licenciado Óscar Manuel Vences Sánchez. Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. División de Estudios Superiores de Posgrado. Maestría en derecho con Acreditación Pnp (002478). Cuernavaca, Morelos. Diciembre de 2019,

<http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/2675/VESONS06T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

4 Ídem.

5 “Estados Unidos dismantela una red internacional de secuestro de datos en internet. La banda, conocida como *Hive*, habría extorsionado a víctimas estadounidenses y de otras partes del mundo”. Escrito en Mundo el 27 de enero de 2023,

<https://mvsnoticias.com/mundo/2023/1/27/estados-unidos-desmantela-una-red-internacional-de-secuestro-de-datos-en-internet-581107.html>

6 “El FBI *hackea* a los *hackers* responsables del secuestro de datos empresariales”, en *France 24*, 26 de enero de 2023,

<https://www.france24.com/es/ee-uu-y-canad%C3%A1/20230126-el-fbi-hackea-a-los-hackers-responsables-del-secuestro-de-datos-empresariales>

7 “Lento avance en ciberseguridad cuestiona preocupación en México por atender secuestro de datos”, en *Arena Pública*, 24 de enero de 2023,

<https://m.arenapublica.com/tecnologias/lento-avance-en-ciberseguridad-cuestiona-preocupacion-en-mexico-por-atender-secuestro-de-datos>

8 “Ransomware: ¿Qué es el secuestro de datos? Esto dicen los especialistas. En 2021, 74 por ciento de las empresas afirmó haber sido víctima de secuestro de datos en México”, 22 de septiembre de 2022,

<https://www.elfinanciero.com.mx/tech/2022/09/22/ransomware-es-el-secuestro-de-datos-esto-dicen-los-especialistas/>

9 “Secuestro de datos cuesta 4.24 millones de dólares a empresas. Durante 2021 el *ransomware* afectó a 68 por ciento de las compañías, la cifra más alta de la historia, y para 2025 podría elevarse a 10 billones de dólares”, 13 de julio de 2022,

https://wradio.com.mx/radio/2022/07/13/nacional/1657731605_800821.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.— Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para opinión.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por el diputado Salvador Alcántar Ortega y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, Salvador Alcántar Ortega, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción VI y se adiciona la VII, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

México ha sido uno de los países que ha tardado en recuperarse por la inflación, además de las afectaciones que ha dejado el Covid-19, pues ha llevado al abandono del campo y disminución de producción debido al estancamiento

de los mercados por la falta de ingresos a las familias mexicanas.

Si bien, el daño no sólo se ve reflejado en hogares de los millones de mexicanos, sino en los ingresos de los pequeños productores y medianos, pues al no haber ventas han tenido que buscar otras fuentes de ingresos como lo son prestaciones por parte de bancos para no dejar de producir lo poco que sus tierras puedan brindarle para su sobrevivencia.

Estos préstamos se reflejan en la compra de productos que ayudarán al productor para el mejoramiento y cuidado de sus cultivos.

Es notorio que, a la hora de buscar un mejoramiento para la producción del campo, los costos son elevados, más en las condiciones poscovid-19, en las que nos encontramos, pues durante la pandemia se presentaron la falta de mano de obra y las barreras para acceder a las ventas de sus productos.

Se puede documentar que el precio de los agroquímicos, también conocidos como productos fitosanitarios, plaguicidas y fertilizantes, aumentaron a raíz de la pandemia. Aunque, por otra parte, es por el avance de investigación de estos, para evitar repercusiones negativas de hace 60 años.

La pandemia que originó el SARS-Cov2. Ésta causó el alza del precio de los agroquímicos hasta en 300 por ciento, pues las fábricas de los grandes productores tuvieron que cerrar o bajar drásticamente su nivel de producción, como fue el caso de China, Israel, Sudáfrica y Rusia.

El costo de investigación de estos agroquímicos se puede observar en el aumento que se refleja, de 1995, año en el cual la investigación de estos, se percibía la cifra de 152 millones, pero para 2000 se aumentó a 184 millones.¹ Este incremento se ve necesario debido a que la continua investigación de los plaguicidas y fitosanitarios procuran la salud pública y el compromiso con el aumento de la producción agrícola para evitar el abandono del campo.

El sector agrícola al procurar la productividad y la autosuficiencia alimentaria, en 2020, de acuerdo con un reporte de la Organización para la Agricultura y Alimentación, México dedico sus esfuerzos en el aumento de producción en granos y cereales, debido a esto, es que se estimó un aumento en la venta de agroquímicos, ya que son mayormente utilizados en cultivos de maíz y trigo.²

Como se ve en el cuadro siguiente, México empleó la tecnología de agroquímicos para una mayor producción y así garantizar la autosuficiencia alimentaria.³

Tecnología empleada	ENA 2014	ENA 2017	ENA 2019
Fertilizantes químicos	68.8	68.2	67.4
Coa o azadón	ND	56.9	60.2
Herbicidas químicos	62.7	60.6	59.0
Insecticidas químicos	48.2	49.0	45.7
Fungicidas químicos	ND	34.7	30.6
Sembradoras	33.4	22.6	29.2
Plantulas	21.0	34.1	27.6
Animales de tiro o yunta	ND	28.2	25.3
Abonos naturales	27.5	39.1	24.4
Quemas controladas	22.7	16.2	20.8
Rotación de cultivos	26.8	21.9	18.5
Labranza de conservación	34.2	16.3	16.6
Podas	23.2	16.9	15.5
Cosechadoras	18.6	14.3	15.5

Es importante ver que por la importación de agroquímicos (fertilizantes) se incrementa la demanda en nuestro país, donde los estados con más uso de fertilizantes son Chihuahua, Veracruz, Tamaulipas, Chiapas, Michoacán, Guanajuato y Sinaloa; Si bien no debe verse como algo negativo, pues los fertilizantes son el apoyo más eficaz que pueden tener los productores agrícolas.

Sin embargo, hay preocupación para los productores, y es que parece una problemática externa, pero no es así, ya que la guerra entre Ucrania y Rusia, han dejado secuelas como el encarecimiento de productos agroquímicos, elevando así 89 por ciento el precio de éstos.⁴ Esto podría llevar a la disminución de compras en la temporada por parte de los productores, generando así un golpe en la producción agrícola.

Aunado a lo anterior, la existencia de otro problema, como lo es la tardanza de registros de agroquímicos ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, generando los llamados *cuellos de botella*, poniendo a los productores en la difícil situación de buscar los productos en el mercado negro, lo cual hace que tengan el acceso a agroquímicos de precios mayormente elevados y que además estos sean productos sin una garantía salubre para el cultivo, el productor y la población.⁵

Al ser México un país cuyo sector primario es muy amplio y diversificado, y, en donde la demanda de productos del

campo es demasiado grande tanto por el consumo como por la extensión geográfica territorial, se necesita aumentar la productividad marginal de este sector para producir más y a mejor calidad, por lo que los agroquímicos actúan como un bien complementario para la cosecha de la tierra.

Los agroquímicos ayudan a prevenir, repeler o controlar cualquier plaga de origen animal o vegetal durante la producción, almacenamiento, transporte y distribución de productos agrícolas, además de que incentivan y contribuyen a mejorar el crecimiento de las plantas, logrando aumentar la productividad del campo y potenciar el incremento de los salarios reales de los productores.

Además de que los agroquímicos ayudan a aumentar la productividad marginal del campo, eso también se traduce en una disminución de costos para el productor y en una disminución de precios para el consumidor.

El precedente que se tiene en México era Fertilizantes Mexicanos (Fertimex), que dependía de Petróleos Mexicanos (Pemex), empero, se encontraba en quiebra y con un alto nivel de endeudamiento como casi todas las empresas del Estado. Además de que, por precios, es decir, por algunas cuestiones de ventajas comparativas, convenía más importar que fabricar el insumo. Por otro lado, los costos de los sindicatos de las paraestatales eran tan altos que la mano de obra se encarecía de una forma estratosférica, lo que impactó de manera proporcional en los precios de los productos.⁶

La quiebra de las empresas del Estado, se debe, a varios factores entre ellos, a la nula experiencia que tiene el gobierno en el sector de fertilizantes y a la imposibilidad de tener una contabilidad clara, pues al no existir precios de mercado en este sector estatizado, el cálculo de costo-beneficio no se reflejaba; como sí se hace en las empresas privadas. Esta paraestatal no podía asignar recursos de forma eficiente, provocando pérdidas de dinero exorbitantes.

Los precios transmiten información valiosa sobre el valor de un recurso en distintos usos, las empresas del Estado no poseen esta información, por eso prácticamente todas ellas se encuentran quebradas y despilfarrando recursos valiosos y escasos como Pemex, la Comisión Federal de Electricidad y en su momento Fertimex.

Sin embargo, por ventajas comparativas es importante que se pueda complementar la oferta nacional con las importaciones y para apoyar a los pequeños productores de estas crisis sanitarias, bélicas y económicas; es importante otor-

garles apoyos en agroquímicos para aumentar la productividad de su tierra y con esto buscar disminuir costos de transacción.

Mientras el presidente Andrés Manuel López Obrador, siga pretendiendo establecer un control en precios de la canasta básica, pero no apoyos para el campo, se seguirán manteniendo cuellos de botella y la disminución continua de producción, lo cual aleja a los productores de la manutención del campo orillándolos al abandono de éste.

Conclusión

Favorecer al campo, es más que nunca prioridad para los legisladores, ya que es la fuente principal de alimentos para los mexicanos, además el proporcionar una mejor producción a los pequeños productores, que con el tiempo podrán hacer frente a las altas importaciones del sector primario que hace México, para así dar mayor prioridad al consumo de lo que se hace en casa, nuestra casa a la que llamamos México.

Por tanto, se observa la necesidad de reformar y adicionar en sus siguientes ordenamientos:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 71. [...]	Artículo 71. – [...]
I. a V. [...]	I. a V. [...]
VI. La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía; y	VI.- La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía;
SIN CORRELATIVO	VII. – La compra de agroquímicos sustentables para garantizar una mayor producción agrícola a pequeños productores; y
SIN CORRELATIVO	VIII. Los demás que establezca la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano.

Por lo expuesto y fundado se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona la VII, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

Único. Se **reforma** la fracción VI y se **adiciona** la VII, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 71. [...]

I. a V. [...]

VI. La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía;

VII. La compra de agroquímicos sustentables para garantizar una mayor producción agrícola a pequeños productores; y

VIII. Los demás que establezca la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado en

<https://www.croplifela.org/es/proteccion-cultivos/agroquimicos>

2 Consultado en

[https://www.mordorintelligence.com/es/industry-reports/mexico-agrochemicals-market#:~:text=El%20mercado%20mexicano%20de%20agroqu%C3%ADmicos,pron%C3%B3stico%20\(2022%2D2027\).](https://www.mordorintelligence.com/es/industry-reports/mexico-agrochemicals-market#:~:text=El%20mercado%20mexicano%20de%20agroqu%C3%ADmicos,pron%C3%B3stico%20(2022%2D2027).)

3 Consultado en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ena/2019/doc/rrdp_ena2019.pdf

4 Consultado en

<https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2022/03/25/fertilizantes-se-encareceran-13-en-el-mundo-por-guerra-en-ucrania-preve-la-fao/>

5 Consultado en

<https://www.forbes.com.mx/cofepris-bloquea-2686-tramites-de-nuevos-plaguicidas-en-medio-de-crisis-de-fertilizantes/>

6 Consultado en

<https://www.jornada.com.mx/2019/03/08/economia/019n2eco>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.— Diputado Salvador Alcántar Ortega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de atención a las personas recién nacidas prematuras, suscrita por los diputados Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Ester Zavala Gómez del Campo y Leticia Zepeda Martínez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XX)*

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena.

Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa en el delito de tala clandestina, al tenor de la siguiente

I. Exposición de Motivos

Los reportes más recientes elaborados por instancias de la comunidad internacional como la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, al mismo tiempo que dan cuenta del profundo estado de deterioro ambiental global atribuido sobre todo a factores antropogénicos, determinan que las rutas de acción para enfrentar la crisis ambiental actual requieren ser construidas tanto a partir del conocimiento científico más avanzado, como del reconocimiento de los valores normativos que inciden en las trayectorias de desarrollo económico y social en diferentes escalas espaciales y temporales.¹

En los últimos años hemos sido testigos de diversas notas publicadas en medios de comunicación digitales e impresos, donde se ha hecho por demás evidente, el grave problema que resulta para nuestro país la tala clandestina de árboles, por ello veo totalmente necesario atender esta problemática que afecta diversas zonas dentro de las entidades federativas, desde el derecho público sancionador, es decir, el derecho penal, debido a la gravedad de las faltas.

En Chihuahua, de acuerdo con el medio digital y local *El Sol de Parral*, se ha hecho pública una denuncia realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) donde se establece: “‘Tiene Chihuahua 122 zonas críticas de tala ilegal’: Profepa”,² donde partiendo de la instrumentación del Programa Nacional para Abatir la Tala Ilegal y el Contrabando Forestal se busca salvaguardar la protección y cuidado del derecho humano al medio ambiente sano a través del fortalecimiento de disposiciones que prevén responsabilidades por el daño y deterioro ambiental que se ocasiona por llevar a cabo actividades de tala de árboles sin contar con la autorización previa de la autoridad competente.

Tenemos también el caso de la reciente tala clandestina en la Ciudad de Méxicopor parte de Mítikah, donde autoridades ambientales multaron con 40 mdp a esta empresa, pues no logró acreditar los permisos para derribar 80 árboles en el pueblo de Xoco, Benito Juárez.³

Durante 2020, el país perdió 127 mil 770 hectáreas de bosque, lo cual significó una devastación forestal superior a la del periodo 2010-2015, y de acuerdo con la Comisión Nacional Forestal (Conafor) entre 2018 y 2020 atendió mil 514 denuncias en materia forestal, de las cuales mil 179 fueron por tala ilegal, según datos de la Profepa. De acuer-

do una entrevista realizada por el medio digital *El Financiero*⁴ al entonces titular de la Conafor, León Jorge Castañón Martínez, donde este último mencionó lo siguiente:

Las deforestaciones a manos de grupos delictivos se identifican principalmente en Chihuahua; Tapalpa, Jalisco; la Costa Grande de Guerrero, y San Juan Atzingo, Estado de México, y en menor proporción en Sonora, Durango, Morelos, Chiapas, Oaxaca, Sinaloa y Querétaro.

La madera obtenida por los grupos delincuenciales crea distorsiones en el mercado legal, y constituye un tercio de la comercialización, de acuerdo con el Programa Nacional Forestal 2020-2024.

Es necesario retomar para el análisis de la presente propuesta en esta soberanía, la Investigación realizada por el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, en abril de 2020, titulada “Comercio Ilegal de Madera y Aplicación de la Ley para Protección de los Bosques”. En esta investigación, de la cual retomaré diversos argumentos a lo largo del desarrollo de esta propuesta legislativa, es menester hacer notar que se hace una investigación con datos duros, que arroja y compila diversos tópicos que podríamos encontrar “dispersos”, en las notas periodísticas relacionadas con la Tala Clandestina, donde innegablemente vemos inmiscuido a células del crimen organizado:

El crimen organizado aprovecha la falta de comunicación entre las agencias e instancias encargadas de la seguridad nacional, dentro de cada país, y entre los países para exportar y vender madera de procedencia ilegal en mercados altamente lucrativos.

Las instancias responsables de observar el cumplimiento de la ley, han identificado que la corrupción es el principal factor que facilita los delitos forestales. El soborno es el delito más frecuente, seguido por los fraudes, el abuso de autoridad, la extorsión, el compadrazgo y el nepotismo.⁵

Expuesto lo anterior, podemos darnos una idea de que los delitos contra el ambiente en México incluyen algunas actividades ilegales que contribuyen al deterioro del potencial ecológico, productivo y económico de los bosques, donde las actividades ilícitas más frecuentes en el sector forestal del país son

1. Cambio de uso de suelo sin autorización.

2. Tala Clandestina.

3. Incendios Forestales.

4. Prácticas de extracción no controlada.

5. Aprovechamiento ilegal de productos forestales no maderables (carbón, resinas, tierra de monte, hongos silvestres, plantas para fibras y ceras, semillas, tallos, hojas, rizomas y plantas completas).⁶

A esta problemática, agregamos la falta de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra por parte de las personas, los constantes conflictos por la certeza jurídica y la disposición material de los ejidos, entre los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los nexos que tienen los integrantes de las células criminales con autoridades de los municipios, y de las secretarías de medio ambiente, y tenemos una red de complicaciones y obstáculos, que derivan en un inminente deterioro en los bosques de nuestro país, a costa del lucro del crimen organizado.

La Profepa ha tomado desde 2007 cartas en el asunto, aunque sin los resultados esperados, en razón de esto, en aquel año lanzó el programa Cero Tolerancia a la Tala Clandestina, que focalizaba su rango de acción en Michoacán y en mi bello Estado de México, este programa ha ido incrementando sus recursos y su alcance, teniendo una cobertura en más de 120 zonas alrededor de todo el país, denominando actualmente Programa de Combate a la Tala Clandestina.

A fin de comparar datos, en 2009, la Profepa estimaba que al menos 30 por ciento del volumen de madera que se comercializaba en el país era producto de la tala clandestina. En 2018, la cifra ascendía hasta 70 por ciento, lo cual resulta totalmente alarmante.

Pese a no ser la materia principal y el fondo, de esta propuesta, considero necesario mencionar el proceso por el que deben pasar aquellas personas, ya sean físicas o morales, para poder obtener un permiso de tala, conforme a la normativa vigente:

Las personas físicas o morales deben

1. Elaborar un programa de manejo ambiental.

2. Realizar una manifestación de impacto ambiental.

3. Cumplir los requerimientos de las normas oficiales mexicanas en la materia.
4. Llevar a cabo el trámite de aprovechamiento forestal.
5. Demostrar la propiedad de la tierra.
6. Obtener el consentimiento de la asamblea del núcleo agrario o de la asamblea ejidal.
7. Pagar los estudios técnicos necesarios y
8. Cumplir los trámites en los periodos establecidos.⁷

Se ha hecho mención de que justamente, lo complejo y burocrático del proceso para obtener el permiso para Tala de Árboles, es lo que ha ocasionado una enorme red de corrupción en este ámbito, y donde el Estado ha sido omiso respecto a la supervisión de los canales comerciales de esta materia; no se entrará en la discusión de este planteamiento, no obstante, es evidente que es un problema generalizado cuando hay grandes requisitos para obtener autorizaciones para realizar diversas actividades, al marco del estado de derecho.

Se habla de aproximadamente 23.4 millones de metros cúbicos anuales respecto del consumo de madera en nuestro país, este dato, contrapuesto con los 6.7 millones de metros cúbicos que “legalmente” se producen, por lo que existe mayor demanda y poca oferta de esta materia prima en nuestro país, lo cual hace que la tala ilícita responda a una demanda insatisfecha, donde ya no sólo se compromete el medio ecológico nacional, sino que se habla de una “red internacional criminal de tráfico de madera ilegal”, donde inclusive a territorio nacional, llega madera de procedencia ilícita desde los bosques tropicales de la Amazonia de Perú.

La Conafor ha implantado a través de diversas acciones una estrategia integral que pretende atender los problemas de origen en el territorio rural, para combatir la tala clandestina, a través del fortalecimiento del capital social y la presencia institucional en el territorio, generando alternativas productivas sustentables y acercando los programas de conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

En octubre de 2021, la Semarnat, anunció una estrategia contra la deforestación y tala ilegal, donde trabaja en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública y Protec-

ción Ciudadana, la Secretaria de Defensa Nacional, la Secretaria de Marina, la Procuraduría Agraria, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Fiscalía General de la República, durante aquella conferencia de prensa, la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, María Luisa Albores González, informó sobre la situación que guarda el país en materia de deforestación y tala ilegal, dando a conocer la estrategia que el sector ambiental federal, lleva a cabo para enfrentar esta problemática, de manera coordinada con otras dependencias y órdenes de gobierno, comentando además que existen 122 zonas críticas forestales por distintos ilícitos que se han identificado en 20 Estados de la República, incluida la tala clandestina, el lavado de madera, la extracción de madera sana, la sobreexplotación de los recursos forestales y el continuo incumplimiento de programas de manejo, cambio de uso de suelo, incendios forestales provocados y la delincuencia organizada.⁸

Por ello, derivado de lo anterior, es necesario conceptualizar la problemática a fin de poder abordar una hipótesis que permita la resolución de la cuestión, a través de una propuesta legislativa adecuada.

II. Planteamiento del problema

Uno de los principales problemas que ha enfrentado nuestro país en materia de combate al deterioro del medio ambiente, han sido las actividades de tala de árboles clandestina que realizan de manera reiterada personas físicas y morales en detrimento de la flora y fauna de muchas regiones de nuestro país, incluso se ha llegado a mencionar por parte de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, que el crimen organizado en México, tiene una fuerte incidencia en este aspecto, lo cual afecta directamente a la población que de manera inmediata vive en los alrededores, y de manera general, a la sociedad al comprometer “los pulmones de México” poniendo en riesgo el derecho humano a un medio ambiente sano, de todas y todos, por lo tanto, al ser un problema cuyos datos manifiestan una alarmante cifra a la alza constantemente, se debe considerar la gravedad de este hecho y en aras de que ya se ha propuesto una reforma al Código Penal Federal por parte del Ejecutivo Federal, para aumentar las penas establecidas para este tipo penal, se considera viable y pertinente reformar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incluir dentro del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, a la tala clandestina de árboles.

III. Consideraciones:

Como marcados antecedentes de propuestas legislativas en esta materia, se han presentado por compañeras y compañeros legisladores, otras propuestas relacionadas, por ello, es necesario citar, debido a la relevancia que representan, los títulos de las siguientes iniciativas:

- La iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica y adiciona el párrafo XI al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y se reforman los artículos 418, primer párrafo, y 419, primer párrafo, del Código Penal Federal, presentada por la entonces senadora Delfina Gómez Álvarez, del Grupo Parlamentario de Morena, el martes 27 de noviembre de 2018, publicada en la Gaceta Parlamentaria, número LXIV/1ppo-56/86676.
- La Iniciativa Que Reforma Los Artículos 418 Y 419 Y Adiciona Un Artículo 418 Bis Al Código Penal Federal, A Cargo De La Diputada Flor Ivone Morales Miranda, Del Grupo Parlamentario De Morena. El 9 de marzo de 2023. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2023/03/asun_4522863_20230323_1678389919.pdf.
- El dictamen de la Comisión de Justicia de iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, el cual se aprobó por el pleno de la Cámara de Diputados por 453 votos a favor, el 23 de marzo de 2021, en la LXIV Legislatura, pasó al Senado y fue “congelada”, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/64/CD-LXIV-III-2P-346/02_dictamen_346_23mar21.pdf

Diversos conceptos se entrelazan en la temática relacionada con la Tala de Árboles, donde partimos de una dualidad, la cual atiende a la Tala de Árboles Legal, y aquella que, por realizarse fuera de los procedimientos legales establecidos, consideramos como tala ilegal de árboles.

La tala ilegal puede concebirse como el corte y la extracción de recursos forestales sin la autorización de la Semarnat, lo que constituye un delito federal, que puede ser denunciado ante las autoridades competentes, en términos de lo establecido por los artículos 189 y 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente referente a la Denuncia Popular.⁹

En la legislación penal federal, tenemos contemplado los tipos penales relacionados con este precepto, en los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal.

En lo concerniente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA, encontramos en lo dispuesto por su artículo 1, las tareas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, destaco por su relevancia lo enunciado en la fracción I del artículo 1 de esta ley:

Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II. a X. ...

...”

La LGEEPA establece en la fracción XII del artículo 3 la definición legal de *desequilibrio ecológico*, concepto que será retomado más adelante en el desarrollo de la presente propuesta legislativa, ya que constituye una de las consecuencias de la Tala Clandestina de Árboles:

Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entiende por

I. a XI. ...

XII. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XIII. a XXXIX. ...

La tala ilegal, o tala clandestina de árboles, trae como consecuencia la deforestación que, si bien no integra una definición legal única, es mencionado este concepto en Leyes como la

Ley General de Cambio Climático, por ello para efectos de ilustración a esta soberanía, se considera oportuno retomar lo establecido por las fracciones XVIII, XIX y XIX Bis del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, donde se establecen las siguientes definiciones legales:

Artículo 7. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a XVII. ...

XVIII. Deforestación de terrenos forestales arbolados: La conversión de terrenos forestales arbolados a otro tipo de uso de la tierra, por causas inducidas o naturales, o bien, la reducción permanente de la cobertura de copa por debajo del umbral del diez por ciento;

XIX. Degradación forestal: Proceso de disminución de la capacidad de los terrenos forestales en uno o varios de sus componentes para brindar servicios ambientales, así como la pérdida o reducción de su capacidad productiva;

XIX Bis. Degradación de terrenos forestales arbolados: Reducción de la biomasa arriba del suelo en terrenos forestales arbolados sin que cause una reducción de la cobertura de copa por debajo del umbral mínimo del diez por ciento;

XX. a LXXXIV. ...

La Semarnat, a través de la página oficial del gobierno de México, expone una definición sobre *deforestación*, la cual también resulta adecuada:

Deforestación: Pérdida de cobertura forestal de manera permanente para cambiar el uso de suelo hacia otras actividades; (agricultura, ganadería, áreas urbanas, desarrollos turísticos, entre otros).

Se identifican, de acuerdo con datos del gobierno de México,¹⁰ tres modalidades de tala, las cuales atienden a lo siguiente:

- 1. Tala hormiga:** Realizada por pequeños grupos para el autoconsumo.
- 2. Tala organizada:** Grupos organizados, equipados con motosierras, camiones, radios y otras herramientas.
- 3. Redes de explotación forestal:** Grupos que participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural.

Entre las especies de árboles que más se talan para el tráfico encontramos

- a) Ciricote.
- b) Chicozapote.
- c) Caoba.
- d) Cedro rojo.
- e) Katalox.
- f) Machiche.
- g) Huanacastle.
- h) Pino y oyamel.
- i) Granadillo (tampiciran o cocobolo).

No olvidemos que México tiene una biodiversidad que ronda el 12 por ciento de las especies de flora y fauna conocidas, ubicándose en el quinto lugar a nivel mundial entre los 11 países megadiversos; su riqueza biológica coincide con lugares donde hay comunidades de alto nivel de marginación o población indígena.

La tala ilegal es uno de los fenómenos que atentan contra la preservación de la biodiversidad poniendo en riesgo, en particular, la preservación de bosques y selvas. De acuerdo con investigaciones de la UNAM, 70 por ciento de la madera que se consume en el país, aproximadamente 14 millones de metros cúbicos, tiene origen ilegal.

Este problema presenta una segunda dimensión porque del 60 por ciento del territorio nacional que se considera área forestal, aproximadamente el 69 por ciento, es propiedad social de ejidatarios o de comuneros, lo que hace que estas poblaciones sean víctimas frecuentes de otros delitos relacionados, como fraude, amenazas o extorsión.

Al respecto es importante destacar que los delitos contra el medio ambiente son la tercera categoría de delincuencia organizada transnacional, que más frecuentemente observamos, en Estados Unidos, por ejemplo, el negocio de la Tala Ilegal de Árboles asciende a los 153 millones de dólares anuales, por lo que resulta un negocio muy lucrativo, y por ende atrae a su realización, a núcleos de la delincuencia organizada.

En el país podemos identificar que, en diversas zonas forestales en Entidades Federativas como Chihuahua, Jalisco, Guerrero, estado de México, donde principalmente el crimen organizado es quien tiene mayor presencia en el negocio de la madera, derivado de la tala clandestina de árboles.

He de agregar que a pesar de tener un marco jurídico internacional en materia de derecho humano al medio ambiente y por supuesto respecto a la protección de Bosques, contamos con diversos instrumentos de carácter internacional y convencional, que permiten dar sustento y persecución a las personas que atentan contra el medio ambiente, en sus distintas formas, nombro de manera enunciativa, pero no limitativa, las siguientes:

- A) Declaración de Estocolmo de 1972.
- B) La Carta Mundial para la Naturaleza, de 1982.
- C) El Reporte de 1987 de la Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- D) Declaración de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (Declaración de Río).
- E) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. (En particular lo establecido en el ODS número 15, donde se establece la obligación del Estado Parte, de proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, efectuar una ordenación sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener y revertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

Respecto a la legislación nacional en materia de medio ambiente, tenemos distintas leyes dentro de todo nuestro cuerpo normativo encaminadas a proteger el derecho humano de acceso a un medio ambiente sano, donde podemos mencionar de manera enunciativa y no limitativa:

- A) **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
- B) **Código Penal Federal.**
- C) Ley Agraria.
- D) Ley de Aguas Nacionales.

E) Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.

F) Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

G) Ley de Energía Geotérmica.

H) Ley de Energía para el Campo.

I) Ley de Hidrocarburos.

J) Ley Federal del Mar.

K) Ley General de Cambio Climático.

L) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

M) Ley General de Salud.

N) Ley General de Vida Silvestre.

O) Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Como ha mencionado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de los razonamientos expuestos con motivo de la sentencia a la Controversia Constitucional 95/2004 del 16 de octubre de 2007, en un caso relacionado con una autorización federal en materia de impacto ambiental, donde argumentó:

El artículo 4o. constitucional establece el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente están regulados en la Constitución porque representan el interés general y beneficio social. La Suprema Corte estableció que la protección al medio ambiente y los recursos naturales; así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico son principios fundamentales que reconoció el Constituyente, pues son formas a partir de las cuales el Estado puede asegurar a los mexicanos, su derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. La importancia del medio ambiente para la vida de todo individuo es una cuestión de interés social que justifica el desarrollo de leyes y reglamentos que permitan a las autoridades federales y locales realizar acciones para atender a ese interés y por tanto, son de orden público.¹¹

De manera particular, y dado el fondo de la presente propuesta, es necesario ahondar en el aspecto penal propio de la naturaleza de las conductas relacionadas con la Tala Ilegal de Árboles en la ley federal sustantiva, es decir el Código Penal Federal.

Cómo se mencionaba al principio de esta iniciativa, los artículos cuyos tipos penales tienden a proteger el medio ambiente, específicamente lo relacionado con bosques, plantas etc., son el 418, 419 y el 419 y el 423 del Código Penal Federal.

A continuación, se transcriben, para continuar con el desarrollo de la propuesta:

Artículo 418. Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

I. Desmante o destruya la vegetación natural;

II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles; o

III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Artículo 423. No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 418, así como para la transportación de leña o madera muerta a que se refiere el artículo 419, cuando el sujeto activo sea campesino y realice la actividad con fines de uso o consumo doméstico dentro de su comunidad.

Al estar contenidos estos tipos penales dentro de este ámbito normativo, por lógica estamos tratando ante delitos del fuero federal, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son aquellos que afectan a la Federación.

Al respecto, de estos artículos, debo mencionar que, durante el desarrollo de la propuesta legislativa, el Ejecutivo Federal en uso de las Facultades que expresamente le concede la Constitución Federal para presentar iniciativas de Ley, presentó ante esta Cámara de Diputados el pasado 28 de febrero de 2023:

- La iniciativa que reforma y adiciona los artículos 418, 419 y 423 del Código Penal Federal, relativa a las sanciones para quien realice conductas contra áreas naturales protegidas, zonas vegetales o cambie el uso de suelo forestal.¹²

Y de acuerdo con lo señalado en una publicación de prensa por la Semarnat¹³

“La intención es robustecer las penas aplicables previstas en los artículos 418 y 419 del Código Penal Federal, así como fortalecer el carácter social del artículo 423 del mismo ordenamiento para proteger a la población rural e indígena que hace uso doméstico de los recursos forestales maderables evitando su criminalización. La iniciativa tiene por objeto salvaguardar la protección y cuidado del derecho humano al medio ambiente sano a través del fortalecimiento de disposiciones que prevén responsabilidades por el daño y deterioro ambiental que se ocasiona por llevar a cabo actividades de tala de árboles sin contar con la autorización previa de la autoridad competente.

Se considera que la debilidad del Estado de derecho y la inactividad en los gobiernos pasados generaron corrupción, insuficiente inspección y vigilancia, presencia de la delincuencia organizada e impunidad, lo que facilitó la extracción clandestina y el “lavado” de materias primas forestales. El problema fue ignorado y creció de forma alarmante, quedando el control de las regiones fo-

restales en manos del crimen organizado, lo que ha desincentivado la denuncia.

A nivel nacional, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), organismo dependiente de la Semarnat, ha identificado 122 zonas críticas en materia de cortas ilegales, lo que ha permitido planear y focalizar acciones de manera más eficiente y oportuna. Actualmente se instrumenta en las 32 entidades federativas el Programa Nacional para Abatir la Tala Ilegal y el Contrabando Forestal, así como programas sociales, como es el caso de Sembrando Vida, encaminado a revertir la degradación ambiental y desincentivar la deforestación y, con ello, la tala ilegal.

De manera paralela, se ejecutan acciones coordinadas de inteligencia, preventivas y judiciales en toda la cadena productiva forestal, con énfasis en los mercados, seguimiento de los flujos financieros y lavado de dinero. Se comenzó con un plan piloto en Campeche, entidad que ostenta el primer lugar en deforestación a nivel nacional y que gracias a la labor coordinada se han tenido resultados favorables.”

Conforme a esta premisa, el *fondo* de mi propuesta legislativa, que es establecer dentro de los supuestos del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los delitos relacionados con la Tala de árboles, ameriten prisión preventiva oficiosa, resulta armoniosa con lo establecido por el proyecto de decreto de la propuesta del Ejecutivo Federal, precisamente en lo enunciado en el artículo 423, ya que estarían protegidos, de arbitrariedades, las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o quienes corten árboles para autoconsumo.

En este tenor, de manera armónica con la propuesta del presidente y la de una servidora, estaríamos incrementando la protección de todas y todos los mexicanos, del derecho humano a un medio ambiente sano, y daríamos un fuerte mensaje a aquellas células del crimen organizado que cometen delitos relacionados con la Tala de Árboles, para que cesen su actividad o de lo contrario, cuando sean aprehendidos, ameritaran prisión preventiva de manera oficiosa.

Justificación de la imposición de la prisión preventiva oficiosa cuando se cometan delitos relacionados con la tala ilegal de árboles

Se ha mencionado que la medida de Prisión Preventiva Oficiosa, es una medida en la cual se han querido estipular

toda clase de delitos e incluirlos al catálogo de supuestos que guarda el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de esto, sólo aquellos tipos penales que, de manera extraordinaria lo merecen, en aras de que el bien jurídico tutelado merece la pena protegerlo con tal medida, son establecido junto con los demás supuestos del precepto constitucional.

No obstante, este problema relacionado con el tipo penal de uno de los delitos ambientales que más duele a nuestro país, ha escalado hasta ámbitos donde claramente compromete la Seguridad Nacional del país, por ello es imperativo considerar su inclusión dentro del catálogo de supuestos del segundo párrafo del artículo 19 de nuestra Carta Magna, para complementar la argumentación, me permito citar el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional establece que:

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley, son amenazas a la seguridad nacional

I. a II. ...

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

IV. a VI. ...

La Tala Ilegal de Árboles es una actividad que principalmente perpetúan células criminales del crimen organizado, y donde actualmente fluctúan millones de pesos en ganancias, en detrimento del Equilibrio Ecológico¹⁴ y del derecho humano a un ambiente sano.

Como legisladora representante del Distrito Federal 23, de Lerma de Villada en el Estado de México, soy consciente de que la delincuencia organizada ha invadido esferas tales como la de la industria de la madera, por ello considero que el combate a la delincuencia, en especial aquella que llamamos “organizada” debe seguir con un carácter preventivo, no obstante cuando las problemáticas sociales son más fuertes y necesitan que ciertos individuos o grupos de personas permanezcan separadas de la sociedad, en razón de la peligrosidad o de la gravedad de sus acciones, sin duda alguna estamos garantizando el bien común, y utilizando una figura jurídica reconocida en la Constitución federal, la prisión preventiva oficiosa.

Mucho se ha hablado sobre la necesidad de eliminar esta figura que permite que permanezcan privadas de su libertad,

personas cuya imputación responde a delitos graves, y me atrevo a decir de forma coloquial “los más graves de los graves”, es decir, es una figura de excepción, no es la regla dentro del sistema penal acusatorio mexicano.

Esta figura no es exclusiva del derecho constitucional y derecho penal mexicano, ya que en otros países es igualmente aceptada, aunque con tintes y matices diferentes.

Antes de incorporarse a nuestro marco constitucional esta figura jurídica, la prisión preventiva se realizaba bajo un análisis particular de cada caso, y era discrecionalidad del juez, aplicarla o no, en el entendido de que existe la autonomía del Poder Judicial de los demás poderes, podríamos haber dado por válida esa cuestión, no obstante, ante un sistema judicial fracturado, y donde la justicia se compraba, fueron cometidos innumerables atropellos relacionados con la puesta en libertad de personas que por la gravedad de los delitos, no debieron haber sido liberadas, ni gozar del beneficio de llevar su proceso en libertad, es justamente ante esta discrecionalidad donde abundó la corrupción, que se decide integrar y ampliar el catálogo de los delitos que de manera oficiosa, ameritaban la privación legal de la libertad a los imputados por esos ilícitos, es decir, no es una figura que con decretarse garantice que la persona permanezca de manera indefinida privada de su libertad, ya que se llevarán todas las etapas del proceso penal acusatorio y en el momento procesal oportuno, podrá adquirir su libertad.

El tipo penal previsto en el párrafo primero del artículo 418 del Código Penal Federal es, de acuerdo con la doctrina, “de los llamados complementarios o referenciados”, por ello para su integración es menester acudir a otras legislaciones que den significado a los elementos normativos en él, incluidos, tal como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Este comentario es oportuno, debido a que la técnica legislativa nos ordena establecer en la reforma al pretendido segundo párrafo del artículo 19 Constitucional, el supuesto en cuestión.

En este caso, la previsión de la prisión preventiva oficiosa para el delito de tala de árboles, posibilitará que quienes:

El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación,

uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, **delitos en materia de tala de árboles, cambio del uso de suelo forestal, transporte, comercio, acopio, almacén y transformación de recursos maderables**, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Al respecto de esta propuesta, es preciso mencionar que se consideró establecer “delitos contra el ambiente y la gestión ambiental”, no obstante, esta aseveración, constituía englobar más tipos penales, y no sólo los establecidos en el artículo 418 y 419 del Código Penal Federal, por ello es que se consideró inviable la propuesta, no obstante, se hace el comentario, a efecto de ilustrar a esta soberanía, sobre la *ratio legis* de la presente propuesta.

Mencionar también que:

Responsabilidad Penal

Delitos Ambientales Federales. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental (LGE-EPA), establece en el artículo 182 dos caminos para iniciar una acción penal a nivel federal por delitos ambientales. Primero, cuando las autoridades federales tengan conocimiento de actos u omisiones que pudiesen constituir delitos, deberán presentar una denuncia penal ante el Ministerio Público Federal. Segundo, la Ley de Ecología establece que cualquier persona podrá presentar directamente una denuncia penal por delitos ambientales ante el Ministerio Público Federal.

Los delitos ambientales a que se refiere el párrafo anterior se tipifican en el Código Penal Federal (Código Penal Federal) en los Artículos 414 al 423. Las penas establecidas en el Código Penal Federal son de seis meses a diez años de prisión y multas de tres mil días de salario mínimo. Cabe señalar que tanto los años de prisión como los días multas se pueden incrementar de acuerdo con el tipo de conducta que se haya realizado.

Se consideran delitos ambientales federales, entre otros

1. Realizar actividades con materiales o residuos peligrosos que dañen la salud pública, la flora y fauna silvestre, los recursos naturales o los ecosistemas.
2. Descargar contaminantes a la atmósfera, que ocasionen daños a los recursos naturales.
3. Descargar aguas residuales, desechos o contaminantes en los suelos, aguas marinas, ríos, lagunas y aguas subterráneas que ocasionen daños a la salud pública, la flora y fauna silvestre, los recursos naturales o los ecosistemas.
4. Destruir o rellenar pantanos, humedales, lagunas, esteros o manglares.
5. Introducir al país o comerciar con recursos forestales, flora y fauna que padezca enfermedades contagiosas o plagas.
6. Destruir o talar árboles sin la autorización correspondiente.
7. Provocar incendios en bosques o selvas.
8. Capturar, dañar o matar tortugas marinas mamíferos marinos, o comercializar con sus productos.
9. Comerciar con especies endémicas o en peligro de extinción.
10. Introducir, comerciar y manejar organismos genéticamente modificados en contravención con la legislación
11. Las autoridades ambientales deben proporcionar a los jueces los datos e informes técnicos correspondientes a la denuncia penal ambiental.

Delitos Ambientales en los Estados;

De acuerdo con el artículo 188 de la LGEEPA, cada estado establecerá sus propias sanciones penales por delitos ambientales de acuerdo con su legislación ambiental estatal. Cabe señalar que el Distrito Federal ya cuenta con su propio Código Penal, ya que antes era uno solo a nivel federal y en el ámbito común para el Distrito Federal. Por otro lado, la Procuraduría Federal de Protec-

ción al Ambiente cuenta con delegaciones en cada estado.¹⁵

Por todo lo expuesto, a fin de ilustrar a esta soberanía sobre la reforma planteada, presento la siguiente

IV. Propuesta legislativa

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto Vigente	Propuesta Legislativa
<p>Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p>	<p>Artículo 19. ...</p>

<p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p>	<p>El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delitos en materia de tala de árboles, cambio del uso de suelo forestal, transporte, comercio, acoplo, almacén y transformación de recursos maderables, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p>
---	--

<p>La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.</p>	<p>...</p>
<p>El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.</p>	<p>...</p>
<p>Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.</p>	<p>...</p>
<p>Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculgado</p>	<p>...</p>
<p>evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.</p>	<p>...</p>
<p>Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.</p>	<p>...</p>

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, **delitos en materia de tala de árboles, cambio del uso de suelo forestal, transporte, comercio, acopio, almacén y transformación de recursos maderables**, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

...
...
...
...
...
...

V. Decreto

Por lo expuesto se somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa en el delito de tala clandestina

Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Cuadernillo de Jurisprudencia número 3, *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*. Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. pp.11.

2 “Tiene Chihuahua 122 zonas críticas de tala ilegal”: Profepa”, en *El Sol de Parral*. Consultado en

<https://www.elsoldeparral.com.mx/local/parral/tiene-chihuahua-122-zonas-criticas-de-tala-ilegal-profepa-9709768.html>

3 “Autoridades ambientales multan con 40 mdp a Mitikah por tala ilegal de árboles en Cdmx”, *Animal Político*. Consultado en

<https://www.animalpolitico.com/sociedad/multa-mitikah-tala-arboles-cdmx>

4 “Tala clandestina: el ‘macizo’ negocio del crimen organizado en México”, en *El Financiero*. Consultado en

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/07/18/tala-clandestina-el-macizo-negocio-del-crimen-organizado-en-mexico/>

5 *Investigación Comercio ilegal de madera y aplicación de la Ley para Protección de los Bosques*. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria. Abril de 2020, página 1. Consultado en

http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/73Comercio_Ilegal_Madera.pdf

6 *Ibidem*, página 5.

7 *Ibidem*, página 5.

8 Informa Semarnat estrategia contra deforestación y tala ilegal. Gobierno de México. Comunicado de prensa número 118/21 Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021. Consultado en

<https://www.gob.mx/semarnat/prensa/informa-semarnat-estrategia-contradeforestacion-y-tala-ilegal?idiom=es>

9 *Denuncia la tala ilegal y la deforestación*, gobierno de México. Consultado de:

<https://www.gob.mx/sspc/articulos/protejamos-el-medio-ambiente>

10 *Denuncia la tala ilegal y la deforestación*, gobierno de México. *Ídem*.

11 Cuadernillo de Jurisprudencia número 3. *Contenido y alcance del derecho humano a un medio ambiente sano*. *Ibidem*, página 37.

12 Consultada en

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/feb/2023028-III.pdf#page=2>

13 *Busca gobierno de México fortalecer la ley para sancionar y disuadir la tala ilegal*, gobierno de México. Consultado en

<https://www.gob.mx/semarnat/prensa/busca-gobierno-de-mexico-fortalecer-la-ley-para-sancionar-y-disuadir-la-tala-ilegal?idiom=es>

14 Entendido como la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos, en términos de lo establecido en la fracción XIV del artículo del artículo 3 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

15 Consultado en

<https://moose.cec.org/moose/lawdatabase/mxdoc.cfm?varlan=espanol&topic=4#:~:text=Se%20consideran%20delitos%20ambientales%20federales,da%C3%B1os%20a%20los%20recursos%20naturales>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

LEY DE MIGRACIÓN

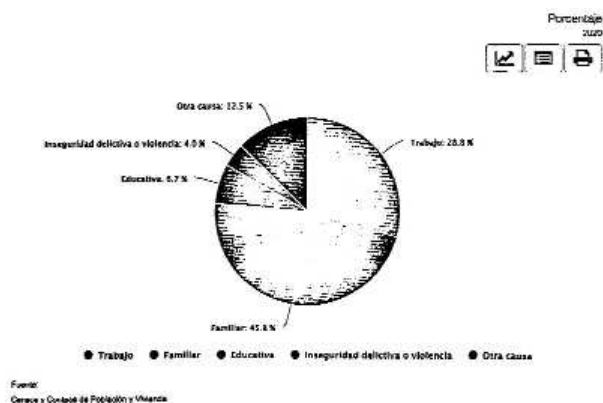
«Iniciativa que adiciona el artículo 107 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Ana Laura Valenzuela Sánchez de la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite presentar para su análisis y dictamen la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el se adicionan diversas disposiciones del artículo 107 de la Ley de Migración, la cual busca que las estaciones migratorias cuenten con equipo de extinción de incendios, de rescate y con protocolos de gestión de riesgos.

Exposición de Motivos

La política migratoria de México es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado mexicano sea parte y la Ley de Migración, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Según cifras reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) el mayor porcentaje de población que emigra a Estados Unidos de América se constituye por las entidades federativas: Oaxaca, Zacatecas y Michoacán y Baja California. De igual forma, menciona que la causa por la que más migra la población mexicana es por temas familiares; esto representa 45.8 por ciento del porcentaje de la población de 5 y más años migrante estatal. La segunda causa por la que más migra la población es por cuestiones laborales y representa 28.8 por ciento de esta población. Sin embargo, también hay otros problemas por los que migran como la cuestión educativa y la inseguridad delictiva o violencia¹



Recientemente, la falta de una buena política migratoria causó la muerte de 40 migrantes de Centroamérica y dejó 27 más heridos en una estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Juárez, Chihuahua a causa de un incendio.

Los migrantes fallecidos eran venezolanos, guatemaltecos, colombianos, hondureños y salvadoreños.

Estaciones migratorias

El Instituto Nacional de Migración administra las estaciones migratorias, que es un organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación. El instituto tiene la tarea de garantizar la seguridad y el bienestar de los migrantes durante su estancia en las estaciones migratorias. Además, el INM es responsable de proporcionar servicios de atención y orientación a los migrantes y de facilitar su regreso a sus países de origen en caso de que así lo soliciten.

Las estaciones migratorias son instalaciones gubernamentales destinadas a alojar temporalmente a los migrantes que han sido detenidos por las autoridades migratorias mientras se lleva a cabo su proceso de deportación o su solicitud de asilo y se han utilizado como parte de la política de control migratorio.

De acuerdo con la Ley de Migración y su Reglamento, en México una estación migratoria debe contar con: medidas de seguridad para garantizar la integridad física y psicológica de los migrantes, así como para prevenir la fuga de personas. De igual forma debe tener espacios adecuados y personal capacitado. Así como servicios básicos como agua potable, electricidad, sanitarios, duchas, entre otros. Los procedimientos de control migratorio también son indispensables para el registro de sus datos personales, la verificación de su situación migratoria, entre otros. Las estaciones migratorias deben ser transparentes y respetar los derechos humanos como el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, la no discriminación, el derecho a la defensa, entre otros.

Las condiciones en las estaciones migratorias pueden ser difíciles para los migrantes, especialmente debido a la falta de espacio, higiene y servicios básicos adecuados. A menudo, los migrantes detenidos en estas instalaciones tienen acceso limitado a atención médica, alimentación adecuada y servicios de higiene. Además, las condiciones de detención prolongada pueden tener un impacto negativo en la salud mental de los migrantes.

Problemática

Los migrantes pueden quemar colchones u otros objetos en las estaciones migratorias por varias razones. En algunos casos, puede ser una forma de protesta contra las condiciones de vida inadecuadas, la falta de atención médica, la mala alimentación, el hacinamiento y la falta de acceso a servicios básicos. Los migrantes pueden sentirse desesperados

y sin esperanza después de haber sido detenidos y retenidos durante largos períodos de tiempo.

También es posible que los migrantes quemen objetos para presionar a las autoridades para que aceleren sus casos o los liberen. En algunos casos, los migrantes pueden estar experimentando altos niveles de estrés emocional y psicológico debido a las difíciles condiciones de la detención y la incertidumbre de su futuro, lo que puede llevarlos a actuar de manera impulsiva.

Es importante tener en cuenta que no todos los migrantes queman objetos en las estaciones migratorias, y que cada caso es único. Sin embargo, en general, la quema de objetos es un signo de la tensión y la desesperación que muchos migrantes enfrentan mientras esperan la resolución de sus casos.

Equipo de extinción de incendios y de rescate

Un equipo de extinción de incendios y de rescate generalmente contiene una variedad de herramientas y equipos diseñados para ayudar a los bomberos y otros socorristas a combatir incendios y realizar operaciones de rescate. Los equipos de extinción de incendios y de rescate incluyen:

- Mangueras y boquillas para controlar y extinguir el fuego.
- Equipos de respiración: permiten a los bomberos ingresar en áreas con humo y otros peligros sin respirar el aire contaminado.
- Hachas y otros equipos de corte: permiten a los bomberos cortar y abrir puertas, paredes y techos para acceder al fuego o a las víctimas.
- Equipo de extracción y rescate: incluye dispositivos como cuerdas, arneses, escaleras, herramientas hidráulicas y otros equipos para ayudar a los bomberos a sacar a las personas atrapadas de edificios o vehículos.
- Equipo de comunicación: radios, walkie-talkies y otros equipos de comunicación son cruciales para permitir que los equipos de rescate se comuniquen y coordinen entre sí.
- Equipos de protección personal: los bomberos necesitan equipos de protección personal, como cascos, guantes, botas y trajes de protección contra incendios, para

mantenerse a salvo mientras trabajan en situaciones peligrosas.

- Equipo médico básico: incluye vendajes, torniquetes, dispositivos de inmovilización, oxígeno y otros suministros de primeros auxilios para tratar a las víctimas de incendios y otros accidentes.

Un equipo de extinción de incendios en las estaciones migratorias es importante por varias razones. En primer lugar, las estaciones migratorias, al igual que cualquier otra instalación, están en riesgo de incendios y otros peligros similares. Si un incendio se desata en una estación migratoria, podría poner en peligro la vida de los migrantes, el personal de la instalación y otros individuos que se encuentren en las inmediaciones.

Además, el equipo de extinción de incendios también puede ayudar a reducir el estrés y la preocupación de los migrantes que están detenidos en la estación migratoria. Saber que hay personal capacitado y equipos disponibles para responder en caso de emergencia puede proporcionar cierto nivel de tranquilidad y seguridad a los migrantes.

Por lo anteriormente expuesto, se busca que las estaciones migratorias cuenten con equipo de extinción de incendios y rescate en el Artículo 107. de la Ley de Migración para que de esta forma se les brinde una mayor calidad en el alojamiento de los migrantes.

Para una mayor comprensión de la iniciativa que pongo en consideración de esta soberanía, presento ante ustedes el siguiente cuadro de adición:

LEY GENERAL DE MIGRACIÓN	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE LOS ALOJADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS CAPÍTULO VI	TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS DE LOS ALOJADOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS CAPÍTULO VI
Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:	Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:
I. a X. ...	I. a X. ...
Sin correlativo	XI. Contar con equipo de extinción de incendios, de rescate y con protocolos de gestión de riesgos.
....
....
El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.	El Instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Fundamento legal de la iniciativa

Lo constituyen los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, que quedaron precisados desde el inicio de este documento que presento ante ustedes.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente...

Decreto por el que se adiciona el artículo 107 de la Ley de Migración

Único. Se adiciona la fracción XI de la Ley de Migración para quedar como sigue...

Título Sexto
De los Derechos de los Alojados
en las Estaciones Migratorias

Capítulo VI

Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

I. a X. ...

XI. Contar con equipo de extinción de incendios, de rescate y con protocolos de gestión de riesgos.

...

...

El instituto facilitará la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá prever en el proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2024 y en los consiguientes, la asignación presupuestal necesaria para implementar equipo de extinción de incendios, de rescate y protocolos de gestión de riesgos.

Nota

1 Inegi (2023). Porcentaje de la población de 5 y más años migrante estatal según su causa. Recuperado el 22 de febrero de 2023 de

<https://www.inegi.org.mx/temas/migracion/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputada Ana Laura Valenzuela Sánchez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS, Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Iniciativa que expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y el Código Penal Federal, a cargo del diputado Jorge Álvarez Máynez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XX)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El suscrito, diputado **Francisco Javier Huacus Esquivel**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que dispone la fracción II del artículo 71 y el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a la consideración de esta honorable asamblea, la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma al artículo 390 del Código Penal Federal.**

Exposición de Motivos

Nuestro país atraviesa una constante situación de inseguridad, que el gobierno actual no ha podido controlar, dañando seriamente la tranquilidad de los ciudadanos.

México vive la época más violenta de su historia reciente: cada mes se rompe un récord en el número de víctimas de homicidio. Los mexicanos están expuestos a diferentes crímenes, coaccionando su libertad. El robo, la violencia familiar y lesiones fueron los delitos más frecuentes en 2021 que ocurrieron mayormente con violencia.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reveló que entre enero y agosto del 2022 hubo un millón 434 mil 801 delitos denunciados, un promedio de 179 mil 350 por mes, 5 mil 979 por día, o 100 delitos por hora.

En los últimos años en México se ha mantenido una tendencia ascendente el delito de la extorsión, en 2018 el SESNSP reportó 6 mil 721; en 2019, 8 mil 734; en 2020, 7 mil 960; en 2021, 8 mil 828; y en 2022, 10 mil 340, 53.85 por ciento más que en 2018 y 17.13 por ciento más que en 2021.

En 2022 el SESNSP registro 10 mil 340 extorsiones, cifra más alta registrada en este ilícito durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador que se incrementó 53.85 por ciento.

La zona centro del país es la más afectada por este delito; el estado de México, Veracruz, Nuevo León, Jalisco, Zacatecas, Guanajuato y Ciudad de México se ven afectadas en sus actividades económicas representando un grave daño al patrimonio de las personas; mancillando la libertad reflejando un precario estado de derecho.

De acuerdo con el artículo 390 del Código Penal Federal, la extorsión, considerada como un delito de alto impacto, la comete “quien sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro para sí o para otro, o causando a alguien un perjuicio patrimonial...”. También asienta que a quien cometa este delito, se le aplicarán penas de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días de multa. Las penas aumentarán hasta un tanto más si se realiza por una asociación delictuosa, un servidor público, ex servidor público, miembro o ex miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas.

Las extorsiones son un fenómeno que se comenzaron a gestar en su modalidad telefónica en la década de los 2000 en México, cuando los delincuentes contactaban a sus víctimas y les planteaban escenarios de riesgo y amenazas de daño físico o patrimonial para ellos o sus familiares de forma indirecta a través de:

“1. Premio: se recibe una falsa notificación sobre la obtención de un premio que consiste en un viaje, un vehículo, una televisión o dinero en efectivo. El delincuente condiciona la entrega a cambio de un depósito bancario e insiste que el valor del premio es mucho mayor al monto solicitado.

2. Secuestro virtual de un familiar: en un tono violento, el delincuente indica que tiene a un familiar secuestrado y transmite la grabación de una persona, que por lo general es una mujer o un niño llorando. Luego, exige una cantidad de dinero a cambio de no hacer daño y dejarle en libertad.

3. Familiar proveniente del extranjero detenido: el delincuente se hace pasar por un familiar lejano con el que hace mucho tiempo no se tiene contacto.

4. Amenaza de muerte o secuestro: el delincuente llama utilizando el tono más agresivo e incluso vulgar que le sea posible y así, le dice a la persona que contestó el teléfono que su familia y vivienda se encuentran vigiladas. En muchas ocasiones el delincuente utiliza datos reales que obtuvo previamente del directorio telefónico, página de internet o red social.

5. Amenaza de supuestos funcionarios: el delincuente llama identificándose como una autoridad, vinculada a la seguridad o procuración de justicia e informa que tiene detenido a un familiar de la probable víctima. Con habilidad en el manejo de la conversación, buscará conseguir más datos, como por ejemplo nombres de familiares. Intenta convencer de que está haciendo un favor al dar la opción de recibir un pago para no remitir al supuesto familiar a las autoridades competentes; es decir, exige dinero a cambio de la liberación.

6. Deudas contraídas: se llama a un domicilio designado al azar y se informa a quien contesta que es una llamada telefónica de servicio de una institución bancaria o compañía encargada del cobro de cuentas. Se intenta convencer con argumentos y términos financieros que, si la deuda no se paga, se puede generar una situación de embargo.”

Las últimas dos décadas este delito se ha sofisticado para dar paso a las extorsiones de manera directa con la víctima para amenazarlo y exigir pagos, el cobro por “derecho de piso” es una de las modalidades más comunes afectando a las personas productoras, a los pequeños comerciantes, a las cámaras de comercio y a los transportistas.

Según la Encuesta de Victimización (Envipe, 2023), tan solo en 2023, el delito de cobro de piso y distintas formas de extorsión, ocupó el tercer lugar de recurrencia a nivel nacional y se presentó en al menos 23 estados del país, esto considerando que dicho conteo se basa en denuncias presentadas ante ministerios públicos y contabilizadas en carpetas de investigación.

En el cobro de piso, la víctima y victimario establecen una relación tributaria sostenida en el largo plazo. Cada semana o cada mes el actor violento visita a su “cliente”, refrenda o ajusta su acuerdo y recupera sus ganancias. Como en toda relación de largo plazo, las reglas del juego pueden cambiar, aunque sean generalmente impuestas por el extorsionador: éste puede exigir una mayor cuota, puede decidir hacer uso de la fuerza o extender su “oferta” de protección a nuevas actividades.

Sin embargo, al negarse a cumplir las amenazas de los extorsionadores, las víctimas dueños de negocios se convierten en blanco de ataques armados, en algunos casos han sido directos y en otros para quitarle la vida a personas en su interior.

En Michoacán, una empresa de telecomunicaciones sufrió un atentado en varias de sus instalaciones en las localidades de Apatzingán, Uruapan, Múgica, La Huacana y Gabriel Zamora por no llegar a un acuerdo por el pago de un cobro de piso, ya que, los criminales además del pago, exigían ser socios de la empresa.

El cobro de piso como la modalidad más utilizada de la extorsión crece en las ciudades controlando todo a su paso, desde negocios ambulantes, hasta empresas constructoras, mineras, sector hotelero, restaurantero, cadenas de tiendas de conveniencia, misceláneas, mercados y todo tipo de rubros

Entre 2020 y 2022, la Concanaco (Confederación de Cámaras Nacionales de Comercios, Servicios y Turismo) dio a conocer que, de sus 750 mil empresas afiliadas, al menos 35 mil salieron del mercado debido a la inseguridad, bloqueos en carreteras y la criminalidad provocando pérdidas por aproximadamente 277 mil millones de pesos.

Por ello, la reforma plantea categorizar el crimen de extorsión, como un delito que se persiga de oficio, sin necesidad de exponer a los agraviados, evitando represalias.

Decreto que reforma el artículo 390 del Código Penal Federal

Artículo Único: Se reforma el artículo 390 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimo-

nial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa. **El delito de extorsión será perseguido de oficio.**

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

-<https://www.publimetro.com.mx/nacional/2023/01/22/extorsion-mexico-alcanzo-su-pico-mas-alto-en-extorsiones-durante-2022/>

-https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388352/QUE_ES_LA_EXTORSI_N.pdf

-<https://seguridad.nexos.com.mx/extorsion-y-cobro-de-piso-la-proteccion-que-inquieta/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputado Francisco Javier Huacus Esquivel (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, a cargo de la diputada Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Alma Delia Navarrete Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

A partir del 18 de diciembre de 2020, las y los mexicanos obtuvieron el reconocimiento de un nuevo derecho humano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, logrando dar un paso muy importante en materia de movilidad.

Para la ejecución y cumplimiento de este nuevo derecho, las autoridades competentes y el Poder Legislativo, trabajaron con diversos sectores de la población y asociaciones civiles interesadas en el impulso de una nueva Ley General que diera cumplimiento al derecho a la movilidad, “en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad” (artículo 4o., CPEUM).

Con ello se logra expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, entrando en un vigor el 17 de mayo de 2022.

Hoy a casi un año de su publicación, las dependencias competentes, las entidades federativas y sectores de la sociedad expertos en la materia, se encuentran trabajando en el máximo referente de actuación para la Política Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, es decir, la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

Ésta deberá considerar sin excepción alguna aquellos temas involucrados en la materia, para garantizar el acceso a

la movilidad de todas y todos los mexicanos. Como; la movilidad desde un enfoque de género, la movilidad para personas con discapacidad y grupos vulnerables, la movilidad bajo políticas amigables con el medio ambiente (sostenible y sustentable), y sus implicaciones para la transición hacia la movilidad eléctrica.

Asimismo, debe destacarse que el poder legislativo, comparte en mayor medida la responsabilidad de construir las rutas necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 7 de la ley citada, corresponde en primera instancia al Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial cumplimentar estos objetivos.

Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial **será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial**, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, **a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley**, la política, el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos.

A. El Sistema Nacional estará integrado por las personas titulares o representantes legales de

I. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

II. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

III. La Secretaría de Economía;

IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local; y

V. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se consideren necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la ley.

La integración del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial representa espacios administrativos y de compe-

tencia que deben ser resueltos a la brevedad. Pues la inclusión temprana de las dependencias ampliamente calificadas en el tema, harán una enorme diferencia en el alcance de las metas y objetivos para la movilidad y seguridad vial.

La presente iniciativa observa la importancia de añadir la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Dado que, desde el ámbito de sus competencias puede registrar datos relevantes que permitan sumar a las políticas de movilidad, sin comprometer los ecosistemas y la salud de la población.

La movilidad y el ambiente

De acuerdo con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, entendemos por movilidad “el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través **de diversos modos**, orientando a satisfacer las necesidades de las personas”.

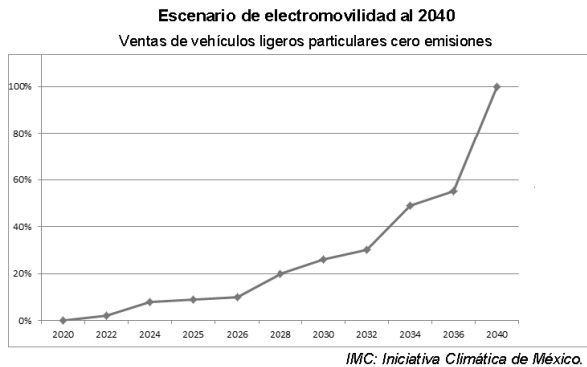
Observando que en la misma ley se reconocen las distintas maneras de llevar a cabo nuestros desplazamientos, que van desde los traslados tradicionales (a pie), hasta el uso de autos particulares. Y precisamente, son estos últimos los que han dejado una huella ambiental incontrolable que han desencadenado una serie de consecuencias medio ambientales para todo el planeta.

En este sentido, se han presentado distintas declaraciones de carácter nacional que dan respuesta a la urgencia de transitar de manera gradual a la electromovilidad. Entre las que destaca, el Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024; el Decálogo de acciones contra el cambio climático; y la Alianza de Ciudades por la Electromovilidad.

Respecto al Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024 (esfuerzo conjunto del gobierno de México, y cerca de ocho dependencias de gobierno) se busca “impulsar políticas y acciones de movilidad sostenible con el fin de promover transportes eficientes, de bajo carbono, y asequibles para la población” (Estrategia prioritaria 2.2).

Con respecto al Decálogo de Acciones contra el Cambio Climático, presentado por el presidente Andrés Manuel López Obrador. Se dieron a conocer las diez acciones que se han implementado para frenar y combatir el cambio climático, entre las que destaca; lograr que el “50% de la producción de vehículos en el país, sea de vehículos con cero emisiones contaminantes para 2030”.

Mientras, la Alianza de Ciudades por la Electromovilidad busca promover la movilidad eléctrica en las 10 ciudades del país que presenten mayores problemas de calidad del aire.



De acuerdo a las proyecciones realizadas por la Iniciativa Climática en México, se espera que en 2030 se alcance 26 por ciento de ventas de vehículos cero emisiones, para que posterior a ello, en el año 2040 se logre 100 por ciento.

Lo anterior, permite entender que el compromiso de generar fuentes de movilidad sustentable, es una tarea que debe residir en más de una dependencia, para que el alcance de esta meta cobre mayor relevancia en el ejercicio de las políticas para la Movilidad y Seguridad Vial.

El fenómeno de la electromovilidad representa todo un reto para la aplicación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Misma que es dirigida, implementada y vigilada por los integrantes del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

La coordinación temprana de la Semarnat con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y la Secretaría de Economía, permitirá generar insumos técnicos para la contribución al desarrollo de estrategias para la electromovilidad, permitiendo relacionar proyectos de energías limpias y renovables en el país.

Siempre de la mano con los ejes establecidos en la ley, que permiten colaborar bajo un enfoque de perspectiva de género, y una visión transversal de los derechos humanos para garantizar la accesibilidad universal a los distintos sistemas de movilidad. Todo ello, mientras se mitigan los impactos negativos de proyectos de infraestructura energética y la disminución progresiva del carbón.

Las repercusiones al ambiente por el uso excesivo de automóviles, es un problema público que ha captado la atención de organismos internacionales, y de distintos gobiernos. Tan sólo en México constantemente son reportadas las preocupantes cifras de contaminación ambiental causadas por la emisión de Gases Efecto Invernadero (GEI), de los cuales el 16.2% provienen de viajes de transporte **individual** motorizado (ONU-Hábitat, 2022).

La ONU comunicó que “algunas zonas metropolitanas como en el Valle de México las emisiones generadas por vehículos, representan hasta 60 por ciento de la contaminación por partículas suspendidas gruesas (PM-10). Ello sitúa a Ciudad de México y los estados colindantes como una de las áreas con mayor concentración de CO² (ONU-Hábitat, 2022).

Sin embargo, las repercusiones al medio ambiente son una parte del amplio problema que representan. Ya que la Organización Mundial de la Salud ha reportado que cada año mueren en México cerca de 14,700 personas por causa de enfermedades relacionadas a la pésima calidad del aire (OMS, 2022).

Continuando con el análisis de la Organización de las Naciones Unidas, se observa que los automóviles particulares generan cerca de 18 por ciento de las emisiones de CO², componente responsable de agravar el efecto invernadero (ONU, 2022).

La ONU advierte que en caso de no ser atendido este fenómeno le podría costar al país cerca de 6 por ciento del Producto Interno Bruto. Este dato es más que alarmante. Sin embargo, la solución a este agravante problema puede y debe ser combatido desde políticas de prevención.

Una de las acciones más populares que ha adoptado el Gobierno de México, obedece a la “contingencia ambiental”, misma que de acuerdo con la Sedema “se aplica cuando una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan a la salud de la población o el ambiente.” (Secretaría del Medio Ambiente, 2023).

Estas acciones van desde evitar hacer actividades al aire libre, hasta restringir la circulación de cierto número de vehículos con determinado holograma.

En este punto, resulta importante comprender el verdadero trasfondo de este problema público. Ya que el parque vehi-

cular en México continúa reportando un aumento en la producción y venta de autos en todo el territorio.

De acuerdo con cifras reportadas por el Inegi en diciembre de 2021 se vendieron 97 mil 420 unidades, mientras que en diciembre de 2022 se vendieron 123 mil 282 unidades, y en lo que va de 2023 en febrero se cerraron las ventas con 101 mil 911 unidades, como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros (RAIAVL).

Es decir, el parque vehicular continúa aumentando, la congestión se vuelve cada vez más grave, traduciéndose en el aumento significativo de tráfico, el cual genera emisiones de gases efecto invernadero, creando afectaciones al medio ambiente y en consecuencia aumentando problemas de salud pública.

El comportamiento de este fenómeno es predecible y cíclico, sin embargo, aún estamos a tiempo de **sumar políticas en materia de movilidad y cambio climático que mitiguen este grave problema.**

México forma parte hoy de importantes tratados nacionales e internacionales. Y entre los internacionales destaca el Acuerdo de París, que obedece al compromiso mundial de combatir el cambio climático. Este acuerdo “proporciona a los países desarrollados una ruta para que ayuden a las naciones en desarrollo a mitigar y adaptarse al cambio climático” (ONU).

Nuestro país se ha comprometido a mantener la temperatura media mundial por debajo de los 2°C, reducir las emisiones de CO², fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático en un marco de sostenibilidad.

Sin embargo, este 2023 se dará a conocer el primer balance mundial, que contendrá los avances de los objetivos de dicho acuerdo (ONU). Con ello se obtendrá un diagnóstico

actualizado y certero sobre los resultados reales de las medidas que han sido implementadas en estos últimos años.

Asimismo, existe un órgano evaluador de la política nacional implementada en México, misma que guarda congruencia con los objetivos del Acuerdo de París, establecida en el artículo 98 de la Ley General de Cambio Climático:

La política nacional de Cambio Climático estará sujeta a evaluación periódica y sistemática a través de la Coordinación de Evaluación, tomando en consideración los informes de evaluación del IPCC, así como las evaluaciones periódicas establecidas dentro del Acuerdo de París, para proponer en su caso, su modificación, adición o reorientación total o parcialmente (LGCC).

La Ley General de Cambio Climático contiene en su articulado distintos mecanismos de evaluación que guardan congruencia con las responsabilidades nacionales e internacionales en materia de mitigación del cambio climático.

Por ello, la presente iniciativa propone un nuevo espacio de colaboración entre el Sistema Nacional de Movilidad y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que de apertura a la generación de alianzas clave para todos los sectores involucrados, y con ello estimular el debate y generación de ideas que den apertura al impulso de acciones climáticas de carácter global y nacional, que estén alineadas a los compromisos adquiridos con los organismos internacionales, y por supuesto con los objetivos de la movilidad.

Hoy hay evidencia de esfuerzos nacionales que han comenzado a forjar alianzas para la transición hacia la electromovilidad que, de acuerdo a datos recabados por la SEMARNAT, existen 8 entidades federativas que han conformado la Alianza de Ciudades por la Movilidad Eléctrica (Coahuila, Tlaxcala, Guanajuato, Chihuahua, Guerrero, Ciudad de México, Yucatán y Baja California Sur). Sin embargo, 24 entidades federativas son ajenas aún a esta Alianza, que podría ser impulsada desde el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, **con la integración de la Semarnat.** Para garantizar así la transición a la movilidad eléctrica de manera equilibrada y justa, en todo el territorio mexicano.

La actual propuesta, expone que México aún se encuentra a tiempo de atacar las causas y reducir el impacto al cam-

bio climático. A través de nuevas rutas que permitan regular la movilidad eléctrica; adoptar esquemas de educación vial sobre la importancia del uso de la movilidad eléctrica, (ya que la solución no es únicamente adoptar estas tecnologías, sino saber usarlas con conciencia); generar políticas de desarrollo urbano que den paso a la edificación de ciudades más sostenibles e inteligentes.

Es claro que las emisiones contaminantes provienen de diversas fuentes, sin embargo, el sector automotriz y de transporte, debe ser abordado desde el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, para que de la mano con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se implanten técnicas y acciones que no comprometan el desarrollo sustentable de la movilidad.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 7. Sistema Nacional de Seguridad Vial</p> <p>...</p> <p>A. El Sistema Nacional estará integrado por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>Sin Correlativo</p> <p>IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p> <p>V. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>	<p>Artículo 7. Sistema Nacional de Seguridad Vial</p> <p>...</p> <p>A. El Sistema Nacional estará integrado por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>V. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y</p> <p>VI. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se consideren necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.</p> <p>...</p> <p>B. ...</p>

Fundamento legal

Con base en los motivos expuestos, en mi calidad de diputada por el distrito X del estado de México, e integrante del Grupo Parlamentarios Morena en la LXV Legislatura, y con fundamento en lo que disponen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presento a consideración del pleno el siguiente

Decreto por el que se adiciona la fracción IV y se recorren las subsecuentes del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Único. Se **adiciona** la fracción IV, con lo que se recorre el orden de las demás fracciones, al apartado A del artículo 7 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial

A. El sistema nacional estará integrado por las personas titulares o representantes legales de

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y

VI. El sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se consideren necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la ley.

...

B. ...

I. a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

Gobierno de la República (23 septiembre de 2014). Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el periodo 2020-2030. Cumbre Climática Nueva York. Recuperado de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/162974/2015_in_dc_esp.pdf

Inegi. (2023). Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros. México. Datos primarios: Inegi. Recuperado de

<https://www.inegi.org.mx/datosprimarios/iavl/>

International Copper Association México (2019). Alianza por la Electromovilidad en México. Procobre, Centro Mexicano de Promoción del Cobre, AC. Recuperado de

https://www.conuee.gob.mx/transparencia/boletines/transporte/automovilistaeficiente/otrosdocumentos/Plan_estragico_version_final-comprimido_Procobre.pdf

ONU (2022). *Contaminación, automóviles y calidad del aire*. México, ONU-Hábitat. Recuperado de

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/contaminacion-automoviles-y-calidad-del-aire>

Organización de las Naciones Unidas (2015). *Acción por el Clima: Acuerdo de París*. un.org Recuperado de

<https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputada Alma Delia Navarrete Rivera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, suscrita por la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XXI)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia del procedimiento de divorcio, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La que suscribe, diputada **Mirza Flores Gómez**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que deroga la fracción V del artículo 156, el artículo 158, 243, 267, 269, 270, 274, 276, 277, 278, 279, 281, 286 y se reforma el artículo 273, 289 todos del Código Civil Federal**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En las últimas décadas, de la mano del reconocimiento de los derechos de las mujeres y el empoderamiento femenino, la sociedad y el Estado han reconocido la posición de inferioridad que la misma ley ha impuesto a la mujer, especialmente en torno al matrimonio. Es obligación de esta soberanía el reconocer la falta de actualización normativa en la que se encuentra el Código Civil Federal, donde aparecen criterios arcaicos, desajustados con la realidad nacional y sobre todo desajustados con nuestras obligaciones constitucionales.

Aunque el matrimonio ha representado la institución jurídica responsable de cimentar las bases de la familia, misma que es considerada la unidad básica de la sociedad y que cuenta con protección constitucional consagrada en el artículo 4 de la siguiente manera: “Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Está protegida la organización y el desarrollo de la familia”.¹ También es cierto que el libre desarrollo de la personalidad, el interés superior del menor, la no discriminación y el principio de igualdad cuentan con reconocimiento y protección constitucional que obligan a replantear las instituciones del derecho mexicano.

A lo largo de la historia de nuestro país, el divorcio ha ido transformándose. En los códigos civiles tanto de 1870 como de 1884 sólo reconocían al divorcio por separación de cuerpos, ya sea de manera voluntaria o causal, pero solo se dispensaba la cohabitación, pues no había posibilidad de romper el vínculo matrimonial.² Posteriormente, tanto en 1914 y posteriormente reafirmado en 1917 mediante la Ley Sobre

Relaciones Familiares, se decreta la existencia de un divorcio formal, donde es posible el romper el vínculo matrimonial y conservar la aptitud para contraer nuevas nupcias, pero bajo común acuerdo o por causas establecidas en la Ley.³

En el 2008 y en años posteriores, los legislativos locales inician con la transición del divorcio hacia un procedimiento incausado, por lo cual ningún cónyuge debe acreditar causa alguna para disolver el vínculo matrimonial,⁴ con la voluntad de uno basta para que el divorcio proceda y en consecuencia de los procesos sociales y políticos. El exigir el divorcio mediante causales de procedencia trasgrede al libre desarrollo de la personalidad, ya que este derecho “engloba la voluntad de permanecer o no casado o casada, decisión que no debe ser obstaculizada por el Estado o por tercero alguno”.⁵ El Poder Judicial de la Federación, incluyendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de manera reiterada, han defendido la inconstitucionalidad de las causales en el procedimiento de divorcio. La Contradicción de tesis 73/2014,⁶ el Amparo directo en revisión 1638/2015⁷ y los amparos directos 341/2015 y 413/2015,⁸ entre otros, consideraron que un Código Civil que exija causales de divorcio trasgrede dicho derecho humano, ya que el Estado no tiene las facultades suficientes para interferir con las elecciones de los individuos en lo concerniente a sus planes de vida y a su plena satisfacción.

En el 2011, el Legislativo federal deroga el adulterio del Código Penal Federal y, con esto, elimina la posibilidad de demostrar dicha de divorcio causa, por ende, dejando un precedente sobre la opinión de la representación del pueblo sobre el divorcio causado, pero al mismo tiempo se dejó un vacío legal en el mismo Código Civil Federal al no llevar a cabo la armonización de los ordenamientos jurídicos.

Por lo expuesto propongo a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que deroga la fracción V del artículo 156, los artículos 158, 243, 267, 269, 270, 274, 276, 277, 278, 279, 281, 286 y se reforman los artículos 273 y 289, todos del Código Civil Federal

Único. Se deroga la fracción V del artículo 156, los artículos 158, 243, 267, 269, 270, 274, 276, 277, 278, 279, 281, 286 y se reforman los artículos 273, 289, todos del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 156. Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la ley;

II. (Se deroga).

III. El parentesco de consanguinidad legítima o natural, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en el tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

V. (Se deroga).

III. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

IV. La fuerza o miedo grave. En caso de raptó, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;

V. La impotencia incurable para la cópula; y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además, contagiosas o hereditarias.

VI. Padecer alguno de los estados de incapacidad a que se refiere la fracción II del artículo 450.

VII. El matrimonio subsistente con persona distinta a aquella con quien se pretenda contraer.

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 158. (Se deroga).

Artículo 243. (Se deroga).

Artículo 267. (Se deroga).

Artículo 269. (Se deroga).

Artículo 270. (Se deroga).

Artículo 273. Los cónyuges que no se encuentren en el caso del primer párrafo del artículo anterior están obligados

a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I. Designación de persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio;

III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento;

IV. En los términos del artículo 288, la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo;

V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.

Artículo 274. (Se deroga).

Artículo 276. (Se deroga).

Artículo 277. (Se deroga).

Artículo 278. (Se deroga).

Artículo 279. (Se deroga).

Artículo 281. (Se deroga).

Artículo 286. (Se deroga).

Artículo 289. En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

(Se derogan párrafo segundo y tercero)

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Artículo 4o. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

2 Herrea Izaguirre, J.A., Salinas Salinas, R.A., Salazar Bernal, F., Lopez Diaz, L.H., García Govea, M.; Derecho de las Personas y la familia;

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100011

3 Ibid

4 Gaceta Oficial del Distrito Federal de 3 de octubre de 2008;

https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_03_10_2008.pdf

5 SCJN; juicio de amparo indirecto. procede contra la resolución del tribunal de alzada que deja sin efecto la decisión que decreta el divorcio sin expresión de causa y ordena la reposición del procedimiento para resolver las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, al ser un acto que afecta el derecho al libre desarrollo de la personalidad.;

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025597>

6 SCJN; divorcio necesario. el régimen de disolución del matrimonio que exige la acreditación de causales, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad (códigos de morelos, veracruz y legislaciones análogas);

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009591>

7 SCJN; divorcio. el artículo 323 del Código Civil para el estado de Guanajuato, al exigir la acreditación de causales para la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional;

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013534>

8 SCJN; divorcio necesario. el artículo 263 del código civil para el estado de chiapas, al exigir, en el régimen de disolución del matrimonio, la acreditación de causales, vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010056>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputada Mirza Flores Gómez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Quien suscribe, diputada **Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 39, numeral 2, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El 6 de octubre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de reagrupar y rediseñar el trabajo de las comisiones, con el propósito de fortalecer sus facultades estableciendo su relación directa con distintas instituciones del Poder Ejecutivo.

Con esta reforma se amplió el número de comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados a 48 con el objeto de atender la diversidad de materias que constituyen las necesidades de nuestra sociedad, creando y reagrupando 5 comisiones de este cuerpo colegiado del Poder Legislativo federal, al tenor de actualizar y atender los temas de la agenda pública nacional, como son:

Comisiones de nueva creación: de Reforma Política Electoral y de Zonas Metropolitanas.

Comisiones que cambiaron de nombre o reagruparon las comisiones de Bienestar, Cambio Climático y Sustentabilidad, Movilidad, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Diversidad, Juventud, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Pueblos Indígenas y Afromexicanos, y Seguridad Ciudadana.

En este sentido es importante señalar que, en la LXIV Legislatura dentro de las 43 comisiones, se encontraba la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, la cual se dividió en la LXV en dos comisiones diferentes, la juventud y la de diversidad, omitiendo la especificidad de que se trata de diversidad sexual en la última.

Por lo anterior, es importante señalar que, al dejarla como comisión de diversidad, los temas que le corresponderían atender serían todos los relacionados cualquier tipo de diversidad, aplicable en muchos ámbitos y que hace alusión a las diferencias entre personas, animales, grupos, cosas, opiniones, elecciones, sólo por mencionar algunas. En el ámbito científico, existen la diversidad cultural, lingüística, biológica o de biodiversidad, de género, sexual, genética, funcional, social, religiosa, étnica, ideológica, de ecosistemas y económica, entre otras. Al no especificar el tema medular en el que se centraría la comisión de diversidad, esta tendría injerencia en temas de otras comisiones, lo que significaría la invasión de esferas que no le corresponderían atender.

Por ello debemos tener claro que, el trabajo en las Comisiones debe fortalecer sus facultades estableciendo su relación directa con distintas instituciones del Poder Ejecutivo o con alguna temática determinada, por lo que es importante mencionar la correlación de las diversidades con las entidades de la administración pública federal y empresas productivas del Estado:

1. Diversidad cultural es la variedad de culturas que existen en la humanidad, las cuales se distinguen entre sí a través de un conjunto de expresiones que le son propias. (Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de las Bellas Artes y Literatura y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas).

2. Diversidad lingüística hace referencia a una medida que representa la cantidad de lenguas existentes en un país o área geográfica. (Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas).

3. Diversidad biológica, o biodiversidad, es el término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que conforma. (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Centro de Investigaciones Biológicas del Noreste y la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente).

4. Diversidad de género es la comunidad de personas de diversas orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación).

5. Diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género –distintas en cada cultura y persona. (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación).

6. Diversidad genética es el número total de características genéticas diferentes entre los individuos de una especie. Es el componente básico de la biodiversidad. (Secretaría de Salud, Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva).

7. Diversidad funcional es un término alternativo al de discapacidad que ha comenzado a utilizarse por iniciativa de algunas personas afectadas, y pretende sustituir a otros cuya semántica hay quien considera peyorativa, tales como “discapacidad” o “minusvalía”. (Secretaría del Bienestar, Secretaría de Salud, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Instituto Nacional para la Educación de Adultos y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación).

8. Diversidad social son las prácticas, costumbres, creencias y actitudes que puede tener una sociedad compartimentada en diferentes ámbitos. (Secretaría de Bienestar y Administración del Patrimonio de la Beneficiencia Pública).

9. Diversidad religiosa se refiere a la distinción notoria que se encuentra entre las tradiciones, cultura, creen-

cias y prácticas religiosas que existen en una sociedad específica, los cuales crean un paisaje de interculturalidad en la población. (Secretaría de Gobernación).

10. Diversidad étnica refiere a las divisiones según el origen étnico de las personas y están asociadas con profundas diferencias en preferencias, valores y actitudes. (Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas).

11. Diversidad ideológica es el conjunto de corrientes de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, una colectividad o una época. (Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional Electoral e Instituciones Políticas).

12. Diversidad económica es un sistema económico confiable y productivo debe tener como objetivo la satisfacción de las necesidades de la gente, mediante el uso equitativo y ecológicamente sustentable de los recursos del planeta, teniendo en cuenta que no son inagotables. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Instituto Nacional de la Economía Social, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad).

13. Diversidad de ecosistemas, nos estamos refiriendo a la amplia variedad de ecosistemas diferentes que se desarrollan en la Tierra. Dicho de otro modo, hablamos del medio concreto en el cual evoluciona y se desarrolla un grupo de especies. (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Comisión Nacional del Agua, Comisión Nacional Forestal).

Por ello, la importancia de precisar la especificidad de la naturaleza de la diversidad sexual dentro de los temas que atañerían a la comisión de diversidad, toda vez que continuaría con el espíritu de la base jurídica establecida en el quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución, el cual establece que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no po-

drá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El precepto constitucional refiere al máximo respeto a los derechos humanos, la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación por razones de género o preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. En el mismo sentido, en el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución se establece:

Artículo 4o. *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos...

Por lo anterior es importante que haya un órgano que conozca de los temas relacionados con la diversidad sexual como materia parlamentaria, con el objetivo de fortalecer su estudio y agrupar los temas de las comisiones para contribuir a una mejor planeación y estudio legislativo. De ahí la importancia de precisar el nombre o denominación de la Comisión de “Diversidad” a la de “Diversidad Sexual”.

México ha dado grandes pasos en la materia de garantizar los derechos de las personas de la comunidad lésbica, gay, bisexual, transgénero, trassexual, travesti (LGBTTT), tanto así que hoy, desde la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad se han propuesto leyes, se han realizado armonizaciones legales, así como la posibilidad de generar políticas públicas a través de exhortos para hacer progresivo y extensivo el ejercicio sus derechos.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, por el que reforma el artículo 39, numeral 2, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 39, numeral 2, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. La Cámara de Diputados contará con las comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones ordinarias serán:

I. a XV. ...

XVI. Diversidad Sexual;

XVII. a XLVIII. ...

Transitorio

Único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Diversidad, para opinión.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Martha Azucena Camacho Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, Martha Azucena Camacho Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral I del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto para reformar los incisos C y D y adicionar el E a la fracción II del artículo 7 de la Ley General de Educación.

Exposición de Motivos

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Que la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el *bullying*, también conocido como *acoso escolar*, *matoneo*, *maltrato* u *hostigamiento escolar*, es el nombre con el que se denomina cualquier tipo de maltrato físico, verbal o psicológico prolongado entre estudiantes ya sea en un espacio físico, como el salón de clases o el colegio, o virtual, como las redes sociales, que les impide, cumplir al 100 por ciento con el derecho señalado.

De acuerdo con datos emitidos por la Asociación Americana de Psicología, entre 40 y 80 por ciento de los estudiantes afirman haber experimentado acoso en algún momento de su formación académica.

Y México ocupa el primer lugar internacional de más casos de *bullying*, o acoso escolar, en educación básica: afecta a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria tanto públicas como privadas, de acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

En un estudio realizado en 18 países del continente americano por la ONG *Bullying Sin Fronteras*, al menos 7 de cada 10 niños fueron víctimas de maltrato por sus compañeros.

Puesto que usualmente el agresor se encuentra en una posición de dominación sobre la víctima y éste es legitimado ya sea por la aprobación de los demás estudiantes o por su silencio.

En tanto la víctima usualmente es de una etnia diferente, de un nivel económico más bajo que el de sus compañeros, sufre de sobrepeso, posee diversidad funcional (como el síndrome de Asperger, el síndrome de Down, el síndrome de Tourette o autismo) tiene una preferencia sexual distinta o simplemente porque no es del agrado de su agresor.

Los tipos de *bullying*, o acoso escolar son de acuerdo con los investigadores Araceli Oñate e Iñaki Piñuel Zabala

- **Bloqueo social:** es el tipo de conducta que tiene como propósito aislar y discriminar a la víctima de sus compañeros. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 29.4 por ciento de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.

- **Hostigamiento:** es el tipo de conducta que, a través de apodos, burlas, ridiculizaciones, desprecio, imitación burlesca y otras formas, tiene como propósito manifestar el odio hacia la víctima. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 20.9 por ciento de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.

- **Manipulación:** es el tipo de conducta que tiene como propósito manipular a los demás para que tengan una imagen negativa de la víctima. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 19.9 de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.

- **Coacción:** es el tipo de conducta que tiene como propósito hacer que la víctima realiza acciones en contra de su voluntad. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 17.4 de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.

• **Exclusión social:** es el tipo de conducta que tiene como propósito excluir a la víctima de las actividades sociales con el resto de sus compañeros. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 16 por ciento de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.

• **Intimidación:** es el tipo de conducta que tiene como propósito amedrentar a la víctima o impedirle que actúe según su voluntad. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 14.2 de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.

• **Agresión:** es el tipo de conducta en la que se ejerce violencia física sobre la víctima. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 12.8 por ciento de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.

• **Amenaza:** es el tipo de conductas que tienen como propósito prevenir a la víctima de futuros maltratos que sufrirá si realiza o no realiza cierta acción. Según Oñate y Piñuel, corresponde a 9.3 por ciento de las prácticas de *bullying*, o acoso escolar.

• **Ciberbullying:** es el tipo de conductas que buscan deslegitimar a la víctima en el ciberespacio, ya sea difundiendo rumores de esta en las redes sociales o ridiculizándolo con montajes y escritos.

Las consecuencias del *bullying*, o acoso escolar, son las mismas que las de cualquier otro maltrato psicológico o físico, con la diferencia de que es ejercido sobre menores de edad, por lo que sus pensamientos y sus conductas se transformarán de por vida.

Y entre las consecuencias directas del *bullying* se encuentran la tendencia a sufrir de problemas mentales como la depresión, el estrés postraumático y trastornos del estado de ánimo incluso hasta la muerte.

Además de que se ha asociado el *bullying*, o acoso escolar, con el suicidio y con episodios de venganza como los tiroteos en las escuelas estadounidenses y el terrorismo.

Con esta iniciativa se busca garantizar también el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica dentro de las instituciones educativas.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los incisos C y D y se adiciona el E a la fracción II del artículo 7 de la Ley General de Educación

Único. Se reforman los incisos C y D y se adiciona el E a la Fracción II del artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. y II. ...

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos;

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud; y

e) **Garantizará el derecho a una convivencia pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

Ley General de Educación (diputados.gob.mx).

Artículo 3o., La Constitución Mexicana en tu Lengua, Lengua Español (inali.gob.mx).

Bullying o acoso escolar | *Qué es, definición y concepto* (enciclopediaonline.com).

“México es el primer lugar de *bullying* a escala internacional”, Grupo Milenio.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputada Martha Azucena Camacho Reynoso (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, suscrita por la diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La que suscribe, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, las diputadas y los diputados integrantes de la LXV Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, relativa a las cooperativas de ahorro y préstamo de carácter social y no de banca tradicional, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El movimiento cooperativo actualmente es una fuerza económica que extiende sus beneficios a la base de la pirámide económica, propiciando la inclusión financiera hacia los más necesitados, creando oportunidades de desarrollo social, económico y ambiental.

Asimismo el cooperativismo crece día a día y promueve la participación de los sectores populares en la creación de una economía sana, ya que es un modelo que no persigue fines de lucro. En México, la Ley General de Sociedades Cooperativas reconoce el objeto de éstas; considerando a las cooperativas de producción, de consumo, así como a las cooperativas de ahorro y préstamo o cajas populares.

Se puede destacar, que el sector cooperativo es una opción real y segura para los mexicanos, los ahorradores han encontrado una respuesta para su desarrollo económico a través del ahorro y el buen uso del crédito, respetando los valores y principios cooperativos que ayuden a mejorar su calidad de vida, desde hace más de 70 años.

En la actualidad la Confederación de Cooperativa de Ahorro y Préstamo (Concamex), como órgano de consulta y colaboración del estado para el diseño, difusión y ejecución

de las políticas, programas e instrumentos para el fomento, consolidación, desarrollo de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y sus federaciones, representando a federaciones que afilian a cooperativas de ahorro y préstamo, con presencia a nivel nacional, cuyo objetivo es velar por los intereses de todos nuestros socios, los que integramos el sector de cooperativas de ahorro y préstamo.

De igual manera en el ejercicio de sus funciones, de órgano de consulta del sector cooperativo de ahorro y préstamo y con el fin de apoyar al Estado mexicano, al cumplimiento de su obligación de establecer mecanismos que estimulen la organización y desarrollo de la actividad económica, alentándola, protegiéndola, y proveyendo las herramientas legales para el mejoramiento de sus condiciones y con ello, lograr un desarrollo social más justo y equitativo, dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 25 de la Carta Magna, el cual distingue la existencia de tres sectores económicos (público, privado y social).

Esto permite establecer de manera clara la distinción entre las entidades financieras del país, de acuerdo a su naturaleza jurídica y sector económico al cual pertenecen , para con ello lograr, un equilibrio entre los servicios prestados por las entidades financieras, que les permita competir de manera equitativa, con el fin de estar en posibilidad que las entidades financieras integrantes del Sector Social, se encuentren en posibilidad de allegar el servicio financiero a los más desprotegidos, a través de la prestación de servicios financieros accesibles.

En nuestros días este modelo es plenamente vigente, este modelo ha logrado desarrollar la economía social de México desde que se comenzó a implementar, pues permite ayudar a la gran mayoría de los habitantes de cada población donde se instituye, generando empleos, cubriendo necesidades y desarrollando proyectos que aprovechan los recursos y vocaciones disponibles de cada región.

Planteamiento del problema

La problemática radica en poner en contexto la situación que viven en la actualidad las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esto a partir de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 2004, se promulgó la primera Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la cual tenía por objeto "...regular el cobro de comisiones en las actividades, operaciones y servicios que

se mencionan en la ley y que realizan y prestan las Instituciones de Crédito; y la protección de los intereses del público (artículo 1ro.)”, considerando como sujetos de la norma, a los Clientes, mismos que definió como: “la persona física o moral que utiliza los servicios que presta cualesquiera **institución de crédito**”, a las que define como: “sociedades organizadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, autorizadas por el gobierno federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como Institución de Banca Múltiple, Institución de Banca de Desarrollo, a las Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y a los Comercios”.

Dicha publicación pretendió, a través de la norma en comentario, impulsar el crédito otorgado por las Instituciones bancarias, para regular el cobro de comisiones (puesto que éstas se convirtieron en su momento en fuente de ingreso adicional para ellas, derivadas de la crisis de 1995), prohibir que los establecimientos comerciales cobren comisiones a sus clientes, por el uso de medios electrónicos de pago, en resumen: la reforma pretende estimular un mayor grado de competencia en los servicios financieros, lo que habrá de traducirse sin duda en una gradual apertura del crédito, en un mayor grado de transparencia y motivará la competencia en tasas de interés de los créditos, todos ellos, efectos positivos que habrán de redundar en beneficio de la población.

Sin embargo, es necesario destacar que **bajo ningún aspecto se contempló regular a entidades financieras, distintas a las instituciones de crédito**, es decir, la intención del legislador al dar origen a la norma, **fue regular solamente los aspectos de cobro de comisiones y su transparencia**, conceptos que al sector de ahorro y crédito popular no afecta de forma alguna, **puesto que su naturaleza es carácter social social**, el cobro de comisiones no es una práctica común que impacte en el costo del préstamo.

En suma a lo anterior, en fecha 15 de junio del 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **decreto** por el que se abroga la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, publicada el 26 de enero de 2004, se expide la **Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros** En el cual dicha reforma, advierte que el legislador amplía el objeto de la norma, de la siguiente manera: “Regular las comisiones y cuotas de intercambio así como otros aspectos relacionados con los servicios financieros y el otorgamiento de cré-

ditos de cualquier naturaleza que realicen las entidades, con el fin de garantizar la transparencia, la eficiencia del sistema de pagos y proteger **los intereses del público**”, asimismo, amplia indebidamente el concepto de cliente: “a la persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una entidad financiera, recibe algún crédito, préstamo o financiamiento de alguna entidad comercial o utiliza los medios de disposición emitidos por cualquier entidad”, así como el concepto de Entidades, refiriéndose a: “Las instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto limitado, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y **a las entidades de ahorro y crédito popular** y a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público”.

Como se puede observar en dicha reforma se incorpora a las entidades de ahorro y crédito popular como entes sujetos a la Ley de Transparencia, puesto que el objeto de esta **no corresponde a actividades realizadas por las cooperativas**, ya que se insiste, la normativa de origen fue publicada para regular las comisiones y cuotas de intercambio cobradas por las Instituciones Financieras y ésta nueva reitera que pretende proteger los pagos e intereses del público, siendo el caso que es de explorado derecho que **las sociedades cooperativas no llevan a cabo actividades con público en general, ya que su naturaleza legal es de orden cerrada, puesto que éstas, solamente pueden otorgar servicios a sus socios o dueños**, atribución reconocida de manera plena en la Ley para Regular las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Sin embargo, a pesar de saber que la esencia y naturaleza de las Cooperativas de Ahorro y Préstamo es de carácter social se ha insistido en contemplar a estas mismas a la par de las instituciones de crédito, sin embargo, es importante mencionar lo que establece el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución...

...**Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social**, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

...**Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía**, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, **cooperativas**, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social **para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios...**"

De lo anterior es importante establecer de manera clara que existen 3 sectores económicos dentro de nuestro país, siendo esto los siguientes:

Público: Este tiene como finalidad administrar las situaciones públicas del país esto a través de las diversas instituciones de gobierno, lo cual se trasluce en la correcta aplicación de los marcos jurídicos correspondientes dentro de los tres niveles de gobierno para poder tener una gobernabilidad y estabilidad de los recursos propios.

Privado: Este sector permite la participación activa de las personas físicas y morales en la economía nacional con el objetivo de buscar un beneficio económico y que sea de carácter lucrativo para sus fines.

Social: Este surge a raíz de necesidades fundamentales para proteger los derechos de los que menos tienen, es decir de aquellos sectores y clases sociales más desprotegidas, incluyendo todas las formas de organización como son producción, distribución y consumo, y de bienes y servicios.

Como podemos observar si bien es cierto que las tres coinciden de manera clara en ser un modelo de economía dentro de nuestro país, lo cierto es que cada uno tiene sus particularidades, como es el caso que nos ocupa con las

cooperativas de ahorro y préstamo **que son de carácter social**, pues como sabemos esta es una medida jurídica de preservación de la clase trabajadora en general y de los trabajadores en particular.

En el mismo orden de ideas esta situación no solamente ha sido visualizada a las cooperativas de ahorro y préstamo como una banca tradicional, sino que también **la Comisión Nacional de Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ha adoptado por implementar las mismas regulaciones que a la banca tradicional en materia de las obligaciones y los montos de las sanciones aplicándoles las mismas a las cooperativas financieras**, sin distinguir el tamaño de sus activos, el perfil de los socios, su ámbito de operación, su capacidad económica, entre otros aspectos legales a considerar que establece la Carta Magna de no medir igual a desiguales e implementar el principio de proporcionalidad, puesto que dicha normativa a la que la autoridad se apega **fue hecha y diseñada exclusivamente para aplicarse a los bancos, no así para un sector social como es el de las cooperativas de ahorro y préstamo.**

Por lo que estas **no deberían considerarse de igual manera que a las bancas tradicionales, ya que su naturaleza es de carácter eminentemente social, no operan con el público en general y su éxito lo han logrado por defender el derecho a una vida digna, basado en los principios del cooperativismo, como lo son: ayuda mutua, solidaridad, equidad, democracia, igualdad, responsabilidad, siendo una verdadera opción de inclusión financiera para la base de la población que demanda de servicios financieros para solventar su capital de trabajo para generar sus fuentes de autoempleo, mejoramiento de vivienda, atención médica entre otros aspectos, pero que además de los excedente que generan los destinan para fortalecer su capital social, brindar educación cooperativa y obra social para mejorar la comunidad en donde tienen presencia.**

Teniendo ello en consideración, la presente Iniciativa propone lo siguiente:

Propuesta

Se busca consolidar una propuesta integral para que el sector, sus socios y la ciudadanía en general, tenga la certeza de que este modelo de economía es transparente, ágil y seguro para quienes participan dentro del mismo y para quienes decidan formar parte activa como socios de dicho sector.

Sin perder de vista que las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, son consideradas como parte integrante del sector social y cuyo objetivo principal es la captación de recursos entre sus socios para poder colocarlos entre ellos mismos, es decir que no existan intermediarios financieros que pudieran lucrar con esta actividad, tan es así que la Ley que Regula las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en su fracción X del artículo, menciona lo siguiente:

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Sociedad o Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo: en singular o plural, a las sociedades constituidas y organizadas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, independientemente del nombre comercial, razón o denominación social que adopten, que tengan por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus Socios, y **quienes forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social sin ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro**”

De lo anterior queda establecido de manera clara que las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo forman parte del sistema financiero sin el ánimo especulativo y reconociendo que no son intermediarios financieros con fines de lucro, es decir que son sociedades sin fines de lucro que **pueden realizar operaciones** de ahorro y préstamo **únicamente con sus socios.**

En suma, a lo anterior es importante señalar lo que refieren los artículos 1 y 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que mencionan lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y sus organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los socios.

Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2. La sociedad cooperativa es **una forma de organización social** integrada por personas físicas **con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el pro-**

pósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.”

Como se puede observar la conformación de las sociedades cooperativas es de carácter social teniendo siempre de manera clara e intereses comunes la ayuda mutua para poder alcanzar sus objetivos colectivos e individuales, mediante las diversas actividades a las que se dediquen. Asimismo nuestro máximo tribunal reconoce a este sector a través de la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Registro: 182021

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XIX, Marzo de 2004

Materia (s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. XXIX/2004

Página: 297

Cajas de ahorro. El artículo 95, fracción XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el diverso numeral segundo, fracción XLIII, del decreto por el que se expidió aquélla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de enero de 2002, al considerarlas como personas morales no contribuyentes, sólo cuando el número de sus socios y el volumen de sus activos totales no excedan de los límites establecidos en el artículo 70, fracción XII, de la ley abrogada, transgrede el principio de equidad tributaria. Desde que la Ley del Impuesto sobre la Renta entró en vigor el 1o. de enero de 1981, **se estableció que las cajas de ahorro, conjuntamente con otras entidades con propósitos o fines no lucrativos, no fueran sujetos del impuesto relativo;** y si bien en la exposición de motivos respectiva no se explicó el porqué de esa disposición, es factible deducir que, como el fin u objeto social que justifica y delimita la función económica de esas personas morales no es la especulación comercial, sino la ayuda a sus miembros, se trata de formas societarias sui generis en las cuales no hay capitalistas que usufructúen el trabajo de otros, sino que los propios socios aportan el capital necesario para obtener los beneficios o productos que hubieran acordado y que se reparten entre ellos, circunstancia que resulta patente si se toma en cuenta que cada socio o trabajador

es dueño de una única parte social, de igual valor y que le confiere los mismos derechos que a los demás miembros de la sociedad. **En estas condiciones y atendiendo de manera específica a la naturaleza de las cajas de ahorro, es claro que este tipo de sociedades no percibe renta, pues los ingresos que obtiene no representan el consumo ni el incremento patrimonial de la persona moral misma, sino en todo caso corresponde a sus miembros, ya que las cajas están obligadas por ley a distribuir sus remanentes en obras de beneficio social para sus socios, aplicarlos a reservas (que constituyen en sentido estricto pasivos para la sociedad), o bien, utilizarlos para disminuir el costo de los créditos otorgados a éstos, sin que el patrimonio de la sociedad, conformado por las aportaciones pagadas de cada uno de sus miembros, aumente en beneficio de la persona moral como tal.** Por tanto, el número de socios y la cantidad de activos de una caja de ahorro no modifican su naturaleza jurídica o su propósito no lucrativo y, por ende, al no existir una diferencia objetiva y razonable que justifique dar un trato diverso a aquellas que tengan más de quinientos socios y activos superiores al millón y medio de pesos, se concluye que el artículo 95, fracción XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el diverso numeral segundo, fracción XLIII, del decreto por el que se expidió aquella, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de enero de 2002, que remite al artículo 70, fracción XII, de la ley abrogada, transgrede el principio de equidad tributaria previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que trata diferente a quienes se encuentran en una misma situación o hipótesis de no causación.

Amparo en revisión 61/2003. Caja Popular Mexicana, Sociedad de Ahorro y Préstamo. 14 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Humberto Román Palacios; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno.

(El subrayado es nuestro.)

Como se ha venido mencionado a lo largo de la presente iniciativa la esencia jurídica de las cooperativas de ahorro y préstamo son de carácter social, cuya objetivo es ser una opción de ahorro y economía de la clase trabajadora y de los sectores más desprotegidos, por lo que no podemos equipararla o igualarla con una institución financiera de corte credi-

ticio, ni ponerlos bajo la misma regla, toda vez que como se ha venido mencionando su actividad es noble y busca el beneficio de sus socios y de su propia colectividad.

Al ser un modelo de economía cerrado, es decir que solamente los socios activos son los que pueden participar de manera activa ahorrando, o solicitando algún tipo de crédito, esto permite aún más visibilizar que no pudiera existir ninguna duda o presunción de que tienen la misma funcionalidad que cualquier otra institución financiera, pues como lo hemos dicho para poder tener los beneficios que brindan las cooperativas de ahorro y préstamo el requisito principal es “ser socio”.

Aunado a lo que se ha establecido en la presente iniciativa esta encuentra su fundamento y sustento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con la única finalidad de poder garantizar que se actualice de manera constante y oportuna los datos generados por estas sociedades.

La importancia de esta iniciativa radica en fomentar la inclusión financiera del país, ya que este sector **atiende a la población vulnerable y excluida de los servicios financieros formales**, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas, éstas operan de manera directa con sus socios “dueños” “no usuarios”, siendo un sistema cerrado que no especula y no lucra con la actividad de intermediación financiera, **reconociendo su modelo eminentemente social, enfocado a la educación financiera, la inclusión social, el combate a la pobreza a través de procesos formativos para el acceso a financiamiento a través del fomento del ahorro.** Donde el socio toma decisiones sobre la administración y los resultados de su cooperativa, pudiendo ser electo como integrante del Consejo de Administración y Vigilancia de la Sociedad, conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, por lo que los planes y programas están desarrollados de acuerdo a las necesidades de sus socios y cumpliendo con las sanas prácticas financieras que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, organismo que regula la actividad financiera, por lo que no debería considerarse dentro de las instituciones financieras tradicionales tomando en consideración su naturaleza de carácter social.

Para efectos de un entendimiento de la propuesta de la presente iniciativa se anexa el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia,	IV. Institución Financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia,

casas de bolsa, fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, las instituciones de tecnología financiera, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios;	casas de bolsa, fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, PENSIONISSSTE, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo , sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, las instituciones de tecnología financiera, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios;
--	--

V. a IX. ...	V. a IX. ...
--------------	--------------

Es por todo lo expuesto, que me permito someter a consideración de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de decreto.

Por lo expuesto sometemos a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Único. Se reforma la fracción IX del artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. a III. ...

IV. Institución financiera, en singular o plural, a las sociedades controladoras, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, casas de bolsa, fondos de inversión, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, Pensiionissste, empresas operadoras de la base de datos nacional del sistema de ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, las instituciones de tecnología financiera, y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios;

V. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputada María de los Angeles Gutiérrez Valdez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 2448 y 2448-m del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La que suscribe, **Taygete Irisay Rodríguez González**, diputada federal de la LXV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con la facultad que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2448 y adiciona el artículo 2448-M del Código Civil Federal**, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a una vivienda adecuada es uno de los principales derechos humanos que se reconocen en nuestro país. A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas lo reconoce como el derecho a una vivienda adecuada, y se especifica en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,¹ así como en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.² De igual forma, en la Observación General 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU,³ el derecho a una vivienda adecuada se describe de forma más detallada como una combinación del derecho a la seguridad jurídica de la tenencia de la vivienda; a la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; a los gastos soportables; a la habitabilidad; a la asequibilidad; a la ubicación adecuada; y a la vivienda culturalmente apropiada. A nivel nacional, este derecho se encuentra consagrado en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución,⁴ el cual establece que “*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa*”.

El derecho a una vivienda adecuada es especialmente importante para el desarrollo de la niñez, pues ésta es con frecuencia un prerrequisito indispensable para satisfacer necesidades humanas tan básicas como la salud, la educación, la alimentación nutritiva y suficiente, el trabajo, el cuidado cariñoso y adecuado, la vida libre de violencia, e incluso la propia vida.⁵ Las niñas y los niños que crecen en una vivienda no digna son niñas y niños que crecen con carencias que merman su desarrollo, y que como resultado llegan a la edad adulta con secuelas físicas y mentales de por vida que

les impedirán desarrollarse plenamente y marcar el futuro rumbo del país; por esta razón, la vivienda digna y decorosa es fundamental para el desarrollo de la niñez, y es nuestro deber como legisladores tener su interés como el principio más importante de nuestro trabajo.

Según la Encuesta Nacional de Vivienda 2020 del Inegi,⁶ 16.4 por ciento de las viviendas ocupadas de nuestro país estaban dadas en arrendamiento, lo que supone 5.8 millones de viviendas en arrendamiento de entre un total de 35.3 millones de viviendas a nivel nacional. Si tomamos en cuenta que la población nacional al año 2020 fue de 126 millones de habitantes,⁷ eso supone un promedio de 20.6 millones de habitantes que habitan en una vivienda rentada.

El derecho a una vivienda adecuada adquiere una dimensión especial a la hora de hablar de personas con discapacidades, ya que las viviendas y los espacios urbanos generalmente están diseñados para personas sin discapacidad. Como resultado, las personas con discapacidades se enfrentan a obstáculos al pleno disfrute de su vivienda que las personas sin discapacidades no tienen que superar. Las personas con discapacidades físicas o sensoriales con frecuencia necesitan instalaciones especiales para poder desplazarse con libertad dentro de la vivienda, tales como pasamanos, rampas, puertas anchas o teléfonos de puerta; las personas con discapacidades mentales o intelectuales se enfrentan a situaciones que ponen en riesgo la seguridad jurídica de su tenencia de la vivienda, tales como leyes nacionales que desconocen su capacidad jurídica y los obligan a obtener su vivienda a través de un tutor, procesos legales y burocráticos que por sí mismos están fuera de sus capacidades cognitivas, o la necesidad de acuerdos informales para habitar un espacio a falta de posibilidades para tener un contrato formal de vivienda; y las personas con discapacidad en general se enfrentan constantemente a situaciones de exclusión y discriminación que les impiden tener una vivienda digna y decorosa, y que en el caso de niñas y niños con discapacidades, les puede traer graves repercusiones en su desarrollo físico y personal.

A nivel internacional, la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad forma parte de numerosos tratados internacionales de los que México forma parte, tales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPI),⁸ la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia,⁹ así como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra

las Personas con Discapacidad.¹⁰ Asimismo, la eliminación de la discriminación forma parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular del objetivo 10 “Reducción de las desigualdades” que incluye la meta 10.2 “De aquí al 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición” y la meta 10.3 “Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto”;¹¹ así como el Objetivo 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” que incluye la meta 16.b “Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible”.¹²

En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPI), uno de los principales derechos cuyos estados partes se comprometen a garantizar a las personas con discapacidad es el **derecho a la accesibilidad**, el cual se define en el artículo 9 numeral 1 de dicha Convención como “medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.¹³

Otro de los derechos que tienen las personas con discapacidad es el **derecho a la vivienda accesible**. Este derecho forma parte del derecho a la accesibilidad consagrado en la CDPI, y se establece explícitamente en el artículo 9 numeral 1 inciso a) de dicho tratado; también se establece en el artículo 28 numeral 1 de dicha convención, donde se establece que “Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados”. En nuestra Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, este derecho se establece en el capítulo IV de dicha ley, y de forma específica en su artículo 16, así como en su artículo 18 que establece que “Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna”.

De manera particular, vale la pena destacar que uno de los derechos que tienen las personas con discapacidad en nuestro país es el **derecho a los animales de servicio**, el cual se define en el artículo 2 fracción XXVI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como

“aquellos [perros guías o animales de servicio] que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad”. Debido a que los animales de servicio permiten que muchas personas con discapacidad puedan estar en un plano de igualdad de posibilidades con respecto al resto de la población, en varios países del mundo se considera un acto de discriminación el separar a una persona discapacitada de su animal de servicio. En Estados Unidos, por ejemplo, la Ley de Viviendas Justas establece que la negativa a otorgar ajustes razonables a las reglas y políticas de uso de una vivienda cuyo arrendatario esté discapacitado se considera un acto de discriminación,¹⁴ lo cual vuelve ilícita cualquier cláusula contractual que impida la presencia de animales de servicio en la vivienda; y por otra parte, la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades obliga a los gobiernos federal, estatales y locales, negocios, y organizaciones que sirven al público, a permitir la entrada de animales de servicio a espacios abiertos al público, salvo que haya motivos importantes y fundamentados por los cuales eso no sea posible.¹⁵

En el Código Civil Federal, las disposiciones en materia de arrendamiento de viviendas destinadas a habitación se encuentran en el libro cuarto “De las obligaciones”, parte segunda “De las diversas especies de contratos”, título sexto “Del arrendamiento”, capítulo IV “Del arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación”, que comprende los artículos del 2448 al 2452. Dado que las disposiciones en este capítulo regulan el derecho a la vivienda de 20.6 millones de personas en nuestro país, los artículos 2448 A, B, G y H de dicho ordenamiento establecen disposiciones de orden público para el arrendamiento de fincas urbanas destinadas a la habitación, las cuales tienen como objetivo garantizar la seguridad jurídica, habitabilidad y disponibilidad de servicios de la vivienda, y son de observancia obligatoria para ambas partes y no pueden ser pactadas en contrario.

Sin embargo, dichas disposiciones actualmente no garantizan el derecho de las personas con discapacidad a una vivienda accesible; lo cual es también un asunto de interés público, ya que el no hacerlo constituye una lesión al derecho humano de las personas con discapacidad a una vivienda adecuada, lo cual es un acto de discriminación. Por lo tanto, es necesario que el Código Civil Federal también contemple medidas para que las personas que habitan una vivienda dada en arrendamiento puedan hacer los ajustes necesarios y habitar en una vivienda accesible que les garantice su libre y pleno desarrollo.

De igual forma, los mismos artículos citados del Código Civil Federal no prohíben en ningún momento a los arrendadores el impedir que un arrendatario discapacitado pueda habitar el inmueble con su animal de servicio, ni los obliga a permitir ajustes razonables que pudiesen incluir el permitir la posesión de animales de servicio; lo cual es un acto de discriminación, ya que prohibir la posesión de animales a un arrendatario discapacitado con animal de servicio lo pone en un plano de desigualdad respecto a los demás, de esa forma lesionando su derecho humano a una vivienda digna y decorosa.

Por lo anterior, es necesario reformar los artículos 2448 y 2448-M del Código Civil Federal en materia de arrendamiento de casas habitación; para lo cual propongo realizar los siguientes cambios.

Dice	Debe decir
<i>Artículo 2448.- Las disposiciones contenidas en los artículos 2448-A, 2448-B, 2448-G, y 2448-II son de orden público e interés social, por tanto, son irrenunciables y en consecuencia cualquier estipulación en contrario se tendrá por no puesta.</i>	<i>Artículo 2448.- Las disposiciones contenidas en los artículos 2448-A, 2448-B, 2448-G, 2448-H y 2448-M son de orden público e interés social, por tanto, son irrenunciables y en consecuencia cualquier estipulación en contrario se tendrá por no puesta.</i>

Este cambio es para que los derechos de las personas inquilinas con discapacidad que se establecen en el siguiente cambio no puedan ser pactados en contrario, ya que los derechos humanos son un asunto de orden público e interés social, y ninguna ley ni contrato puede estar por encima de ellos.

Dice	Debe decir
<i>(Sin correlativo)</i>	<p>Artículo 2448 M.- En caso de que el inmueble vaya a ser habitado por una o más personas con discapacidad, el arrendador estará obligado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Considerar las ofertas de posibles ocupantes con discapacidades en las mismas condiciones que aquellos que no las tengan, sin jamás discriminar o negar el arrendamiento a ningún posible ocupante por motivo de su discapacidad; II. Realizar cualquier ajuste razonable a las reglas, políticas, prácticas o servicios del contrato de arrendamiento que sea necesario para garantizar a la o las personas con discapacidad el uso del inmueble en igualdad de condiciones con las demás personas; III. Permitir toda modificación razonable al inmueble que sea necesaria para garantizar su accesibilidad a las personas con discapacidad que vayan a habitarlo; IV. Permitir en todo momento que la o las personas inquilinas con discapacidad posean animales de servicio en el inmueble, independientemente de cualquier política contraria aplicable a personas sin discapacidades; y

V. Abstenerse de cobrar cualquier precio superior al que pagaría una persona sin discapacidades, así como cualquier cuota extraordinaria cuya causa raíz sea la discapacidad de los ocupantes del inmueble.

Con la adición de este artículo nuevo al Código Civil Federal, se protegen no sólo los derechos humanos de las personas con discapacidad que deben habitar en un inmueble rentado, sino también los derechos de toda persona que viva en ellos; lo que incluye las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que generalmente no son la parte arrendataria de un contrato, pero que aun así habitan el inmueble que sus padres o tutores obtuvieron en arrendamiento. En cuanto a las fracciones normativas del artículo propuesto, éstas cubren respectivamente los derechos de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades, a los ajustes razonables de tipo reglamentario u administrativo, a la vivienda accesible, a los animales de servicio, y las protegen de la discriminación económica que con frecuencia les impide tener una igualdad sustantiva respecto a las demás personas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 2448 y adiciona el artículo 2448-M del Código Civil Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 2448 y se adiciona el artículo 2448-M, todos del Código Civil Federal, quedando como se especifica a continuación:

Artículo 2448.- Las disposiciones contenidas en los artículos 2448-A, 2448-B, 2448-G, **2448-H** y **2448-M** son de orden público e interés social, por tanto, son irrenunciables y en consecuencia cualquier estipulación en contrario se tendrá por no puesta.

Artículo 2448 M.- En caso de que el inmueble vaya a ser habitado por una o más personas con discapacidad, el arrendador estará obligado a:

- I.** Considerar las ofertas de posibles ocupantes con discapacidades en las mismas condiciones que aquellos que no las tengan, sin jamás discriminar o negar el arrendamiento a ningún posible ocupante por motivo de su discapacidad;

II. Realizar cualquier ajuste razonable a las reglas, políticas, prácticas o servicios del contrato de arrendamiento que sea necesario para garantizar a la o las personas con discapacidad el uso del inmueble en igualdad de condiciones con las demás personas;

III. Permitir toda modificación razonable al inmueble que sea necesaria para garantizar su accesibilidad a las personas con discapacidad que vayan a habitarlo;

IV. Permitir en todo momento que la o las personas inquilinas con discapacidad posean animales de servicio en el inmueble, independientemente de cualquier política contraria aplicable a personas sin discapacidades; y

V. Abstenerse de cobrar cualquier precio superior al que pagaría una persona sin discapacidades, así como cualquier cuota extraordinaria cuya causa raíz sea la discapacidad de los ocupantes del inmueble.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de sitio web de la Organización de las Naciones Unidas:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

2 Organización de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Obtenido de sitio web de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/ceschr_SP.pdf

3 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (27 de marzo de 2023). El derecho humano a una vivienda adecuada, subtítulo “Elementos fundamentales del derecho a una vivienda adecuada”. Obtenido de sitio web de las Naciones Unidas:

<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequatehousing#:~:text=El%20derecho%20a%20una%20vivienda%20adecuada%20fue%20reconocido%20como%20parte,Sociales%20y%20Culturales%20de%201966>

4 Congreso Constituyente de 1917. (17 de abril de 2023). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de sitio web de la Cámara de Diputados:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

5 ONU Hábitat. (abril de 2010). *Folleto informativo 21: El derecho a una vivienda adecuada*. Obtenido de sitio web de las Naciones Unidas:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf

6 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (18 de diciembre de 2020). *Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020*. Obtenido de sitio web del Inegi:

<https://www.inegi.org.mx/programas/envi/2020/>

7 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (19 de febrero de 2023). *Población total*. Obtenido de sitio web del Inegi:

<https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

8 Organización de las Naciones Unidas. (3 de mayo de 2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Obtenido de sitio web de la Organización de las Naciones Unidas:

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

9 Organización de Estados Americanos. (5 de junio de 2013). *Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia*. Obtenido de sitio web de la Organización de Estados Americanos:

https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp

10 Organización de Estados Americanos. (1999, junio 7). *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*. Obtenido del sitio web de la Organización de Estados Americanos:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

11 Organización de las Naciones Unidas. (12 de febrero de 2023). *Objetivo 10: Reducir la desigualdad en y entre los países*. Obtenido de sitio web de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

12 Organización de las Naciones Unidas. (12 de febrero de 2023). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Obtenido del sitio web de los Objetivos de Desarrollo Sostenible:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

13 Organización de las Naciones Unidas. (3 de mayo de 2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Obtenido de sitio web de la Organización de las Naciones Unidas:

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

14 Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. (2021, diciembre 13). *Ley de Viviendas Justas*. Obtenido del sitio web del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América:

<https://www.justice.gov/crt/fair-housing-act-2>

15 Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. (2020, febrero 24). *Requisitos de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades: Animales de servicio*. Obtenido del sitio web de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades:

<https://www.ada.gov/resources/service-animals-2010-requirements/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica) .»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Quien suscribe, diputada **Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, artículos 77, numeral 1; 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Dipu-

tados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Planteamiento del Problema

La pluralidad en el país es un claro ejemplo de la vida democrática que hemos logrado construir a lo largo de los últimos 50 años en México. La presente iniciativa pretende hacer valer esta pluralidad en todos los órganos del Poder Legislativo, que se constituye como un claro indicador en la diversidad de fuerzas políticas que arriban al Congreso de la Unión. Como ejemplo de ello, al día de hoy, la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados cuenta con siete grupos parlamentarios que la forman y, gracias al impulso de acciones afirmativas de los feminismos en nuestro país, tanto el Instituto Nacional Electoral como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hemos logrado la paridad en esta LXV Legislatura. Todo ello se refleja en la multiplicidad de temas de la agenda nacional, que debe superar el frío cálculo que hacen algunos partidos y sus grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, al impedir o retrasar que se aborden y discutan temas de relevancia nacional.

De esta manera, observamos que, los partidos políticos de oposición y los minoritarios enfrentan un sinnúmero de dificultades para poder participar dentro de los trabajos legislativos, ya que resulta muy difícil el tener presencia dentro de las comisiones, así como el poder formar parte de la Comisión Permanente. Esta situación que provoca un riesgo para su permanencia en el escenario político nacional, violenta los derechos de las minorías, establece un parámetro de discriminación política y, adicionalmente, no refleja la pluralidad que integra nuestro Congreso.

Por lo anterior, es importante recalcar que evitar la participación de los grupos parlamentarios, en las actividades legislativas, vulnera la pluralidad parlamentaria, enfrentando con ello, condiciones de inequidad que se consideraban erradicadas, propias de un sistema político excluyente, que se niega a dejar atrás las inercias de un pasado autoritario. En este contexto, hemos observado con preocupación hechos tan contradictorios como la exclusión de grupos parlamentarios en órganos sustantivos del Congreso de la Unión, como la Comisión Permanente, la cual está llamada a desempeñar tareas clave en los periodos de receso de las Cámaras del Poder Legislativo.

Debemos hacer énfasis en que el cancelar la posibilidad de que todas las expresiones políticas puedan hacerse escuchar en un foro tan importante como lo es la Comisión Permanente significa una censura que resulta inadmisibles en una época donde, lejos de acallar algunas voces, se les debe otorgar la oportunidad de dar a conocer sus ideas, contrastándolas, no con el silencio o el inadmisibles mayoriteo, sino con la fuerza de los argumentos, así lo ha resuelto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Argumentación

Consideramos indispensable impulsar una participación más activa de la sociedad en la vida política del país, creando las condiciones para un mayor interés en los temas públicos, a través de un mejoramiento de la representación política, mismo que supere las inercias de antaño, siendo sustituida por una nueva etapa en que todos los temas de la agenda nacional sean incorporados, sin desestimar su relevancia.

De esa manera, también desterraríamos las pretensiones antidemocráticas que desean instaurar un sistema no abierto de competencia entre los partidos, sino una muy peligrosa y cuestionable reducción de las visiones en torno a los problemas nacionales, dando paso a un ejercicio que sacrifique los logros que han acompañado a la pluralidad política, pero que una vez consolidados, pueden traducirse en un mayor peso del Poder Legislativo, como contrapeso del ejercicio unidireccional del Poder Ejecutivo, en la edificación de un mejor país.

Debemos recordar que, durante la LXIV Legislatura, nuestro grupo parlamentario fue excluido de la Comisión Permanente debido a la interpretación parcial de la Constitución y nuestro Reglamento y, aunque acudimos a las instancias jurisdiccionales —tanto a la justicia federal como al Tribunal Electoral—, las resoluciones de estos órganos no nos fueron favorables. Adicionalmente, presentamos sendas iniciativas, mismas que hoy retomamos, con el objetivo de garantizar la integración plural de la Comisión Permanente.

El pasado 26 de enero del 2022, a petición de algunas diputadas y diputados de Movimiento Ciudadano, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió que:

...la Comisión Permanente es un órgano colegiado de índole constitucional. Su finalidad es integrar un grupo

de diputaciones y senadurías para asumir las decisiones cuando el Congreso y sus Cámaras están en receso.

Por ello, la Comisión Permanente es, propiamente, un órgano legislativo bicameral y temporal de decisión, en el cual hay representantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores, cuyo propósito es ejercer las facultades que la Constitución y la ley les otorga.

...

Por ello, la finalidad de la Comisión Permanente es continuar los trabajos del Congreso durante los recesos de éste e incluso ejerce funciones propias de la Cámara de Diputados o de Senadores, motivo por el cual tiene una naturaleza distinta a otras comisiones al interior del Congreso.

...

Derivado de lo anterior, dadas las funciones que desarrolla y las atribuciones que ejerce, es claro que en la integración de la Comisión deberían estar representados los grupos y fuerzas políticas que integran la Cámara de Diputados, por el carácter plural y representativo que tiene dicho órgano.

...

De hecho, se debe considerar que de la normativa del Congreso se puede advertir que existe el principio de máxima representación efectiva para integrar Comisión, con base en los criterios de pluralidad y proporcionalidad de las diversas fuerzas políticas, lo que constituye un principio esencial para la conformación de órganos legislativos.

El principio de máxima representación efectiva significa que, en la integración de la Comisión Permanente deben estar conforme a los criterios de proporcionalidad y pluralidad, las mismas fuerzas políticas presentes en la Cámara de Diputados.

Así, las fuerzas minoritarias no deberían quedar excluidas de las propuestas para integrar la Comisión Permanente, porque con independencia de tener algún porcentaje de representación en la Cámara de Diputados, la integración de la misma se debe realizar con base en criterios de pluralidad y proporcionalidad.

El Tribunal determinó, en los efectos de la sentencia, que:

...lo procedente es ordenar a la Cámara de Diputados y a la Jucopo que, en la próxima integración de la Comisión Permanente, las diputaciones estén representadas en ese órgano bicameral conforme al principio de máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad.

Sin embargo, es importante mencionar que se promovieron dos incidentes de incumplimiento respecto a la primera sentencia (SUP-JE-281/2021), las cuales fueron presentadas el 27 de abril y el 14 de junio del 2022, en la cual la Sala Superior estimó en dichas sentencias que la Comisión Permanente esta indebidamente integrada pues no se garantiza la proporcionalidad y pluralidad de los grupos parlamentarios que la integran.

Por consiguiente, el presidente de la Junta de Coordinación Política (Jucopo) de la Cámara de Diputados, presentó un escrito incidental en el que solicitó una prórroga a fin de dar cumplimiento a la sentencia principal y sentencias incidentales, de manera que el 3 de agosto, la Sala Superior resolvió en una tercera sentencia incidental “conceder, por única ocasión, una prórroga, para el cumplimiento de la sentencia principal y las resoluciones incidentales dictadas en el juicio al rubro indicado”¹

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vinculó que

“a) la Jucopo para que, realizara las gestiones necesarias para que la Comisión Permanente convocara a reunión del Pleno de la Cámara de Diputados para cumplir las resoluciones principal e incidentales, y

b) la Comisión Permanente para que, conforme con su normativa, citara al Pleno de la Cámara de Diputados a sesión extraordinaria para dar cumplimiento a lo ordenado.”²

Por último, la Sala Superior vinculó a los responsables a lo siguiente:

-A la Jucopo de la Cámara de Diputados a que:

—En el plazo de tres días contados a partir del momento siguiente a la notificación de esta sentencia, en términos de su pronunciamiento, lleve a cabo las gestiones necesarias para que la Comisión Permanente

convoque a reunión del pleno de la Cámara de Diputados para dar cumplimiento a las resoluciones principal e incidentales.

—Realice la actualización del marco normativo para la integración de la Comisión Permanente, en términos de su propio posicionamiento y antes del inicio del próximo periodo de receso del Congreso de la Unión.

-A la Comisión Permanente a que:

—De conformidad con su normativa interna cite al pleno de la Cámara de Diputados a sesión extraordinaria a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior.

-Al pleno de la Cámara de Diputados a que:

—De forma inmediata de cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones principal e incidentales dictadas en el presente expediente para lo cual deberá:

—Determinar qué diputación deja de integrar la Comisión Permanente.

—Designar a la diputación que determine Movimiento Ciudadano como integrante de la aludida comisión.

Cabe señalar que, durante el segundo periodo del primer año legislativo, se presentó dicha iniciativa, por lo que nuevamente buscamos dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a fin de ampliar la representación de todos los grupos parlamentarios que integran la honorable Cámara de Diputados, así como de garantizar y salvaguardar los derechos electorales de los ciudadanos.

Sobre este escenario, a continuación, explico los cambios que se proponen en el siguiente cuadro:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 117.</p> <p>1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada período ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 117.</p> <p>1. ...</p> <p>1 Bis. En su conformación, la Comisión Permanente expresará la pluralidad de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión. En cada Cámara, la integración deberá incluir un representante de cada grupo parlamentario, distribuyendo los demás lugares proporcionalmente, conforme a</p>

<p>2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.</p>	<p>su integración al inicio de la legislatura.</p> <p>2. ...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de garantizar una participación más activa de la sociedad en la vida política del país, se propone el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se adiciona un numeral 1 Bis al artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 117.

1. ...

1 Bis. En su conformación, la Comisión Permanente expresará la pluralidad de las Cámaras que integran el

Congreso de la Unión. En cada Cámara, la integración deberá incluir un representante de cada grupo parlamentario, distribuyendo los demás lugares proporcionalmente, conforme a su integración al inicio de la legislatura.

2. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Incidente de Incumplimiento Expediente: SUP-JE-281/2021 y acumulado. Magistrado Ponente: Felipe de la Mata Pizaña. pp. 2

https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0281-2021-Inc5.pdf

2 Ibidem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

EXPIDE LA LEY DE EXTRADICIÓN Y ABROGA LEY DE EXTRADICIÓN INTERNACIONAL

«Iniciativa que expide la Ley de Extradición y abroga la Ley de Extradición Internacional, a cargo de la diputada Elva Agustina Vigil Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XXI)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Relaciones Exteriores, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

«Iniciativa que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por la diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciante, diputada de Nuevo León en la Legislatura LXV del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de aumento de las participaciones federales a estados y municipios, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La crisis de las finanzas estatales y municipales, profundizada en los últimos años, es síntoma de la erosión que ha sufrido en general el sistema de coordinación fiscal vigente. Las nuevas realidades sociales y el progreso constante hacia una existencia metropolitana en todas las entidades federativas, dado el aumento de los retos a la gobernanza por la mayor complejidad de los sistemas sociales locales, ha traído como consecuencia que adquiera cada vez una importancia más central la administración y gestión de los recursos desde los niveles más cercanos, esto es, los gobiernos estatales y municipales.

Desde los orígenes del pacto fiscal, nuestro país ha sufrido una serie de transformaciones políticas y económicas que sin lugar a dudas obligan al gobierno federal y todos los actores del país a transformarse también. Sin embargo, a pesar de los cambios significativos, tal parece que nuestro sistema fiscal camina en rumbos y circunstancias diferentes a pesar de que existe presión por parte de los actores involucrados para cambiar y adaptar dicho sistema a los tiempos actuales.

El aumento de responsabilidades atribuidas a los gobiernos locales y los municipios como consecuencia de la realidad distinta que se observa en la actualidad, no se ha visto reflejada en un aumento a los recursos que son destinados a estos niveles para dar respuesta a dichas necesidades de modo que lo que se necesita es una revisión de la conformación de dicho sistema que por una parte despeje las du-

das sobre la efectividad de dicha coordinación, que beneficie de forma equitativa a todas las entidades federativas sin producir un demérito al desarrollo de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, y por otra parte que represente un nuevo modelo de gobernanza nacional, que enfatice la regionalización administrativa y una descentralización en beneficio del crecimiento equitativo.

El porcentaje de recursos que reciben las entidades federativas por concepto del Fondo General de Participaciones continúa cuestionándose por parte de los estados y municipios bajo el argumento de que resulta insuficiente y más aún, necesario un cambio al alza si se considera que no ha sufrido modificación desde que se estableció el porcentaje en la ley correspondiente. El artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal establece que del monto total de la Recaudación Federal Participable (RFP), apenas el 20 por ciento de dichos recursos será destinado a las entidades federativas y municipios. Existen al menos 27 propuestas de reforma al artículo 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) sin éxito alguno.

Nuestro país vive en un estancamiento económico que no termina de salir de la zona de recuperación anterior a los niveles pre-pandemia, y la economía mundial pasa por la presión de las repercusiones de la guerra Rusia-Ucrania y la inminente crisis bancaria que de nueva cuenta se empieza a dar en Estados Unidos. Para efecto de comprender el impacto que esta circunstancia tiene en la hacienda pública de los estados y los municipios, es importante considerar la relevancia de las participaciones federales. Las participaciones a entidades federativas o ramo 28 son los recursos asignados a los estados y los municipios en los términos establecidos por la LCF y los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Las participaciones en ingresos federales y los incentivos que se entregan a las entidades federativas y municipios, se hace a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones
- Fondo de Fomento Municipal Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Fondo de Fiscalización
- Fondo de Compensación
- Fondo de Extracción de Hidrocarburos

- Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- El 0.136 por ciento de la RFP

El Fondo General de Participaciones está compuesto por 20 por ciento de la recaudación federal participable. Esta última está definida como la cantidad que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos (la Ley de Coordinación Fiscal es más específica y extensa en la enunciación de una serie de fuentes de ingresos federales que no se incluirán en la recaudación federal participable).

Específicamente en materia de reforma al artículo 2o. y sobre el porcentaje del Fondo General de Participaciones, no ha sufrido cambios desde 1996 cuando el mismo quedó establecido como lo conocemos actualmente, en 20 por ciento. El antecedente lo tenemos en 1980, cuando éste era de 16.93750 como referencia de la RFP. En más de 30 años el porcentaje se ha mantenido prácticamente estático mientras que las necesidades de inversión, de impulso al desarrollo, la población y las necesidades de servicios que su crecimiento conlleva, han ido cambiando.

Este Fondo General de Participaciones se distribuye de la siguiente forma:

- I. El 45.17 por ciento, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trate.
- II. El 45.17 por ciento, en términos de un coeficiente que toma en cuenta la eficiencia recaudatoria de cada Estado, premiando a los que recaudaron más.
- III. El 9.66 por ciento restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada Estado, y éstas son el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren los numerales I y II.

Por su parte, el Fondo de Fomento Municipal está integrado con una fracción de 1 por ciento de la recaudación federal participable, que corresponde a los municipios del país y distribuido conforme a la fórmula del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos de este fondo no son entregados directamente a los municipios, sino a los gobiernos de los estados, y son éstos

quienes se encargan de transferirlos a los municipios. Además, las entidades federativas pueden incluir en los convenios de coordinación que celebren con la federación, la asignación de 100 por ciento de la recaudación que se obtenga por ciertos impuestos específicos, como el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, o el impuesto sobre automóviles nuevos (de lo cual corresponderá cuando menos 20 por ciento a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local respectiva).

Asimismo, pueden los estados acordar con la federación la participación en la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios en los porcentajes y sobre bienes que a continuación se mencionan: a) 20 por ciento de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas; b) 8 por ciento de la recaudación si se trata de tabacos labrados. Esta participación se distribuirá en función del porcentaje que represente la enajenación de cada uno de los bienes mencionados, de la enajenación nacional.

Por último, la ley señala que los municipios deberán recibir como mínimo 20 por ciento de la participación que le corresponda al Estado.

Por otro lado, la Ley de Coordinación Fiscal también admite la posibilidad de que los municipios de los estados participen con 80 por ciento de la recaudación que se obtenga de los contribuyentes sujetos al régimen de “Pequeños Contribuyentes” (según lo previsto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, que es federal), siempre y cuando realicen actos de verificación que tiendan a detectar y fiscalizar a quienes tributen bajo el mencionado régimen. No obstante, para el caso de que los municipios pacten el auxilio de los gobiernos de las entidades federativas para realizar dichos actos de verificación, la recaudación proveniente de dichos contribuyentes se distribuirá de la siguiente forma: municipios, 75 por ciento; estados, 10 por ciento, y federación 15 por ciento.

Es un hecho que quienes tienen la labor de primeros responsables en este todo tipo de catástrofes, contingencias, construcción y mantenimiento de infraestructura urbana, respuesta los apoyos agropecuarios y mantenimiento de la seguridad pública son los gobiernos regionales, es decir los gobiernos estatales y municipales, al ser quienes se encuentran en un mayor cercanía para brindar la atención necesaria conforme este tipo de realidades complejas se van desarrollando, siendo entonces el rol del gobierno fede-

ral únicamente el de coordinador de los esfuerzos conjuntos, sin que tenga el gobierno federal en realidad la capacidad de enfrentar este tipo de retos con la misma eficacia. Indiscutiblemente estos procesos de regionalización política son inevitables dadas las condiciones de la vida contemporánea, en donde la explosión demográfica constante, la urbanización y metropolización de la vida comunitaria y el aumento considerable de la complejidad de las estructuras económicas y políticas, hacen imposible que una sola autoridad central mantenga la regulación efectiva del tráfico de actividades humanas que incrementa su complejidad en el tiempo en órdenes de magnitud. Es una tendencia que lleva ya bastante tiempo y que habrá de continuar evolucionando, de modo que por un lado el gobierno federal se ve cada vez más rebasado por las condiciones propias de la complejidad de un país que en la actualidad asciende a los cerca de 130 millones de habitantes, cifra que va en constante aumento, mientras que quienes tienen la posibilidad de atenderlo de mejor manera, que son los estados y municipios, reciben proporcionalmente cada vez una porción menor de la recaudación total del Estado mexicano en todos sus niveles, lo que limita su capacidad operativa.

El proyecto de iniciativa se plantea bajo un principio de justicia redistributiva y de descentralización de los recursos públicos federales y con una perspectiva de consolidación de las finanzas públicas locales. De tal manera que es importante decir que el perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal debe contribuir a fortalecer las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, sin detrimento de ninguno de ellos. Como legisladores estamos obligados a contribuir en el perfeccionamiento de las bases jurídicas que regulan las relaciones financieras entre los tres órdenes de gobierno. Los tiempos actuales de las finanzas públicas donde el peso de los ingresos petroleros ha disminuido y el de los ingresos tributarios se consolida, hacen necesario un replanteamiento de la asignación de los recursos públicos, incrementando las participaciones federales y darle así, un mayor sentido al concepto de Estado federalizado.

Es desde esta perspectiva que, dentro de las medidas que se tienen que adoptar para hacer frente a la contingencia económica que se avecina, por las circunstancias antes expuestas, es en primer término el replanteamiento de la forma de distribución de los recursos económicos como principal fuente para el desarrollo de capacidades materiales y humanas para el desempeño de las labores de gobierno, como forma para fortalecer a los niveles políticos re-

gionales para hacer frente a la contingencia económica próxima.

Es por esta razón que, comprendiendo las tendencias que evolucionan dentro de las estructuras de la administración pública conforme al pacto federal, y tomando como claro estudio de caso la presente situación económica mundial y nacional donde todos los esfuerzos para el combate a la pobreza y la inseguridad parecen ir perdiendo terreno en nuestro país y tanto estados como municipios carecen no de iniciativa, valor o creatividad, sino de recursos suficientes para hacer debidamente su parte en la construcción del desarrollo nacional, **se propone en la presente iniciativa aumentar la proporción de la recaudación federal participable que se destina a los estados y los municipios, como parte del Fondo General de Participaciones, de 20 por ciento que se establece en la actualidad en la Ley de Coordinación Fiscal, a 33 por ciento total.** De este modo, los niveles regionales de gobierno tendrán mucha mayor capacidad financiera para tener un desarrollo institucional, material y de capacidad económica para impulsar el desarrollo regional, sujeto a mecanismos efectivos de fiscalización que promuevan de este modo el desarrollo nacional.

Como parte de este proceso se eficientizarían el uso de los esfuerzos colectivos de todos los integrantes del pacto federal, mediante la expansión de la participación de estados y municipios en la recaudación federal participable, es claro que quien debe ver un mayor crecimiento de su participación es el municipio.

La hacienda pública municipal depende, en la gran mayoría de los casos, casi en su totalidad del gasto federalizado y bajo el principio de que la regionalización procura una mayor eficiencia en el gasto público, es evidente que será más eficaz en la medida en que una mayor proporción sea destinada al gobierno más cercano al destino final que es la ciudadanía, de modo que una proporción mayor de este aumento debe destinarse a los municipios del país.

De ese modo, dado que la propuesta procura aumentar en 13 por ciento la cantidad total que de la recaudación federal participable habrá de destinarse al Fondo General de Participaciones, lo correspondiente sería que el porcentaje de los recursos que de ahí se entregan a las entidades federativas y que habrá de transferirse a los municipios debe aumentar de 20 por ciento a 33 por ciento. De tal manera, de 13 por ciento que se aumenta en el

Fondo General de Participaciones, un 6.8 del aumento sería asignado a los municipios, mientras que 6.2 por ciento correspondería a un aumento de los recursos derivados de la recaudación participable destinados a engrosar la hacienda de los estados.

Además de que el proyecto de iniciativa plantea de forma consciente un incremento gradual para no dañar las finanzas públicas del presente y el próximo Gobierno federal, por lo que se esperaría que con la reforma propuesta, los estados y municipios estén en la posibilidad de atender sus demandas más apremiantes de inversión al contar con mayores recursos públicos, en un contexto y ante un poder ejecutivo federal que tendrá que ir adaptándose poco a poco a la nueva distribución de recursos. El proyecto plantea un incremento del 1 por ciento (para quedar en 21 por ciento) en el monto asignado al Fondo General de Participaciones a partir del año 2025 y en paralelo se plantea que en un plazo de 13 años podamos revertir un sistema que parece estar diseñado para prolongar y perpetuar en el tiempo la dependencia que tienen los gobiernos locales con respecto a la federación.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal

Artículo Único. Se reforman los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 33% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

...

I. a X. ...

...

...

...

...

...

Artículo 6o. Las participaciones federales que recibirán los municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores a 33 por ciento de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubríselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez aprobada la reforma y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se determinará de acuerdo a los porcentajes que se citan a continuación y según corresponda al número de años hasta alcanzar el 33 por ciento de la Recaudación Federal Participable:

Años	Porcentaje de Distribución (%)
2025	21
2026	22
2027	23
2028	24
2029	25
2030	26
2031	27
2032	28
2033	29
2034	30
2035	31
2036	32
2037	33

Tercero. Para los efectos del porcentaje establecido en los artículos 2o. y 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme al presente decreto, la Secretaría de hacienda y Crédito público deberá aplicarlo en la estimación del ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios dentro del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025 que el Ejecutivo federal presente a la Cámara de Diputados en los términos de la legislación vigente. Asimismo, el cálculo mensual de la recaudación federal participable obtenida para la ministración de las cantidades que le corresponderá a cada entidad federativa, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría tomará en consideración lo esta-

blecido en el presente decreto de reforma para dicho cálculo a partir del mes de enero del año 2025.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 20 de abril de 2023.—
Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma los artículos 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La regulación y medición del tiempo de trabajo debe ser observada como parte integrante de la dignidad de las personas trabajadoras, pues conforme a lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo es indispensable desplegar un esfuerzo continuo a fin de reducir lo más posible las horas de trabajo en los empleos de todas clases.¹ Señala en el artículo 1 que todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el convenio se declara en favor:

(a) del principio de la semana de cuarenta horas, aplicado en forma tal que no implique una disminución del nivel de vida de los trabajadores;

(b) de la adopción o del fomento de las medidas que se consideren apropiadas para lograr esta finalidad, y se obliga a aplicar este principio a las diversas clases de empleos, de conformidad con las disposiciones de detalle que prescriban otros convenios ratificados por dicho miembro.

En tal virtud la OIT aborda la duración del tiempo de trabajo a través de convenios que incorporan temas como la duración máxima diaria y semanal de la jornada, el trabajo nocturno, el descanso semanal, las vacaciones anuales pagadas y el trabajo de tiempo parcial, entre otros por considerar que tiene incidencia directa en la salud y el bienestar de las personas que trabajan, así como en su nivel de fatiga y estrés y ejerce un impacto considerable en los niveles de productividad y los costos laborales de los establecimientos, y en general sobre la calidad de vida en todos los países.

El Convenio de la OIT sobre las horas de trabajo² señala como cuestiones cruciales el exceso de horas de trabajo y los periodos inadecuados de descanso y recuperación, que pueden ser nocivos para la salud de los trabajadores y aumentan el riesgo de accidentes de trabajo, así mismo impiden un descanso adecuado, la atención de responsabilidades familiares y su participación en la vida social.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico reporta el promedio anual de horas trabajadas, entendidas como “el número total de horas efectivamente trabajadas por año dividido por el promedio de personas empleadas por año. Las horas reales trabajadas incluyen las horas de trabajo regulares de los trabajadores a tiempo completo, a tiempo parcial, las horas extras pagadas y no pagadas, las horas trabajadas en trabajos adicionales; se excluye el tiempo no trabajado debido a días festivos, vacaciones anuales pagadas, enfermedad propia, lesión e incapacidad temporal, baja por maternidad, baja parental, escolaridad o formación, trabajo por motivos técnicos o económicos, huelga o conflicto laboral, mal clima, baja indemnizatoria y otros motivos. Los datos cubren a empleados asalariados y autónomos. Este indicador se mide en términos de horas por trabajador por año” (sic). Los datos publicados señalan que en México se laboran 2,137 horas al año.³

Según las cifras de la Organización Mundial de la Salud y del Instituto Mexicano del Seguro Social, 75 por ciento de los trabajadores mexicanos sufre de fatiga por estrés laboral. Ello nos coloca en primer lugar, por encima de China, con 73 por ciento, y Estados Unidos de América, con 59. Entre las causas se encuentran

- Los horarios estrictos e inflexibles;
- Jornadas largas o sin tiempo para la interacción; y

- Trabajo nocturno y horarios imprevisibles.

Los síntomas que se generan pueden ser de carácter:

- Emocional como la ansiedad, mal humor y agotamiento;
- Conductuales, tales como reportarse enfermo o aumento en el consumo de tabaco, alcohol u otras sustancias;
- Cognitivos, como dificultad de concentración, reducción de la capacidad de solución de problemas, reducción de la capacidad de aprendizaje; y
- Fisiológicos, tales como el aumento de la presión sanguínea, problemas de sueño, mayor riesgo de obesidad y de problemas cardiovasculares.

En el país, la Ley Federal del Trabajo protege la duración de la jornada laboral. Prohíbe en el artículo 5 las estipulaciones que establezca una jornada mayor que la permitida por esta Ley, así como por jornadas inhumanas por notoriamente excesivas.

Señala en el capítulo II, “Jornada de trabajo”, artículo 58:

Artículo 58. Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

La señalada ley regula tres jornadas de trabajo y fija un límite para cada una de ellas, la diurna cuya duración máxima de jornada es de ocho horas; la nocturna con una duración de siete horas y la jornada mixta, entendida como aquella que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurnas y nocturnas con una duración de siete horas y media.

En el país, si bien la jornada legal es de 48 horas semanales, la real de trabajo es mucho mayor: la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo reveló que alrededor de 8 millones de personas en México trabajan más de 56 horas por semana, lo cual significa que exceden las ocho horas diarias y que es prácticamente un turno adicional, además es considerada como una de las más altas del mundo, por encima de países como Chile, donde se laboran mil 914 horas, y Costa Rica, con 2 mil 60 horas.

En este orden de ideas, las normas de la OIT relativas al tiempo de trabajo constituyen el marco para la regulación de las horas de trabajo y los períodos de descanso diarios y semanales, dichas normas, como se ha dicho proponen la adopción de medidas en cuanto a la duración del trabajo, en donde se observe que las horas efectivamente trabajadas por semana contribuyan a promover una mayor productividad y a proteger la salud física y mental del trabajador.

Como referencia importante es de comentar que en fecha reciente el Congreso de Chile aprobó la reducción de la jornada laboral en ese país, pasando de las 45 horas a sólo 40 horas de trabajo a la semana.

Por ello se presenta esta iniciativa cuyo objeto es implementar medidas para que el tiempo de trabajo permita a hombres y mujeres conciliar responsabilidades laborales y familiares, propiciar el desarrollo de un trabajo digno y decente en condiciones de salud y en beneficio del bienestar de la persona trabajadora, para lo cual se propone disminuir la duración máxima de la jornada laboral en sus modalidades que actualmente contempla el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo se propone establecer dos días de descanso por cada cinco días de trabajo modificando el artículo 69 de la Ley el cual actualmente instituye un solo día el derecho al disfrute del descanso de la jornada laboral semanal, disposición que no ha sido reformada desde su entrada en vigencia y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970.

La presente propuesta pondera el tiempo de trabajo, el de descanso y de recuperación como una necesidad para preservar la salud, bienestar y en las condiciones de vida de las personas trabajadoras, sin que ello implique comprometer su productividad laboral.

A continuación se presenta un cuadro para identificar las modificaciones propuestos en la iniciativa:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.	Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: siete horas la diurna, seis la nocturna y seis horas y media la mixta.
Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.	Artículo 69.- Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

La iniciativa se presenta como continuidad de la iniciativa presentada para reformar el artículo 123 Constitucional en materia de reducción de jornada laboral, con la finalidad de realizar la armonización legal correspondiente en la Ley de

la materia y de conformidad con el orden constitucional que faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia laboral, con fundamento en el artículo 73 fracción X Constitucional, en donde se reconoce, entre otras la facultad de expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Por lo expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforman los artículos 61 y 69 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: **siete** horas la diurna, **seis** la nocturna y **seis** horas y media la mixta.

Artículo 69. Por cada **cinco** días de trabajo disfrutará el trabajador de **dos** días de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 OIT CO47- Convenio sobre las Cuarenta Horas, 1935. Disponible en

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C047

2 Convenio sobre las horas de trabajo OIT. Para consulta en

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX-PUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C001

3 OCDE, *Horas trabajadas, estadística*. Para consulta en

<https://www.oecd.org/espanol/estadisticas/horas-trabajadas.htm>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado Carlos Madrazo Limón y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

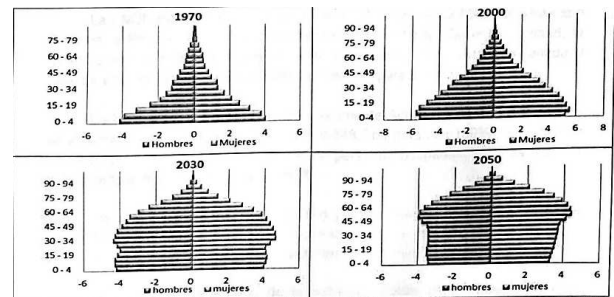
En México, las personas de 60 y más años son cerca de 15.7 millones; las personas de más de 85 años son cerca de 1.1 millones en 2022. Para 2024 serán cerca de 17 millones y en 2030 cerca de 22 millones.

Las personas adultas mayores representan casi 12.5 por ciento de la población. La pirámide poblacional se está alargando y ensanchando porque las personas están accediendo a una mayor expectativa de vida. Conforme las y los mexicanos transitamos a una mayor esperanza de vida, es necesario reconocer los nuevos retos y necesidades de acciones y políticas públicas, particularmente enfocadas a las mujeres indígenas adultas mayores, y a las personas adultas mayores de 80 años. Estos dos grupos de edad se encuentran y se encontrarán los próximos años en graves riesgos de discriminación, de salud y precariedad en el acceso a los servicios de salud, lo cual hace necesario e imprescindible reconocerles y posibilitar la realización de políticas públicas y acciones de gobierno enfocadas a su protección.

La transición demográfica mexicana requiere una serie de políticas públicas distintas a las actuales, que tengan un enfoque integral, no asistencial ni clientelista, que tenga una perspectiva gerontológica y geriátrica, de salud clínica y emocional, nutrición, vivienda, cuidado de la persona, así como la participación en la comunidad y la atención familiar. Las transferencias económicas actuales, si bien necesarias, no son suficientes para garantizar el envejecimiento

saludable, pues sólo generan clientelismo político y distorsiones sociales.

De acuerdo a cifras del Consejo Nacional de Población (Conapo), se espera que para 2050, en México habrá alrededor de 25 millones de personas adultas mayores, es decir, 17 de cada 100 personas serán adultas mayores.¹ El sustancial incremento de la población adulta mayor significa un gran desafío no sólo demográfico, sino de política pública para el país, pues habrá mayores demandas de servicios de salud, seguridad social, movilidad y accesibilidad.



Fuente: Elaborado por el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP) con información de CONAPO, proyecciones de población 2005 - 2050 e INEGI, Censo de población 1970, Censo de población 2000

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), las personas de edad avanzada que trabajan como asalariados, comúnmente lo hacen en empleos mal remunerados y el resto, viven del apoyo de la familia o sus ingresos se limitan a las pensiones.²

Por esta razón, en Acción Nacional siempre se ha considerado que la política fiscal es una de las herramientas que tiene a la mano el gobierno federal para consolidar, apoyar o impulsar políticas públicas dirigidas a la protección de personas en condiciones de vulnerabilidad.

Es importante precisar que actualmente las leyes fiscales, en específico la LISR, ya prevén la aplicación de estímulos para patrones que contraten a personas adultas mayores (de 65 años y más); empero **el estímulo no ha sido suficiente para ampliar a un mayor número en este sector de la población, la contratación bajo el esquema de salarios.**

La ENOE estima que 12 millones 110.2 mil personas de 60 años y más son parte de la población no económicamente activa (PNEA). De esta cantidad, la mitad (51 por ciento) se dedica a los quehaceres domésticos, 31 por ciento está pensionada y jubilada y 2 por ciento está incapacitada permanentemente para trabajar.

Por otro lado, la población económicamente activa (PEA) de las personas adultas mayores se conforma así: 5 millones 848.5 mil personas (99 por ciento) se encuentra ocupada y 1 por ciento desocupada. Del grupo de personas ocupadas, 49 por ciento trabaja por cuenta propia, es decir, no tiene un patrón.

Las y los trabajadores subordinados y remunerados representan el 38 por ciento. Son pocas las personas que llegan a una edad avanzada y son empleadoras (10 por ciento), mientras que hay quienes no perciben remuneración por su trabajo (3 por ciento).³

Es decir, la mayor parte de la población adulta tiene trabajos de baja remuneración y la mayoría trabaja en el sector informal. Por otro lado, de aquellos que son económicamente inactivos, se dedican a actividades del hogar, viven de sus pensiones y en algunos casos del apoyo de sus familiares.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima que para 2023, 95 por ciento de las devoluciones que la federación realizará a los patrones que contratan adultos mayores, serán por pagos de salarios que se encuentran en los deciles de ingresos IX y X, es decir, en los deciles de ingresos más altos. Mientras que los tres primeros deciles, el de los ingresos más bajos, apenas representarán 1.2 por ciento.

El porcentaje de 25 por ciento del estímulo establecido actualmente en la ley, y que no se ha modificado desde hace mucho tiempo, tiene como justificación dos cosas:

1. Es un porcentaje que el gobierno federal acepta por que le permite tener la disponibilidad de recursos públicos para poder pagar las solicitudes de devolución de los gastos en salarios que realizan los patrones. De acuerdo con la SHCP, en 2022 el gobierno federal gastó 405 millones de pesos (0.0014 por ciento del PIB) como resultado de las peticiones de los patrones en cada ejercicio fiscal; en 2023 será de 435 millones de pesos. Considerando el año 2023, en la propuesta se estima como gasto fiscal en un monto de mil 740 millones de pesos.

2. Los contribuyentes que quieran aplicar los beneficios deben cumplir con las obligaciones que señala el artículo 15 de la Ley del Seguro Social básicamente vinculadas a tener en orden su situación con el SAT. Esto también limita en muchos casos la posibilidad de contar con dichos beneficios y no incrementa el gasto del gobierno federal.

Propuesta de reforma

Se propone **incrementar de 25 por ciento a 100 por ciento** el estímulo fiscal a quien contrate personas adultas mayores de 65 años y más, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente.

Ante el inminente cambio demográfico que está por sufrir nuestro país, en el que el aumento de las personas adultas mayores es un hecho, nuestro sistema fiscal debe ajustarse a la nueva realidad. Considero que el impacto económico de este estímulo será reducido, pues como lo muestran las cifras⁴: sólo 1 de cada 100 trabajadores mexicanos tiene 65 años o más.

Esta situación ha puesto de relieve que algunos trabajadores desean seguir laborando, por lo que, al implementar este estímulo, se genera un ciclo virtuoso que favorece tanto al empleador como al trabajador. En contraparte, existen trabajadores que aún deben seguir laborando ante la imposibilidad de acceder a una pensión por no haber cumplidos los requisitos aún. Esta iniciativa pretende abonar por un retiro digno para las Personas Adultas Mayores y también pretende eliminar el estigma que pesa sobre ellos y la discriminación que genera su edad.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se reforma el artículo 186, párrafo tercero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedando como sigue:

Artículo 186.

...

...

Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente a **100 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más**. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio

que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta ley.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes de ingresos y gastos que correspondan.

Notas

1 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/390824/Infograf_a_Proyecciones_de_la_poblaci_n_de_M_xico.pdf

2 Huenchuan, Sara (2018) “Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Perspectiva Regional y de Derechos Humanos”. Editado por Naciones Unidas y CEPAL.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44369/1/S1800629_es.pdf

3 Revisar información en

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

4 “En México 5 por ciento de la fuerza laboral son adultos mayores de 65 años” Disponible en:

<https://www.eleconomista.com.mx/empresas/En-Mexico-el-5-de-la-fuerza-laboral-son-adultos-mayores-de-65-anos-20230402-0012.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.—
Diputado Carlos Madrazo Limón (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de procedimiento abreviado, a cargo de la diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XXI)*

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, suscrita por el diputado José Antonio García García y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El suscrito, José Antonio García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de abandono de adultos mayores, en atención de la siguiente

Exposición de Motivos

Las personas adultas mayores representan para nuestra sociedad un baluarte y una fuente de sabiduría, al ser poseedores de un conocimiento que la experiencia y los años les han otorgado, por ello en la cultura mexicana, ocupan un lugar muy importante y especial en la transmisión de los valores, enseñanzas, tradiciones y costumbres.

A nivel nacional, de acuerdo con datos del último Censo de Población y Vivienda, llevado a cabo en el año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), señala que la población adulta mayor de 60 años o más, es de

15.1 millones de personas, y representan 12 por ciento de la población total del país.¹

La Ciudad de México, Veracruz, Morelos, Sinaloa, Colima y Yucatán, son las entidades federativas que tienen los índices de envejecimiento más altos del país, de 51 a 90 adultos mayores por cada 100 niñas y niños con menos de 15 años.

Pese a la importancia que representan nuestros adultos mayores para nuestro país, lamentablemente de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), advierte que la población de adultos mayores se ubica en el grupo de personas propensas a sufrir carencias sociales, violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono.

Datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) refieren que, a nivel nacional, existen al menos 9 millones de personas adultas mayores con algún tipo de carencia social, ya sea rezago educativo, carencia por acceso a los servicios de salud, carencia por acceso a la seguridad social, carencia por calidad y espacios de la vivienda, carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda o carencia por acceso a la alimentación.

Se estima que poco más de 20 por ciento de las personas adultas mayores no cuentan con afiliación a una institución de servicio de salud. Mientras que 41.1 por ciento de personas adultas mayores se encuentra en condiciones de pobreza.²

Por otra parte, de acuerdo con datos del Cepal, señalan que entre 8.1 por ciento y el 18.6 por ciento de las personas mayores en México sufren maltrato y abandono, pudiendo superar 30 por ciento entre personas que dependen de cuidados permanentes.³

A su vez, datos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) menciona que a nivel nacional 16 por ciento de las personas adultas mayores, sufre rasgos de abandono y maltrato, asimismo dicha dependencia señala que 60 de cada 100 personas de la tercera edad que ingresan a sus centros gerontológicos, presentan rasgos de rechazo o total abandono de sus familiares, principalmente de sus hijos, quedando en vulnerabilidad económica y de medios de supervivencia.

Respecto al tema del abandono, lamentablemente esta situación se ha convertido en una problemática creciente para nuestro país, cuestión que pone en riesgo la vida y la sa-

lud de nuestros adultos mayores, lamentablemente alrededor del 60% de las personas que se encuentran en algún albergue o casa de día, viven un grado de abandono

Una persona adulta mayor en estado de abandono puede entenderse como “una persona que presenta carencia de familia, rechazo familiar, maltrato físico, psicológico y carencia de recursos económicos para su supervivencia y cuidado de salud”.⁴

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) considera que las condiciones de pobreza, violencia y abandono que padecen los adultos mayores en nuestro país, les impiden hacer efectivos sus derechos humanos, lo que se traduce en pocas o nulas posibilidades de que vivan en forma digna su vejez.⁵

En este contexto resulta necesario impulsar y promover estrategias que protejan y garanticen seguridad a nuestros adultos mayores, a través acciones legislativas que protejan y apoyen a este sector poblacional, pues representan una pieza fundamental para el desarrollo de nuestra nación, por sus enseñanzas y aportaciones.

En virtud de ello, la presente iniciativa plantea garantizar a las personas adultas mayores, el derecho a una vida libre de toda forma de abandono, así como el establecer y promover que las familias deban evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de abandono contra los adultos mayores que ponga en riesgo su persona, bienes y derechos, además de instituir la obligación de cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho abandono, de denunciarlo ante las autoridades competentes.

De igual forma la presente propuesta plantea establecer como objetivo de la Política Nacional sobre personas adultas mayores, el evitar toda forma de abandono por motivo de su edad, género, estado físico o condición social.

Resulta importante contar con acciones estratégicas y efectivas que brinden a las personas mayores, salud, bienestar, seguridad, calidad de vida e inclusión social, tal como lo garantizan las disposiciones legales y los acuerdos y tratados internacionales ratificados por México que les brindan y otorgan la más amplia protección de sus derechos humanos.

Por lo anterior, está claro que es necesario prestar mayor atención a las necesidades particulares de las personas de edad y los problemas o condiciones especiales a las que enfrentan.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de abandono de adultos mayores

Artículo Único. Se reforman el artículo 5o. en su apartado c) de la fracción I; el artículo 9o. fracción III; el artículo 10 en su fracción VII y 50, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. ...

a. ...

b. ...

c. A una vida libre sin violencia y **abandono**.

d. a g. ...

II. a IX. ...

Artículo 9o. ...

I. a II. ...

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, **abandono** y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

IV. ...

Artículo 10. ...

I a VI. ...

VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación, **abandono** y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;

VIII. a XXII. ...

Artículo 50. Cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato, violencia o **abandono**, contra las personas adultas mayores deberá denunciarlo ante las autoridades competentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Censo de Población y Vivienda 2020; Inegi, disponible en la página web. -

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf, consultada el día 15/04/2022.

2 Pobreza y personas mayores en México, Coneval; disponible en la página web.

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx

3 Maltrato en la vejez: caracterización y prevalencia en la población mexicana; Cepal; disponible en la página web.-

<https://www.cepal.org/es/publicaciones/45082-maltrato-la-vejez-caracterizacion-prevalencia-la-poblacion-mexicana>, consultada el día 16/04/2022.

4 Definición de Persona adulta y adulta mayor en estado de abandono, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, "Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad."

5 Comunicado de Prensa DGC/196/17 CNDH,

<https://www.cndh.org.mx/documento/afirma-cndh-que-la-desigualdad-abandono-y-violencia-hacia-las-personas-adultas-mayores>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.—
Diputado José Antonio García García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 282 del Código Penal Federal, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, José Antonio Zapata Meraz, diputado federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, así como las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Exposición de Motivos

En el día a día convivir en sociedad es algo que no es tarea fácil por lo cual, pueden surgir en muchas ocasiones problemas entre, vecinos, familias, compañeros, trabajadores, conocidos, y cualquier tipo de situación podría acontecer un problema en los que una persona puede amenazar a otro para provocar algún miedo y con este miedo mantener un control.

Se conoce entonces como amenaza a la intimidación, agresión verbal, o psicológica a otra persona poniendo en peligro inminente su integridad derivada de un hecho o acontecimiento que aún que no ha ocurrido.

Con este tipo de acciones se generan también algunos trastornos en las personas que pasan por esta situaciones, es decir, una amenaza puede originar un daño mayor a una o más personas e incluso podría terminar en decesos por parte del victimario hacia la víctima o de las víctimas.

Por ello, cuando nos referimos al peligro que puede correr una persona en su integridad puede verse reflejado en sus bienes, en su persona o sus derechos, esto genera una situación de riesgo que genera una acción de peligro para una persona y su círculo social.

El hecho de considerar el causar un mal a otro, posiblemente se podría convertir en un delito, entre los cuales podrían ser homicidio, lesiones, vulnerar la libertad de una persona, la torturas e incluso tentar en contra de la libertad

sexual, el honor, integridad de una persona y el patrimonio viendo afectado el socioeconómico de una familia, ponen en riesgo a la propia persona amenazada, a su familia o incluso a otras personas con las que se encuentre algún tipo de vínculo.

Las personas que pasan por este tipo de situaciones no solo temen por su bienestar físico, ya que, cuando una persona está corriendo un riesgo o se encuentre en cualquier tipo de peligro o cuando pasa por situaciones de alta presión puede tener otro tipo de repercusiones en su persona.

Además, el hecho de estar siendo expuesto a una situación específica podría poner a una persona en situaciones graves de salud causadas por dichas amenazas y a su vez causar algún tipo de desequilibrio emocional por la situación con la cual es atormentado.

Esto a su vez puede generar también un miedo, provocando otros tipos de dificultades o cambios radicales en su vida, afectando emocionalmente a la persona, lo cual, suma a esto un maltrato psicológico, ya que, el o los individuos que fueron amenazados pueden sufrir trastornos por la misma situación, lo cual, es un tipo de violencia específica que tendría que ser castigada y sancionada por la ley.

Suelen ser tan comunes las amenazas en cualquier tipo de ámbito en el que las personas se desenvuelven, pero este tipo de situaciones no en todos los casos son así de simples, pues en algunos casos las amenazas pueden derivar en la consolidación de un delito que es esencialmente una acción humana que al realizar la acción afecta la esfera jurídica de otro individuo.

De tal manera que un delito es una acción típica antijurídica, culpable, sancionable que genera una pena adecuada, por ello, es indispensable identificar o diferenciar el acto que se puede generar desde una amenaza.

Tomando en cuenta lo anterior, habrá que entender que hay delitos dolosos que se pueden generar cuando el autor del mismo ha querido dañar a una persona y a causado un daño aunque no sea el esperado, esta acción entendida como amenaza puede llegar a darse como un delito doloso por lo cual podría tomarse en consideración sea perseguido y juzgado de oficio.

De esta forma, las amenazas son en gran parte de los casos, el factor principal de la comisión de muchos delitos por los cuales no se están tomando ningún tipo de represalias o

medidas de prevención, con las cuales se podrían evitar el daño a muchas personas, la amenaza tendría que ser un delito punible para ser castigado como responsable de agresión, tomando en cuenta la intimidación y daños colaterales que esta acción provoca en una o más personas.

La forma en la que se presentan las amenazas y las distintas maneras en las que podrían ser afectadas las víctimas debería ser valorada, así como también la forma en que son tratadas para su investigación y protección de la víctima.

El claro ejemplo de cómo se presentan las amenazas que se viven en el día a día es la coacción, ya que de esta manera una persona exige a otra, bajo amenaza el cometer algún tipo de conducta ilícita para no dañarla a ella o algún familiar, este tipo de hechos se suscita en la mayoría de los casos en niñas, niños y adolescentes.

Muestra de ello, fue un video donde un niño de 7 años amenaza con “picar” con una arma blanca a un hombre para despojarlo de su celular, este hecho derivó en una carpeta de investigación que puntualizó que el niño cometía los delitos bajo la amenaza de recibir golpes por parte de un hombre adulto y se inició una carpeta de investigación.

Por otro lado, se pueden manifestar amenazas por algo tan sencillo como lo son las redes sociales, hoy en día son parte fundamental de la vida de todas las personas las redes como lo son WhatsApp, Instagram, Facebook o Twitter, son tan cotidianas en la vida de las personas que el uso de estas plataformas digitales ha desencadenado cometer ciertas conductas antijurídicas por medio de estas aplicaciones ha llevado a una grande cantidad de denuncias por amenazas, injurias y calumnias, acoso que han supuesto todo un reto para la justicia.

Se piensa que las conductas realizadas por medio de una red social o cualquier otra plataforma a través del celular, tablet o computadora, no tienen importancia.

Sin embargo, estas conductas como las amenazas, aunque se realicen detrás de una pantalla, pueden ser constitutivas de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, ya que los delitos se aplican independientemente del medio por el que se cometan.

Según la gravedad de la conducta realizada puede tener consecuencias graves y dependiendo del acto que se realice, ya que, no es lo mismo las calumnias a través de redes sociales que compartir fotos o videos íntimos de una per-

sona sin su consentimiento en Internet o cometer el hecho de amenaza para no realizar cierto hecho con la acción consistente de acoso constante y hostigamiento a una persona a través de las redes sociales.

Otro de los ejemplos en la vida cotidiana de esto es lo que viven los comerciantes de tienditas o tortillerías que son amedrentados para que den un porcentaje de sus ventas semanales o paguen por una denominada “seguridad” o “derecho de piso” con la finalidad de no ser afectados en sus bienes o en su persona, con lo cual, la amenaza se consolida como una herramienta para infundir miedo y despojar a estos pequeños comerciantes de sus ingresos y en algunos casos de su patrimonio.

Las encuestas trimestral de seguridad en el comercio de la ciudad de México, informo que correspondiente de abril a junio de 2022, revela que sólo 27 por ciento de las víctimas de extorsión acudieron ante las autoridades correspondientes a levantar una denuncia. Lo que corresponde a una cifra bajó 4.5 puntos porcentuales de lo registrado en el primer trimestre del año.

Lo anterior se traduce en que 73 por ciento de los comerciantes que son extorsionados optan por quedarse en silencio ante los delitos cometidos y por las amenazas realizadas, la extorsión o cobro por derecho de piso muestran una disminución de 3.4 puntos porcentuales, quedando en 8.5 por ciento de comerciantes que han sufrido este delito. según el estudio presentado en 2022 por José de Jesús Rodríguez, presidente de la cámara de comercio de la Ciudad de México

En ciudad de México sus alcaldías con mayor impacto en este delito cuentan con porcentajes muy altos en cuanto a las extorsiones comerciales.

- Venustiano Carranza: 17.3 por ciento
- Iztacalco: 13.0 por ciento
- Gustavo A. Madero: 11.7 por ciento
- Xochimilco: 10.7 por ciento
- Azcapotzalco: 10.7 por ciento

Con montos estimados por encima de los mil pesos, los cuales las víctimas amenazadas se ven obligadas a pagar.

- Menor a 1 000: 19.1 por ciento
- Entre 1 000 y 5 000: 38.3 por ciento
- Entre 5 000 a 10 000: 14.9 por ciento
- Mayor a 10 000: 23.4 por ciento

En la actualidad en ámbitos familiar existen datos disponibles sobre la incidencia de violencia de parte de pareja para al menos 106 países.

Otro tipo de amenazas que también son frecuentes son las realizadas a las mujeres, pues se estima que en el mundo 736 millones de mujeres han experimentado alguna vez en su vida actos de agresión por parte de su pareja, amenazas, chantaje, violencia psicológica, o incluso agresiones físicas, lesiones, de ello, 30 por ciento de estas mujeres son menores de edad a partir de los 15 años.

Estos datos no incluyen ningún tipo de delito o el acoso sexual y algunos estudios nacionales muestran que la proporción puede llegar al 70 por ciento de las mujeres.

Los datos estiman que alrededor de 81 mil mujeres y niñas fueron asesinadas en 2020, unas 47 mil de ellas, es decir 58 por ciento a manos de sus parejas o familiares.

Esto equivale a una mujer o niña asesinada cada 11 minutos por personas que conocen, las cuales sufrieron algún tipo de amenaza con anterioridad.

En 58 por ciento de todos los homicidios cometidos por las parejas íntimas y en el contexto familiar, la víctima fue una mujer o niña, la cual sufría, amenazas, chantajes, violencia física.

Las amenazas desencadenan hechos que se convierten en delitos la falta de acción ante estas amenazas, podrían tener consecuencias graves por ello la importancia de hacer frente a estas acciones.

Ejemplo de esto es el caso de Luz Raquel Padilla, ella tenía 35 años y vivía en Zapopan, Jalisco, junto a su madre y su hijo Bruno de 11 años y con un diagnóstico de autismo severo y epilepsia refractaria de difícil control.

Padilla fue a amenazada en varias ocasiones por un grupo de personas que eran su vecinos, los cuales, pudieron haber rociaron con alcohol a Luz y prenderle fuego, si-

tuación que hasta la fecha no ha sido esclarecida por la Fiscalía del Estado.

Su asesinato provocó un gran impacto e indignación en México no sólo por su brutalidad, sino por el hecho de que previamente ya había denunciado ante las autoridades y de igual manera en sus propias redes sociales compartió numerosas amenazas de muerte y agresiones que tenía por parte de vecinos de su edificio.

El motivo por el cual comenzaron las amenazas fue porque a los vecinos les molestaban los ruidos y golpes que Bruno ocasionaba como consecuencia de su autismo y ataques de epilepsia.

En ocasiones, el niño sufría crisis severas que lo llevaban a agredirse, dar golpes con las manos contra la pared, patear, hacer ruidos o gritar y repetir cosas de manera continua, como respuesta, los vecinos ponían música a alto volumen y eso irritaba aún más al niño y lo ponía más nervioso

Las amenazas subieron de nivel cuando, en el mes de mayo, la mujer denunció haber sido atacada con cloro, lo que hizo necesario que le realizaran una cirugía plástica en el pecho.

Aunque reportó lo ocurrido en comisaría y solicitó ser incluida en el programa “Pulso de vida” para contar con un localizador con un botón de pánico para alertar a la policía en casos de emergencias, las autoridades argumentaron que su situación no requería este tipo de apoyo y se lo rechazaron.

El ponerlo en conocimiento de las autoridades no evitó el ataque sufrido el sábado 16 de julio dejara sin vida a Luz Padilla el martes 19 tras tres días de agonía con casi el 90 por ciento de su cuerpo quemado.

Este no es el único caso, pues durante el año 2022, en México 222 mujeres recibieron amenazas de ser agredidas por ácidos o sustancias químicas, según cifras del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (Banavim), así lo reveló la titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), Fabiola Alanís Sámano.

En este contexto hay que recordar el caso de María Elena Ríos, una saxofonista oaxaqueña que fue rociada con ácido cuando caminaba cerca de su domicilio junto a su madre, quien también fue alcanzada por el corrosivo líquido.

María Elena ya había sido amenazada por su entonces pareja sentimental, sin embargo, no conforme con el ataque con ácido que desfiguró parte de su cuerpo, las amenazas continuaron surgiendo vía telefónica, por lo cual, Elena tuvo que dejar su residencia por miedo a un nuevo ataque.

Las amenazas a las que se enfrentaron tanto Luz Raquel como María Elena son solo un par de casos que comenzaron como palabras para infundir miedo y terminaron con acciones que cambiaron la vida de estas personas de una manera drástica e irreparable.

Como hemos podido observar, existen diversas situaciones en la vida cotidiana que pueden generar conflictos y roces entre las personas que pueden llegar a generar amenazas verbales que a la larga pueden derivar en acciones que se consolidaran en un delito grave y en el peor de los casos un delito fatal.

Por ello, es importante que existan medidas de prevención y en su caso un proceso legal como una carpeta de investigación en cuanto las víctimas de amenaza contemplen que su vida o la de su familia estén en riesgo.

Decreto

Único. Único. Se reforma el párrafo primero, así como la fracción I, y se adicionan las fracciones III y IV y un último párrafo, del artículo 282 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 282.- Se aplicará sanción de **tres meses a tres años** de prisión o de **200 a 400 días multa**:

I. Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien **tenga o no algún** vínculo, y

II.

III. Al que por medio de amenazas e intimidaciones, exija una cantidad económica o imponga cualquier tipo de condiciones para no dañar la integridad de una o más personas.

IV. Al que por cualquier medio, ya sea escrito, vía telefónica, verbalmente, psicológicamente, e incluso físicamente, vulnere los derechos de cualquier individuo y esto se considerara amenaza.

Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.

En todo caso, las autoridades salvaguardaran la integridad de la víctima.

Se deroga.

Referencias

Cámara de Diputados, 2023

Concepto jurídico, 2023

ONU Mujeres, 2022

Inegi, 2021

Imco, sin fecha

Gerson Vidal, 2022

Rodríguez, 2022

Pantoja, 2022

Vargas, 2022

Díaz, 2022

Foro Jurídico, 2023

Fiscalía General de Justicia, 2023

Trabajos citados

Cámara de Diputados . (febrero de 2023). Obtenido de Código Nacional de Procedimientos Penales:

<https://Www.Diputados.Gob.Mx/Leyesbiblio/Pdf/CNPP.Pdf>

Concepto Jurídico. (febrero de 2023). Obtenido de

<https://Www.Conceptosjuridicos.Com/Mx/Delito-De-Amenazas/>

Díaz, M. G. (22 de junio de 2022). BBC. Obtenido de tras denunciar amenaza:

<https://Www.Bbc.Com/Mundo/Noticias-America-Latina-62261040>

Fiscalía General de Justicia. (febrero de 2023). Obtenido de

<https://Www.Fgjdcmx.Gob.Mx/BusquedaQ=Denuncias+Por+Amenazas>

Foro Jurídico. (2023). Obtenido de carpeta de investigación:

<https://Forojuridico.Mx/La-Carpeta-De-Investigacion-En-El-Proceso-Penal-Acusatorio/>

Gerson Vidal. (22 de octubre de 2022). Obtenido de amenazas:

<https://Www.Gersonvidal.Com/Blog/Delito-Amenazas/>

IMCO. (S.F.). Obtenido de justicia y seguridad:

<https://Imco.Org.Mx/Justiciapenal/Blog/Definicion/Carpeta-De-Investigacion/>

INEGI. (2021). Obtenido de delitos:

<https://Www.Inegi.Org.Mx/Temas/Incidencia/>

ONU Mujeres. (FEBRERO De 2022). Obtenido de

<https://Www.Unwomen.Org/Es/What-We-Do/Ending-Violence-Against-Women/Facts-And-Figures>

Pantoja, S. (9 de junio de 2022). *Proceso*. Obtenido de extorción en comercios:

<https://Www.Proceso.Com/Mx/Nacional/Cdmx/2022/6/9/La-Extorsion-Comercios-De-La-Cdmx-Aumento-23-Canaco-287448.Html>

Rodríguez, C. M. (16 de diciembre de 2022). *El País*. Obtenido de reporte de amenaza:

<https://Elpais.Com/Mexico/2022-12-16/El-Periodista-Ciro-Gomez-Leyva-Sufre-Un-Ataque-Armado-Cerca-De-Su-Casa.Html>

Vargas, M. (20 de octubre de 2022). *Publimetro*. Obtenido de denuncias por amenazas:

<https://Www.Publimetro.Com/Mx/Noticias/2022/10/20/Extorsion-En-Comercios-Cdmx-Amenazas-Inhiben-Denuncia/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.— Diputado José Antonio Zapata Meraz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por el diputado José Antonio Zapata Meraz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El que suscribe, diputado José Antonio Zapata Meraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad vial es una situación que ha tomado una gran relevancia en las últimas décadas a nivel mundial, puesto que la Asamblea General de las Naciones Unidas estima que cada año cerca de 1.35 millones de personas mueren a causa de accidentes de tránsito.

Por esta razón, desde 2010 la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución A/RES/64/255, estableció el periodo 2011-2020, como el *Decenio de Acción para la Seguridad Vial*, con el objetivo de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo au-

mentando las actividades en los planos nacional, regional y mundial.¹

A pesar de la implementación de este decenio y otros mecanismos de colaboración como la meta 3.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que exigía una reducción de 50 por ciento en el número de muertes por accidentes de tránsito para 2020, la realidad es que estas medidas fueron insuficientes, pues el número de muertes no tuvo la reducción esperada.

Sin embargo, hay que reconocer que con este decenio de acciones para la seguridad vial se logró contemplar la inclusión de la seguridad vial en la agenda mundial de salud y desarrollo, la amplia difusión de orientación científica para su estudio, el fortalecimiento de alianzas y redes, y la movilización de recursos.

Este avance en materia de seguridad vial hizo que, en septiembre de 2020, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptara una nueva resolución denominada *Mejorando la seguridad vial mundial*, con el objetivo de reducir al menos 50 por ciento de las muertes por accidentes de tránsito y lesiones para 2030.²

De esta manera, todos y cada uno de los estados nación que son integrantes de la ONU estarán trabajando para impulsar medidas que les permitan cumplir con dicho objetivo.

En el caso de México, desde hace algunos años y en cumplimiento de los acuerdos internacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, nuestro país ha trabajado en sus leyes para garantizar una movilidad segura para la ciudadanía y así reducir los siniestros y muertes viales.

Por ello, en 2020 se consolidó en nuestra Constitución política como un derecho fundamental la movilidad, esto con el objetivo de garantizar que ciudadanos pudieran moverse de una forma segura en las calles y espacios públicos, en condiciones de equidad, igualdad y accesibilidad, las cuales son mínimas para el desarrollo de una persona.

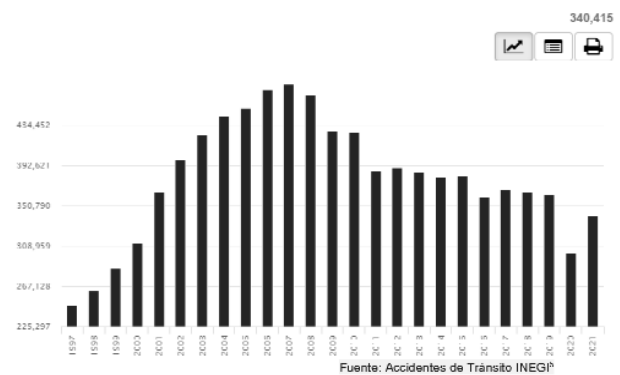
Con el establecimiento del derecho a la movilidad se instituyó un plazo para implementar una ley nacional en materia de movilidad y seguridad vial, la cual se consolidó en 2022 cuando se publicó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Esta normatividad contempla sentar las bases para establecer las medidas necesarias para garantizar que todas las personas

puedan disfrutar de una movilidad segura y ayude a disminuir las muertes y lesiones por hechos de tránsito.

Esta situación es de suma relevancia, ya que el Instituto de Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), contempló que en 2021 hubo más de 340 mil accidentes viales en todo el país con más de 84 mil heridos por estos percances viales.³

Asimismo, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), destaca que México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en Latinoamérica en muertes por hechos de tránsito, con 24 mil decesos al año en promedio.⁴



Estos números toman una mayor relevancia al observar que en nuestro país desde 2020 los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en personas de entre 5 a 29 años de edad.⁶

Ante este panorama, es fundamental implementar medidas y acciones para reducir y mitigar los accidentes viales en el país, ya que, de no ser así, los números de fallecidos y lesionados podrían seguir en aumento.

Una de las acciones que ya se había implementado en México desde hace algunos años para subsanar las repercusiones de los accidentes viales fue la implementación de la obligatoriedad del seguro vehicular.

Desde 2013 la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal señala en su artículo 63 Bis que “Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo”,⁷ situación que es de suma importancia para mitigar y reparar el daño de los afectados, lo que da pie a garantizar el derecho a la movilidad de manera segura de los ciudadanos.

Esta medida es de gran relevancia para mitigar algunas de las consecuencias de los accidentes viales puesto que de acuerdo con información del Inegi, en el último conteo del parque vehicular en México, realizado en 2022, se tienen registrados poco más de 50 millones de vehículos.⁸

El propio Inegi señala que, de los más de 50 millones de vehículos poco más de 35 millones son automóviles particulares, mientras que 11 millones son camiones de uso de carga y poco menos de un millón son camiones de uso de pasajeros, con ello podemos decir que en México existe un auto por cada tres habitantes.

Automóviles Particulares	35,883,179
Camión de pasajeros	863,373
Camión de carga	11,399,470

Fuente: (Instituto Nacional de Estadística Geografía, 2022)

Estos datos son relevantes, ya que, a pesar de que existe una normativa para que estos más de 50 millones de autos que circulan en las carreteras del país cuenten con un seguro que garantice los daños a terceros que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, la realidad es que sólo tres de cada diez de estos vehículos cuentan con este seguro.

Es decir, más de 36 millones de vehículos no cuentan con un seguro vigente, lo que no sólo representa una violación a la normatividad en materia de movilidad, sino que también representa un riesgo para la seguridad de los conductores y peatones.⁹

Además, a esto se suma el hecho de que, el no contar con un seguro automotriz tiene consecuencias administrativas como una multa o en el peor de los escenarios es el tener que cargar con los gastos de un siniestro del propio bolsillo.

En el caso de las multas, estas rondan entre 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), es decir, de 2 mil 074 pesos hasta los 4 mil 149 pesos, mientras que en el caso de los siniestros viales las propias compañías de seguros, así como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros señalan que el gasto promedio que hacen los conductores después de un choque automovilístico ronda entre los 25 mil y los 50 mil pesos mensuales para cubrir tan sólo los servicios y algunos gastos médicos por lesiones.

Sin embargo, en algunas ocasiones los gastos por reparación de daños y atención a lesionados de estos acciden-

tes pueden alcanzar montos superiores a los 1.5 millones de pesos, tal como lo señala la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).¹⁰

Estos costos que generaría un accidente vial o una multa no se comparan con la adquisición de un seguro automotriz, los cuales pueden rondar entre 2 mil hasta 10 mil pesos, dependiendo de la cobertura que tengan, sin embargo, hay familias que, si bien cuentan con un auto, el costo de adquisición de un seguro para éste les resulta un impacto para los ingresos familiares, por lo cual deciden no adquirirlo.

Ante estas situaciones, es claro que la necesidad de un seguro automotriz en México es sin duda alguna necesaria no sólo para cumplir las leyes y reglamentos, sino también para promover una cultura de prevención y seguridad ante este tipo de situaciones.

No obstante, al representar un gasto económico relevante para la economía personal y familiar, las personas prefieren destinar estos recursos para otras necesidades prioritarias, sin contemplar que este seguro podría ayudarles en un futuro.

Por esta razón, un estímulo positivo que el Estado debe de impulsar para que las personas adquieran un seguro de auto es que este tipo de pólizas de seguros puedan ser deducibles de impuestos.

Un automóvil no sólo es un medio de transporte que usan a diario las personas, sino que, en algunos casos dichos vehículos son una herramienta que permite hacer diferentes actividades de su día a día.

Por ello, incentivar la deducción de una póliza de seguros de este carácter puede ayudar a que tengamos un aumento en el número de autos con un seguro que los cubra ante un percance vial.

También, se estaría aportando una herramienta para consolidar el derecho de las y los ciudadanos a una seguridad vial, que pueda garantizar que ante un percance o siniestro las personas puedan contar con una atención médica adecuada y digna, sin tener que preocuparse por los costos de ésta.

Además, con una atención médica adecuada y a tiempo se podrían reducir de manera considerable los fallecimientos que se generan por estos accidentes viales, lo cual es prioritario en la Agenda *Mejorando la seguridad vial mundial*,

de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la propia Ley de Movilidad y Seguridad Vial en el país, a fin de garantizar el derecho a una movilidad segura.

Por esta razón, pongo a consideración el presente proyecto de iniciativa con el objetivo de establecer que las pólizas por seguros de automóvil puedan ser deducibles de impuesto.

Ya que con ello se incentivaría a que los propietarios de los más de 37 millones de automóviles que no cuentan con un seguro de auto pueden adquirir una póliza de seguro que los ampare ante un siniestro, sin contemplar a dicha póliza como un gasto fuerte para su bolsillo.

Asimismo, con este estímulo se consolidarán mecanismos para garantizar el derecho de las y los mexicanos a una movilidad en condiciones de seguridad en sus traslados diarios.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. al V. ...

VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

Las primas por seguro de automóvil siempre que el propietario del vehículo sea el propio contribuyente y el automóvil no sean de uso o goce temporal.

VII. ...

VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (12 de diciembre de 2020). LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. Obtenido de

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/27_011220.pdf

- Caminos y Puentes Federales . (21 de septiembre de 2022). Juventudes y accidentes viales. Obtenido de

<https://www.gob.mx/capufe/articulos/juventudes-y-accidentes-viales>

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Decenio de la Seguridad Vial 2011 – 2020. Obtenido de

<https://www.cndh.org.mx/noticia/decenio-de-la-seguridad-vial-2011-2020#:~:text=El%202%20de%20marzo%20de,accidentes%20de%20tr%C3%A1nsito%20en%20todo>

- Instituto Nacional de Estadística Geografía. (2022). Parque vehicular. Obtenido de

<https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2022). Accidentes de tránsito terrestre. Obtenido de

<https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

- Instituto Nacional de Salud Pública. (2017). México, séptimo lugar mundial en siniestros viales. Obtenido de

<https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>

Karla Ponce (agosto de 2022). ¿Tienes seguro Accidentes en auto te pueden costar hasta 1.5 mdp. Obtenido de

<https://www.dineroenimagen.com/autos/tienes-seguro-accidentes-en-auto-te-pueden-costar-hasta-15-mdp/145850>

- Organización Mundial de la Salud. (2021). Década de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030. Obtenido de

<https://www.who.int/teams/social-determinants-of-health/safety-and-mobility/decade-of-action-for-road-safety-2021-2030>

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2020). Análisis Estadístico de Seguros de Auto 2020. Obtenido de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/673712/Informe_Estadistico_de_Autos_2021_13oct2021-comprimido.pdf

Notas

- 1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018
- 2 Organización Mundial de la Salud, 2021
- 3 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022
- 4 Instituto Nacional de Salud Pública, 2017
- 5 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022
- 6 Caminos y Puentes Federales, 2022
- 7 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020
- 8 Instituto Nacional de Estadística Geografía, 2022
- 9 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2020
- 10 Karla Ponce, 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2022.— Diputado José Antonio Zapata Meraz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de parlamento abierto, suscrita

por la diputada Karen Michel González Márquez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada Michel González Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de parlamento abierto. Lo anterior, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los parlamentos constituyen el espacio natural para hacer efectiva la representación política a través de la elaboración de leyes y el control del Ejecutivo, a la vez que conforman la instancia de legitimación de las políticas públicas. Su papel principal en el proceso político deriva de su actuación como mecanismo privilegiado para el procesamiento de las decisiones públicas a partir de la integración de las distintas expectativas, siendo la expresión más directa y plural de la soberanía popular.¹

Es por lo anterior que esta soberanía tiene un papel central en la definición de reglas y normas que rigen la vida de la sociedad mexicana. En el presente, su integración refleja una amplia diversidad de ideas y visiones políticas, pero existe una coincidencia en la mayoría de los actores: lograr que los ciudadanos conozcan el funcionamiento de la Cámara de Diputados y participen en los procesos de toma de decisiones.

El 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6o. en donde se establecen por primera vez los principios y bases en materia de acceso a la información pública y transparencia, precisando la obligación de la federación, estados y del entonces Distrito Federal, para contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión establecidos en la reforma.

El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, en donde se establece la creación de un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y que garantiza el acceso a la información y la protección de datos personales de manera imparcial y transparente.

Las reformas constitucionales referidas motivaron modificaciones a la legislación secundaria para establecer los principios que, en materia de Gobierno Abierto, debe cumplir el Poder Legislativo,² así como las obligaciones en esta materia para los congresos.³ Estas modificaciones promueven que se establezcan: políticas internas para conducirse de forma transparente, condiciones que permitan que permee la participación de ciudadanos y grupos de interés, mecanismos para rendir cuentas de sus acciones y promover la eficacia tanto en la organización de su trabajo como en su propio desempeño.

En dichas modificaciones a la legislación secundaria, se estableció como obligación de esta soberanía, la participación ciudadana en el proceso legislativo; publicar activamente la información en línea sobre sus responsabilidades, tareas y funciones; facilitar la formación de alianzas con grupos externos para reforzar la participación ciudadana y permitir que la ciudadanía tenga acceso a la información más comprensible a través de múltiples canales y con formatos abiertos, así como a desarrollar plataformas digitales y otras herramientas que permitan la interacción ciudadana con la Cámara.⁴

Como resultado de lo anterior, la Cámara de Diputados expidió un nuevo reglamento denominado: Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2018. En su Título Tercero existe un apartado de Transparencia Proactiva y Parlamento Abierto, mismo que plasma disposiciones encaminadas a fortalecer la política de Parlamento Abierto, entre las que destacan una serie de prácticas que deben aplicar los órganos al interior de esta soberanía para incentivar la participación y colaboración ciudadana en el trabajo legislativo.

La figura del parlamento abierto tiene sustento jurídico en lo dispuesto por la fracción I, apartado A, del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial (...) es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

El mismo numeral de la Carta Magna precisa que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. También exige a los sujetos obligados documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

El concepto de Parlamento Abierto se basa en la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, y la participación ciudadana en el proceso de creación de leyes utilizando las tecnologías de la información y comunicación y el internet.⁵

En ese contexto, ha sido en los últimos años que la democracia participativa ha tenido un repunte considerable como resultado de la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación a las actividades que desarrollan los estados modernos a través de sus órganos fundamentales, lo que ha permitido su difusión, acrecentando la posibilidad de que el ciudadano pueda obtener la información respectiva que le permita conocer la manera en que sus representantes ejercen el poder político que les fue conferido y, al mismo tiempo, estén en posibilidad de influir en el diseño de la política pública.⁶

El Poder Legislativo es la institución más importante en la función representativa; sobre ella recae la mayor responsabilidad y obligación para establecer canales de comunicación permanente con los ciudadanos, promoviendo el diálogo, la crítica constructiva sobre temas de interés general y, más que todo, el entendimiento claro de las funciones, alcances y procesos del quehacer parlamentario.⁷

La presente iniciativa tiene la finalidad de incorporar a la Ley Orgánica del Congreso, disposiciones que permitan a las dos Cámaras del Congreso de la Unión, funcionar como un parlamento abierto.

Para efectos de la presente iniciativa, entendemos que un parlamento abierto es la institución legislativa que permite a los ciudadanos el acceso a todo tipo de información y que establece procedimientos para facilitarlos.

Esto es, que se rige por el principio constitucional de máxima publicidad; que documenta todo acto que se deriva

del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; que da a conocer al autor y responsable de cualquier tipo de propuestas; que informa y rinde cuentas cotidianamente; que publica la mayor cantidad de información relevante de manera accesible; que establece mecanismos para la difusión de sus trabajos en comisiones y en pleno; y que facilita el monitoreo ciudadano del quehacer parlamentario, entre otras características.

Con motivo de diversos juicios interpuestos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó los alcances del principio de máxima publicidad en relación con el derecho de acceso a la información:

- I. El derecho a la información debe estar sometido a un régimen limitado de excepciones;
- II. La denegación de información por parte de las autoridades siempre deberá tener una justificación robusta realizada mediante una “prueba de daño”;
- III. Debe considerarse como un principio orientador de la actividad de las autoridades jurisdiccionales y administrativas cuando interpretan las disposiciones legales y constitucionales relacionadas con el derecho de acceso a la información pública.

Adicionalmente, ética y moralmente, todos los servidores públicos –por designación o elección popular– tenemos la obligación de responder por nuestras acciones ante la ciudadanía. En ese tenor, las instituciones públicas a las que pertenecemos, ya sea de los Poderes de la Unión, de las entidades federativas o los organismos autónomos, debemos tener claro que la información que se genera en el ejercicio de nuestro cargo no es exclusiva de las instituciones y que tenemos la obligación de hacerla pública.

La Cámara de Diputados ha realizado diversas acciones en favor del parlamento abierto, pero es necesario que vayan más allá de acuerdos parlamentarios, para que subsistan aún con el cambio de legisladores y el paso de las legislaturas.

En ese tenor, el 12 de marzo de 2019, la Junta de Coordinación Política aprobó un acuerdo por el que se crea el Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura.

En las consideraciones de ese acuerdo, se destaca lo siguiente:

- Que el 22 de septiembre de 2014 los representantes del Congreso de la Unión firmaron la Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Parlamento Abierto en México con el propósito de implementar los principios de máxima publicidad, de transparencia, derecho a la información, participación ciudadana y rendición de cuentas, datos abiertos, accesibilidad y gobierno abierto, así como de modernizar su esquema de participación ciudadana, y ante la urgente necesidad de implementar el parlamento abierto en su quehacer legislativo cotidiano con el fin de atender de manera organizada las demandas de la sociedad civil de apertura y la transparencia de los procesos de toma de decisión de la Cámara de Diputados.

- Que el acuerdo pretende introducir como un eje central al parlamento abierto, con el propósito de acercar a la sociedad el trabajo legislativo de manera permanente y de facilitar los canales de comunicación e información para que fluya la participación ciudadana en este órgano del Estado y se propicien los mecanismos de rendición de cuentas adecuados frente a una ciudadanía cada vez más activa e involucrada en la esfera pública.

Posteriormente, el 20 de febrero de 2020, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, emitió el acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la implementación del parlamento abierto en la Cámara de Diputados.

En dichos lineamientos se destaca lo siguiente:

- Son obligatorios para las comisiones ordinarias y especiales, comités y órganos de gobierno de la Cámara de Diputados. El Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana de la Cámara será responsable de vigilar su aplicación y asegurar su cumplimiento.
- Las comisiones presentarán informes semestrales al Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana, que a su vez informará a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
- Las comisiones ordinarias, especiales y comités garantizarán el derecho de acceso a la información.
- Las comisiones, comités y órganos de gobierno siempre promoverán la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, audiencias y consultas a la ciudadanía, especialistas, organizaciones, representantes de otros Poderes, etcétera.

- Las comisiones y comités publicarán las declaraciones de intereses de sus integrantes.
- La Mesa Directiva de la Cámara publicará semestralmente el registro de los asuntos en los que legisladores hayan declarado tener interés o puedan tener beneficios personales.

Por todo lo antes expuesto, propongo incorporar en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, un título séptimo que establezca disposiciones que regulen el funcionamiento del parlamento abierto en la Cámara de Diputados y en el Senado de la República.

A continuación, explicaré el contenido de las adiciones propuestas:

Artículo 145

Se establece que las Cámaras de Diputados y de Senadores se regirán bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberán implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Artículo 146

Se propone que el Comité de Parlamento Abierto y Participación de Ciudadana de ambas Cámaras sea responsable de vigilar la aplicación y asegurar el cumplimiento de las actividades de parlamento abierto.

Artículo 147

Se establece que el Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana sesionará al menos trimestralmente y asumirá la función de asesorar a las comisiones y sugerir alternativas para su eficaz aplicación de las actividades de parlamento abierto.

Artículo 148

Se propone que las comisiones ordinarias, especiales, de investigación y comités garanticen el acceso a la información de acuerdo con el marco normativo vigente, que deberá incluir el listado actualizado de sus integrantes y sus datos de contacto, su programa de trabajo, las actas, versiones estenográficas, registro de asistencias y, en su

caso, justificantes de ausencias, votaciones y calendario de sus sesiones.

Artículo 149

Se propone que en los microsítios de las comisiones y comités se cuente con acceso a los archivos digitales de todos los documentos en versión pública que integren los expedientes de los asuntos que les hayan sido turnados, así como la resolución o dictamen respectivo. El expediente de cada asunto deberá incluir cualquier documento que haya sido recibido por la comisión durante sus discusiones de los respectivos asuntos.

Artículo 150

Se establece que todas las comisiones y comités contarán con un enlace en materia de transparencia que será responsable de atender oportunamente las solicitudes de información.

Artículo 151

Se propone que todas las sesiones de las comisiones y comités sean transmitidas bajo el principio de transparencia y máxima publicidad, de preferencia en vivo y por el Canal del Congreso. Se establece que las comisiones promoverán la difusión de sus actividades a través de los medios institucionales y, de ser el caso, a través de otros medios como redes sociales.

Artículo 152

Se establece que las áreas responsables de comunicación social de ambas Cámaras tendrán como objetivo principal difundir y divulgar a través de los medios de comunicación el quehacer legislativo. Las estrategias de comunicación garantizarán que la ciudadanía reciba de manera clara, oportuna y uniforme el trabajo realizado por el Congreso de la Unión.

Artículo 153

Se propone que las comisiones, comités y órganos de gobierno promoverán la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, audiencias y consultas abiertas a la ciudadanía, así como foros de consulta con representantes de otros poderes, especialistas, organizaciones, grupos de interés y ciudadanía en general con el fin de tener mayores elementos para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 154

Se propone que las comisiones y comités garanticen el acceso a sus sesiones a cualquier persona interesada en asistir, atendiendo las limitantes de espacio a partir de las recomendaciones de protección civil y resguardo de las instalaciones y aquellas otras previstas por la normatividad vigente.

Artículo 155

Se establece que las comisiones ordinarias y comités garanticen el derecho de audiencia de cualquier persona en ser escuchada o proveer información durante los procesos de discusión y dictaminación de los asuntos que les sean turnados, sea de manera presencial o remota. Los documentos y testimonios que sean presentados ante las comisiones deberán estar a disposición del público a través de un micrositio.

Artículo 156

Se propone que los dictámenes que elaboren las comisiones y comités informen cómo fueron atendidas e incorporadas a la discusión las recomendaciones, peticiones u opiniones recibidas por las personas interesadas, especificando aquellas que fueron aceptadas e incorporadas y las que fueron rechazadas, así como los motivos que justifiquen estas decisiones.

Artículo 157

Se establece que, en las comparecencias o reuniones de trabajo con servidores públicos, se propiciará la participación ciudadana mediante plataformas digitales o redes sociales para hacer llegar preguntas a quienes comparezcan o asistan a las reuniones de trabajo.

Artículo 158

Se propone que las comisiones y comités publiquen las declaraciones de intereses de sus integrantes y harán públicas las excusas que, en su caso, hayan presentado legisladoras o legisladores para participar en procesos en que identifiquen un potencial conflicto de interés.

Artículo 159

Se establece que las y los legisladores estarán obligados a notificar a la secretaría técnica de la comisión o comi-

té de cualquier reunión celebrada con cabilderos y a entregar una copia de cualquier documento recibido por parte de representantes de grupos de interés.

Artículo 160

Se propone que el consejo asesor de cada Cámara se integre de manera honorífica por cinco personas de reconocido prestigio provenientes de la academia y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con experiencia y conocimiento sobre la materia legislativa y parlamento abierto.

Artículo 161

Se invitará a un representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que participe en las sesiones del consejo asesor en calidad de invitado permanente.

Artículo 162

Se establece que el consejo asesor emitirá opiniones y recomendaciones y los hará del conocimiento de los Comités de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana. Los comités publicarán dichas comunicaciones y las harán del conocimiento de los órganos de gobierno de las Cámaras.

A continuación, presento el cuadro comparativo que explica de manera detallada mi propuesta:

Texto Vigente	Texto Iniciativa
SIN CORRELATIVO	TÍTULO SÉPTIMO DEL PARLAMENTO ABIERTO
SIN CORRELATIVO	Capítulo Primero De su Objeto Artículo 145. Las Cámaras de Diputados y de Senadores se regirán bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo que deberán implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Artículo 146. El Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana de ambas Cámaras será responsable de vigilar

<p>la aplicación y asegurar el cumplimiento de las actividades de Parlamento Abierto.</p> <p>Artículo 147. El Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana sesionará al menos trimestralmente y asumirá la función de asesorar a las comisiones y sugerir alternativas para la eficaz aplicación de las actividades de parlamento abierto.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo Del Acceso a la Información</p> <p>Artículo 148. Las comisiones ordinarias, especiales, de investigación y comités garantizarán el acceso a la información de acuerdo con el marco normativo vigente, que, deberá incluir el listado actualizado de sus integrantes y sus datos de contacto, su programa de trabajo, las actas, versiones estenográficas, registro de asistencias y, en su caso, justificantes de ausencias, votaciones y calendario de sus sesiones.</p> <p>Artículo 149. En los microsítios de las comisiones y comités se contará con acceso a los archivos digitales de todos los documentos en versión pública que integren los expedientes de los asuntos que les hayan sido turnados, así como la resolución o dictamen</p>
--

<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De la participación ciudadana y rendición de cuentas</p> <p>Artículo 153. Las comisiones, comités y órganos de gobierno promoverán la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, audiencias y consultas abiertas a la ciudadanía, así como foros de consulta con representantes de otros poderes, especialistas, organizaciones, grupos de interés y ciudadanía en general con el fin de tener mayores elementos para atender los asuntos de su competencia.</p> <p>Artículo 154. Las comisiones y comités deberán garantizar el acceso a sus sesiones a cualquier personas interesada en asistir, atendiendo las limitantes de espacio a partir de las recomendaciones de protección civil y resguardo de las instalaciones y aquellas otras previstas por la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 155. Las comisiones ordinarias y comités garantizarán el derecho de audiencia de cualquier persona en ser escuchada o proveer información durante los procesos de discusión y dictaminación de los asuntos que les sean turnados, sea de manera presencial o remota. Los documentos</p>
--

<p>respectivo. El expediente de cada asunto deberá incluir cualquier documento que haya sido recibido por la comisión durante sus discusiones de los respectivos asuntos.</p> <p>Artículo 150. Todas las comisiones y comités contarán con un enlace en materia de transparencia que será responsable de atender oportunamente las solicitudes de información.</p> <p>Artículo 151. Todas las sesiones de las comisiones y comités serán transmitidas bajo el principio de transparencia y máxima publicidad, de preferencia en vivo y por el Canal del Congreso. Las comisiones promoverán la difusión de sus actividades a través de los medios institucionales y, de ser el caso, a través de otros medios como redes sociales.</p> <p>Artículo 152 Las áreas responsables de Comunicación Social de ambas Cámaras tienen como objetivo principal difundir y divulgar a través de los medios de comunicación el quehacer legislativo. Las estrategias de comunicación garantizarán que la ciudadanía reciba de manera clara, oportuna y uniforme el trabajo realizado por el Congreso de la Unión.</p>
--

<p>y testimonios que sean presentados ante las comisiones deberán estar a disposición del público a través de un micrositio.</p> <p>Artículo 156. Los dictámenes que elaboren las comisiones y comités deberán informar cómo fueron atendidas e incorporadas a la discusión las recomendaciones, peticiones u opiniones recibidas por las personas interesadas, especificando aquellas que fueron aceptadas e incorporadas y las que fueron rechazadas, así como los motivos que justifiquen estas decisiones.</p> <p>Artículo 157. En las comparecencias o reuniones de trabajo con servidores públicos, se propiciará la participación ciudadana mediante plataformas digitales o redes sociales para hacer llegar preguntas a quienes comparezcan o asistan a las reuniones de trabajo.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Cuarto De la ética y responsabilidad parlamentarias</p> <p>Artículo 158. Las comisiones y comités publicarán las declaraciones de intereses de sus integrantes y harán públicas las excusas que, en su caso, hayan presentado legisladoras o legisladores para participar en</p>
--

	<p>procesos en que identifiquen un potencial conflicto de interés.</p> <p>Artículo 159. Las y los legisladores estarán obligados a notificar a la Secretaría Técnica de la comisión o comité de cualquier reunión celebrada con cabilderos y a entregar una copia de cualquier documento recibido por parte de representantes de grupos de interés.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Quinto Del Consejo Asesor</p> <p>Artículo 160. El Consejo Asesor de cada Cámara se integrará de manera honorífica por cinco personas de reconocido prestigio provenientes de la academia y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con experiencia y conocimiento sobre la materia legislativa y parlamento abierto.</p> <p>Artículo 161. Se invitará a un representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que participe en las sesiones del Consejo Asesor en calidad de invitado permanente.</p> <p>Artículo 162.</p>
--	---

	<p>El Consejo Asesor emitirá opiniones y recomendaciones y los hará del conocimiento de los Comités de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana. Los comités publicarán dichas comunicaciones y las harán del conocimiento de los órganos de Gobierno de las Cámaras.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Decreto

Artículo Único. Se adiciona el título séptimo con cinco capítulos y los artículos 145 a 162 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Séptimo Del Parlamento Abierto

Capítulo Primero De su Objeto

Artículo 145.

Las Cámaras de Diputados y de Senadores se registrarán bajo los principios del modelo de parlamento abierto, por lo

que deberán implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Artículo 146.

El Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana de ambas Cámaras será responsable de vigilar la aplicación y asegurar el cumplimiento de las actividades de Parlamento Abierto.

Artículo 147.

El Comité de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana sesionará al menos trimestralmente y asumirá la función de asesorar a las comisiones y sugerir alternativas para la eficaz aplicación de las actividades de parlamento abierto.

Capítulo Segundo Del Acceso a la Información

Artículo 148.

Las comisiones ordinarias, especiales, de investigación y comités garantizarán el acceso a la información de acuerdo con el marco normativo vigente, que, deberá incluir el listado actualizado de sus integrantes y sus datos de contacto, su programa de trabajo, las actas, versiones estenográficas, registro de asistencias y, en su caso, justificantes de ausencias, votaciones y calendario de sus sesiones.

Artículo 149.

En los microsítios de las comisiones y comités se contará con acceso a los archivos digitales de todos los documentos en versión pública que integren los expedientes de los asuntos que les hayan sido turnados, así como la resolución o dictamen respectivo. El expediente de cada asunto deberá incluir cualquier documento que haya sido recibido por la comisión durante sus discusiones de los respectivos asuntos.

Artículo 150.

Todas las comisiones y comités contarán con un enlace en materia de transparencia que será responsable de atender oportunamente las solicitudes de información.

Artículo 151.

Todas las sesiones de las comisiones y comités serán transmitidas bajo el principio de transparencia y máxima publicidad, de preferencia en vivo y por el Canal del Congreso. Las comisiones promoverán la difusión de sus actividades a través de los medios institucionales y, de ser el caso, a través de otros medios como redes sociales.

Artículo 152

Las áreas responsables de Comunicación Social de ambas Cámaras tienen como objetivo principal difundir y divulgar a través de los medios de comunicación el quehacer legislativo. Las estrategias de comunicación garantizarán que la ciudadanía reciba de manera clara, oportuna y uniforme el trabajo realizado por el Congreso de la Unión.

Capítulo Tercero
De la participación ciudadana
y rendición de cuentas

Artículo 153.

Las comisiones, comités y órganos de gobierno promoverán la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, audiencias y consultas abiertas a la ciudadanía, así como foros de consulta con representantes de otros poderes, especialistas, organizaciones, grupos de interés y ciudadanía en general con el fin de tener mayores elementos para atender los asuntos de su competencia.

Artículo 154.

Las comisiones y comités deberán garantizar el acceso a sus sesiones a cualquier persona interesada en asistir, atendiendo las limitantes de espacio a partir de las recomendaciones de protección civil y resguardo de las instalaciones y aquellas otras previstas por la normatividad vigente.

Artículo 155.

Las comisiones ordinarias y comités garantizarán el derecho de audiencia de cualquier persona en ser escuchada o proveer información durante los procesos de discusión y dictaminación de los asuntos que les se-

an turnados, sea de manera presencial o remota. Los documentos y testimonios que sean presentados ante las comisiones deberán estar a disposición del público a través de un micrositio.

Artículo 156.

Los dictámenes que elaboren las comisiones y comités deberán informar cómo fueron atendidas e incorporadas a la discusión las recomendaciones, peticiones u opiniones recibidas por las personas interesadas, especificando aquellas que fueron aceptadas e incorporadas y las que fueron rechazadas, así como los motivos que justifiquen estas decisiones.

Artículo 157.

En las comparecencias o reuniones de trabajo con servidores públicos, se propiciará la participación ciudadana mediante plataformas digitales o redes sociales para hacer llegar preguntas a quienes comparezcan o asistan a las reuniones de trabajo.

Capítulo Cuarto
De la ética y responsabilidad parlamentarias

Artículo 158.

Las comisiones y comités publicarán las declaraciones de intereses de sus integrantes y harán públicas las excusas que, en su caso, hayan presentado legisladoras o legisladores para participar en procesos en que identifiquen un potencial conflicto de interés.

Artículo 159.

Las y los legisladores estarán obligados a notificar a la Secretaría Técnica de la comisión o comité de cualquier reunión celebrada con cabilderos y a entregar una copia de cualquier documento recibido por parte de representantes de grupos de interés.

Capítulo Quinto
Del Consejo Asesor

Artículo 160.

El Consejo Asesor de cada Cámara se integrará de manera honorífica por cinco personas de reconocido presti-

gio provenientes de la academia y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con experiencia y conocimiento sobre la materia legislativa y parlamento abierto.

Artículo 161.

Se invitará a un representante del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que participe en las sesiones del Consejo Asesor en calidad de invitado permanente.

Artículo 162.

El Consejo Asesor emitirá opiniones y recomendaciones y los hará del conocimiento de los Comités de Parlamento Abierto y Participación Ciudadana. Los comités publicarán dichas comunicaciones y las harán del conocimiento de los órganos de Gobierno de las Cámaras.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Alcántara Sáez y García Montero, 2011.

2 Capítulo III, “Del Gobierno Abierto”, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04/05/2015.

3 Capítulo IV, “Del Gobierno Abierto”, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09/05/2016.

4 Artículo 67 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. I. A las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión: a) Permitir, de conformidad con su legislación interna, la participación ciudadana en el proceso legislativo; b) Publicar activamente información en línea sobre las responsabilidades, tareas y funciones de las Cámaras; c) Facilitar la formación de alianzas con grupos externos para reforzar la participación ciudadana en las Cámaras; d) Permitir que la ciudadanía tenga acceso a información más comprensible a través de múltiples canales; e) Publicar información legislativa con formatos abiertos; f) Desarrollar plataformas digitales y otras herramientas que permiten la interacción ciudadana con las Cámaras del Congreso; g) Desarrollar programas divulgativos dirigidos a jóvenes y comunidades históricamente marginadas, y h) Garantizar que los procedimientos de

apertura parlamentaria sean conformes a los estándares internacionales. II...

5 <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-15-19.pdf>

6 https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/pdfs/parlamento_Abierto.pdf

7 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputada Karen Michel González Márquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL
MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES
EL NOMBRE DE GONZALO MARTÍNEZ CORBALÁ

«Iniciativa de decreto para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor del Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Gonzalo Martínez Corbalá, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El suscrito, diputado federal Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el nombre de “Gonzalo Martínez Corbalá”.

Exposición de Motivos

El viernes 19 de julio de 2019 se cumplieron 196 años de la publicación del primer decreto legislativo que ordenó inscribir en letras de “oro” los nombres de los primeros 13 personajes merecedores de un lugar en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, en 1823. (Cámara de Diputados, 2019)

A lo largo de los años, “... el Muro de Honor de la Cámara de Diputados ha sido colocado en diferentes sedes de la Cámara de Diputados. El más reciente y actualizado se erigió en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro –ubicado en la alcaldía Venustiano Carranza, en la Ciudad de México–, que entró en funciones en 1981.” (Cámara de Diputados, 2019)

“Está formado por un conjunto de seis cuadriláteros de cantera blanca: una barra horizontal en la parte superior, cuatro verticales en los extremos y una cuadrada en el centro, de la cual penden dos banderas nacionales que custodian un escudo nacional.” (Cámara de Diputados, 2019)

Por su parte, el decreto por el que se expiden los criterios para las inscripciones de honor en la Cámara de Diputados, señala que las inscripciones de nombres, leyendas o apotegmas tendrán como objetivo rendir homenaje a un personaje, institución o suceso histórico de trascendencia para nuestro país y que dichas inscripciones de honor serán procedentes cuando tengan el acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes en el pleno, previo dictamen que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presente debidamente fundado y motivado.

La comisión resolverá sobre las propuestas de inscripción presentadas valorando los méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad; de ciudadanos mexicanos o mexicanas; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, atendiendo a criterios de validez universal.

Por otro lado, es dable señalar que México contó con un gran servidor público y diplomático el cual brindó un gran servicio a nuestra hermana República de Chile: Gonzalo Martínez Corbalá. “... quien, como Embajador de nuestro país en Chile, escribió una de las páginas más brillantes en la historia de la diplomacia mexicana en defensa de la vida y los derechos humanos, al brindar protección y asilo a más de 2,200 mujeres y hombres perseguidos por la dictadura militar de Augusto Pinochet.” (Castillo, 2018)

En 1972 Martínez Corbalá fue nombrado embajador en la República de Chile, un país que vivía tiempos convulsos ante la intromisión del gobierno norteamericano por medio de la CIA y la extrema derecha chilena, que desembocaría en el golpe de Estado contra Salvador Allende y su asesinato, además del premio Nobel Pablo Neruda.

Una vez dado el golpe de Estado el 11 de septiembre de 1973 “... en medio de la represión masiva y sangrienta, el gobierno de México instruyó a su embajada para proteger a los perseguidos por el nuevo régimen, mediante el mecanismo de asilo diplomático. Una vez consumada la acción militar, el Embajador mexicano rescató a cientos de chilenos y latinoamericanos opositores a Augusto Pinochet, convirtiendo la sede diplomática en un refugio y un lugar seguro para los perseguidos. Los primeros en llegar fueron los familiares del presidente depuesto, entre ellos su esposa Hortensia Bussi, y dos de sus hijas, Carmen Paz e Isabel. Se ofreció refugio a familias completas, que con el pasar de los días se fueron hacinando en la embajada y hasta en la propia residencia del ingeniero Martínez Corbalá. “Nunca se le negó la entrada absolutamente a nadie que pidió asilo” recordó en una ocasión. En solo unos días consiguieron acoger a 400 personas; entre ellas, 12 mujeres embarazadas. En un ambiente de máxima tensión, una fuerza de carabineros estableció un cordón alrededor de la embajada para evitar que más chilenos llegaran a buscar asilo. El edificio fue rodeado por militares y los perseguidos intentaron burlar la vigilancia de todas formas. No todos lo lograron y algunos fueron asesinados.

El 14 de septiembre, dos soldados increparon a Martínez Corbalá y le apuntaron con sus armas a las costillas. Les enfrentó diciendo “Su función no es agredir embajadores y la mía no es agredir carabineros”. La familia del fallecido presidente Allende permaneció refugiada en la embajada mexicana por cuatro días y al quinto, abandonaron su país para encontrar refugio en México. En la embajada se estaba a salvo, pero salir de ella era muy peligroso. Martínez Corbalá decidió transportar a los asilados acogiéndose a la Convención de Caracas de 1954, la cual permitía al país que otorga el asilo el derecho de admitir a las personas que decida, sin que otro Estado haga reclamo alguno, pero había un detalle: Chile no había reconocido la Convención y por lo tanto, no estaba obligado a acatarla. Afortunadamente para el embajador, los militares – o por lo menos muchos de ellos -, no lo sabían. El trayecto de unos 25 kilómetros de la embajada al aeropuerto, no fue fácil. Los detuvieron por lo menos dos veces. Los militares subieron al autobús y apuntaron con sus linternas a Tencha Bussi y a su esposa. Otro grupo de militares intentó forcejear con el diplomático y cuestionaron sus permisos. “Aquí el que califica soy yo” les respondió en férrea y valiente defensa de los asilados. Ante tal ejemplo de dignidad y firmeza, los golpistas no tuvieron más que retroceder y respetar los viajes que el embajador hacía al aeropuerto en un automóvil

oficial identificado con la bandera nacional escoltando a los refugiados que enviaba a México. Consiguieron despejar esa misma noche.” (Castillo, 2018)

Además de su heroísmo como embajador de México en Chile durante el golpe de Estado que instauró la dictadura de Augusto Pinochet, Gonzalo Martínez Corbalá destacó en otros rubros:

Fue “... ingeniero civil, político, funcionario público y escritor. Fue miembro del Congreso de la Unión en tres ocasiones, gobernador del estado de San Luis Potosí, director general del Combinado Industrial Sahagún, del INFONAVIT y del ISSSTE, además de autor de tres libros y ensayos publicados en diversas revistas nacionales e internacionales, los cuales dan testimonio de una importante obra intelectual desarrollada por varias décadas.” (Castillo, 2018)

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe en el **Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el Nombre de “Gonzalo Martínez Corbalá”**, para quedar como sigue:

Decreto para que se inscriba en letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el nombre de “Gonzalo Martínez Corbalá”.

Artículo Único. Inscríbase en el **Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de “Gonzalo Martínez Corbalá”.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

• Cámara de Diputados. (2019). Muro de Honor de la Cámara de Diputados, 196 años de volver la mirada a un pasado de orgullo nacional. Obtenido de Nota No. 2614:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2019/Julio/19/2614-Muro-de-Honor-de-la-Camara-de-Diputados-196-anos-de-volver-la-mirada-a-un-pasado-de-orgullo-nacional>

• Castillo, C. M. (15 de octubre de 2018). Gonzalo Martínez Corbalá. Obtenido de Colegio de Ingenieros Civiles de México:

<https://cicm.org.mx/wp-content/uploads/2018/10/Semblanza-Corbal%C3%A1.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.—
Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma los artículos 6o. y 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados, suscrita por el diputado Riult Rivera Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El proponente, diputado Riult Rivera Gutiérrez, suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI, numeral 1, del artículo 6 y la fracción I, numeral 1, del artículo 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por el que se establece el desarrollo de las efemérides dentro de las sesiones solemnes en lengua de señas mexicana, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. La presente iniciativa tiene por objeto establecer el desarrollo de las efemérides dentro de las sesiones solemnes de la Cámara de Diputados en Lengua de Señas Mexicana.

Segundo. Las efemérides son una conmemoración que hacen los legisladores de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión sobre algún hecho histórico notable para la vida nacional y que están registrados en el calendario cívico. En la práctica parlamentaria mexicana los legisladores

que así lo soliciten pueden subir a la tribuna de la Cámara para fijar la postura del grupo parlamentario sobre dicho acontecimiento.¹

Asimismo, las efemérides forman parte de las “sesiones solemnes”, mismas que se encuentran establecidas en la sección cuarta del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Tercero. De acuerdo con lo establecido por el artículo 38, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, “...el formato de las sesiones solemnes y su organización se establecerán en el decreto o acuerdo que les dé origen”, por lo que vemos publicados en la Gaceta Parlamentaria, una serie de acuerdos de la Junta de Coordinación Política, que determina el formato o desarrollo de esas sesiones.²

Cuarto. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, con el fin de sensibilizar a la sociedad en general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece, como un componente esencial para el desarrollo sostenible, el derecho de los pueblos indígenas a expresarse en sus lenguas.³

Fue por ello que, dentro de la celebración de 2019, como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, cada inicio de sesión en la Cámara de Diputados de ese año, un invitado o invitada hizo uso de la máxima tribuna de la nación para ofrecer un discurso en alguna lengua indígena.⁴

Quinto. En el marco del 21 de febrero de 2022, año que además indica el arranque del Decenio de las Lenguas Indígenas (2022- 2032),⁵ donde la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución A/RES/74/135) proclamó el periodo comprendido entre 2022 y 2032 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo (IDIL 2022-2032), con el fin de llamar la atención del mundo sobre la difícil situación de muchas lenguas indígenas y movilizar a las partes interesadas y los recursos para su preservación, revitalización y promoción.

Sin embargo, estamos convencidos de que una lengua materna también lo es la Lengua de Señas Mexicana, definida dentro de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articula-

dos con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

Sexto. La Lengua de Señas Mexicana (LSM), es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.⁶

Séptimo. Al ser los “acuerdos parlamentarios”,⁷ resoluciones económicas relativas al régimen interior de la Cámara de Diputados tomadas por sus órganos de dirección y de gobierno que tienen como principal función detallar los aspectos no contemplados en los ordenamientos aplicables a las diversas funciones parlamentarias y consensuados por la mayoría de los grupos parlamentarios representados en el órgano de gobierno, como es el caso de la Junta de Coordinación Política, consideramos necesario que se plasme en el ordenamiento aplicable, que en este caso sería el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior, se propone reformar la fracción XI, numeral 1, del artículo 6 y la fracción I, numeral 1, del artículo 38, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como se muestra en el recuadro comparativo:

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Legislación actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 6.</p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Proponer a través de su grupo o de manera directa en el caso de los diputados y diputadas independientes la incorporación de asuntos</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>1. Serán derechos de los diputados y diputadas:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Proponer a través de su grupo o de manera directa en el caso de los diputados y diputadas independientes la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política y</p>

<p>para ser considerados en la Agenda política y efemérides;</p> <p>XII. a XX. ...</p> <p>Artículo 38.</p> <p>1. El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá decretar o acordar la celebración de sesiones solemnes para:</p> <p>I. Conmemorar sucesos históricos o efemérides,</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>2.</p>	<p>efemérides, mismas que podrán desarrollarse en lengua de señas mexicana;</p> <p>XII. a XX. ...</p> <p>Artículo 38.</p> <p>1. El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá decretar o acordar la celebración de sesiones solemnes para:</p> <p>I. Conmemorar sucesos históricos o efemérides, mismas que podrán desarrollarse en lengua de señas mexicana,</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>2.</p>
---	---

Con lo anteriormente expuesto, presento y someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea de la LXV Legislatura federal la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XI, numeral 1, del artículo 6 y fracción I, numeral 1, del artículo 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por el que se establece el desarrollo de las efemérides en Lengua de Señas Mexicana

Único. Se reforma la fracción XI, numeral 1, del artículo 6 y fracción I, numeral 1, del artículo 38 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I. a X. ...

XI. Proponer a través de su grupo o de manera directa en el caso de los diputados y diputadas independientes la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política y efemérides, **mismas que podrán desarrollarse en Lengua de Señas Mexicana;**

XII. a XX. ...

Artículo 38.

1. El pleno, a propuesta de la Junta, podrá decretar o acordar la celebración de sesiones solemnes para:

I. Conmemorar sucesos históricos o efemérides, **mismas que podrán desarrollarse en Lengua de Señas Mexicana,**

II. a IV. ...

2.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=90#:~:text=Efem%C3%A9rides&text=Conmemoraci%C3%B3n%20que%20hacen%20los%20legisladores,registrados%20en%20el%20calendario%20c%C3%ADvico.>

2 <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/feb/20220217-VII.pdf>

3 <https://www.inali.gob.mx/detalle/2019-01-15-22-55-31>

4 https://twitter.com/mx_diputados/status/1108012751446831105

5 <https://www.unesco.org/es/decades/indigenous-languages>

6 <https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-lsm-203888?idiom=eslengua>

7 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=6#:~:text=Los%20acuerdos%20parlamentarios%20son%20decisiones,que%20se%20disponga%20lo%20contrario.>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputado Riult Rivera Gutiérrez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

LEY AGRARIA

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, Ana Elizabeth Ayala Leyva, diputada federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 5, 10, 33, 42 y 100 de la Ley Agraria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La protección ejidal al medio ambiente es de gran importancia debido a que los ejidos son comunidades rurales que dependen en gran medida de los recursos naturales para su subsistencia. Estas comunidades tienen una conexión profunda con la tierra, los bosques, el agua y la biodiversidad, y, por lo tanto, suelen ser los principales defensores y guardianes del medio ambiente en sus regiones.

Sin embargo, en México, aunque se reconoce la propiedad colectiva, ejidal y particular de las tierras, no se hace distinción alguna sobre el origen étnico de los propietarios, esto complica la defensa de la propiedad colectiva, no individual; lo que ocasiona directamente la falta de capacidad jurídica para acceder al sistema judicial a fin de defender sus intereses (Gaona, 2013).

Si bien, la protección ejidal al medio ambiente se basa en la idea de que las comunidades locales son las mejores posicionadas para proteger y conservar sus recursos naturales. Es porque estas comunidades tienen un conocimiento profundo y una comprensión de las dinámicas ambientales de su entorno, lo que les permite tomar decisiones informadas y responsables sobre la gestión y uso de los recursos naturales.

La protección ejidal al medio ambiente se enfoca en la conservación y restauración de ecosistemas, la prevención de la contaminación y la promoción de prácticas sostenibles. Las comunidades ejidales pueden implementar diversas estrategias para lograr estos objetivos, tales como la creación de áreas protegidas, la implementación de prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles, la promoción de prácticas de pesca sostenible y la gestión de residuos sólidos.

La mayoría de los ejidatarios son agricultores que cultivan la tierra para producir alimentos y generar ingresos para sus familias. La tierra también es un elemento clave de su identidad cultural y comunitaria. Como dueños de la tierra en común, los ejidatarios han observado los cambios en los patrones climáticos y la disminución de los recursos naturales, y han experimentado los efectos de la contaminación y la degradación ambiental en sus comunidades y en su forma de vida.

Dado que los ejidatarios tienen una gran conexión con sus tierras, se sienten responsables de protegerla y preservarla para las generaciones futuras. De ahí, que sea posible encontrar a ejidatarios defensores del medio ambiente que han organizado movimientos para proteger los recursos naturales de sus territorios y para luchar contra las empresas y particulares que los explotan y contaminan. Además, han implementado prácticas agrícolas sostenibles y han promovido el uso de tecnologías limpias y renovables. También han trabajado en la conservación de la biodiversidad y la protección de especies en peligro de extinción.

En algunos casos, los ejidatarios han logrado detener proyectos de desarrollo que amenazan el medio ambiente en sus te-

rritorios, como la construcción de presas hidroeléctricas o la exploración y explotación de minerales a cielo abierto. La lucha de los ejidatarios defensores del medio ambiente es un ejemplo de la importancia de la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones sobre el uso y manejo de los recursos naturales en sus territorios.

No obstante, las y los ejidatarios han sido y siguen siendo objeto de amenazas y ataques por parte de empresas y particulares que buscan explotar la tierra y los recursos naturales que se encuentran en ella. A menudo, estas empresas y particulares buscan formas de adquirir la tierra de los ejidos sin respetar los derechos y la voluntad de los ejidatarios.

Por ello es importante que, desde la ley, el Estado mexicano adecue las reglas para que los ejidatarios puedan cumplir con el propósito de preservar el equilibrio ecológico de sus tierras. Por lo que la protección ejidal al medio ambiente es esencial para garantizar la sostenibilidad y la resiliencia de las comunidades rurales y de los ecosistemas en los que dependen. Al empoderar a las comunidades locales para tomar decisiones informadas y responsables sobre la gestión y uso de los recursos naturales, se puede garantizar que estos recursos sean utilizados de manera sostenible y que estén disponibles para las generaciones futuras.

Cuadro de cambios propuestos

TEXTO VIGENTE DE LA LEY AGRARIA	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2. En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.</p> <p>El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.</p> <p>Artículo 5. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.</p>	<p>Artículo 2. En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.</p> <p>El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.</p> <p>Artículo 5. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.</p>

<p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 10. Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.</p> <p>Artículo 33. Son facultades y obligaciones del comisariado:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones de las juntas de pobladores:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Opinar sobre los problemas de vivienda y sanitarios, así como hacer recomendaciones tendientes a mejorar la vivienda y la sanidad.</p>	<p>Asimismo, los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios también pueden participar en la promoción de la preservación de la naturaleza con el objetivo de resguardar el equilibrio ecológico.</p> <p>Artículo 10. Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, las reglas para fomentar el cuidado y preservación de los recursos naturales con los que cuente su ejido, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.</p> <p>Artículo 33. Son facultades y obligaciones del comisariado:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, así como vigilar el cumplimiento de la preservación del medio ambiente y del equilibrio ecológico durante el desarrollo de sus actividades.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones de las juntas de pobladores:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Opinar sobre los problemas de vivienda y sanitarios, así como hacer recomendaciones tendientes a mejorar la vivienda y la sanidad. De igual forma, de consensar e intervenir en el cuidado de los recursos naturales pertenecientes a sus tierras, selvas y bosques.</p> <p>IV. (...)</p>
--	---

<p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>Artículo 100. La comunidad determinará el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes. Podrá constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargarse la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento. La asamblea, con los requisitos de asistencia y votación previstos para la fracción IX del artículo 23 podrá decidir transmitir el dominio de áreas de uso común a estas sociedades en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo y en los términos previstos por el artículo 75</p>	<p>V. (...)</p> <p>Artículo 100. La comunidad determinará el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes. Podrá constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargarse la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento; excepto cuando el motivo implique poner en riesgo el equilibrio ecológico tal como la tala de árboles desmesurada. La asamblea, con los requisitos de asistencia y votación previstos para la fracción IX del artículo 23 podrá decidir transmitir el dominio de áreas de uso común a estas sociedades en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo y en los términos previstos por el artículo 75</p>
---	--

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma a los artículos 2, 5, 10, 33, 42 y 100 de la Ley Agraria, para quedar de la siguiente manera:

Ley Agraria

Artículo 2. En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico se ajustará a lo dispuesto en la Ley

General de Asentamientos Humanos y **Ordenamiento Territorial**, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.

Artículo 5. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

Asimismo, los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios también pueden participar en la promoción de la preservación de la naturaleza con el objetivo de resguardar el equilibrio ecológico.

Artículo 10. Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, **las reglas para fomentar el cuidado y preservación de los recursos naturales con los que cuente su ejido**, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones del comisariado:

- I. (...)
- II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, **así como vigilar el cumplimiento de la preservación del medio ambiente y del equilibrio ecológico durante el desarrollo de sus actividades.**
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)

Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones de las juntas de pobladores:

I. (...)

II. (...)

III. Opinar sobre los problemas de vivienda y sanitarios, así como hacer recomendaciones tendientes a mejorar la vivienda y la sanidad. **De igual forma, de consensar e intervenir en el cuidado de los recursos naturales pertenecientes a sus tierras, selvas y bosques.**

IV. (...)

V. (...)

Artículo 100. La comunidad determinará el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes. Podrá constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento; **excepto cuando el motivo implique poner en riesgo el equilibrio ecológico tal como la tala de árboles desmesurada.**

La asamblea, con los requisitos de asistencia y votación previstos para la fracción IX del artículo 23 podrá decidir transmitir el dominio de áreas de uso común a estas sociedades en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo y en los términos previstos por el artículo 75.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

• Correa, N. (2016) *Defensa del territorio frente a proyectos del sector eléctrico en México*. Fundar, México. A través de:

<https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2017/12/Doc-Defensa-del-territorio-frente-a-proyectos-del-sector-el%C3%A9ctrico.pdf>

• Gaona Pando, Georgina. (2013). El derecho a la tierra y protección del medio ambiente por los pueblos indígenas. *Nueva antropología*, 26(78), 141-161. Recuperado en 11 de abril de 2023, de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362013000100007&lng=es&tlng=es.

• SCJN (2020) *Cuadernos de Jurisprudencia no. 4: Derecho a la propiedad de la tierra, el territorio y los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas*. México: SCJN, Centro de Estudios Jurisdiccionales. A través de:

https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documentos/2020-10/DERECHO%20A%20LA%20PROPIEDAD_VERSION%20FINAL%20OCTUBRE.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.—
Diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma los artículos 417, 418 y 419 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La que suscribe, diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 417, 418 y 419 del Código Penal Federal, a fin de incrementar las sanciones del delito de tala clandestina o ilegal de árboles y su comercialización; la cual se sustenta al tenor y bajo la siguiente

Exposición de Motivos

I. La tala clandestina o ilegal es la extracción selectiva y sin licencia de árboles, especies maderables y madera de áreas protegidas o restringidas por el Estado, la cual puede darse a pequeña o gran escala.¹ Pero la tala indiscriminada o la tala inmoderada de árboles es mucho más que un atentado ecológico puntual en un área concreta, ya que termina afectando, no sólo a todo el país, sino a todo el planeta, so-

bre todo porque se trata de una práctica muy extendida que se lleva a cabo a escala global, con pérdidas gigantescas.

La tala ilegal y la extracción no permitida de árboles participan en las redes de explotación forestal, ya que convienen grupos que participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural, lo que afecta directamente la producción legal y agrava los procesos de deterioro forestal. Como delitos causan daños en los ecosistemas que pueden ser imposibles de reparar y por sí representan la tercera forma de delincuencia organizada transnacional más frecuente del mundo. Se calcula que, a escala mundial, el comercio ilegal de madera mueve todos los años unos 152 mil millones de dólares estadounidenses, lo que representa casi la mitad de las ganancias ilegales de la totalidad de los delitos contra el medio ambiente.

La gran demanda de madera en todo el mundo ha alcanzado nuevos máximos en el último año, lo que hace crecer el riesgo de que los grupos de delincuencia organizada se dediquen más activamente a la tala ilegal y el tráfico de madera y utilicen los amplios márgenes de beneficio que ofrece el sector para financiar otras actividades ilícitas. La demanda también puede alimentar un aumento de delitos conexos como el fraude, el blanqueo de dinero y la corrupción.²

Además, la tala ilegal y la deforestación nos conducen al cambio climático, poniendo en riesgo el bienestar de las personas y el patrimonio natural del país, con el consecuente desplazamiento de poblaciones originarias, el aceleramiento de la pérdida de los suelos, de la fauna, de la flora y de la biodiversidad. Esta deforestación conduce a la pérdida de cobertura forestal de manera permanente, misma que conduce a la desertificación y a la escasez de agua. La principal causa de la deforestación es la agricultura insostenible e ilegal que da pie a cultivos comerciales como el aceite de palma y el caucho. La realidad sobre la deforestación es impresionante; los bosques están desapareciendo a un ritmo equivalente a 27 campos de fútbol por minuto.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) calcula que el mundo pierde al año 13 millones de hectáreas de bosque. El problema de la deforestación provoca, según el informe SOFO 2018, casi 20 por ciento de las emisiones totales de gases de efecto invernadero (gei), más que todo el transporte junto, siendo la causa principal del cambio climático tras la quema de combustibles fósiles. La pérdida de zonas boscosas, originada por el cambio climático y sobre todo por la conversión de suelo para uso agrícola y

ganadero, amenaza la biodiversidad terrestre y la supervivencia de las comunidades indígenas, silvicultoras y forestales. También pone en peligro a más de mil millones de personas en el mundo que obtienen comida, medicamentos y energía de los ecosistemas terrestres, según estima la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

América Latina y el Caribe albergan 50 por ciento de la biodiversidad del planeta y una cuarta parte de los bosques tropicales del mundo según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. La región es también uno de los principales puntos de origen del comercio mundial de madera, tanto legal como ilegal. Según cifras de América Latina sobre el tráfico mundial de madera, muestran que la tala ilegal se está produciendo a un ritmo alarmante en algunas de las reservas de biodiversidad más valiosas del mundo. El daño que se produce al medio ambiente es tal que los efectos devastadores de los delitos forestales, dondequiera que se produzcan, se dejan sentir en todo el mundo.

II. Nuestro país cuenta con más de 138 mil millones de hectáreas de bosques y selvas, lo cual representa un poco más de 70 por ciento de su superficie. No obstante, se talan miles de hectáreas de árboles al año que en la mayoría de los casos sus recursos naturales no se reponen, lo que es peor, las áreas llegan a quedar como terrenos áridos que no sirven para ser reutilizables en la siembra de árboles.³

La FAO señala que México ocupa uno de los primeros lugares en tasas de deforestación en el mundo. La tala ilícita de madera es una práctica irregular que además de causar deforestación, genera ganancias millonarias para los caciques y taladores, pero sobre todo afecta el ambiente natural. Las tasas de deforestación para el país fluctúan entre 75 mil hectáreas/año a 1.98 millones de hectáreas/año. Es decir, está perdiendo su cobertura forestal a una tasa bruta de 250 a 260 mil hectáreas por año y a una tasa neta de 127.8 mil hectáreas por año. Se estima que 70 por ciento del mercado nacional de madera tiene procedencia ilegal.

El cambio de uso del suelo ilegal, la tala clandestina, el comercio ilegal de materias primas y productos forestales, los incendios, plagas y enfermedades forestales, y las prácticas inadecuadas de manejo forestal, contribuyen a la pérdida y la degradación de la cobertura forestal. A su vez, esta pérdida es la principal causa directa de la degradación de los ecosistemas terrestres y de la pérdida de la biodiversidad en nuestro país. De acuerdo con la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), 23.51 por ciento de la superficie nacional presenta procesos físicos o químicos de degradación y 21.4 por ciento presenta erosión eólica o hídrica.⁴

Por su parte, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) señala que al menos 70 por ciento de la madera que se comercializa en el país tiene origen ilegal. Además, según el estudio *Evaluación de los recursos forestales mundiales* de la FAO, la tasa que presenta México en materia de deforestación es de 155 mil hectáreas por año, de las cuales 60 mil tienen su origen en la tala clandestina.

En México, la tala ilegal es un problema añejo, ya que desde el siglo pasado se crearon leyes forestales con la firme intención de abatir la tala ilegal, pero dichas leyes se encuentran en desuso o les falta severidad y aplicación de penas ejemplares para detener este fenómeno que está a la orden del día.

Según datos obtenidos por la organización USAID Del Pueblo de los Estados Unidos de América, de los cerca de 9 millones de metros cúbicos de madera que se producen en forma legal en el país, 76 por ciento proviene de bosques comunitarios, los cuales pertenecen a ejidos y comunidades que cuentan con programas de manejo forestal. 24 por ciento restante se cosecha en predios privados o para satisfacer la demanda del mercado nacional.⁵

El “consumo aparente” de madera en el país es de poco más de 27 millones de metros cúbicos. Esta cifra no considera el consumo ilegal (de madera). La ilegalidad es de 70 por ciento. Es posible dimensionar el negocio de la madera ilegal: al año puede rondar en 7 mil 123 millones de pesos (327 millones de dólares).

Así que cortar y extraer estos recursos forestales sin autorización constituye un delito federal que puede y debe ser denunciado ante las autoridades competentes,⁶ de acuerdo a lo que disponen los artículos 189 y 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. De acuerdo con el Programa Nacional Forestal 2020-2024, es de vital importancia proteger los ecosistemas forestales de factores que deterioran la cobertura vegetal para mantener el patrimonio natural y contribuir a la mitigación al cambio climático, favoreciendo el bienestar de la población que habita en las zonas forestales y de la sociedad en general, para lo cual el Programa contempla cinco estrategias para hacer frente a las cuatro problemáti-

cas principales: i) Implementar la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de los bosques (ENAREDD+); ii) Abatir la tala ilegal y el contrabando forestal; iii) Manejo del fuego en ecosistemas forestales y disminución de la afectación por los incendios forestales; iv) Manejo y control de las poblaciones de agentes causales de plagas y enfermedades; y v) controlar a través de acciones coordinadas el uso y manejo del fuego en la frontera agropecuaria-forestal.

La estrategia prioritaria 2.2., contempla implementar el Programa Nacional para Abatir la Tala Ilegal y el Contrabando Forestal, con la concurrencia de dependencias y entidades, para combatir la ilegalidad, frenar el deterioro de los recursos forestales y evitar la competencia desleal a los productores y silvicultores del país. Además, se prevé desarrollar un subprograma de inteligencia, seguridad y justicia que considere acciones para la generación y obtención de información estratégica, proveniente de varias dependencias, para combatir, de manera diferenciada, las modalidades con que se presentan los procesos de tala ilegal, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), Semarnat, Comisión Nacional Forestal (Conafor), Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena). Por último, se vislumbra diseñar y desarrollar un subprograma de prevención, disuasión y comunicación de las dependencias relacionadas con el sector forestal y la sociedad en general para evitar la tala ilegal.⁷

La importancia de los bosques radica en los componentes y procesos que integran a los ecosistemas y que proporcionan múltiples beneficios al ambiente, la fauna y la sociedad.⁸ Desde el punto de vista de la ecología, los bosques ayudan a la regulación del clima y al amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales, ya que mantienen la provisión de agua en calidad y cantidad, generan oxígeno, controlan la erosión, así como la generación, conservación y recuperación del suelo, coadyuvan en la captura de carbono y la asimilación de diversos contaminantes; protegen la biodiversidad, de los ecosistemas y las formas de vida; propician y permiten la polinización de plantas y el control biológico de plagas; son el espacio en donde se lleva a cabo la degradación y el reciclaje de desechos orgánicos; permiten la apreciación del paisaje y la recreación; son fuente importante de materias primas, así como reservorio genético de la vida ya que proporcionan infinidad de sustancias de gran utilidad a la humanidad para el combate de las enfermedades. En resumen, aportan enormes beneficios económicos, sociales y ambientales.

Entre otros servicios, los bosques son fuente de recursos alimentarios, maderables, combustibles y medicinales, además, sirven como sitios turísticos, de recreación escénica y son también importantes para las actividades socioculturales de sus habitantes. Los bosques y selvas proporcionan servicios ambientales fundamentales como: el mantenimiento de las fuentes de agua, la diversidad biológica, así como la regulación del clima y la captura de carbono.

La conservación de los bosques es vital por sus efectos positivos contra el calentamiento global y la protección de la diversidad biológica y los pueblos indígenas. Al salvaguardar las zonas boscosas se refuerza la gestión de recursos naturales como el agua dulce del planeta, toda vez que 75 por ciento proviene de estos ecosistemas y se incrementa el rendimiento de la tierra, estos ecosistemas también son fuente de aire puro y el hogar de más de 75 por ciento de los animales y plantas terrestres, así como de los polinizadores naturales que generan más de 200 mil millones de dólares anuales a la industria alimentaria mundial, según la ONU. Ha habido algunos esfuerzos de reforestación, mediante el crecimiento natural o la plantación, pero los árboles necesitan años para madurar antes de que puedan absorber completamente el dióxido de carbono (Có).⁹

Es indudable que la tala ilegal de nuestros recursos forestales es un acto criminal que prolifera con el consecuente deterioro ambiental y se ha convertido en un problema no sólo de índole ambiental, sino también de seguridad pública ya que en completa impunidad y a cualquier hora del día se talan clandestinamente árboles y se comercia con ellos en los patios y aserraderos sin supervisión ni control alguno.

IV. El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por su parte, el artículo 1o., fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que la presente ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Por ello, conscientes de que en la actividad clandestina de tala de árboles en suelo de conservación en México, las y los involucrados deben ser estrictamente sancionados a manera de mensaje disuasorio dirigido a delinquentes potenciales para que no delinca ante la amenaza e inminente aplicación de una consecuencia jurídica ejemplar, se propone reformar tres disposiciones del Código Penal Federal, para establecer que al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre, o derribe, tale o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno más árboles, o ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se le duplicarán las penas establecidas en los artículos 417, 418 y 419, respectivamente, del capítulo segundo, relativo a la biodiversidad, del Código Penal Federal.

Nuestro medio ambiente es constantemente atacado por el ser humano, con conductas que deterioran nuestro patrimonio natural y reducen las expectativas de vida de generaciones futuras. Estas conductas nocivas, traducidas en delitos contra el equilibrio ecológico y medio ambiente, son perseguidas y sancionadas en la medida de lo posible, con mecanismos que hasta hoy no son suficientes, y no han logrado disminuir los índices de criminalidad. Por el contrario, han proliferado al abrigo de lagunas legales que propician conductas dolosas de personas sin escrúpulos que aumentan su patrimonio de manera criminal en detrimento del patrimonio de comunidades, ejidos y particulares, además del daño a nuestro entorno ecológico y a la vida misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman los artículos 417, 418 y 419 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo Segundo De la Biodiversidad

Artículo 417. Se impondrá pena de **dos a dieciocho** años de prisión y de **seiscientos a seis** mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus produc-

tos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418. Se impondrá pena de **doce** meses a **dieciocho** años de prisión y por equivalente de **doscientos** a **seis** mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

I. Desmonte o destruya la vegetación natural;

II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o

III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en **seis** años más y la pena económica hasta en **dos** mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de **dos** a **dieciocho** años de prisión y de **seiscientos** a **seis** mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en **seis** años más de prisión y la pena económica hasta en **dos** mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 “Enemigo del Bosque. El principal Delito Ambiental Forestal”. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID. 2021.

<https://preveniramazonia.pe/delito-ambiental/tala-y-trafico-ilegal-de-madera/>.

2 “Interpol: La tala ilegal en América Latina y el Caribe causa daños irreversibles”. Organización Internacional de Policía Criminal. 21 de abril de 2022.

<https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2022/INTERPOL-La-tala-ilegal-en-America-Latina-y-el-Caribe-causa-danos-irreversibles>.

3 “El gran problema de la deforestación en México”. Enero 23, 2021.

<https://parabienoparamal.com/problema-deforestacion-mexico/>

4 SEMARNAT. Superficie afectada por degradación edáfica.

<https://datos.gob.mx/busca/dataset/indicadores-basicos-del-desempeno-ambiental-suelos>

5 “Tala ilegal inunda el mercado de la madera en México”. Por: Agustín del Castillo y Thelma Gómez Durán / Medio: Mongabay Latam - Reportaje en México sobre el tráfico de madera y cómo se busca trabajar de manera legal este recurso. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional – USAID.

<https://preveniramazonia.pe/casos/tala-ilegal-en-mexico/>. Doc ID: e6195c5edec2d4cb429ee56c9dc7f71354537a51

6 “Denuncia la Tala Ilegal y Deforestación. Protejamos el Medio Ambiente”. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana | 20 de julio de 2021.

<https://www.gob.mx/sspc/articulos/protejamos-el-medio-ambiente>

7 “Programa Nacional Forestal 2020-2024”. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Programa Especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

https://www.conafor.gob.mx/transparencia/docs/2021/Programa_Nacional_Forestal_PNF_2020-2024.pdf

8 “La Importancia de los Bosques. El presente (y el futuro) de los bosques en el mundo ante la deforestación”.

<https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/importancia-de-los-bosques>.

9 “Cuáles son los países del mundo que talan más árboles y por qué hay tres de América Latina entre los primeros”. BBC News Mundo. 4 noviembre 2021.

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-59127552>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para opinión.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

«Iniciativa que adiciona un artículo 48 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

La que suscribe, diputada federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 48 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de protección a las pensiones de adultos mayores y a las pensiones alimenticias de niños y mujeres, con el fin de evitar cobros bancarios arbitrarios, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La finalidad de esta iniciativa tiene un doble propósito:

- Primeramente, proteger la economía de pensionados y jubilados, se trata de cuidar a los adultos mayores para que los recursos que reciben por concepto de pensiones, jubilaciones o pensiones no contributivas, que les sean depositados en una cuenta bancaria, estén protegidos, evitando cobros arbitrarios y endeudamientos excesivos que vulneren su patrimonio.

- Del mismo modo, si a una persona le depositan en una cuenta bancaria el pago de una pensión alimentaria, se busca proteger esos recursos, ya que están destinados a la satisfacción de necesidades de primer orden, particularmente de niñas, niños y mujeres.

Generalmente, si alguien recibe una pensión de seguridad social o alimentaria, en el común de los casos es muy exigua, por lo que podría considerarse muy injusto que el Banco u otros acreedores se cobren en automático de la cuenta bancaria del pensionado.

De acuerdo con especialistas, “en el caso de a mayoría de la población en retiro gana cerca de 8,000 pesos. Quienes lo hicieron por vejez obtuvieron en promedio 7,681 pesos; por cesantía en edad avanzada, 7,793 pesos, también en promedio”,¹ en otras palabras, muchos pensionados y jubilados reciben lo mínimo para la satisfacción de sus necesidades, que por lo regular se van en medicinas y para el mantenimiento de su hogar, por ello es importante limitar el lucro de las instituciones financieras y comercios para establecer cobros automáticos de créditos bancarios o comerciales que socavan estos ingresos.

En el mismo caso, se encuentran las pensiones alimentarias para niñas, niños y mujeres que también adolecen de ser apenas y suficientes para la manutención de las personas, por lo que si con base en esos ingresos se conceden créditos que no consideran la autentica capacidad de pago de los titulares de esos recursos y se establecen cláusulas de cobro automático, por lo que también se pone en riesgo el interés superior de la infancia y el bienestar familiar.

En este contexto, hay que reconocer que los contratos bancarios son contratos de adhesión, por lo que si un adulto mayor o una mujer tienen que abrir una cuenta bancaria para recibir sus pensiones, se tienen que someter al clausulado bancario, mismo que sirve de base para el otorgamiento de créditos y cobros automáticos de intereses, comisiones y amortización que pueden minar gravemente la subsistencia de las personas.

Es importante mencionar que recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que se deben proteger los recursos de pensionados ante cobros automáticos de las instituciones de crédito, debiéndose tener por no puestas las cláusulas que vayan en ese sentido, veamos el correspondiente comunicado de prensa:

No. 110/2023

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023

El cobro con cargo a los recursos de una cuenta dedicada al pago de una pensión por cesantía en edad avanzada, a partir de lo asentado unilateralmente por un banco en un contrato de apertura de crédito representa una violación al derecho al salario y a una vida digna: Primera Sala

- Se reafirma el compromiso del Máximo Tribunal de ser sensible a la realidad de condiciones de vulnerabilidad, derechos y obligaciones, y asimetría en la capacidad de negociación que pueden sufrir las personas de edad avanzada como usuarios de las entidades financieras.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un asunto relacionado con un juicio oral mercantil en el que una persona demandó de un banco el pago de una cantidad de dinero que fue indebidamente dispuesta de los recursos de la cuenta destinada a cubrir su pensión por cesantía en edad avanzada, para aplicarlo al pago de adeudos contraídos por ésta con la misma institución financiera.

En el caso, el juez mercantil absolvió a la parte demandada tras estimar que había actuado conforme a un diverso contrato de apertura de crédito en el que la persona demandante consintió que el banco dispusiera libremente de los recursos de otras cuentas abiertas a su nombre en la misma institución financiera. En desacuerdo con esta decisión, la demandante promovió un juicio de amparo directo en el que alegó que la disposición de su fondo de retiro fue un acto no consentido y contrario a su derecho al salario y a una vida digna.

El Tribunal Colegiado del conocimiento negó el amparo solicitado, pues estimó que la disposición de los recursos no constituía un acto protegido por la prohibición contenida en el artículo 123 sobre la inembargabilidad del salario, ya que no se trataba de un embargo judicial, sino que la disposición de los recursos había sido pactada por las partes en una cláusula del contrato de apertura de crédito aludido. En contra de esta resolución, la parte quejosa interpuso un recurso de revisión.

En su fallo, la Primera Sala destacó la obligación estatal de proteger y garantizar la esfera de derechos económicos y sociales, incluso de la actuación de terceros y de actos de

omisión. En este sentido, determinó que la disposición del dinero realizado por la institución bancaria demandada sí representa una violación a la prohibición de enajenación, cesión o gravamen de las pensiones, que sólo podrían ser afectadas por mandamiento judicial en términos de las leyes relativas al derecho al salario contenido en los artículos 123, apartado B, fracción VI, Constitucional y 10 del Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la protección del salario, en relación con el numeral 51 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Lo anterior, en virtud de que la disposición unilateral de los recursos por parte del banco configura una deducción o reducción al patrimonio jubilatorio de una persona fuera de los términos legales que prevén descuentos regulados con formalidades esenciales como el mandamiento judicial o través de un convenio autorizado, —mismos que deben ser proporcionales a su capacidad de pago y excluir de su afectación a una cuantía de pensión mínima—, por lo que la apropiación por medio de un contrato de apertura de crédito de los recursos de ahorro para el retiro resulta expresamente contrario a las leyes aplicables y por ello es inconstitucional.

Asimismo, la Sala estimó que una cláusula con las características del caso analizado, conforme a la cual la institución bancaria mediante un contrato de adhesión — como lo es el de apertura de crédito— pretenda otorgarse la facultad del cobro con cualquier cuenta contratada por el usuario, debe tenerse por no puesta porque introduce cargas desproporcionadas entre las partes y resulta violatoria de derechos humanos al salario, a la seguridad social y a la libre disposición de la propiedad privada, lo que constituye una vulneración especialmente grave de los recursos destinados a las pensiones por su carácter sustitutivo del salario en la edad avanzada para la satisfacción de sus necesidades básicas.

De esta manera, a fin de restaurar los derechos vulnerados en perjuicio de la persona quejosa, la Primera Sala revocó la sentencia impugnada y concedió la protección constitucional solicitada, para que el Tribunal Colegiado del conocimiento analice nuevamente el asunto a la luz de las consideraciones expuestas previamente, inaplicando la cláusula referida y resolviendo con libertad de jurisdicción.

Amparo directo en revisión 1875/2022. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Resuelto en sesión de 29 de marzo de 2023, por mayoría de cuatro votos.

De esta forma, esta iniciativa resalta la obligación del Estado de proteger y garantizar la esfera de derechos económicos y sociales, particularmente de grupos vulnerables como adultos mayores, mujeres, niñas y niños, por lo que la disposición de los recursos de una cuenta bancaria se sujeten a un “pacto comisorio”² que permita al acreedor, ante el incumplimiento del deudor, practicar el comiso o apropiación directa e inmediata de los recursos de la cuenta bancaria, lo que representa una violación a la prohibición de establecer gravámenes a las pensiones, conforme al artículo 123 constitucional en correlación con el artículo 10 del Convenio 95 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la protección del salario.

Los recursos de una pensión para adultos mayores, una persona con discapacidad o de una pensión alimentaria no pueden quedar sujetos a la discrecionalidad y disposición unilateral de una institución de crédito que vaya en el sentido de reducir el patrimonio de estos grupos vulnerables.

Es importante señalar, que otro punto que resalto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que los créditos que se concedan a estas personas deben ser proporcionales a su capacidad de pago y excluir de su afectación a una cuantía mínima, de tal modo que si con base en un contrato de apertura de crédito no se estima tal capacidad de endeudamiento, favoreciendo el sobreendeudamiento y a la par establece condiciones de cobro automático, es a todas luces una arbitrariedad que fue calificada de inconstitucionalidad.

Otro aspecto relevante de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es en lo relativo a que, si la institución bancaria mediante un contrato de adhesión pretende otorgarse la facultad del cobro con cualquier cuenta contratada por el usuario, debe tenerse por no puesta, de ahí que propongamos que sean nulas de pleno derecho.

Con motivo de lo anterior, se sostiene que se busca proteger a adultos mayores, trabajadores que reciben una pensión, mujeres, niñas y niños para que, si reciben algún pago en una cuenta bancaria, no sea pretexto para que se fomente un sobre endeudamiento y se establezcan cobros automáticos que reduzcan el patrimonio, y en consecuencia coloquen en riesgo la satisfacción de necesidades básicas de las personas, en tal tesitura, las notas distintivas de esta iniciativa son:

- Las instituciones de crédito deberán ofrecer un producto bancario para recibir el pago de pensiones, jubila-

ciones, pensiones no contributivas o pensiones alimentarias.

- Estas cuentas bancarias estarán exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto.

- Los bancos que ofrezcan créditos a estas personas deberán establecer un límite de crédito de hasta un treinta por ciento del monto mensual promedio anual que reciban con motivo del pago de pensiones, jubilaciones, pensiones no contributivas o pensiones alimentarias.

- Los cobros autorizados por estos cuentahabientes no podrán exceder de un treinta por ciento del monto mensual promedio anual que reciban con motivo del pago de sus pensiones, jubilaciones, pensiones no contributivas o pensiones alimentarias.

- Toda disposición o cláusula que contravenga lo previsto en este artículo será nula de pleno derecho y se tendrá por no puesta.

En razón de lo que antecede, a continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se contrasta el texto legal vigente y, por otro lado, la propuesta de reforma propuesta en esta iniciativa:

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
<i>Sin correlativo</i>	Artículo 48 Bis 6. Las instituciones de crédito que reciben depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, con motivo del pago de pensiones, jubilaciones, pensiones no contributivas o pensiones alimentarias, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de depósito o ahorro para estos casos, en los términos y condiciones que determine el Banco de

	<p>México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta.</p> <p>El Banco de México, considerará la opinión que las instituciones de crédito obligadas, le presenten sobre el diseño y oferta al público del producto señalado en el párrafo que antecede.</p> <p>Las instituciones de crédito que otorguen a personas físicas aperturas de crédito en cuenta corriente, estarán obligadas a mantener a disposición de sus clientes que sean elegibles como acreditados, un producto básico de tarjeta de crédito o de crédito simple, cuya finalidad sea únicamente la adquisición de bienes o servicios, con las siguientes características:</p> <p>I. Su límite de crédito será de hasta un treinta por ciento del monto mensual promedio anual que reciban con motivo del pago de pensiones, jubilaciones y pensiones no contributivas o pensiones alimentarias.</p> <p>II. Estarán exentas de comisión por anualidad o cualquier otro concepto; y</p> <p>III. Las instituciones no estarán obligadas a incorporar atributos adicionales a la línea de crédito de dicho producto básico.</p> <p>En los casos de los artículos 57 y 72 Bis de esta Ley, los cobros autorizados con motivo de tales preceptos no podrán exceder de un treinta por ciento del monto mensual promedio anual que reciban los clientes con motivo del pago de sus pensiones,</p>
	<p>jubilaciones, pensiones no contributivas o pensiones alimentarias.</p> <p>Toda disposición o cláusula que contravenga lo previsto en este artículo será nula de pleno derecho y se tendrá por no puesta.</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 48 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito

Único. – Se adiciona el artículo 48 Bis 6 a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 48 Bis 6. Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, con motivo del pago de pensiones, jubilaciones, pensiones no contributivas o pensiones alimentarias, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de depósito o ahorro para estos casos, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier

comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta.

El Banco de México, considerará la opinión que las instituciones de crédito obligadas le presenten sobre el diseño y oferta al público del producto señalado en el párrafo que antecede.

Las instituciones de crédito que otorguen a personas físicas aperturas de crédito en cuenta corriente estarán obligadas a mantener a disposición de sus clientes que sean elegibles como acreditados, un producto básico de tarjeta de crédito o de crédito simple, cuya finalidad sea únicamente la adquisición de bienes o servicios, con las siguientes características:

- I. Su límite de crédito será de hasta un treinta por ciento del monto mensual promedio anual que reciban con motivo del pago de pensiones, jubilaciones y pensiones no contributivas o pensiones alimentarias.
- II. Estarán exentas de comisión por anualidad o cualquier otro concepto; y
- III. Las instituciones no estarán obligadas a incorporar atributos adicionales a la línea de crédito de dicho producto básico.

En los casos de los artículos 57 y 72 Bis de esta Ley, los cobros autorizados con motivo de tales preceptos no podrán exceder de un treinta por ciento del monto mensual promedio anual que reciban los clientes con motivo del pago de sus pensiones, jubilaciones, pensiones no contributivas o pensiones alimentarias.

Toda disposición o cláusula que contravenga lo previsto en este artículo será nula de pleno derecho y se tendrá por no puesta.

Transitorio

Único.– El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Solo-5-de-los-jubilados-del-IMSS-recibe-mas-de-10-salarios-de-pension-20200207-0017.html>

2 Estos pactos comisorios tienen su fundamento en los artículos 57 y 72 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. Artículo 57.- Los clientes de las instituciones de crédito que mantengan cuentas vinculadas con las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley podrán autorizar a terceros para que hagan disposiciones de efectivo con cargo a dichas cuentas. Para ello, las instituciones deberán contar con la autorización del titular o titulares de la cuenta. Tratándose de instituciones de banca múltiple, éstas además deberán realizar los actos necesarios para que en los contratos en los que se documenten las operaciones referidas, se señale expresamente a la o las personas que tendrán derecho al pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Asimismo, los clientes de las instituciones de crédito podrán domiciliar el pago de bienes y servicios en las cuentas de depósito referidas en los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 46 de esta Ley. Los clientes podrán autorizar los cargos directamente a la institución de crédito o a los proveedores de los bienes o servicios. Las instituciones de crédito podrán cargar a las mencionadas cuentas los importes correspondientes, siempre y cuando: I. Cuenten con la autorización del titular o titulares de la cuenta de que se trate, o II. El titular o titulares de la cuenta autoricen los cargos por medio del proveedor y éste, a través de la institución de crédito que le ofrezca el servicio de cobro respectivo, instruya a la institución de crédito que mantenga el depósito correspondiente a realizar los cargos. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor. El titular de la cuenta de depósito que desee objetar un cargo de los previstos en el segundo párrafo de este artículo deberá seguir el procedimiento y cumplir los requisitos que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En los supuestos y plazos que señalen las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, cuando una misma institución lleve las cuentas del depositante que objetó el cargo y del proveedor, deberá abonar en la primera el importe total del cargo objetado y posteriormente podrá cargar tal importe a la cuenta que lleve al proveedor. Cuando las aludidas cuentas las lleven instituciones de crédito distintas, la institución que lleve la cuenta del proveedor deberá devolver los recursos correspondientes a la institución que lleve la cuenta al depositante para que los abone a ésta y, posteriormente, la institución que lleve la cuenta al proveedor podrá cargar a ella el importe correspondiente. Previo a la prestación de los servicios de domiciliación a que se refiere este artículo, las instituciones de crédito deberán pactar con los proveedores el procedimiento para efectuar los cargos a que se refiere el párrafo anterior. En cualquier momento, el depositante podrá solicitar la cancelación de la domiciliación a la institución de crédito que le lleve la cuenta, sin importar quién conserve la autorización de los cargos correspondientes. La citada cancelación surtirá efectos en el plazo que establezca el Banco de México en las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, el cual no podrá exceder de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquél en que la institución de crédito la reciba, por lo que a partir de dicha fecha deberá rechazar

cualquier nuevo cargo en favor del proveedor. Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, de conformidad con lo que, al efecto, establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en disposiciones de carácter general. Artículo 72 Bis.- Los clientes de las instituciones de crédito que tengan celebrados contratos de apertura de crédito en cuenta corriente, a los que se refiere la fracción VII del artículo 46 de esta Ley, podrán autorizar a dichas instituciones o a proveedores que se realice el pago de bienes y servicios con cargo a la cuenta que corresponda a dicho contrato. Para ello, las instituciones de crédito podrán cargar a las mencionadas cuentas los importes correspondientes, siempre y cuando: I. Cuenten con la autorización del titular o titulares de la cuenta de que se trate, o II. El titular o titulares de la cuenta autoricen los cargos por medio del proveedor y éste, a través de la institución de crédito que le ofrezca el servicio de cobro respectivo, instruya a la institución de crédito que mantenga la cuenta correspondiente a realizar los cargos. En este caso, la autorización podrá quedar en poder del proveedor. El titular de la cuenta que desee objetar algún pago deberá seguir el procedimiento que, al efecto, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. Previo a la prestación de los servicios de domiciliación a que se refiere este artículo, las instituciones de crédito deberán pactar con los proveedores el procedimiento para efectuarles dichos cargos. En cualquier momento el cliente podrá solicitar a la institución de crédito la cancelación de la autorización a que se refiere el presente artículo, independientemente de quién la conserve. La citada cancelación surtirá efectos en el plazo que establezca el Banco de México en las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá exceder de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquél en que la institución de crédito la reciba, por lo que, a partir de dicha fecha, deberá rechazar cualquier nuevo cargo a favor del proveedor. Las autorizaciones, instrucciones y comunicaciones a que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo por escrito con firma autógrafa o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, de conformidad con lo que, al efecto, establezca el Banco de México en disposiciones de carácter general.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a veinte de abril de dos mil veintitrés.— Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que reforma los artículos 9o. y 10 de la Ley General de Turismo, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Quien suscribe, diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1; 77, numeral I; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman fracciones de los artículos 9 y 10 de la Ley General de Turismo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Al hablar de nuevos desarrollos turísticos o de las actividades que se llevan a cabo en este rubro dentro de zonas naturales, es indispensable tener en consideración una de las situaciones que hoy en día representa uno de los mayores retos para la humanidad: el cambio climático.

Este concepto se refiere a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos, donde si bien es cierto que algunos responden meramente a ciclos propios de la naturaleza, también está comprobado que la actividad humana ha sido el factor determinante que ha contribuido con dicha desestabilización, debido principalmente a la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas.¹ Producto de esta situación, es que millones de personas han visto modificado su estilo de vida e incluso han tenido repercusiones en su salud, lo que da cuenta de una problemática global que no debe ser ajena a los ciudadanos y mucho menos a los tomadores de decisión.

Referente al turismo, tema medular de la presente propuesta, este es un sector altamente vulnerable al cambio climático, pero que al mismo tiempo contribuye a la emisión de gases de efecto invernadero, una de las causas del calentamiento global y cambio climático.²

Lo anterior derivado de que gran parte de los centros turísticos se encuentran en zonas naturales, como playas, bosques, lagunas, etcétera, lo que repercute en que las activi-

dades que en ellos se ofrecen incidan directamente, en mayor o menor medida, en los recursos naturales y ecosistemas, además de que el transporte necesario para llegar a ellas es también una fuente de emisiones contaminantes.

El clima de estos sitios es justamente uno de los principales atractivos que determinan la demanda turística y que también influyen de manera considerable en los costos de operación de los establecimientos que se encuentran en cada uno de ellos, por lo que los cambios de las temporadas turísticas dependientes del clima pueden tener implicaciones directas en la competitividad de los destinos y en los ingresos monetarios que de ellos dependen. Además, la disponibilidad del agua, la pérdida de biodiversidad, la reducida estética del paisaje, los desastres naturales, la erosión costera, las inundaciones, los daños a la infraestructura y las enfermedades y epidemias, son otros factores que afectan al turismo y que devienen de la modificación en el clima.³

Incluso son los propios turistas, prestadores de servicios y establecimientos, quienes sufren en gran medida los estragos del cambio climático, lo que resulta evidente con los cada vez más numerosos huracanes, que dejan tras de sí múltiples afectaciones en los destinos turísticos, como los desafortunados hechos recientes en las costas oaxaqueñas y en otros sitios del Pacífico mexicano.

Otras latitudes también se han visto afectadas, ejemplo de ello, el aumento de medusas en el Mar Mediterráneo, provocado precisamente por el calentamiento global, que repercutió una severa disminución en el turismo de playa, el cierre de algunas de ellas y un riesgo para los animales y para la salud de los bañistas.⁴

En este sentido, la Organización Mundial del Turismo (OMT) convocó a la primera Conferencia sobre Turismo y Cambio Climático, celebrada en 2003 en Djerba, Túnez, donde confluyeron representantes de los sectores públicos y privados de diferentes países, así como representantes de La Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC), del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), entre otros.

Tras una amplia jornada de análisis donde se observaron principalmente las relaciones entre el turismo y el cambio climático, se acordaron diez puntos que los países inte-

grantes habrían de respetar, entre los que destacan los siguientes⁵:

- Alentar a las organizaciones internacionales a que estudien e investiguen en mayor medida las implicaciones recíprocas del turismo y el cambio climático.
- Solicitar a las organizaciones internacionales, los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las instituciones académicas que apoyen a los gobiernos locales y a las organizaciones de gestión de destinos en la aplicación de medidas de adaptación y mitigación que respondan a los efectos específicos del cambio climático.
- Alentar al sector turístico, incluyendo a las empresas de transporte, los hoteleros, los operadores, las agencias de viajes y los guías turísticos, a que adapten sus actividades utilizando tecnologías y logísticas más limpias y que entrañen un consumo de energía más racional para minimizar en la medida de lo posible su contribución al cambio climático.
- Instar a los gobiernos y a las instituciones bilaterales y multiculturales a que conciben y apliquen políticas de gestión sostenible para los recursos hídricos y para la conservación de los humedales y otros ecosistemas de agua dulce.
- Instar a los gobiernos a que promuevan el uso de fuentes de energía renovables en las empresas y actividades de turismo y transporte, facilitando asistencia técnica y utilizando incentivos fiscales y de otro tipo.

La Declaración de Glasgow es otro mecanismo en pro del turismo y el medio ambiente, cuyo compromiso es unir a todos los agentes para transformar el turismo y hacer que contribuya de manera efectiva a la acción por el clima, apoyando al mismo tiempo el compromiso mundial de reducir a la mitad las emisiones para 2030 y llegar a las emisiones netas cero a la mayor brevedad posible, debido a que el cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad ponen en peligro la mayor parte de las actividades turísticas.⁶

El acuerdo de París, a su vez, establece que el cambio climático constituye una emergencia mundial que va más allá de las fronteras nacionales. Se trata de un problema que exige soluciones coordinadas en todos los niveles y cooperación internacional para ayudar a los países a avanzar ha-

cia una economía con bajas emisiones de carbono y, por consiguiente, hacia un turismo más sostenible.⁷

También, la OMT ha llamado a avanzar hacia un turismo de bajas emisiones, de tal manera que el sector logre contribuir con los objetivos climáticos internacionales, tomando en consideración las recomendaciones de la visión de One Planet, que si bien se derivan de las afectaciones producidas por la pandemia de Covid-19, estas son aplicables en todo momento, y consisten en⁸:

- Reforzar la medición y la comunicación de los datos de las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) del turismo.
- Acelerar la descarbonización de las operaciones turísticas.
- Comprometer al sector turístico en la eliminación de carbono.

En este sentido, resulta imperante actualizar los marcos normativos mexicanos, situación que en las dos últimas décadas ha tenido un impulso importante desde el gobierno y el Poder Legislativo, en coordinación con la sociedad civil, pero que no se ha culminado del todo, lo que es evidente en las leyes que aún es necesario adecuar.

Tal es el caso de la Ley General de Turismo, que si bien reconoce que dentro de las atribuciones del Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Turismo, se deberá “Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental y de cambio climático, en materia de turismo”,⁹ la realidad es que no hace mención de cómo es que se llevará a cabo tal efecto.

Y si bien es cierto que la formulación e implementación de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático se observan en diversos artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la realidad es que, respecto al sector turístico, la normatividad en comento solamente establece cuáles son las zonas naturales aptas para llevar a cabo actividades turísticas y recreativas, así como las especificaciones que dichas áreas deben comprender.

Es ahí donde radica la necesidad de establecer dentro de la propia Ley General de Turismo la obligatoriedad para que los programas federales, locales y municipales, tomen en cuenta las recomendaciones para la mitigación de los efectos y adaptación al cambio climático, lo que repercutiría en

que los nuevos desarrollos y actividades del sector tengan que ser vinculantes con la normatividad planteada.

Porque resulta evidente que se han permitido (o pasado por alto) diversos daños ocasionados a los ecosistemas a través de la expansión de zonas y proyectos turísticos, como las afectaciones provocadas por la construcción del parque Xibalbá, a cargo de Grupo Xcaret, donde generó un daño irreversible a cenotes y ríos subterráneos en la región, lo que condujo a la clausura de los trabajos y que, no obstante, se continuó con las labores.¹⁰

Incluso, proyectos del propio gobierno han ido en contra de lo mandado por la normatividad medioambiental, como el caso del Tren Maya, cuya construcción provocará alteración a la calidad del aire por la generación de emisiones a la atmósfera; contaminación acústica por el incremento de niveles de ruido; modificación del relieve natural; afectación al sistema kárstico por hundimientos y derrumbes en las zonas de riesgo kárstico por operación de maquinaria,¹¹ donde incluso algunos tramos no contaban con una manifestación de impacto ambiental, requisito indispensable para una construcción de tal envergadura.

Es por lo anterior que el presente decreto tiene como principal intención que todo plan, proyecto o desarrollo en materia turística, observe desde su génesis las recomendaciones nacionales e internacionales para la mitigación de los efectos del cambio climático, y de esta manera, establecer una política preventiva más que reactiva.

Para una mejor comprensión de los cambios propuestos, se incorpora el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9... Fracciones I a VII...</p> <p>Fracción VIII. – VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de los Estados, conforme a los convenios que al efecto se suscriban;</p> <p>Fracciones IX a XXI...</p>	<p>Artículo 9... Fracciones I a VII...</p> <p>Fracción VIII. – VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de los Estados, conforme a los convenios que al efecto se suscriban, e incorporando instrumentos de política ambiental y criterios de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>Fracciones IX a XXI...</p>

<p>Artículo 10... Fracciones I a III...</p> <p>Fracción IV. – Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;</p> <p>V a XVII...</p>	<p>Artículo 10... Fracciones I a III...</p> <p>Fracción IV. – Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local. Para ello, podrán gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;</p> <p>V a XVII...</p>
--	---

Al modificar las fracciones anteriormente mencionadas de la Ley General de Turismo, sería posible coadyuvar con la disminución de los efectos del cambio climático, apoyando al mismo tiempo a una de las principales actividades económicas del país.

La propuesta perfeccionará y regenerará los avances en el turismo, las mejoras, así como las consideraciones ambientales y de contaminación que desde años atrás han sido un problema de interés mundial, donde si bien México no es uno de los principales afectados por el cambio climático, sí podrá adecuar su andamiaje jurídico con el fin de mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

Es por lo antes fundamentado y motivado, que se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman fracciones de los artículos 9 y 10 de la Ley General de Turismo

Único. Se reforman, la fracción VIII del artículo 9 y la fracción IV del artículo 10, de la Ley General de Turismo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. ...

I a VII. ...

VIII. Participar en la regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable en los Municipios de los Estados, conforme a los convenios que al efecto se suscriban, e incorporando instrumentos de política ambiental y criterios de mitigación y adaptación al cambio climático.

IX. a XXI. ...

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo, y el Programa Local. **Para ello, podrán gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;**

V. a XVII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Naciones Unidas, ¿Qué es el cambio climático, consultado en:

<https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

2 Organización Mundial del Turismo, Transformar el turismo para la acción por el clima, consultado en:

<https://www.unwto.org/es/desarrollo-sostenible/accion-por-el-clima#:~:text=El%20sector%20tur%C3%ADstico%20es%20altamente,garantizar%20la%20resiliencia%20del%20sector.>

3 Ivanova, Antonina (2010), El turismo frente al cambio climático: adaptación y mitigación, UNAM, Colección El Mundo Actual.

4 Greenpeace, El Ártico y los efectos del cambio climático en España. Salvar el Ártico es salvar mucho más, consultado en:

https://archivo-es.greenpeace.org/espana/Global/espana/report/cambio_climatico/Artico/articoespana.pdf

5 Declaración de Djerba sobre Turismo y Cambio Climático, consultado en:

https://www.bizkaia21.eus/biblioteca_virtual/detalle_documento.asp?idDoc=237&idArea=5&idPagina=124&volver=2&idioma=ca&pag=1&orden=2&tipoOrden=0

6 Glasgow Declaration. Climate Action in Tourism, La Declaración de Glasgow: Un compromiso con una década de acción climática en el turismo, consultado en:

https://www.oneplanetnetwork.org/sites/default/files/2021-11/GlasgowDeclaration_ES_3.pdf

7 Naciones Unidas, El acuerdo de París, consultado en:

<https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement#:~:text=El%20cambio%20clim%C3%A1tico%20constituye%20una,con%20bajas%20emisiones%20de%20carbono.>

8 Organización Mundial del Turismo, Op. Cit.

9 Ley General de Turismo, Artículo 4º, Fracción VI, consultado en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT_310719.pdf

10 Con Acento, Viola Grupo Xcaret clausuras de Profepa y Semarnat; siguen los trabajos de Xibalbá, 2021, consultado en:

<https://conacento.com.mx/viola-grupo-xcaret-clausuras-profepa-semarnat-xibalba/>

11 Expansión Política, Gobierno reconoce afectaciones por Tren Maya, pero “impacto será limitado”, 2022, consultado en:

<https://politica.expansion.mx/gobierno-reconoce-afectaciones-por-tren-maya-pero-impacto-sera-limitado>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios (rúbrica.)»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen, y a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para opinión.

LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, suscrita por los diputados Wilbert Alberto Batun Chulim y Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Los que suscriben, diputados Wilbert Alberto Batun Chulim y Alma Anahí González Hernández, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral I, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este alto pleno deliberativo, la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo

2, fracción III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal reformar la fracción III, del artículo 2 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), esto con el propósito de establecer que el Salario Mínimo es la unidad de medida para el computo de los derechos de seguridad social, jubilaciones y pensiones de las personas trabajadoras al interior del Estado Mexicano, exceptuando a la UMA como unidad de referencia para el cálculo de estas prestaciones laborales.

Es importante tener en consideración, que la presente acción legislativa tiene como última finalidad que las personas trabajadoras obtengan un aumento sustancial en los montos que reciben por concepto de seguridad social, jubilaciones y pensiones, esto en razón que el valor diario de la UMA para el año 2023 es de 103.74 pesos,¹ mientras que el valor del Salario Mínimo es de 312.41 pesos diarios en la Zona Norte de México; y de 207.44 pesos diarios en el resto de País.²

Por consiguiente, el espíritu de la reforma planteada a la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización es incrementar los montos económicos de los derechos de seguridad social, jubilaciones y pensiones de las personas trabajadoras mexicanas, utilizando al Salario Mínimo y no a la UMA, como unidad base para su cálculo legal, lo cual conllevaría a un fortalecimiento de los derechos humanos y fundamentales de las personas trabajadoras al interior del territorio nacional, garantizando con esta medida legislativa la posibilidad de este sector social de acceder una vida digna, en donde sus necesidades más primordiales se encuentren solventadas.

Para mayor claridad respecto a los efectos legales del presente documento legislativo, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 2.- ... I. ... II. ... III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México,	Artículo 2.- ... I. ... II. ... III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que
así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.	emanen de dichas leyes, exceptuando las prestaciones laborales y de seguridad social de las personas, las cuales serán calculadas con base al Salario Mínimo vigente.

Para lo cual, es menester tener en consideración, que el Estado mexicano reconoce a la seguridad social, a las jubilaciones y pensiones como derechos humanos y fundamentales, los cuales se encuentran contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos cuarto y quinto, por consiguiente, resulta imperativo que el marco jurídico secundario a la Constitución Federal garantice al más alto nivel dichas prerrogativas fundamentales e inherentes a la condición humana.

De la misma manera, existe un reconocimiento convencional del Estado Mexicano respecto a los derechos humanos a la seguridad social, a las jubilaciones y pensiones de todas las personas, siendo que dicho reconocimiento convencional se encuentra establecido en diversos Tratados Internacionales de los cuales México es parte, dentro los cuales destacan los siguientes:

- 1.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.³
- 2.- Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23.⁴
- 3.- Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.⁵
- 4.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁶
- 5.- Declaración sobre el Progreso y el desarrollo en lo Social.⁷

En este sentido, y con fundamento en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos, todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos a la seguridad social, a las jubilaciones y pensiones de todas las personas, esto de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es importante destacar, que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha tenido a bien manifestar que es de suma importancia que los gobiernos mundiales adopten las medidas necesarias para reforzar sus sistemas de protección social para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas mayores y sus familias, además de servir como un mecanismo efectivo para el combate a la pobreza y las desigualdades sociales.⁸

Que los derechos humanos a la seguridad social, a las jubilaciones y pensiones pueden entenderse como las medidas que establecen los Estados Constitucionales de Derecho para garantizar a cada persona su derecho a un ingreso digno y apropiado; siendo que estas prerrogativas fundamentales son sumamente necesarias para proporcionar condiciones óptimas de bienestar en las personas.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido a bien manifestar en su sentencia de *Muelle Flores vs. Perú*, que el derecho a la seguridad social busca proteger a las personas de situaciones que se presentarán cuando estos lleguen a una edad en la cual se vean imposibilitados física o mentalmente para obtener los medios suficientes para su propia subsistencia a un nivel de vida adecuado, lo que significaría también de privarlos de su capacidad de ejercer plenamente el resto de sus derechos.⁹

Para lo cual, es menester observar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir diversos criterios jurisprudenciales en donde identifica a las prerrogativas de la seguridad social como derechos humanos y fundamentales, especificando de igual manera, que dicha prerrogativa fundamental en conjunto con otros derechos humanos conforma “un mínimo vital” para todas las personas, el cual constituye un punto de partida para todos los seres humanos respecto a las condiciones mínimas que deben tener todas las personas para ejercer su libre desarrollo de la personalidad, así como participar de manera activa en la vida democrática del Estado, a continuación se tienen a bien presentar los siguientes pronunciamientos de la Corte:

“**Seguridad social. Al ser un derecho humano cuyo cumplimiento no queda a la voluntad de las partes, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) debe subrogarse y otorgar las prestaciones que correspondan a los derechohabientes de un trabajador fallecido que no fue dado de alta en el régimen obligatorio, así como determinar los capitales constitutivos a cargo del patrón omiso. Hechos:** Una viuda y sus dos hijos demandaron del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el otorgamiento de una pensión por viudez y orfandad, respectivamente. Como argumentos de su petición, señalaron que el fallecido tenía la calidad de trabajador al perder la vida, motivo por el que debía gozar del derecho a la seguridad social en términos de la Ley del Seguro Social. El citado instituto opuso la excepción de improcedencia de la acción, bajo el razonamiento de que al momento en que el trabajador falleció no estaba registrado en el régimen obligatorio y el periodo de conservación de derechos había fenecido. Por su parte, la Junta determinó procedente esa postura defensiva. Contra esa determinación los actores promovieron juicio de amparo directo. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que al ser la seguridad social un derecho humano cuyo cumplimiento no queda a la voluntad de las partes, el Instituto Mexicano del Seguro Social debe subrogarse y otorgar las prestaciones que correspondan a los familiares de un trabajador fallecido que no fue dado de alta en el régimen obligatorio, así como determinar los capitales constitutivos a cargo del patrón omiso. **Justificación:** Lo anterior es así, pues las obligaciones derivadas de la seguridad social no quedan a voluntad de las partes, ni son negociables, y es obligación del Estado velar por su observancia, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; además, en términos del artículo 123, apartado A, fracción XXIX, de la propia Constitución, la Ley del Seguro Social es de utilidad pública. Por su parte, de los artículos 84, 96 y 181 de la Ley del Seguro Social derogada y 77, 88 y 149 de la vigente, se advierte que en caso de que un patrón incumpla con su obligación de inscribir a un trabajador en el régimen obligatorio y suceda su muerte, el aludido instituto debe subrogarse y otorgar las prestaciones que le correspondan a su familia, mientras que el patrón está obligado a enterar los capitales cons-

tutivos respectivos. De ahí que el hecho de que una persona no esté dada de alta en el régimen obligatorio no implica que no pueda gozar de la seguridad social por haber precluido el periodo de conservación de derechos, ya que al tener el carácter de trabajador, debe gozar de tal beneficio; máxime que el legislador federal dotó al instituto de facultades de fiscalización para determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados y, en su caso, determinar y hacer efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de la misma legislación.”¹⁰

“Derecho humano a la seguridad social. La exclusión de los trabajadores eventuales que tengan celebrado un contrato menor a un año contenida en el artículo 7 del Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad De México, resulta inconstitucional e inconveniente por impedir su incorporación al régimen de seguridad social.

Hechos: A un trabajador eventual del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) se le negó la incorporación al régimen de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, porque celebró un contrato de trabajo por menos de un año, al aplicársele la primera parte del segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales de ese organismo, que establece que sólo se debe incorporar al citado régimen a los trabajadores que tengan celebrado un contrato por más de un año. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el artículo 7, párrafo segundo, primera parte, del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México viola los artículos 123, apartado B, fracción XI, de la Constitución General y 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, porque excluye de manera irrazonable el derecho a la seguridad social de los trabajadores con nombramiento menor a un año, sin una justificación objetiva.

Justificación: Ello es así, pues los derechos humanos en materia de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado fueron reconocidos a partir de la reforma a la Constitución General, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960, en la que no se hizo distinción alguna entre los trabajadores burocráticos (ya sean de raya, temporales o con nombramiento definitivo). Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), en la Observación General Número 19, indicó que los Estados Parte deben tomar medidas hasta el máximo de los

recursos de que dispongan, para que los sistemas de seguridad social incluyan a los trabajadores insuficientemente protegidos por la seguridad social, incluidos los trabajadores a jornada parcial u ocasionales. Por ende, la previsión normativa que impide incorporar a los trabajadores eventuales que tengan un contrato menor a un año, afecta desproporcionadamente sus derechos para gozar de asistencia médica, prestaciones de enfermedad, invalidez, vejez, sobrevivencia, así como en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, crédito a la vivienda y ahorro para el retiro, durante la vigencia de la relación laboral, sin que dicho reglamento justifique tal restricción. Máxime que la obligación de afiliarse y pagar cuotas de seguridad social sólo se mantiene durante la vigencia de la relación laboral; de esta manera, el trabajador sólo cotizará el tiempo efectivamente laborado y no más, lo que de manera alguna pueda afectar en forma relevante los recursos económicos asignados para el funcionamiento del instituto de seguridad social.”¹¹

“Derecho al mínimo vital. Concepto, alcances e interpretación por el juzgador. En el orden constitucional mexicano, el derecho al “mínimo vital” o “mínimo existencial”, el cual ha sido concebido como un derecho fundamental que se apoya en los principios del Estado social de derecho, dignidad humana, solidaridad y protección de ciertos bienes constitucionales, cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en sus artículos 1o., 3o., 4o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123; aunado al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, suscritos por México y constitutivos del bloque de constitucionalidad, y conformados por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto o unidad, forman la base o punto de partida desde la cual el individuo cuenta con las condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación activa en la vida democrática del Estado (educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social, medio ambiente, etcétera.), por lo que se erige como un presupuesto del Estado democrático de derecho, pues si se carece de este mínimo básico, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la

Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 3 de 1990, ha establecido: “la obligación mínima generalmente es determinada al observar las necesidades del grupo más vulnerable que tiene derecho a la protección del derecho en cuestión.”. Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el derecho al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este derecho abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso.”¹²

“Pensión jubilatoria. La omisión recurrente de pagarla oportunamente viola los derechos humanos a la dignidad, al mínimo vital y a la seguridad social de los jubilados. Bajo el enfoque actual de una mayor protección a los derechos humanos mediante el acceso a la justicia constitucional, y ante la problemática social que origina el retraso injustificado del pago de las pen-

siones a los jubilados, corresponde al Estado asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de todos sus ciudadanos, en el caso, el derecho que conforme al artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adquirieron aquéllos después de laborar por el tiempo señalado por la ley, a recibir el pago de una pensión, el cual debe ser realizado en tiempo, porque sólo así se puede garantizar una subsistencia digna. A este despliegue estatal se le conoce como obligación de garantía y se traduce en que el Estado, a través de los entes públicos correspondientes, debe mantener el disfrute del derecho respectivo, pero también mejorarlo y restituirlo en caso de violación. Por tanto, cuando se omite pagar oportunamente una pensión jubilatoria en forma recurrente, se violan los derechos humanos a la dignidad y al mínimo vital de los jubilados, ya que aquélla comprende la satisfacción de las necesidades básicas para que ese retiro sea digno. Asimismo, se transgrede el derecho humano a la seguridad social, del que deriva el pago de la pensión, por la necesidad de garantizar la continuidad en tiempo y forma legal del pago de la pensión, como obligación del Estado mediante el ente asegurador de las prestaciones de seguridad social, derivado del derecho de los pensionados a recibir una protección especial por su condición de integrantes de un grupo en situación de vulnerabilidad, integrado por sujetos que ordinariamente tienen la presunción de subsistir económicamente de lo que reciben mensualmente por concepto de pensión.”¹³

De igual forma, resulta necesario observar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien indicar que no se puede utilizar a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para determinar la cuota diaria o la limitante de pago de una pensión por concepto de seguridad social, esto por tratarse de prestaciones de naturaleza eminentemente laboral, las cuales deben ser regidas por el Salario Mínimo Vigente, por consiguiente, resulta imperativo que está Soberanía Popular actualice su marco normativo con el propósito que las prestaciones de seguridad social de las personas trabajadoras al interior del Estado Mexicano sean calculadas utilizando al Salario Mínimo y no a la Unidad de Medida y Actualización.

Para mayor claridad de lo expuesto con antelación se tiene a bien presentar los siguientes criterios de la Corte:

“Unidad de Medida y Actualización (UMA). No puede aplicarse para determinar la cuota diaria o la li-

mitante de pago de una pensión, por tratarse de prestaciones de naturaleza laboral regidas por el salario mínimo. Con motivo del decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se modificó el artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la Unidad de Medida y Actualización para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible.”¹⁴

“Unidad de Medida y Actualización (UMA). Es inaplicable en materia de seguridad social y para el cálculo del incremento de las pensiones otorgadas. La Unidad de Medida y Actualización (UMA) derivada de la adición a los artículos 26, apartado B y 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, si bien es cierto que tiene como objeto servir como índice, base, medida o referencia que excluya al salario mínimo de esa función para que éste sea utilizado exclusivamente como instrumento de política social, en los términos apuntados, también lo es que conforme a la iniciativa de la ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo precisado no implica que el salario mínimo no pueda seguirse empleando como índice, unidad, medida o referencia para fines propios de su naturaleza, como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a la seguridad social y las pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice

en la determinación del límite máximo del salario base de cotización; por tanto, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), no implica que esta unidad de cuenta deba ser utilizada en materia de seguridad social y para el incremento de las pensiones otorgadas, en virtud de que el legislador distinguió que existen casos en los que debe atenderse al concepto de salario mínimo por disposición expresa de la ley, en concreto, en materia de seguridad social y de pensiones.”¹⁵

Es importante mencionar, que los derechos humanos y fundamentales a la seguridad social, jubilaciones y pensiones son inherentes a todas las personas atendiendo a su condición humana, los cuales cumplen con el propósito de dignificar las condiciones de vida de las personas trabajadoras una vez que han terminado su etapa productiva, en consecuencia resulta necesario que el Estado Constitucional de Derecho Mexicano, a través de esta Soberanía Popular, genere el andamiaje normativo para garantizar al más alto nivel el acceso y reconocimiento de los multicitados derechos humanos.

Que el objetivo de la presente acción legislativa es incrementar el monto económico que reciben las personas trabajadoras por concepto de seguridad social, jubilaciones y pensiones a través del cambio del factor por el cual se calculan estos conceptos, es decir, que sean computados a través de Salarios Mínimos y no por la Unidad de Medida y Actualización, lo cual, representaría un incremento a la calidad de vida de las personas trabajadoras retiradas de la vida laboral, además de ser un medida jurídica idónea para el combate contra la pobreza y la marginación social.

Que es de suma importancia que el Estado Constitucional de Derecho Mexicano realiza las acciones legislativas necesarias para reconocer, garantizar y proteger los derechos humanos de todas las personas al interior del territorio nacional, en especial de los grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas trabajadoras retiradas de la vida laboral, esto a efecto que tengan un mínimo vital para subsistir y vivir con dignidad.

Que la presente iniciativa de decreto representa también una acción afirmativa en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas trabajadoras al interior del Estado Mexicano, en consecuencia, resulta imperativo y necesario la actualización y modernización del marco normativo secundario vigente en México, esto a efecto de garantizar las prerrogativas fundamentales de todas las personas.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente acción legislativa, que nos permitimos someter a la respetable consideración de esta soberanía popular la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se reforma el artículo 2, fracción III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Único. - Se reforma el artículo 2, fracción III de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, para quedar como sigue:

Artículo 2.- . . .

I. . . .

II. . . .

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, exceptuando las prestaciones laborales y de seguridad social de las personas, las cuales serán calculadas con base al Salario Mínimo vigente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Notas

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Precios de la Unidad de Medida y Actualización, Disponible en el siguiente link digital:

<https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

2 Gobierno de México, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos: Blog, “Se publican en el Diario Oficial de la Federación los salarios mínimos vigentes a partir del 1 de enero del 2023.”, Disponible en el siguiente link digital:

<https://www.gob.mx/conasami/es/articulos/se-publican-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-vigentes-a-partir-del-1-de-enero-de-2023>

3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, Disponible en el siguiente link digital:

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp#:~:text=DECLARACION%20AMERICANA%20DE%20LOS%20DERECHOS%20Y%20DEBERES%20DEL%20HOMBRE&text=Todos%20los%20hombres%20nacidos%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos>

4 Organización de Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en París, 10 de diciembre de 1948, disponible en el siguiente link digital:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

5 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, Organización de Estados Americanos, 17 de noviembre de 1988, San Salvador, disponible en el siguiente link digital:

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

6 “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, adoptado y abierto a la firma y ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, “Naciones Unidas, 03 de enero de 1976, disponible en el siguiente link digital:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

7 “Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social”, Naciones Unidas, 11 de diciembre de 1969, disponible en el siguiente link digital:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ProgressAndDevelopment.aspx#:~:text=EI%20progreso%20y%20el%20desarrollo%20en%20lo%20social%20exigen%20la,social%20de%20la%20propiedad%2C%20de>

8 Organización de las Naciones Unidas, Noticias ONU, “Experta de la ONU destaca la importancia de pensiones para los derechos humanos de personas mayores”, Disponible en el siguiente link digital:

<https://news.un.org/es/story/2009/09/1175121#:~:text=%E2%80%9C%20pensiones%20deben%20ser%20una,las%20personas%20mayores%E2%80%9D%2C%20recalc%C3%B3.>

9 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Muelle Flores vs. Perú, Disponible en el siguiente link digital:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_375_esp.pdf

10 Suprema Corte de Justicia de la Nación, buscador de jurisprudencias, disponible en el siguiente link digital:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023881>

11 Suprema Corte de Justicia de la Nación, buscador de jurisprudencias, disponible en el siguiente link digital:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023771>

12 Suprema Corte de Justicia de la Nación, buscador de jurisprudencias, disponible en el siguiente link digital:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2002743>

13 Suprema Corte de Justicia de la Nación, buscador de jurisprudencias, disponible en el siguiente link digital:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021661>

14 Suprema Corte de Justicia de la Nación, buscador de tesis jurisprudenciales, disponible en el siguiente link digital:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020651>

15 Suprema Corte de Justicia de la Nación, buscador de tesis jurisprudenciales, disponible en el siguiente link digital:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019901>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputados: Wilbert Alberto Batún Chulim, Alma Anahí González Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, suscrita por los diputados Wilbert Alberto Batun Chulim y Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

Los que suscriben, diputados Wilbert Alberto Batún Chulim y Alma Anahí González Hernández, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral I, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este alto pleno deliberativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 232 -D de la Ley Federal de Derechos, con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos

La presente acción legislativa que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal reformar el artículo 232 – D de la Ley Federal de Derechos, esto con el propósito de fortalecer la recaudación y los ingresos económicos del ayuntamiento municipal de Felipe Carrillo Puerto del estado de Quintana Roo, en relación al uso o goce de los bienes inmuebles del dominio público, de manera particular, las relativas al aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o los depósito de aguas marítimas, siendo que dicho fortalecimiento económico del municipio en cuestión permitiría la vigilancia, mantenimiento, cuidado, atención, limpieza y preservación de zonas geográficas en cuestión, las cuales sin lugar a duda forman parte del patrimonio natural del Estado, además de ser parte del delicado equilibrio ambiental de los ecosistemas que conforman la nación mexicana.

Es importante mencionar, que buscando los efectos jurídicos y objetivos anteriormente citados, la presente iniciativa de decreto busca reformar el artículo 232 -D, adicionando como parte de la zona económica VIII al municipio de Felipe Carrillo Puerto del estado de Quintana Roo, toda vez que en la actualidad se encuentra en la zona económica II, para lo cual, es preciso mencionar, que el porcentaje de cobro en la zona económica II son los siguientes: por protección u ornato (\$/m²): \$1.07, por agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y la extracción artesanal de piedra bola \$0.177 (\$/m²); y general \$3.46 (\$/m²); mientras que, los porcentajes de cobro para la zona económica VIII son los siguientes: para protección u ornato \$ 18.77 (\$/m²), agricultura, ganadería, pesca, acuicultu-

ra y la extracción artesanal de piedra bola 0.177 (\$/m2) y para general \$54.01 (\$/m2).

Como se puede apreciar, la modificación normativa en comento representaría mayores ingresos respecto a las contribuciones por el concepto de derechos en materia de uso o goce de los bienes inmuebles del dominio público, de manera particular, las relativas al aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o los depósito de aguas marítimas, lo cual representaría para el ayuntamiento municipal de Felipe Carrillo Puerto del estado de Quintana Roo la posibilidad de invertir en mejores servicios públicos en materia vigilancia, mantenimiento, cuidado, atención, limpieza y preservación de estas zonas naturales.

Para mayor claridad de las modificaciones normativas descritas con anterioridad en los párrafos que anteceden, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 232-D.- . . .	Artículo 232-D.- . . .
Zona I. . . .	Zona I. . . .
Zona II. Estado de Guerrero: Azoyu, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Estado de	Zona II. Estado de Guerrero: Azoyu, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Estado de

Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; Estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza, y Santa María Colotepec; Estado de Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto; Estado de Sinaloa: Culiacán; Estado de Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; Estado de Veracruz: Tamalín, Tantima y Pánuco.	Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; Estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza, y Santa María Colotepec; Estado de Sinaloa: Culiacán; Estado de Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; Estado de Veracruz: Tamalín, Tantima y Pánuco.
Zona II. . . .	Zona II. . . .
Zona III. . . .	Zona III. . . .
Zona IV. . . .	Zona IV. . . .
Zona V. . . .	Zona V. . . .
Zona VI. . . .	Zona VI. . . .
Zona VII. . . .	Zona VII. . . .
Zona VIII. Estado de Baja California: Playas de Rosarito; Estado de Baja California Sur: Loreto; Estado de Colima: Manzanillo; Estado de Oaxaca: San Pedro Mixtepec; Estado de Quintana Roo: Isla Mujeres y Bacalar; Estado de Nayarit: Bahía de Banderas; Estado de Sinaloa: Mazatlán; Estado de Sonora: Puerto Peñasco; Estado de Veracruz: Boca del Río y Veracruz.	Zona VIII. Estado de Baja California: Playas de Rosarito; Estado de Baja California Sur: Loreto; Estado de Colima: Manzanillo; Estado de Oaxaca: San Pedro Mixtepec; Estado de Quintana Roo: Isla Mujeres, Bacalar y Felipe Carrillo Puerto ; Estado de Nayarit: Bahía de Banderas; Estado de Sinaloa: Mazatlán; Estado de Sonora: Puerto Peñasco; Estado de Veracruz: Boca del Río y Veracruz.

Para lo cual, es importante mencionar que el estado de Quintana Roo se ha caracterizado por tener una gran demanda turística a nivel mundial, lo cual ubica a esta entidad federativa como uno de polos turísticos más importantes de México y Latinoamérica, que si bien es cierto, en los años recientes, la actividad turística de Quintana Roo se localizaba principalmente en los municipios de la zona norte del estado, gracias a los eficientes programas de promoción turística que se realizan, la afluencia de turistas ha permeado en muchas municipalidades del centro y sur de la multicitada entidad federativa.

En este sentido, uno de los municipios del estado de Quintana Roo que en los últimos años ha tenido una mayor demanda turística es el municipio de Felipe Carrillo Puerto, esto en consideración de las recientes inversiones en infraestructura turística (principalmente concebida para turismo alternativo) que se han venido realizando por personas físicas y morales cerca de las zonas de playas, las zonas marítimo terrestres y los terrenos ganados al mar, lo que trae consigo la responsabilidad y obligación intrínseca para el ayuntamiento municipal de vigilar, realizar el mantenimiento, cuidado, atención limpieza y preservación de las zonas geográficas en cuestión, esto con el objetivo de no vulnerar los ecosistemas naturales que ahí se encuentran, además de no destruir el delicado equilibrio ambiental; lo cual se tiene que garantizar a través de las justas retribuciones en materia de cobro por concepto de contribuciones por derecho al uso o goce de los bienes inmuebles del dominio público que recibe el ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto en razón de los convenios de colaboración fiscal con la federación.

Por lo tanto, en consideración de lo mencionado con antelación en el párrafo anterior, nace la imperiosa necesidad que el ayuntamiento municipal de Felipe Carrillo Puerto pueda obtener una mayor cantidad de recursos económicos en razón de las contribuciones por concepto de derechos, en relación al uso o goce de los bienes inmuebles del dominio público, esto derivado de su creciente actividad turística que se ha venido desarrollando en los años recientes.

Que la última finalidad de la presente acción legislativa es generar mayores rendimientos económicos derivados del incremento de porcentaje de cobro respecto a la contribución por derechos en materia de uso o goce de los bienes inmuebles del dominio público servirán para el cuidado, atención y protección de las zonas de playas, las zonas marítimo terrestres y los terrenos ganados al mar, siendo que son áreas naturales de vital importancia para la preservación

del medio ambiente en el estado de Quintana Roo; y en general de los ecosistemas naturales del Estado mexicano.

Bajo esta tesis, resulta menester mencionar, que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano y fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, así como en diversos Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, dentro de los cuales podemos destacar los siguientes:

- 1) Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “*Protocolo de San Salvador*”, artículo 11;¹
- 2) Transformar Nuestro Mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, Objetivos 13 y 15;²
- 3) Acuerdo de París, la totalidad de sus artículos;³
- 4) Convención de Humedales, “*La Convención de Ramsar*”, la totalidad de su contenido;⁴
- 5) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la totalidad de su contenido, y⁵
- 6) Ejecución del Programa 21, aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la totalidad de su contenido.⁶

Como se puede observar, el Estado Mexicano cuenta con amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de reconocimiento y protección del derecho humano a un medio ambiente sano, en consecuencia y de conformidad con el artículo primero de la Constitución Federal, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De la misma manera, es menester observar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir los siguientes pronunciamientos en materia del derecho humano a un medio ambiente sano, dentro de los cuales podemos destacar los siguientes:

“Derecho humano a un medio ambiente sano. Su núcleo esencial. El derecho a vivir en un medio ambiente

sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.”⁷

“Derecho humano a un medio ambiente sano. Su dimensión colectiva y tutela efectiva. El derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión individual, pues su vulneración puede tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como a la salud, a la integridad personal o a la vida, entre otros, pero también cuenta con una dimensión colectiva, al constituirse como un interés universal que se debe a generaciones presentes y futuras. No obstante, el reconocimiento de la naturaleza colectiva y difusa de este derecho humano, no debe conducir al debilitamiento de su efectividad y vigencia, ni a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección; por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.”⁸

“Medio ambiente sano. Principios aplicables a su protección, constitucionalmente reconocida. El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación

del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.”⁹

“Derecho humano a un medio ambiente sano. El Estado tiene la obligación de tomar las medidas positivas tendientes a protegerlo contra actos de agentes no estatales. El derecho humano referido no se agota con el simple mandato de que las autoridades estatales se abstengan de afectar indebidamente el ambiente -deber de “respetar”-, sino que conlleva también la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro -deber de “proteger”-. En efecto, el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales, forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos, y dicho deber exige que el Estado asuma una función esencial de regulación y arbitraje de las conductas de los particulares que afecten indebidamente el medio ambiente, por ejemplo, adoptando medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, pues permitir que terceros puedan incidir de manera desmedida en el medio ambiente, no se encuentra a la altura de la conducta mínima esperada de un gobierno.”¹⁰

En ese mismo orden de ideas cabe mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre del año 2017, reconoce la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y el ejercicio de otros derechos humanos, en tanto, que la degradación ambiental afecta el goce efectivo de estas prerrogativas fundamentales. Asi-

mismo, destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, pues el pleno disfrute de todos los derechos humanos requiere de un medio ambiente propicio.¹¹

En razón de lo expuesto con antelación, se puede aseverar que el derecho a un medio ambiente sano es una prerrogativa fundamental e inherente a la condición humana, siendo que este derecho representa la potestad que tienen todas las personas de exigir al Estado Constitucional de Derecho Mexicano la protección más garantista y efectiva de los sistemas ambientales, siendo que el medio ambiente tiene un valor intrínseco propio.

Aunado a lo anterior, el derecho humano a un medio ambiente sano es estimado también como un derecho para las futuras generaciones, toda vez que resulta una obligación para el Estado Constitucional de Derecho garantizar el acceso de los derechos ambientales a las generaciones de personas que están por nacer en los años venideros, en consecuencia se debe asegurar la implementación de acciones de gobierno y políticas públicas que tenga como propósito la subsistencia de los ecosistemas y la protección del delicado equilibrio medio ambiental.

Es imperativo hacer del conocimiento de esta Soberanía Popular, que en la extensión territorial de costa del municipio de Felipe Carrillo Puerto se encuentra ubicada la Reserva de la Biosfera de Sian Ka’an, zona natural que ha sido declarada patrimonio de la humanidad en 1987 por la UNESCO, así como Área Natural Protegida. La Reserva de la Biosfera de Sian Ka’an, tiene una superficie de 528 mil hectáreas, en las cuales habita especies naturales como el jaguar, el manatí y el pecarí; además de tener un sistema de ríos subterráneos de agua dulce que interconectan los cenotes y los petenes, además de contar con nueve ecosistemas, tres hábitats acuáticos y 120 kilómetros del Sistema Arrecifal Mesoamericano.¹²

En este sentido, resulta de suma relevancia observar, que los ingresos adicionales obtenidos derivado de la aprobación de esta iniciativa de ley para el municipio de Felipe Carrillo Puerto para incrementar la contribución por concepto de derecho en materia de uso o goce de los bienes inmuebles del dominio público, de manera particular, las relativas al aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o los depósito de aguas marítimas representaría que el municipio pueda realizar acciones contundentes para la atención, cui-

dado, limpieza y protección de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an; lo cual genera una acción concreta para la protección del derecho humano y fundamental a un medio ambiente sano, así como la protección del delicado equilibrio ambiental de la multicitada área natural protegida.

No es óbice hacer mención, que con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31, fracción IV, establece como una obligación de todos los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa.

En este sentido, resulta necesario precisar que el ayuntamiento municipal de Felipe Carrillo Puerto para incrementar el cobro por la contribución por concepto de derecho relativa a al uso o goce de los bienes inmuebles del dominio público requiere necesariamente que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, en el uso exclusivo de sus facultades y competencia, realice la reforma del artículo 232 – D de la Ley Federal de Derechos en los términos que se plasman en la presente iniciativa de decreto, esto en consideración que, atendiendo al principio de Legalidad Tributaria reconocido por la Constitución Política Estados Unidos Mexicanos y el marco jurídico nacional, principio el cual exige que todos los tributos se prevean en la ley de la materia, y de manera específica sus elementos esenciales para que el sujeto obligado a pagar la contribución conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos; y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades extractoras.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir diversos criterios jurisprudenciales en razón del principio de legalidad tributaria y la necesidad que todas las contribuciones que tenga la facultad y competencia de cobrar las autoridades recaudatorias al interior del Estado mexicano puedan ser exigibles para las personas contribuyentes, para mayor claridad de los alcances del presente principio tributaria, se presentan los siguientes criterios de la Corte:


“Legalidad tributaria. Alcance de ese principio constitucional en relación con la base gravable de las contribuciones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera espe-


cífica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades extractoras. En tal sentido, para verificar si determinada prestación pública patrimonial viola el mencionado principio por considerar que su base gravable no está debidamente establecida, debe partirse del análisis de la naturaleza jurídica de la contribución relativa, pues si constituye un gravamen de cuota fija puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo, sin que ello implique una violación al indicado principio de justicia fiscal, al ser la propia ley la que proporciona la cantidad a pagar, por lo que el gobernado conocerá en todo momento la forma en que debe contribuir al gasto público; en cambio, si se trata de un impuesto de cuota variable, debe verificarse que el mecanismo conforme al cual se mide o valora la capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, no dé margen al comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades extractoras, sino que genere certidumbre al causante sobre la forma en que debe cuantificar las cargas tributarias que le corresponden, independientemente de que el diseño normativo pueda infringir algún otro postulado constitucional.”¹³


“Legalidad tributaria. Dicho principio no se transgrede por el hecho de que en los artículos transitorios de una ley se prevea un tributo o sus elementos esenciales, salvo que en ella no se precise alguno de éstos. Del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con su interpretación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que el principio de legalidad tributaria se cumple cuando la ley en sentido formal y material contiene los elementos esenciales de una contribución, en aras de dar certidumbre a los gobernados sobre las cargas económicas que soportarán para el sostenimiento de los gastos públicos. En congruencia con lo antes expuesto, se concluye que en una norma transitoria de una ley puede válidamente contenerse una contribución o sus elementos esenciales, porque forma parte integrante de aquélla y no puede ser considerada como ajena o de distinta naturaleza o jerarquía, sin que en estos supuestos se vulnere el referido principio constitucional, ya que la técnica legislativa empleada no hace por sí sola inconstitucional a la disposición transitoria, salvo que en la ley no se regulen todos los elementos esenciales del tributo respectivo.”¹⁴

Es importante tener en consideración, que el ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto es uno de los municipios del estado de Quintana Roo que menos recauda en materia de contribución por derecho, en relación al uso o goce de los bienes inmuebles del dominio público en la multitudada Entidad Federativa, para mayor claridad, se presenta a continuación el porcentaje recaudado por este concepto en los municipios del Estado durante el ejercicio fiscal 2023:




AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.	MONTO DE RECAUDACIÓN.	FUENTE DE LA INFORMACIÓN.
1.-Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.	1.- De los servicios que presta el departamento de Zona Federal Marítimo Terrestre: \$553,735.00. 2.- Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre: \$ \$600,000.00	Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2023.


	3.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Zona Federal Marítimo Terrestre: \$2,500,000.00	
--	---	--


2.-Municipio de Bacalar Quintana Roo.	1.- De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo terrestre: \$1.00 2.- Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre: \$ 0.00 3.- Incentivos de la Colaboración Fiscal de la Zona Federal Marítimo Terrestre: \$ 0.00	Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023. 
---------------------------------------	---	---


3.- Municipio de Felipe Carrillo Puerto	1.- Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre: \$0.00 2.- Incentivos por administración de la zona Federal Marítimo Terrestre: \$141,827.00	Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023. 
---	---	---

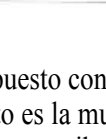
4.- Municipio de Tulum.	1.- Fondo para la Vigilancia, Administración,	Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de
-------------------------	---	---

	Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre: \$ \$8,388,685.00 2.- Incentivos de la Colaboración Zona Federal Marítimo Terrestre: \$ \$46,760,755.00	Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023. 
5.-Municipio de Solidaridad.	1.- De los servicios que presta la dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre: \$ \$8,786,974.00 2.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal por la Zona Federal Marítimo Terrestre: \$ \$129,115,219.00	Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023. 
6.- Municipio de José María Morelos.	1.- Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre: \$0.00. 2.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal de la Zona Federal Marítimo Terrestre: \$0.00.	Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023. 
7.- Municipio de Cozumel.	1.- Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y	Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del Estado de

	Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre: \$7,931,807.00 2.- Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal por la Zona Federal Marítimo Terrestre: \$ \$34,081,260.00	Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023. 
--	---	---

8.- Municipio de Puerto Morelos.	1.- Servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre: \$0.00 2.- Fondo para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la zona federal marítimo terrestre: \$ \$4,748,000.00 3.- Incentivos derivados de la colaboración fiscal por la Zona Federal Marítimo Terrestre: \$18,669,834.00.	Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022: 
----------------------------------	--	--

9.- Municipio de Lázaro Cárdenas.	1.- De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre: \$10,000.00. 2.- Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre: \$0.00. 3.- Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal para la	Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023. 
-----------------------------------	--	---

	Zona Federal Marítimo Terrestre: \$ 44,607,175	
10.- Municipio de Benito Juárez	1.- De los Servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre: \$ 1,963,338.00 2.- Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal para la Zona Federal Marítimo Terrestre: \$ 167,092,910.00	Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2023. 
11.- Municipio de Isla Mujeres	1.- Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal de la Zona Federal Marítimo Terrestre: \$ 27,725,400.00	Ley de Ingresos del Municipio de Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2022. 



Que el municipio de Felipe Carrillo Puerto del estado de Quintana Roo es una de las municipales que captan menos rendimientos económicos durante los ejercicios fiscales, por lo que la presente acción legislativa representaría un impulso positivo a las finanzas municipales.

Para mayor claridad de lo expuesto con antelación, se presenta la siguiente grafica comparativa:

Como se puede apreciar del diagrama expuesto con antelación, el municipio de Felipe Carillo Puerto es la municipalidad de todo el estado de Quintana Roo que recibe el porcentaje más bajo respecto a los ingresos derivados por la contribución en materia de derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo tanto, de aprobarse la presente acción legislativa, tendría como efecto que el multicitado municipio pueda allegarse de mayores rendimientos económicos, los cuales puedan ser utilizados en beneficios de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en Felipe Carillo Puerto, Quintana Roo.

Que el municipio de Felipe Carillo Puerto del estado de Quintana Roo, históricamente ha tenido un porcentaje muy bajo de recaudación por la contribución en materia de derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo tanto, la presente iniciativa de decreto tiene el único objetivo de fortalecer y robustecer la dinámica económica del municipio en comento.

Para mayor claridad de la evolución de la contribución en materia de derechos de la Zona Federal Marítimo Terrestre a lo largo de los últimos cuatro años, se tiene a bien presentar la siguiente grafica comparativa:

1. Municipio de Othón P. Blanco.¹⁵
2. Municipio de Bacalar.¹⁶
3. Municipio de Felipe Carillo Puerto.¹⁷
4. Municipio de José María Morelos.¹⁸
5. Municipio de Tulum.¹⁹
6. Municipio de Solidaridad.²⁰
7. Municipio de Cozumel.²¹
8. Municipio de Puerto Morelos.²²
9. Municipio de Benito Juárez.²³
10. Municipio de Isla Mujeres.²⁴
11. Municipio de Lázaro Cárdenas.²⁵



Que la presente iniciativa de decreto que se somete a la distinguida consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal el fortalecimiento de los rendimientos económicos que tienen a bien ingresar el municipio de Felipe Carillo Puerto del estado de Quintana Roo, esto a través de reformar el artículo 232 – D de la Ley Federal de Derechos, relativo a la contribución en materia del uso o goce de los bienes inmuebles del dominio público, de manera particular, las relativas al aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o los depósitos de aguas marítimas; lo cual, tiene la última finalidad, que el municipio en cuestión tenga una mayor solvencia económica que permita la vigilancia, mantenimiento, cuidado, atención, limpieza y preservación de zonas geográficas en cuestión; eso a efecto de proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano para todas las personas a través del cuidado del delicado equilibrio ambiental de dicha zonas naturales.

Es menester tener en consideración, que el municipio de Felipe Carillo Puerto es el epicentro de la Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an; la cual forma parte del patrimonio natural del Estado Mexicano y la cual fue declarada patrimonio de la humanidad en 1987 por la UNESCO; por consiguiente resulta imperativo que el municipio de Felipe Carillo Puerto del estado de Quintana Roo cuente con los rendimientos económicos suficientes a efecto de garantizar el cuidado y el mantenimiento, de acuerdo a sus estrictas facultades y competencias de esta Zona Natural.

Que como autoridades representantes del estado de Quintana Roo ante esta soberanía popular tenemos la responsabilidad de velar por el desarrollo de nuestra Entidad Federativa, así como de las municipalidades que conforman el estado de Quintana Roo, y de manera particular, por todas las ciudadanas y ciudadanos quintanarroenses para garantizarles el acceso y cuidado de su derecho humano a un medio ambiente sano.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente acción legislativa, que nos permitimos someter a la respetable consideración de esta soberanía popular la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 232 -D de la Ley Federal de Derechos

Único. – Se reforma el artículo 232 – D de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 232-D.- . . .

Zona I. . . .

Zona II. Estado de Guerrero: Azoyú, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; estado de Michoacán: Aquila; estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza, y Santa María Colotepec; estado de Sinaloa: Culiacán; estado de Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; estado de Veracruz: Tamalín, Tantima y Pánuco.

Zona II. . .

Zona III. . .

Zona IV. . .

Zona V. . .

Zona VI. . .

Zona VII. . .

Zona VIII. Estado de Baja California: Playas de Rosarito; estado de Baja California Sur: Loreto; estado de Colima: Manzanillo; estado de Oaxaca: San Pedro Mixtepec; estado de Quintana Roo: Isla Mujeres, Bacalar y Felipe Carrillo Puerto; estado de Nayarit: Bahía de Banderas; estado de Sinaloa: Mazatlán; estado de Sonora: Puerto Peñasco; estado de Veracruz: Boca del Río y Veracruz.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Notas

1 Organización de Estados Americanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales “Protocolo de San Salvador.”, San Salvador, El Salvador, 11/17/88, disponible en el siguiente link digital:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

2 Asamblea General de las Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible: “Agenda 2030”, 25 de septiembre del 2015, disponible en el siguiente link digital:

<https://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

3 United Nations for the Climate Change, “El Acuerdo de París”, 4 de noviembre de 2016, París, Francia, disponible en el siguiente link digital:

<https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-paris-agreement/el-acuerdo-de-paris>

4 Convención de Humedales, “Convención de Ramsar”, Irán, 2 de febrero de 1917, disponible en el siguiente link digital:

<https://www.ramsar.org/es/acerca-de/la-convencion-sobre-los-humedales-y-su-mision>

5 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, Río de Janeiro, Brasil, 1992, disponible en el siguiente link digital:

<https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

6 Informe de Brundtland, Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en fecha 24 de diciembre del 2009, disponible en el siguiente link digital:

<https://undocs.org/es/A/RES/64/236>

7 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Buscador de Jurisprudencias de la SCJN:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018636>

8 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Buscador de Jurisprudencias de la SCJN:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018635>

9 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Buscador de Jurisprudencias de la SCJN:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017254>

10 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Buscador de Jurisprudencias de la SCJN:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016009>

11 Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Medio Ambiente y Derechos Humanos”, Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017 Solicitada por la República de Colombia – Resumen Oficial Emitido por la Corte Interamericana, disponible en el siguiente link digital:

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf

12 Gobierno de México, Publicaciones Recientes, la Reserva de la Biosfera Sian Ka ‘an, Principal Reservorio de Carbono. Disponible en el siguiente link digital:

<https://www.gob.mx/conanp/prensa/la-reserva-de-la-biosfera-sian-ka-an-principal-reservorio-de-carbono-20727?idiom=es>

13 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Buscador de Jurisprudencias de la SCJN, Semanario Judicial de la Federación, disponible en la siguiente link digital:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004260>

14 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Buscador de Jurisprudencias de la SCJN, Semanario Judicial de la Federación, disponible en la siguiente link digital:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/175061>

15 Congreso del Estado de Quintana Roo, Ley de Ingresos del Municipio de Othón P. Blanco, del estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2022, disponible en el siguiente link digital:

<https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/257/>

16 Congreso del Estado de Quintana Roo, Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022, disponible en el siguiente link digital:

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L256-XVI-20211224-LI1620211224202.pdf>

17 Congreso del Estado de Quintana Roo, Ley de Ingresos del Municipio de Felipe Carillo Puerto, del estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2022, disponible en el siguiente link digital:

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L249-XVI-20211227-LI1620211227182.pdf>

18 Congreso del Estado de Quintana Roo, Ley de Ingresos del Municipio de José María Morelos, del estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2022, disponible en el siguiente link digital:

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L255-XVI-20211224-LI1620211224200.pdf>

19 Congreso del Estado de Quintana Roo, Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2022, disponible en el siguiente link digital:

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L250-XVI-20211224-LI1620211224192.pdf>

20 Congreso del Estado de Quintana Roo, Ley de Ingresos del Municipio de Solidaridad, del estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2022, disponible en el siguiente link digital:

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L258-XVI-20211224-LI1620211224205.pdf>

21 Congreso del Estado de Quintana Roo, Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, del estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2022, disponible en el siguiente link digital:

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L253-XVI-20211227-LI1620211227197.pdf>

22 Congreso del Estado de Quintana Roo, Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Morelos, del estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2022, disponible en el siguiente link digital:

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L254-XVI-20211227-LI1620211227198.pdf>

23 Congreso del Estado de Quintana Roo, Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del estado de Quintana Roo, disponible en el siguiente link digital:

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L139-XVI-20211228-L1620211228195.pdf>

24 Congreso del Estado de Quintana Roo, Ley de Ingresos del Municipio de Benito Isla Mujeres, del estado de Quintana Roo, disponible en el siguiente link digital:

<https://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/259/>

25 Congreso del Estado de Quintana Roo, Ley de Ingresos del Municipio de Lázaro Cárdenas, del estado de Quintana Roo, Disponible en el siguiente link digital:

<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L251-XVI-20211224-LI1620211224194.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputados: Wilbert Alberto Batún Chulim, Alma Anahí González Hernández (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

SE DECLARA EL 8 DE SEPTIEMBRE COMO DÍA NACIONAL DEL TRUEQUE

«Iniciativa de Decreto por el que se declara el 8 de septiembre como Día Nacional del Trueque, a cargo del diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

El que suscribe, diputado Raymundo Atanacio Luna, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción I del numeral I del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 8 de septiembre como Día Nacional del Trueque.

Exposición de Motivos

Desde la prehistoria, la humanidad de manera consciente e inconsciente ha buscado formas de mejorar su calidad de vida. Dentro de estas formas se encuentra el intercambio de productos, es decir, lo que una persona tenía y no necesitaba se cambiaba por la que el otro poseía y tampoco necesitaba. Este tipo de actividad económica, se le denomina trueque.

Que el trueque es la acción de intercambiar bienes o servicios por otros productos o servicios de conveniencia, sin que exista la intervención del dinero en dicha operación y

resultando la misma en un cambio satisfactorio para ambas partes.

En la línea del tiempo, se establece que el origen del trueque se remonta a sus primeras apariciones en el periodo Neolítico **hace unos 10.000 años** al no dedicarse exclusivamente a la caza, la aparición de la agricultura y la ganadería fueron primordiales para que el ser humano empezara a realizar intercambios de productos a cambio de distintas materias primas, como por ejemplo intercambios de maíz por pescado.

Estas costumbres fueron expandiéndose a través de las tribus mesopotámicas y posteriormente fueron acogidas por los fenicios, quienes por medio de navegaciones marítimas intercambiaban diversos productos con comerciantes.

Por lo que los babilonios mejoraron los intercambios, ya que negociaban productos más refinados, como por ejemplo alimentos elaborados o incluso té y en toda Europa los comerciantes emprendían largos viajes con el fin de intercambiar sus productos.

Así mismo las operaciones del trueque fueron evolucionando a lo largo del tiempo, con intercambios cada vez más diversos como joyas, artesanías, pieles o incluso servicios, convirtiendo el trueque en una práctica popular en todas las civilizaciones de la historia.

De tal forma que en el México prehispánico, el trueque fue el método más común para poder hacerse de productos o servicios que necesitaban y de igual manera, poner a disposición de otros lo que generaban.

Es así que se utilizaban monedas como el cacao o herramientas elaboradas de cobre.

Todas estas actividades se llevaban a cabo en lugares donde la gente se congregaba a realizar este tipo de intercambio comercial y hasta cultural, llamados tianguis.

Que la etimología de la palabra tianguis proviene del náhuatl tianquiz (tli) “mercado”.

Que la herencia de los tianguis hoy en día es una mezcla de tradiciones mercantiles de pueblos prehispánicos de Mesoamérica, incluyendo el azteca y de los bazares del Medio Oriente llegados vía España a América.

La principal característica **de los tianguis es que se ubican de manera semifija entre calles y en ciertos días designados por los usos y costumbres de cada población; ahí la comunidad local adquiere productos**, alimentos, ropa, electrodomésticos, entre muchos más.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, aún existen tianguis de origen prehispánico, es el caso de los mercados de:

- **Cuetzalan en Puebla;**
- Tepeaca en Puebla,
- **Tianguistengo y Otumba en Estado de México;**
- **Tenejapa y San Juan Chamula en Chiapas;**
- **Chilapa en Guerrero;**
- **Zacualpan de Amilpas en Morelos;**
- **Ixmiquilpan en Hidalgo por citar algunos.**
- Tequio en Oaxaca

Que cada 8 de septiembre acuden al tradicional trueque o intercambio de diversos productos en el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, **una costumbre comercial que va empalmada con las festividades religiosas, pero que viene desde la época prehispánica y que ha logrado sobrevivir hasta nuestros días, donde asisten personas que llegan desde pueblos cercanos como San Nicolás de los Ranchos, Acuexcomac, Atzompa, Tepexco, Nealtican y hasta de estados vecinos como Oaxaca, Guerrero, Hidalgo, Morelos y Estado de México.**

En el tradicional intercambio se pueden encontrar desde productos del campo, utensilios, ropa, zapatos, juguetes, comida, artesanías, cerámica, barro, hierbas de olor y medicinales, así como artículos hechos a base de palma.

En la actualidad el trueque **existe como un método alterno o de emergencia, ante situaciones de crisis económica**, especialmente en las que el dinero se vuelve escaso o pierde su demanda, es decir, su capacidad para expresar el valor de las cosas.

Por ejemplo, en la crisis argentina de 2001, ante la caída aparatosa del valor del peso argentino, muchas comunida-

des acudieron al trueque como una forma de saltarse el dinero, dado que se había convertido en una perturbación, más que en una ayuda: su valor caía cada minuto.

Que algunas de las ventajas del trueque son:

- Al no emplear moneda, no se somete a las fluctuaciones económicas ni a las devaluaciones, por lo que mantiene estable el valor de los bienes.
- **Suprime la intermediación del dinero**, de modo que los bienes o servicios se dan y reciben directamente.
- Generalmente involucra a productores directos y no a intermediarios que busquen enriquecerse con el comercio.
- Permite disponer de los bienes de inventario y así evita la acumulación de los mismos, ya que se intercambian por otros bienes de consumo semejantes

Actualmente **existen también movimientos sociales y económicos organizados en torno a la idea de prevalecer el trueque** para el beneficio de las comunidades pequeñas.

En resumen, el origen del trueque suele ser un suceso emocionante en la historia de la humanidad, ya que surge como una solución a algunos problemas.

El intercambio de productos sirvió para establecer los fundamentos económicos de las naciones con beneficios en la actualidad. Sin duda, ha sido un sistema que ha ayudado a mantener la liquidez y ampliar los canales usados para la comercialización.

Es por ello la importancia de prevalecer esta tradición milenaria de comercio, producto de la cultura heredada por nuestros ancestros de concurrir al tianguis a realizar el intercambio de un producto por otro sin el uso de dinero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con el compromiso firme de preservar la tradición milenaria de comercio, tengo a bien proponer declarar el 8 de septiembre como Día Nacional del Trueque.

Decreto

Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 8 de septiembre como Día Nacional del Trueque.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

Tianguis: origen y tradiciones | Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

¿Qué es un truequé - Historia y ejemplos (enciclopediaeconomica.com)

Trueque | Concepto, origen, características y evolución en la historia (historiando.org)

Fuentes

<https://concepto.de/trueque/#ixzz7z6KnHEOu>

<https://concepto.de/trueque/#ixzz7z6KRiJgb>

<https://concepto.de/trueque/#ixzz7z6Jt4nB3>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputado Raymundo Atanacio Luna (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 225 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, del Grupo Parlamentario de Morena.

Quien suscribe, diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77; 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 225 de la Ley General de Salud, para lo cual se expone:

Planteamiento del problema

La presente iniciativa propone reformar el artículo 225 de la Ley General de Salud, debido a que en nuestro país existe, desde hace muchos años, una problemática de robo de medicamentos del sector público, así como el tráfico ilícito de los mismos, lo que representa un riesgo creciente de salud pública en todo el territorio nacional.

Se ha identificado en múltiples ocasiones que estos medicamentos han sido destinados, en muchos casos, a su comercialización ilegal, pero también existe la posibilidad de que se intente reintroducirlos en la cadena de suministro legal, dentro o fuera de nuestro país, a través de un nuevo etiquetado del producto.

Es difícil disponer de datos aproximados sobre la dimensión de este problema, pero es innegable que estos actos suponen un riesgo para la seguridad de las y los pacientes, tanto de los que se atienden en el sector privado, como en el sector público. Con esta propuesta se prevé reducir los canales ilícitos de distribución y dispensación de medicamentos que se dan al interior de las dependencias públicas del sector salud y después se encuentran a la venta al público.

Argumentos que sustentan la iniciativa

La Carta Magna señala en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Para que se pueda lograr, este derecho debe exigirse con un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud y un acceso garantizado a los medicamentos que conllevan al objetivo principal.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que la salud es un derecho humano fundamental que lleva aparejado el acceso a medicamentos y cuidados. Es decir, los medicamentos forman parte de este derecho, ya que sirven para garantizar la prolongación de la vida, tratar o curar dolencias. Sin embargo, a muchas personas se les ha mermado desde hace décadas el goce de este derecho por una combinación de políticas insuficientes y prácticas de colusión con el sector privado.

Por lo anterior, esta propuesta busca establecer que el envase primario y secundario de cualquier tipo de medicamento debe tener diferencia del destinado para el sector público. Por ello, debe reforzarse que, en la compra de

medicamentos al sector privado, las autoridades de Salud requieran que aquellos incluyan un marbete que no pueda ser alterado por el personal del sector salud. Los esfuerzos hasta ahora no han sido suficientes, ya que aún se encuentran a la venta, distribución y comercialización ilegal de medicamentos en la vía pública, tianguis, bazares e incluso en farmacias establecidas.

Lo anterior ha permitido que algunas personas se beneficien de los productos extraídos del sector salud, ya que los medicamentos no cuentan con el etiquetado de seguridad suficiente para que no puedan ser comercializados como venta al público. El comercio informal se ha aprovechado de la necesidad de las personas exhibiendo medicamentos insalubres, con cajas rotas y mojadadas, sin respetar la caducidad y, en muchas ocasiones, con el marbete del sector salud.

En este mismo sentido, es que algunos derechohabientes de las instituciones de la seguridad social como el IMSS, el ISSSTE y el Sector Salud, acuden a consulta y reciben una dotación de antibióticos, antiinflamatorios, analgésicos, entre otros medicamentos, que vienen etiquetados y/o membretados para el sector público. En muchas ocasiones, estos pacientes no terminan su tratamiento y, en lugar de destruir los medicamentos, pueden terminar comercializándolos.

De acuerdo con información de la Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud (Sedesa) de la Ciudad de México, tan solo durante 2022 fueron suspendidas en esa ciudad, 15 farmacias por irregularidades como la venta de muestras médicas, así como de medicinas e insumos que eran propiedad del sector público.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) informó también sobre el robo de dos lotes del dispositivo médico Quabic (bicarbonato de sodio en solución grado hemodiálisis) y un lote del medicamento Prigadef (Propofol), ya que al ser robados y desconocer sus condiciones de transporte, almacenaje y manipulación, no se garantiza su calidad y seguridad para consumo.¹

La propuesta de reforma va más allá del empaque tradicional de los medicamentos a disposición del sector público, es decir, se busca regular de manera adicional que el blíster o envase alveolado, que es el que le permite al usuario ver el producto todavía envasado, sea regulado de la misma manera que el exterior del empaque del medicamento.

El blíster es un tipo de envase que, de manera general, es de plástico transparente, mismo que cuenta con una cavi-

dad en forma de ampolla donde se introduce el producto, de tal forma que permite al mismo tiempo presentarlo en el punto de venta y garantiza la autenticación de su manipulación para entrega al público. Aunque este tipo de envase ya se utiliza con determinados mensajes destinados al usuario como marca del producto, logotipo, instrucciones de manejo, precauciones de uso, etcétera, es necesario que se establezca en los medicamentos del sector público, al igual que las leyendas “Prohibida su venta”, y “La venta al público de este medicamento parcial o total constituye un delito en los términos de la Ley General de Salud”, en la envoltura exterior de los mismos.

La ventaja de implementar esta propuesta es que permitirá cumplir con un doble propósito: restringir por parte de la autoridad sanitaria la extracción de medicamentos que pueden terminar en las calles y, en segundo lugar, permitir un mayor control en el cumplimiento del tratamiento de los pacientes.

Finalmente, esta reforma proporcionará mayor certeza respecto de los requisitos que se deberán cumplir en el etiquetado de los medicamentos destinados exclusivamente a las instituciones públicas de salud. Sin embargo, impone una obligación adicional a los titulares de registro sanitario, para que los envases, rótulos, etiquetas, blíster (envase alveolado) y empaques del medicamento, garanticen su calidad, estabilidad y uso adecuado para el consumo humano. Por ello, resulta importante la calidad de la etiqueta, el empaque (cartón o envase de vidrio, etcétera) y envase alveolado del medicamento adquirido por el sector salud, ya que con ello se garantiza que toda la información contenida permanezca intacta hasta que llegue a las manos de los pacientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 225 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue

Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 225 de la Ley General de Salud

Único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 225 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 225.- ...

...

...

En el empaque de los medicamentos se deberá usar una presentación distinta entre los destinados al sector público y los destinados al sector privado con el fin de diferenciarlos. **Los medicamentos destinados al sector público deberán incluir las leyendas “Prohibida su venta” y “La venta parcial o total de este medicamento constituye un delito en los términos de la Ley General de Salud”, tanto en el envase como en el blíster.**

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no exceda de 60 días a partir de la publicación del presente decreto.

Nota

1 “Alerta por robo de medicamentos anestésicos y dispositivos para hemodiálisis”, Agencia de protección sanitaria del gobierno de la Ciudad de México,

<https://agepsa.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/alerta-por-robo-de-medicamentos-anestésicos-y-dispositivos-para-hemodialisis>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

«Iniciativa que reforma el artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada María Isabel Alfaro Morales, del Grupo Parlamentario de Morena.

451. Que reforma el artículo 3 Bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, a cargo de la diputada María Isabel Alfaro Morales, del Grupo Parlamentario de Morena.

La suscrita, diputada María Isabel Alfaro Morales, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

A partir de la creación de la UNESCO, en 1945, la comunidad internacional estableció como principio fundamental para el desarrollo de las naciones y los individuos la construcción de la paz, lo cual implica la interacción de la ciencia, la comunicación y la cultura.¹

En julio de 1989, durante el congreso internacional *La paz en la mente de los hombres*, celebrado en el corazón de África, en Yamoussoukro (Costa de Marfil), la UNESCO expone por primera vez el concepto de **cultura de paz**, que constituye una nueva visión de la paz.

Derivado de la celebración de este Congreso se aprueba la “Declaración de Yamoussoukro” donde se define, también por primera vez, el concepto de “**cultura de paz**” en los siguientes términos:

El Congreso invita a los Estados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a las comunidades científicas, educativas y culturales del mundo y a todos los individuos a: **contribuir a la construcción de una nueva concepción de la paz, mediante el desarrollo de una cultura de la paz**, fundada en los valores universales del respeto a la vida, la libertad, la justicia, la solidaridad, la tolerancia, los derechos humanos y la igualdad entre hombres y mujeres.²

Sin duda, la definición de *cultura de la paz* significó para la UNESCO la posibilidad de encabezar el tema a nivel mundial, ejemplo de este liderazgo fue la proclamación de 2000 como **Año Internacional de la Cultura de Paz** y a la aprobación, por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 19 de noviembre de 1998 del **Decenio Internacional de una Cultura de Paz y no Violencia para los Niños del Mundo (2001-2010)**.

En el contexto del Decenio Internacional de una Cultura de Paz y no Violencia para los Niños del Mundo, Koichiro Matura, ex director general de la UNESCO, atestigua:

Las escuelas, instituciones y asociaciones del mundo entero están poniendo en práctica los valores de la cultura de paz. Procuran eliminar la pobreza y reducir las desigualdades, esforzándose por lograr un desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos, reforzando para ello las instituciones democráticas, fomentando la libertad de expresión, mejorando la condición de la mujer y salvaguardando la diversidad cultural y el medio ambiente.³

La UNESCO también creó el proyecto transdisciplinario *Hacia una Cultura de Paz*, el cual consistió en forjar una cultura de paz entre los niños, las niñas y los adultos a partir de la comprensión y el respeto a la libertad, la justicia, la democracia, los derechos humanos, la tolerancia, la igualdad y la solidaridad.

Esta incorporación de valores entre la población objetivo del programa implica un rechazo colectivo de la violencia; así mismo, disponer de los medios y la voluntad de participar en el desarrollo de la sociedad. Por tal motivo, es fundamental establecer relaciones basadas en la tolerancia y la solidaridad entre poblaciones separadas por diferencias culturales.

El último antecedente lo tenemos con la construcción de la Agenda 2030 y el establecimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) particularmente con el diseño del objetivo 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”. Este objetivo promueve sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilita el acceso a la justicia para todos y crea instituciones eficaces responsables e inclusivas a todos los niveles.⁴

Para lograr este objetivo es importante que los gobiernos de los diferentes países y la sociedad civil y las comunidades trabajen juntos para poner en práctica soluciones duraderas que reduzcan la violencia, hagan justicia combatan eficazmente la corrupción y garanticen en todo momento la participación inclusiva.⁵

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible en general y el objetivo 16 en particular, han permitido ser la base para la modernización del marco jurídico como de política pública en los países que son miembros de la ONU, por supuesto México no ha sido la excepción.

Partamos del *Reporte mundial de la desigualdad 2022 (World inequality report 2022)*, realizado por el Laboratorio de las Desigualdades Mundiales; en el cual señala que México es una de las economías más desiguales en el mundo, a

pesar de ocupar el lugar 20 en la clasificación de economías más ricas. Esta situación refleja que las inequidades sociales siguen siendo unos los principales flagelos para el país, donde sólo 10 por ciento de la población acapara 79 por ciento de la riqueza, mientras 50 por ciento de los mexicanos continúa en su lucha cotidiana contra la pobreza.⁶

Así mismo, la reforma constitucional del 18 de junio del 2008 en materia de procuración e impartición de justicia, aunada a la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 11 de junio de 2011, representó para México un cambio de paradigma para todo el sistema jurídico. Como bien es sabido, dentro de los elementos rectores de los cambios dentro del sistema jurídico, los juicios orales y la justicia alternativa son y serán ejes fundamentales del nuevo modelo.

Los métodos alternos de solución de conflictos son un modelo de justicia como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de ser pronta y expedita. Así mismo, permite a los ciudadanos construir el puente de comunicación que por algún motivo se ha roto y encontrar una solución pacífica y efectiva a sus diferencias con la ayuda de un profesional denominado mediador o conciliador.

Dicho mecanismo permitirá no sólo descongestionar la pesada carga de trabajo que actualmente tienen los juzgados civiles, familiares, mercantiles y penales, sino que permitirá que los ciudadanos eviten verse involucrados en conflictos de toda índole si logramos construir una “**cultura de la paz**” entre todos los miembros que conformamos esta sociedad.⁷

Desde la visión de la política pública, encontramos lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado “**Cultura de la paz**”, que a la letra dice:

Todos los individuos son poseedores y generadores de cultura. En rigor, el adjetivo “inculto” particularmente cuando se le utiliza en término peyorativo, denota una condición imposible: los humanos viven en sistemas culturales que van desde el lenguaje hasta las celebraciones y conmemoraciones, desde los patrones de comportamiento hasta la alimentación, desde el universo simbólico que cada persona construye hasta el disfrute y consumo de productos tradicionalmente denominados culturales, como la música, las artes plásticas, las letras y las artes escénicas.⁸

Con base en esta perspectiva, ningún mexicano debe ser excluido a las actividades y los circuitos de la cultura, ya que en el contexto social actual, contribuye a la paz, la cohesión social y felicidad.

Igual que en otros rubros, el gobierno federal priorizará en éste las necesidades de los sectores más marginados, indefensos y depauperados, e impulsará una vigorosa acción cultural en las zonas más pobres del país.

Al mismo tiempo, sin descuidar las materias que por tradición han recaído en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la Secretaría de Cultura promoverá la difusión, el enriquecimiento y la consolidación de la vasta diversidad cultural que posee el país y trabajará en estrecho contacto con las poblaciones para conocer de primera mano sus necesidades y aspiraciones en materia cultural.

Los recintos tradicionalmente consagrados a la difusión del arte no deben centralizar y menos monopolizar la actividad cultural. Ésta debe poblar los barrios y las comunidades y hacerse presente allí en donde es más necesaria, que son los entornos sociales más afectados por la pobreza, la desintegración social y familiar, las adicciones y la violencia delictiva.

Una buena práctica en torno al establecimiento de la “cultura de la paz” como elemento para el diseño e implementación de políticas y programas públicos lo tenemos representado en la colaboración realizada entre la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en colaboración con el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), el pasado 24 de marzo lanzaron la iniciativa “Jóvenes por la pacificación” que contribuye al bienestar y la promoción de la cultura de la paz en México.

Reconociendo el papel de los jóvenes de protagonizar los procesos para la generación y consolidación de una cultura para la paz en sus comunidades y en nuestro país. A estos esfuerzos se sumaron organismos internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Fundación Friedrich Ebert.

Como ejemplo de los esfuerzos de la administración pública federal para contribuir al establecimiento de la cultura de la paz que permita construir un país libre de violencia con pleno goce de derechos y donde el bienestar, la paz y

la tranquilidad se conviertan en realidad para todas y todos los mexicanos.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la adición propuesta, con el objetivo de dar mayor claridad a ésta:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	REFORMA PROPUESTA A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD
<p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;</p> <p>II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los</p>	<p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;</p> <p>II. Promover una cultura de conocimiento, de paz, ejercicio y</p>
<p>derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;</p> <p>III. - VI ...</p>	<p>respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;</p> <p>III. - VI ...</p>

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 207 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a consideración del pleno el siguiente

Decreto

Único. Se reforma el artículo 3Bis, fracción II, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Bienestar, conforme los siguientes lineamientos:

I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;

II. Promover una cultura de conocimiento, **de paz**, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;

III. a VI. ...

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diosito Oficial de la Federación.

Notas

1 UNESCO, Cultura de la Paz y no Violencia. Consultado el 7 de abril de 2023,

<https://es.unesco.org/themes/programas-construir-paz>

2 *Ibidem*, UNESCO.

3 Ramos A. J., Manuel. En *Manual de promotores de cultura de la paz y derechos humanos* (2016).

4 Organización de las Naciones Unidas. “Objetivo 16, Paz, justicia e instituciones sólidas”. Consulta realizada el 7 de abril de 2023.

5 Cónfer ONU. “Objetivo 16”.

6 *World Inequality Report 2022*. Consultado el 7 de abril de 2023,

<https://wir2022.wid.world/>

7 Loera O., Esperanza. “Un desafío para México: la cultura de la paz (2017), en *Misión Jurídica*.

8 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Diario Oficial de la Federación, 12 de julio de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.— Diputada María Isabel Alfaro Morales (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Juventud, para dictamen.

MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ABROGA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, abroga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y expide la Ley Federal para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Discriminación, suscrita por la diputada Erika Vanessa del Castillo Ibarra y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice XXI)*

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Derechos Humanos, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE MEXICANA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL

«Iniciativa que expide la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana y de la Industria Naval, suscrita por el diputado Jaime Martínez López y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y el Partido Verde Ecologista de México.

Quienes suscriben, en su carácter de diputados a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana y de la Industria Naval.

Exposición de Motivos

El transporte marítimo, a través de los mares y océanos, ha sido siempre el medio para conectar civilizaciones, culturas y sociedades, así como para asegurar el sustento alimenticio y los recursos materiales indispensables para el desarrollo de la humanidad.

Para dimensionar su importancia, vale recordar que aproximadamente tres cuartas partes de la superficie terrestre están cubiertas por agua y que en las franjas costeras y sus cercanías se asienta la mayor parte de la población mundial. De ahí que los mares y océanos siempre han sido y seguirán siendo un medio fundamental para la prosperidad de las diversas sociedades.

México destaca entre los países del mundo por la extensión de sus litorales y sus mares, los cuales involucran dos grandes océanos, el Pacífico y el Atlántico, con una extensión de más de 3 millones de kilómetros cuadrados. El litoral mexicano abarca una extensión de 11 mil 122 kilómetros,¹ exclusivamente en su parte continental.

De las 32 entidades federativas de México, 17 son costeras: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

A lo largo de sus extensos litorales, México cuenta con 118 puertos y terminales que, aunque no todos tienen actividades comerciales internacionales, son importantes porque forman parte del sistema portuario nacional favoreciendo la conectividad multimodal. A esto hay que agregar que en la región de América Latina existen más de 20 mil millones de dólares en proyectos portuarios para expansión o mejoras en infraestructura y productividad.

Asimismo, se debe considerar que nuestro país “cuenta con 63 astilleros, varaderos y talleres de construcción” con varias capacidades “para atender la demanda de construcción y reparación de embarcaciones de tipo comercial y de recreo –desde embarcaciones para la industria pesquera (camaroneros de menor porte), hasta buque tanques de más de 200 metros de eslora, así como talleres de construcción y reparación de plataformas petroleras para atender a la industria del *Offshore*, ubicada principalmente en el litoral del Golfo”.² (Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 2018). Sin embargo, los astilleros nacionales han dejado de construir y reparar debido a la falta de demanda.

Son muchas las formas de aprovechar las bondades del mar, desde la explotación de los recursos marinos tanto vivos como fósiles, las energías de origen marino y actividades comerciales y recreativas entre ellas, las más antiguas y constantes de la historia: la construcción naval y el transporte marítimo.

El transporte marítimo ha sido fundamental para el desarrollo de las economías más grandes y consolidadas del mundo. El ejemplo más claro es el de China, que se ha convertido durante los últimos años en la gran potencia naval del orbe. Así lo demuestra, por ejemplo, su inmensa red de puertos, generada con base en inversiones y una fuerte presencia diplomática, o su flota comercial, que ya se sitúa como la segunda más grande por capacidad de carga. De esa manera, siete de los diez puertos con más volumen comercial se encuentran en China, mientras que los tres restantes, el de Singapur, el de Busan (Corea del Sur) y el de Róterdam (Países Bajos), también cuentan con presencia del país asiático, que participa en estos países a través de diversas inversiones.

Según datos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo contenidos en diversas publicaciones, el transporte marítimo es responsable de la movilización del 80 por ciento del comercio mundial que, en 2022 contaba con una flota mundial total de 102 mil 899 buques mercantes, con un arqueo bruto igual o superior a 100 toneladas brutas, lo que representa un crecimiento exponencial, al cuadruplicarse entre 1968 y 2008, pasando de 262 millones de toneladas a más de mil 178 millones de toneladas.

Las líneas navieras internacionales actúan de acuerdo con un dinamismo de carácter global, atendiendo y desarrollando cadenas productivas, más que concentrarse en el comercio de un solo país. Grecia es uno de los principales países navieros, sin embargo su comercio exterior es muy pequeño; en tanto, Panamá y Liberia tienen registradas grandes flotas, sin que ello se vea reflejado en su comercio exterior.

Actualmente, la industria del transporte marítimo internacional muestra un crecimiento continuo; una creciente concentración de la actividad y de los principales grupos navieros; el uso de barcos de mayor capacidad y de tecnología más avanzada; y un fuerte impulso hacia el transporte multimodal.

El transporte marítimo internacional de mercancías y de personas se caracteriza por ser cada vez más global, de mejor calidad y eficiencia, particularmente en el tráfico de altura, y la navegación de cabotaje se enfrenta a retos propios de cada país.

El dinamismo del transporte marítimo internacional, se apoya en la innovación tecnológica, en la infraestructura

portuaria, en nuevas rutas de transporte en donde se distinguen: puertos concentradores y alimentadores, así como puertos secos regionales y locales.

Ante este panorama, hay que considerar distintos factores que son una gran oportunidad para México. Las rutas de transporte marítimo son el eje en el que se sustenta el comercio internacional de mercancías, derivado del proceso de globalización.

Una marina mercante mexicana sólida, permitirá a México transportar sus productos y servicios de manera eficiente y competitiva a nivel internacional, impulsando así el crecimiento económico del país lo cual podrá generar empleos para los marinos mercantes y oportunidades para la industria naval.

Además, la marina mercante también juega un papel importante en la seguridad y defensa nacional en cuanto a su apoyo logístico, así como para la respuesta a desastres y emergencias. Para garantizar el abasto de energéticos, alimentos, medicinas, componentes de diversas industrias que contribuyen a la economía nacional. Cabe resaltar que de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico el comercio internacional que fue transportado por agua en 2019 tuvo un récord histórico de más de 11 mil millones de toneladas de carga contenerizada.

México no cuenta con buques de navegación de altura por lo tanto no tiene participación en el transporte de mercancías; no obstante, la ventaja de contar con una red de 14 Tratados de Libre Comercio con 50 países, 30 acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones con 31 países o regiones administrativas y 9 acuerdos de alcance limitado (acuerdos de complementación económica y acuerdos de alcance parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración.

El comercio exterior, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “representa alrededor de 78 por ciento del producto interno bruto”³ y que las exportaciones se siguen incrementando a Estados Unidos, a Europa y a otros lugares del mundo.

Lamentablemente, la flota mercante mexicana tiene poca participación en navegación de altura y el cabotaje, es marginal por no existir buques con bandera mexicana, y no contar con infraestructura en puertos para diferenciar la carga de altura de la doméstica, predominando el transporte terrestre de doble remolque el cual es contaminante,

genera muchos accidentes, desgaste carretero, requiriendo inversiones por parte del Estado para el mantenimiento de las carreteras.

El problema se acentúa por el incremento en el uso de banderas de conveniencia que se asocia a paraísos fiscales, lo que genera a nivel mundial el desabanderamiento de buques para evitar cargas impositivas.

En México se han realizado diferentes esfuerzos para impulsar la marina mercante, a través de medidas legislativas en razón del contexto nacional e internacional. Para dar cuenta de los mismos, se expone el siguiente panorama histórico.

El Código de Comercio de 1889, regulaba lo relativo a la navegación y comercio marítimos. En diciembre de 1930 se expidió la Ley de Subvenciones de la Marina Mercante Mexicana.

En 1940 se publicó la Ley de Vías Generales de Comunicación considero lo relativo al régimen administrativo de las comunicaciones por agua y un régimen de preferencias fiscales para las empresas mexicanas.

En 1963 se expidió la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En 1980, el Ejecutivo federal consideró apoyar con ciertas medidas a la industria naviera nacional, mediante la expedición en 1981 de un ordenamiento de fomento y desarrollo: **La Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante**, que estableció las reservas de carga para buques de matrícula mexicana, cargas de importación o exportación propiedad de entidades gubernamentales o paraestatales, así como las cargas de importación o exportación comercializadas con financiamiento del Estado.

La Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante, consideró beneficios fiscales y apoyos económicos, al no causar impuestos los contratos de compra-venta, hipoteca, arrendamiento y fletamento por los cuales determinada empresa naviera mexicana adquiera embarcaciones para ser abandonada como mexicana. No obstante, las bondades de esta Ley, fue abrogada por considerar que se oponía al contenido de la nueva Ley de Navegación publicada el 4 de enero de 1994.

Durante la vigencia de la Ley, en el año de 1985 se creó el Padrón de Abanderamiento Mexicano y se consideraron

créditos contra impuestos federales, para las empresas de transporte marítimo.

- El 10 por ciento de la adquisición de bienes directamente vinculados con la actividad.
- El 10 por ciento por reparación en astilleros nacionales.
- El 100 por ciento del Impuesto sobre la Renta en bienes de activo fijo por actividades, directamente vinculados.

En 1993 se presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados para su discusión y aprobación el dictamen de la iniciativa de Ley de Navegación, que contiene notables avances para facilitar la navegación y aumentar la seguridad jurídica. Sin embargo, marca la apertura del cabotaje a navieros extranjeros.

Con la publicación de la Ley de Navegación en 1994, se abrogó la **Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana** y sus Reglamentos:

- Retirándose los beneficios y exenciones
- Se eliminan las reservas de carga a nivel mundial.

Quedando vigente la parte relativa al comercio marítimo y las reservas al cabotaje y navegación interior para las embarcaciones mexicanas.

En mayo de 2000, la Ley de Navegación se estableció la prelación para la realización del cabotaje por naves y empresas extranjeras.

El 19 de diciembre de 2016 se reformaron la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos; para otorgar nuevas atribuciones a la Secretaría de Marina como autoridad marítima nacional.

El 7 de diciembre de 2020 entró en vigor una nueva reforma en la cual las atribuciones de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes transfirió todo lo relacionado con puertos y la marina mercante a la Secretaría de Marina.

No obstante, los esfuerzos legislativos para promover el desarrollo de la marina mercante, México sigue sin contar con una flota mercante de altura por lo que el país experimenta una dependencia total de los servicios de transporte de navieras extranjeras para llevar a cabo el intercambio

comercial con el exterior. Tal dependencia se expresa en el hecho de que el pago por concepto de servicios de fletes por todos los modos de transporte en 2021, fue de 16.4 mil millones de dólares.

Lo antes referido, representa un alto costo para el país, que puede revertirse de manera gradual en la medida en que los navieros y los astilleros mexicanos participen en el mercado internacional, en condiciones más competitivas.

Desde la perspectiva del capital humano, por la dependencia del exterior se desaprovechó el valioso conocimiento, experiencia y especialización obtenidas cuando las empresas navieras mexicanas operaron buques mexicanos en el contexto mundial durante la segunda mitad del siglo pasado.

Con base en lo anterior, se concluye que no hay una política de Estado que dé continuidad a los intereses marítimos y que permita consolidar una marina mercante mexicana capaz de atender la demanda del comercio marítimo nacional e internacional.

Por ello es necesaria una ley con objeto de incrementar la flota de bandera mexicana y su participación en la navegación de cabotaje y altura, así como el Transporte Marítimo de Corta Distancia, fomentar la inversión de capital en las empresas navieras mexicanas dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones; promover las actividades de la industria de la construcción, modificación y reparación de embarcaciones e industria naval auxiliar; y fomentar la eficiencia y eficacia de las operaciones en la navegación de cabotaje.

Para alcanzar dicho objetivo, la presente iniciativa plantea lo siguiente:

Favorecer que las sociedades navieras o empresas navieras mexicanas, dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones y artefactos navales en navegación de cabotaje y de altura, puedan recibir aportaciones de inversión social en términos de lo dispuesto en las legislaciones aplicables, previa autorización otorgada por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Economía.

Promover la instrumentación de diversos mecanismos relacionados con la inversión de capital social, contratos de servicios, financiamiento por parte de la Banca de Desarrollo, desguace de embarcaciones o artefactos navales y apoyos en tarifas por uso de infraestructura portuaria a em-

presas mexicanas de transporte marítimo y con la construcción de todo tipo de embarcaciones.

Considerar que las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las Empresas Productivas del Estado, que requieran del servicio de carga en navegación de cabotaje o de Transporte Marítimo de Corta Distancia, den preferencia a navieras mexicanas abanderadas en México.

Que las Administraciones Portuarias Integrales, implementen esquemas de apoyo en tarifas por uso de infraestructura portuaria, para las empresas mexicanas que realizan operaciones en navegación de cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia, con embarcaciones de bandera mexicana.

Establecer en las respectivas Reglas de Operación del Puerto los esquemas de operación diferenciados para el movimiento y almacenamiento de cargas de comercio exterior e interior en los puertos nacionales, de conformidad con las disposiciones administrativas en la materia.

Crear a través de la Banca de Desarrollo, programas de financiamiento con condiciones que establezcan créditos de interés bajo, plazos de devolución amplios, o cualquier otra condición favorable para el financiamiento del naviero o empresa naviera mexicana destinados para la adquisición y construcción de todo tipo de embarcaciones en astilleros mexicanos.

Fortalecer el Fondo para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana (Fondemar), creado en 2006 de conformidad con el transitorio XIX del Presupuesto de Egresos de la Federación (Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre del 2005), con la finalidad de **“establecer un mecanismo mediante el cual las empresas navieras y empresas dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones o artefactos navales, puedan contar con el apoyo del gobierno federal ante los intermediarios financieros”**⁴ que otorgan créditos.

- La capitalización del Fondemar se integra por los recursos provenientes de la totalidad de ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por concepto del capítulo III puerto y atraque de la Ley Federal de Derechos, así como lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y sus reglas de operación están en proceso de actualización por parte de la Secretaría de Marina.

• Con el citado Fondo se estará en condiciones de: fomentarla construcción, mantenimiento y desguace de todo tipo embarcaciones y artefactos navales en territorio nacional; la adquisición de embarcaciones y artefactos navales para ser abanderados como mexicanos y para financiar programas y proyectos de investigación y capacitación para el desarrollo de la marina mercante mexicana.

Para materializar los apoyos antes indicados, en la presente iniciativa se crea el padrón de Empresas de la Marina Mercante Mexicana, señalando los requisitos y beneficios de la inscripción en dicho padrón.

Asimismo, se crea el Comité Ejecutivo para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana y de la Industria Naval que estará encargado de promover la celebración de acuerdos y convenios con los gobiernos municipales, estatales y dependencias federales, que apoyen el desarrollo de la marina mercante mexicana y de la industria naval.

Así también podrá establecer acuerdos de cooperación con gobiernos de otros países y con Organismos Internacionales en materia de capacitación, transferencia de tecnología y otros aspectos que apoyen el desarrollo de las mismas.

A través de esta propuesta normativa, el país contará con herramientas jurídicas para consolidar una marina mercante mexicana, que apoye al desarrollo marítimo nacional.

Por las razones expuestas sometemos a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana y de la Industria Naval

Único. Se expide la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana y de la Industria Naval.

Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana y de la Industria Naval

Título Primero

De la Marina Mercante y de la Industria Naval

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de observancia general en toda la república y tiene por objeto

I. Impulsar el desarrollo de la marina mercante mexicana, mediante el incremento de la flota de bandera mexicana y su participación en la navegación de cabotaje y altura, así como el transporte marítimo de corta distancia;

II. Fomentar la inversión de capital social en las empresas navieras mexicanas dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones;

III. Promover las actividades de la industria de la construcción, modificación y reparación de embarcaciones e industria naval auxiliar; y

IV. Fomentar la eficiencia y eficacia de las operaciones en la navegación de cabotaje.

Artículo 2. Los sujetos a que les son aplicables las disposiciones de la presente ley son

I. Los navieros o empresas navieras mexicanas que, para sus operaciones de comercio marítimo, utilizan embarcaciones y artefactos navales;

II. Los astilleros y varaderos ubicados en territorio nacional, exceptuando aquellos a cargo de la secretaría; y

III. Los proveedores de primer nivel.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. Astillero: Lugar destinado para la construcción y reparación de embarcaciones. Sitio donde estas son equipadas, preparadas o se les proporciona servicio de mantenimiento.

II. Beneficiarios: Los sujetos a los que les son aplicables las disposiciones de la presente Ley, los cuales se encuentren debidamente inscritos en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante.

III. Constancia de Inscripción: Documento en el que se hace constar la inscripción de los beneficiarios en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante, emitido por la secretaría.

IV. Comité Ejecutivo: Órgano responsable de definir las acciones de política pública e instrumentos necesarios para el desarrollo de la marina mercante mexicana.

V. Fondemar: Fondo para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

VI. Industria Naval: Actividad destinada a satisfacer las necesidades del diseño, construcción, reparación, transformación, mantenimiento o desguace de embarcaciones y artefactos navales.

VII. Ley: Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana y de la Industria Naval.

VIII. Oficial en Prácticas: Persona egresada de alguna institución de educación náutica mercante, que realiza prácticas profesionales a bordo de embarcaciones mercantes.

IX. Padrón de Empresas de la Marina Mercante: Relación de los sujetos a los que les son aplicables las disposiciones de la presente Ley y que cuenten con una Constancia de Inscripción.

X. Proveedor de primer nivel: Personas físicas o morales proveedoras de equipos y componentes necesarios para la industria naval.

XI. Secretaría: Secretaría de Marina.

XII. Transporte Marítimo de Corta Distancia: Modalidad de transporte de mercancías y pasajeros en navegación de altura que se realiza entre puertos de México con Norte América y Centroamérica integrando una cadena intermodal de transporte.

XIII. Varadero: Lugar donde descansa la quilla de una embarcación para mantenerla en seco con fines de conservación, reparación, limpieza de fondo u obras en ella.

Artículo 4. Las disposiciones de esta ley se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, la Ley de Puertos y los tratados internacionales de que México es parte.

A falta de disposición expresa de esta ley, se aplicarán supletoriamente

I. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

II. La Ley Federal de Competencia Económica;

III. El Código Civil Federal;

IV. El Código Federal de Procedimientos Civiles;

V. El Código de Comercio;

Y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. A la secretaría, como rectora de las políticas y programas para el desarrollo marítimo nacional, le corresponde interpretar esta ley para efectos administrativos, en el ámbito de su competencia.

La secretaría ejercerá sus atribuciones sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la administración pública federal.

Capítulo II

Medidas para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana y de la Industria Naval

Artículo 6. Las medidas para el desarrollo de la marina mercante mexicana y de la industria naval, comprenden las siguientes:

I. Inversión de capital social.

En las sociedades navieras mexicanas, dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones, se podrán realizar aportaciones de inversión neutra en términos de lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera, y previa autorización otorgada por la Secretaría de Economía, debiendo constar en sus estatutos que la participación accionaria de capital mexicano tendrá el control societario para la toma de decisiones, mientras dure la sociedad.

II. Contratos de servicios.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal y las Empresas Productivas del Estado que, para su operación requieran servicio en navegación de cabotaje o de transporte marítimo de corta distancia, darán preferencia en la asignación de contratos de servicios a navieros o empresas navieras mexicanas, de acuerdo con la siguiente prelación:

a) Con embarcaciones de bandera mexicana construidas en México;

b) Con embarcaciones de bandera mexicana no construidas en México; y

c) Con embarcaciones de bandera extranjera en propiedad o posesión de navieros o empresas navieras mexicanas inscritas en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante.

En todo caso, se estará a lo contemplado en las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

III. Operación en la administración del sistema portuario nacional.

a) Las administraciones portuarias integrales federales implementarán esquemas de apoyo en el cobro de las tarifas por uso de infraestructura portuaria, para las empresas mexicanas que realizan operaciones de navegación de cabotaje y Transporte Marítimo de Corta Distancia, con embarcaciones de bandera mexicana

b) Las administraciones portuarias integrales no consideradas en el inciso anterior podrán implementar esquemas de apoyo en el cobro de las tarifas por uso de infraestructura portuaria, para las empresas mexicanas que realizan operaciones de navegación de cabotaje y transporte marítimo de corta distancia, con embarcaciones de bandera mexicana.

c) La Autoridad Aduanera competente, en coordinación con la Administración Portuaria Integral que corresponda, establecerán en las respectivas Reglas de Operación del Puerto los esquemas de operación diferenciados para el movimiento y almacenamiento de cargas de comercio exterior e interior en los puertos nacionales, de conformidad con las disposiciones administrativas en la materia.

IV. Financiamiento.

La banca de desarrollo fomentará el establecimiento de programas de financiamiento que establezcan créditos de interés bajo, plazos de devolución amplios, o cualquier otra condición favorable para el financiamiento del naviero o empresa naviera mexicana destinados para la adquisición y construcción de todo tipo de embarcaciones en astilleros mexicanos.

V. Fondemar.

El Fondemar se integra por la totalidad de ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos por con-

cepto de puerto y atraque atendiendo a lo previsto en la Ley Federal de Derechos, así como lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los recursos del Fondemar se destinarán conforme a lo previsto en sus Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el siguiente orden de prelación:

a) La construcción y mantenimiento de todo tipo de embarcaciones y artefactos navales en territorio nacional;

b) La adquisición de embarcaciones y artefactos navales para ser abanderados como mexicanos; y

c) Los programas y proyectos de investigación y capacitación para el desarrollo del personal de la marina mercante mexicana debidamente acreditado.

VI. Desguace de embarcaciones o artefactos navales.

Los astilleros y varaderos inscritos en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante que realicen actividades de desguace de embarcaciones o artefactos navales, de conformidad con la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las empresas autorizadas para el desguace de embarcaciones, deberán dar aviso por escrito a la Secretaría, la que le requerirá información y constancias relativas a la inscripción en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante, para lo cual se deberá exhibir la autorización de desguace emitida por la Secretaría.

Capítulo III

Del Padrón de Empresas de la Marina Mercante

Artículo 7. La Secretaría realizará y autorizará el registro en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante, de los interesados que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, para obtener su calidad de beneficiario.

Artículo 8. Se podrán inscribir en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante los navieros o empresas navieras mexicanas, que operen embarcaciones extranjeras en tráfico de altura, que así lo soliciten debiendo presentar los siguientes documentos:

I. Instrumento público, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

con el que acredite su representación legal, en caso de que el solicitante no promueva por sí o se trate de persona moral;

II. Contrato vigente con el que acredite la propiedad o posesión de la embarcación extranjera, otorgado ante notario o corredor público;

III. Certificado de matrícula o registro;

IV. Lista de tripulantes y personal operativo de la embarcación, en el que se indique su nacionalidad;

V. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes;

VI. Tratándose de persona física la Clave Única de Registro de Población;

VII. Escrito libre en el que manifieste el compromiso expreso de que, en el plazo de un año, posterior a la inscripción en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante, el cincuenta por ciento del total de la tripulación de la embarcación será de nacionalidad mexicana;

VIII. Escrito libre en el que se manifieste el compromiso expreso de que, en un plazo de dos años, contados a partir de la expedición del permiso temporal de navegación de cabotaje, la embarcación deberá ser abanderada como mexicana; y

IX. Documento con el que se acredite el embarque de al menos dos oficiales en prácticas de nacionalidad mexicana por buque, para que realicen sus prácticas profesionales, libres de costo para dichos oficiales, conforme lo permitan las condiciones y características de cada embarcación.

Si los documentos a que se refieren las fracciones I, II, IV y VI del presente artículo provienen del extranjero, se exhibirán apostillados o legalizados y, en caso de que consten en idioma distinto del español, debe acompañarse su traducción, hecha por perito traductor que cuente con título en la materia debidamente registrado en términos de la legislación correspondiente.

Artículo 9. Se podrán inscribir en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante los astilleros, varaderos y los proveedores de primer nivel que así lo soliciten y presenten los siguientes documentos:

I. Instrumento público con el que acredite su representación legal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en caso de que el solicitante no promueva por sí o se trate de persona moral;

II. Acta constitutiva, en caso de ser personas morales, en la que se establezca su objeto de actividad o cédula de identificación fiscal para persona física;

III. Registro Federal de Contribuyentes; y

IV. Tratándose de persona física, además la Clave Única de Registro de Población.

En el caso de astilleros y varaderos, adicional a lo anterior deberá presentar la siguiente documentación:

I. Certificado vigente de aprobación marítima para la instalación expedido por autoridad competente; y

II. Datos de identificación y vigencia del permiso o concesión para utilizar la zona donde se encuentre la instalación aprobada.

Artículo 10. La inscripción de los beneficiarios en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 8 y 9 de esta Ley, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Realizado el registro correspondiente en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante, se emitirá la constancia de inscripción.

En caso de no emitirse la constancia de inscripción en el plazo indicado en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo IV

Obligaciones derivadas de la Inscripción en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante

Artículo 11. Los navieros o empresas navieras mexicanas, así como los proveedores de primer nivel que obtengan la constancia de inscripción en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante deberán informar a la Secretaría lo siguiente:

I. En un plazo no mayor de cinco días, el naviero o empresa naviera mexicana deberá dar aviso de la venta o

cesión de la posesión de la embarcación o artefacto naval;

II. El naviero o empresa naviera mexicana deberá exhibir la actualización o renovación de los documentos sujetos a vigencia y acreditar el cumplimiento de los compromisos previstos en el artículo 8 de esta ley; y

III. Deberá informar cada seis meses el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la presente ley.

Artículo 12. Los astilleros o varaderos que hayan obtenido la constancia de inscripción en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante tendrán las siguientes obligaciones:

I. Inscribir las modificaciones que realicen a sus estatutos sociales en el Registro Público Marítimo Nacional; y

II. Presentar el número de registro permanente y certificado de aprobación marítima vigente.

Artículo 13. La Secretaría podrá solicitar información a las autoridades que hayan emitido los documentos que se presentaron para realizar las inscripciones a que se hace referencia en los artículos 8 y 9 de la presente ley.

Los beneficiarios inscritos en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante deberán informar trimestralmente sus estadísticas de operación.

Artículo 14. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los artículos 12 y 13 de esta Ley, dará lugar a la cancelación de la inscripción realizada en el Padrón de Empresas de la Marina Mercante, haciéndose constar en dicho padrón.

Con la cancelación de dicha inscripción, el naviero o empresa naviera, los proveedores de primer nivel, así como el astillero o varadero, dejarán de ser sujetos de las medidas para el desarrollo de la marina mercante y de la industria de la construcción y reparación de embarcaciones, previstas en esta ley.

Asimismo, el incumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de esta Ley llevará a la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas de la Marina Mercante. En caso de que se solicite una restitución en el mismo, el cumplimiento de lo establecido en el artículo antes mencionado, deberá ser inmediato.

La inscripción, revocación y cancelación se darán a conocer a través de los medios oficiales de la Secretaría.

Capítulo V

Comité Ejecutivo para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana y de la Industria Naval

Artículo 15. La Secretaría adoptará las medidas necesarias para integrar e implementar las políticas públicas y los programas de desarrollo de la marina mercante mexicana y de la industria naval; las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal colaborarán, en el ámbito de su competencia, con la Secretaría para alcanzar el objeto de esta Ley.

Para lo anterior, se creará un Comité Ejecutivo que será presidido por la Secretaría, el cual se integrará y operará de conformidad con las Reglas de Operación correspondientes.

Transitorios

Primero. Esta ley entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría contará con un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la publicación del presente decreto, para realizar la actualización a las Reglas de Operación del Fondemar.

Tercero. Las Administraciones Portuarias Integrales Federales dispondrán de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir las Reglas de Operación del Puerto, conforme al procedimiento administrativo previsto en la Ley de la materia.

Cuarto. La Secretaría emitirá, en un término no mayor de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, las Reglas de Operación del Comité Ejecutivo correspondientes para la integración, funcionamiento y facultades del Comité Ejecutivo, en los términos previstos en esta ley.

Notas

1 *Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa 2019*, Inegi (página 40). Recuperado de

<https://www.inegi.org.mx>

2 Secretaría de Comunicaciones y Transportes (2018). *Directorio de la industria de construcción naval en México*. Recuperado de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/406111/Directorio_Construcci_n_Naval_2018.pdf

3 Página web Mundi para servicios financieros (Martin Pustilnick, 2021). Recuperada de

<https://mundi.io/exportacion/impuestos-comercio-exterior-mexico>

4 Considerando III de las Reglas de Operación del Fondo para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana (2012). Disponibles en

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5269853&fecha=24/09/2012#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2023.— Diputados y diputadas: Jaime Martínez López, Alberto Villa Villegas, Alfredo Aurelio González Cruz, Alfredo Borrás Domínguez, Alma Anahí González Hernández, Alma Delia Navarrete Rivera, Alma Griselda Valencia Medina, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Ángel Miguel Rodríguez Torres, Angélica Ivonne Cisneros Luján, Araceli Ocampo Manzanares, Beatriz Rojas Martínez, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, Brenda Ramírez Alejo, Brianda Aurora Vázquez Álvarez, Carlos Noriega Romero, Catalina Díaz Vilchis, Cecilia Márquez Alkadeff Cortés, Celestina Castillo Secundino, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Daniel Murguía Lardizábal, Erasmo González Robledo, Esteban Bautista Hernández, Esteban Steve del Razo Montiel, Eunice Monzón García, Faustino Vidal Benavides, Gabriela Martí Espinoza, Gustavo Contreras Montes, Héctor Armando Cabada Alvidrez, Irma Juan Carlos, Joaquín Zebadúa Alva, Jorge Ángel Sibaja Mendoza, Jorge Hernández Villalpando, José Luis Elorza Flores, José Luis Flores Pacheco, José Miguel de la Cruz Lima, Juan Guadalupe Torres Navarro, Juan Luis Carrillo Soberanis, Judith Celina Tánori Córdova, Julieta Kristal Vences Valencia, Karen Castrejón Trujillo, Karla Estrella Díaz García, Karla María Robelo Estrada, Laura Imelda Pérez Segura, Leonel Godoy Rangel, Leonor Coutiño Gutiérrez, Lidia García Anaya, Lilia Aguilar Gil, Lorena Méndez Denis, Luis Edgardo Palacios Díaz, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, Manuel Guillermo Chapman Moreno, Manuel Rodríguez González, Manuel Vázquez Arellano, Manuela del Carmen Obrador Narváez, Marco Antonio Flores Sánchez, Marco Antonio Pérez Garibay, Marcos Rosendo Medina Filigrana, María Clemente García Moreno, María del Carmen Zúñiga Cuevas, María del Rosario Reyes Silva, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, María Sierra Damián, Marina Valadez Bojórquez, Marisol García Segura, Martha Alicia Arreola Martínez, Martha Nabetse Arellano Reyes, Martha Robles Ortiz, Mauricio Cantú González, Maximiano Barbosa Llamas, Nancy Yadira Santiago Marcos, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Olegaria Carrasco Macías, Olimpia Tamara Girón Hernández, Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho,

Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Pedro David Ortega Fonseca, Raquel Bonilla Herrera, Salma Luévano Luna, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Sonia Rincón Chanona, Susana Cano González, Susana Prieto Terrazas, Verónica Collado Crisolía, Víctor Gabriel Varela López, Wilbert Alberto Batun Chulim, Yessenia Leticia Alva González, Yolis Jiménez Ramírez (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Marina, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.